

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 175

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO JUDICIAL
<p>Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial adoptado en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970, por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; Acuerdo Ejecutivo No. 827, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 480, ratificándolo. 3-51</p> <p>Decreto No. 481.- Reformas a la Ley de Firma Electrónica. 52-53</p> <p>Decreto No. 487.- Reformas al Código Tributario. 54-75</p> <p>Decretos Nos. 488 y 493.- Exoneración de impuestos. 76-79</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Acuerdos Nos. 590-D, 831-D y 894-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 82</p>
ORGANO EJECUTIVO	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
<p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Acuerdos Nos. 510 y 511.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. 80</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p style="text-align: center;">RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p> <p>Acuerdos Nos. 15-0619 y 15-1126.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 81</p>	<p style="text-align: center;">ALCALDÍAS MUNICIPALES</p> <p>Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Santa Cruz Michapa y Tepecoyo. 83-85</p> <p>Decreto No. 4.- Ordenanza para la Atención y Protección de la Persona Migrante y su Familia del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión..... 86-94</p> <p>Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, a favor del municipio de Ahuachapán. 95</p> <p>Acuerdo No. 19.- Se declara lesivo al interés público el Acuerdo Municipal No. 31, contenido en el Acta número cincuenta y dos, celebrada en sesión extraordinaria del día nueve de diciembre del dos mil veinte, emitido por la Alcaldía Municipal de San Miguel. 96</p>

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	97
Aviso de Inscripción.....	97

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	98
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	98-111
Aceptación de Herencia.....	111-131
Título de Propiedad	131-132
Título Supletorio	132-139
Título de Dominio.....	139
Sentencia de Nacionalidad.....	139-142
Nombre Comercial.....	143
Señal de Publicidad Comercial.....	144-145
Convocatorias.....	145-147
Subasta Pública	147
Patente de Invención.....	147-149
Edicto de Emplazamiento.....	149-151
Marca de Servicios.....	151-156
Declaratoria de Muerte Presunta.....	157-164
Marca de Producto.....	165-203
Inmuebles en Estado de Proindivisión	203

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	204-211
Herencia Yacente	211-212
Título de Propiedad	212-214
Título Supletorio	215-217
Título de Dominio.....	217
Nombre Comercial.....	218-220
Señal de Publicidad Comercial.....	220-221
Convocatorias.....	221
Reposición de Certificados	221
Balance de Fusión.....	222-223
Fusión de Sociedades	224-225
Emblemas.....	225
Marca de Servicios.....	225-228
Marca de Producto.....	228-234

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	235-244
Herencia Yacente	244
Título de Propiedad	244-246
Título Supletorio	247-248
Nombre Comercial.....	248-250
Convocatorias	250
Subasta Pública	250-251
Reposición de Certificados	251-253
Título Municipal.....	253-254
Marca de Servicios.....	254-255
Marca de Producto.....	256-288

Pág.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

CONVENTION ON THE TAKING OF EVIDENCE ABROAD IN CIVIL OR COMMERCIAL MATTERS

(Concluded March 18, 1970)

The States signatory to the present Convention,
Desiring to facilitate the transmission and execution of Letters of Request and to
further the accommodation of the different methods which they use for this purpose,
Desiring to improve mutual judicial co-operation in civil or commercial matters,
Have resolved to conclude a Convention to this effect and have agreed upon the
following provisions:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CHAPTER I – LETTERS OF REQUEST

Article 1

In civil or commercial matters a judicial authority of a Contracting State may, in accordance with the provisions of the law of that State, request the competent authority of another Contracting State, by means of a Letter of Request, to obtain evidence, or to perform some other judicial act.

A Letter shall not be used to obtain evidence which is not intended for use in judicial proceedings, commenced or contemplated.

The expression "other judicial act" does not cover the service of judicial documents or the issuance of any process by which judgments or orders are executed or enforced, or orders for provisional or protective measures.

Article 2

A Contracting State shall designate a Central Authority which will undertake to receive Letters of Request coming from a judicial authority of another Contracting State and to transmit them to the authority competent to execute them. Each State shall organize the Central Authority in accordance with its own law.

Letters shall be sent to the Central Authority of the State of execution without being transmitted through any other authority of that State.

Article 3

A Letter of Request shall specify-

- a) the authority requesting its execution and the authority requested to execute it, if known to the requesting authority;
- b) the names and addresses of the parties to the proceedings and their representatives, if any;
- c) the nature of the proceedings for which the evidence is required, giving all necessary information in regard thereto;

d) the evidence to be obtained or other judicial act to be performed.

Where appropriate, the Letter shall specify, *inter alia* –

e) the names and addresses of the persons to be examined;

f) the questions to be put to the persons to be examined or a statement of the subject-matter about which they are to be examined;

g) the documents or other property, real or personal, to be inspected;

h) any requirement that the evidence is to be given on oath or affirmation, and any special form to be used;

i) any special method or procedure to be followed under Article 9.

A Letter may also mention any information necessary for the application of Article 11.

No legalization or other like formality may be required.

Article 4

A Letter of Request shall be in the language of the authority requested to execute it or be accompanied by a translation into that language.

Nevertheless, a Contracting State shall accept a Letter in either English or French, or a translation into one of these languages, unless it has made the reservation authorized by Article 33.

A Contracting State which has more than one official language and cannot, for reasons of internal law, accept Letters in one of these languages for the whole of its territory, shall, by declaration, specify the language in which the Letter or translation thereof shall be expressed for execution in the specified parts of its territory. In case of failure to comply with this declaration, without justifiable excuse, the costs of translation into the required language shall be borne by the State of origin.

A Contracting State may, by declaration, specify the language or languages other than those referred to in the preceding paragraphs, in which a Letter may be sent to its Central Authority.

Any translation accompanying a Letter shall be certified as correct, either by a diplomatic officer or consular agent or by a sworn translator or by any other person so authorized in either State.

Article 5

If the Central Authority considers that the request does not comply with the provisions of the present Convention, it shall promptly inform the authority of the State of origin which transmitted the Letter of Request, specifying the objections to the Letter.

Article 6

If the authority to whom a Letter of Request has been transmitted is not competent to execute it, the Letter shall be sent forthwith to the authority in the same State which is competent to execute it in accordance with the provisions of its own law.

Article 7

The requesting authority shall, if it so desires, be informed of the time when, and the place where, the proceedings will take place, in order that the parties concerned, and their representatives, if any, may be present. This information shall be sent directly to the parties or their representatives when the authority of the State of origin so requests.

Article 8

A Contracting State may declare that members of the judicial personnel of the requesting authority of another Contracting State may be present at the execution of a Letter of Request. Prior authorization by the competent authority designated by the declaring State may be required.

Article 9

The judicial authority which executes a Letter of Request shall apply its own law as to the methods and procedures to be followed.

However, it will follow a request of the requesting authority that a special method or procedure be followed, unless this is incompatible with the internal law of the State of execution or is impossible of performance by reason of its internal practice and procedure or by reason of practical difficulties.

A Letter of Request shall be executed expeditiously.

Article 10

In executing a Letter of Request the requested authority shall apply the appropriate measures of compulsion in the instances and to the same extent as are provided by its internal law for the execution of orders issued by the authorities of its own country or of requests made by parties in internal proceedings.

Article 11

In the execution of a Letter of Request the person concerned may refuse to give evidence in so far as he has a privilege or duty to refuse to give the evidence –

- a) under the law of the State of execution; or
- b) under the law of the State of origin, and the privilege or duty has been specified in the Letter, or, at the instance of the requested authority, has been otherwise confirmed to that authority by the requesting authority.

A Contracting State may declare that, in addition, it will respect privileges and duties existing under the law of States other than the State of origin and the State of execution, to the extent specified in that declaration.

Article 12

The execution of a Letter of Request may be refused only to the extent that –

- a) in the State of execution the execution of the Letter does not fall within the functions of the judiciary; or
- b) the State addressed considers that its sovereignty or security would be prejudiced thereby.

Execution may not be refused solely on the ground that under its internal law the State of execution claims exclusive jurisdiction over the subject-matter of the action or that its internal law would not admit a right of action on it.

Article 13

The documents establishing the execution of the Letter of Request shall be sent by the requested authority to the requesting authority by the same channel which was used by the latter.

In every instance where the Letter is not executed in whole or in part, the requesting authority shall be informed immediately through the same channel and advised of the reasons.

Article 14

The execution of the Letter of Request shall not give rise to any reimbursement of taxes or costs of any nature.

Nevertheless, the State of execution has the right to require the State of origin to reimburse the fees paid to experts and interpreters and the costs occasioned by the use of a special procedure requested by the State of origin under Article 9, paragraph 2.

The requested authority whose law obliges the parties themselves to secure evidence, and which is not able itself to execute the Letter, may, after having obtained the consent of the requesting authority, appoint a suitable person to do so. When seeking this consent the requested authority shall indicate the approximate costs which would result from this procedure. If the requesting authority gives its consent it shall reimburse any costs incurred; without such consent the requesting authority shall not be liable for the costs.

CHAPTER II – TAKING OF EVIDENCE BY DIPLOMATIC OFFICERS, CONSULAR AGENTS AND COMMISSIONERS

Article 15

In civil or commercial matters, a diplomatic officer or consular agent of a Contracting State may, in the territory of another Contracting State and within the area where he exercises his functions, take the evidence without compulsion of nationals of a State which he represents in aid of proceedings commenced in the courts of a State which he represents.

A Contracting State may declare that evidence may be taken by a diplomatic officer or consular agent only if permission to that effect is given upon application made by him or on his behalf to the appropriate authority designated by the declaring State.

Article 16

A diplomatic officer or consular agent of a Contracting State may, in the territory of another Contracting State and within the area where he exercises his functions, also take the evidence, without compulsion, of nationals of the State in which he exercises his functions or of a third State, in aid of proceedings commenced in the courts of a State which he represents, if –

- a) a competent authority designated by the State in which he exercises his functions has given its permission either generally or in the particular case, and
- b) he complies with the conditions which the competent authority has specified in the permission.

A Contracting State may declare that evidence may be taken under this Article without its prior permission.

Article 17

In civil or commercial matters, a person duly appointed as a commissioner for the purpose may, without compulsion, take evidence in the territory of a Contracting State in aid of proceedings commenced in the courts of another Contracting State, if

- a) a competent authority designated by the State where the evidence is to be taken has given its permission either generally or in the particular case; and
- b) he complies with the conditions which the competent authority has specified in the permission.

A Contracting State may declare that evidence may be taken under this Article without its prior permission.

Article 18

A Contracting State may declare that a diplomatic officer, consular agent or commissioner authorized to take evidence under Articles 15, 16 or 17, may apply to the competent authority designated by the declaring State for appropriate assistance to obtain the evidence by compulsion. The declaration may contain such conditions as the declaring State may see fit to impose.

If the authority grants the application it shall apply any measures of compulsion which are appropriate and are prescribed by its law for use in internal proceedings.

Article 19

The competent authority, in giving the permission referred to in Articles 15, 16 or 17, or in granting the application referred to in Article 18, may lay down such conditions as it deems fit, *inter alia*, as to the time and place of the taking of the evidence. Similarly it may require that it be given reasonable advance notice of the time, date and place of the taking of the evidence; in such a case a representative of the authority shall be entitled to be present at the taking of the evidence.

Article 20

In the taking of evidence under any Article of this Chapter persons concerned may be legally represented.

Article 21

Where a diplomatic officer, consular agent or commissioner is authorized under Articles 15, 16 or 17 to take evidence –

- a) he may take all kinds of evidence which are not incompatible with the law of the State where the evidence is taken or contrary to any permission granted pursuant to the above Articles, and shall have power within such limits to administer an oath or take an affirmation;
- b) a request to a person to appear or to give evidence shall, unless the recipient is a national of the State where the action is pending, be drawn up in the language of the place where the evidence is taken or be accompanied by a translation into such language;
- c) the request shall inform the person that he may be legally represented and, in any State that has not filed a declaration under Article 18, shall also inform him that he is not compelled to appear or to give evidence;
- d) the evidence may be taken in the manner provided by the law applicable to the court in which the action is pending provided that such manner is not forbidden by the law of the State where the evidence is taken;
- e) a person requested to give evidence may invoke the privileges and duties to refuse to give the evidence contained in Article 11.

Article 22

The fact that an attempt to take evidence under the procedure laid down in this Chapter has failed, owing to the refusal of a person to give evidence, shall not prevent an application being subsequently made to take the evidence in accordance with Chapter I.

CHAPTER III – GENERAL CLAUSES

Article 23

A Contracting State may at the time of signature, ratification or accession, declare that it will not execute Letters of Request issued for the purpose of obtaining pre-trial discovery of documents as known in Common Law countries.

Article 24

A Contracting State may designate other authorities in addition to the Central Authority and shall determine the extent of their competence. However, Letters of Request may in all cases be sent to the Central Authority.

Federal States shall be free to designate more than one Central Authority.

Article 25

A Contracting State which has more than one legal system may designate the authorities of one of such systems, which shall have exclusive competence to execute Letters of Request pursuant to this Convention.

Article 26

A Contracting State, if required to do so because of constitutional limitations, may request the reimbursement by the State of origin of fees and costs, in connection with the execution of Letters of Request, for the service of process necessary to compel the appearance of a person to give evidence, the costs of attendance of such persons, and the cost of any transcript of the evidence.

Where a State has made a request pursuant to the above paragraph, any other Contracting State may request from that State the reimbursement of similar fees and costs.

Article 27

The provisions of the present Convention shall not prevent a Contracting State from –

- a) declaring that Letters of Request may be transmitted to its judicial authorities through channels other than those provided for in Article 2;
- b) permitting, by internal law or practice, any act provided for in this Convention to be performed upon less restrictive conditions;
- c) permitting, by internal law or practice, methods of taking evidence other than those provided for in this Convention.

Article 28

The present Convention shall not prevent an agreement between any two or more Contracting States to derogate from –

- a) the provisions of Article 2 with respect to methods of transmitting Letters of Request;
- b) the provisions of Article 4 with respect to the languages which may be used;
- c) the provisions of Article 8 with respect to the presence of judicial personnel at the execution of Letters;
- d) the provisions of Article 11 with respect to the privileges and duties of witnesses to refuse to give evidence;
- e) the provisions of Article 13 with respect to the methods of returning executed Letters to the requesting authority;
- f) the provisions of Article 14 with respect to fees and costs;
- g) the provisions of Chapter II.

Article 29

Between Parties to the present Convention who are also Parties to one or both of the Conventions on Civil Procedure signed at The Hague on the 17th of July 1905 and the 1st of March 1954, this Convention shall replace Articles 8-16 of the earlier Conventions.

Article 30

The present Convention shall not affect the application of Article 23 of the Convention of 1905, or of Article 24 of the Convention of 1954.

Article 31

Supplementary Agreements between Parties to the Conventions of 1905 and 1954 shall be considered as equally applicable to the present Convention unless the Parties have otherwise agreed.

Article 32

Without prejudice to the provisions of Articles 29 and 31, the present Convention shall not derogate from conventions containing provisions on the matters covered by this Convention to which the Contracting States are, or shall become Parties.

Article 33

A State may, at the time of signature, ratification or accession exclude, in whole or in part, the application of the provisions of paragraph 2 of Article 4 and of Chapter II. No other reservation shall be permitted.

Each Contracting State may at any time withdraw a reservation it has made; the reservation shall cease to have effect on the sixtieth day after notification of the withdrawal.

When a State has made a reservation, any other State affected thereby may apply the same rule against the reserving State.

Article 34

A State may at any time withdraw or modify a declaration.

Article 35

A Contracting State shall, at the time of the deposit of its Instrument of ratification or accession, or at a later date, inform the Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands of the designation of authorities, pursuant to Articles 2, 8, 24 and 25.

A Contracting State shall likewise inform the Ministry, where appropriate, of the following –

- a) the designation of the authorities to whom notice must be given, whose permission may be required, and whose assistance may be invoked in the taking of evidence by diplomatic officers and consular agents, pursuant to Articles 15, 16 and 18 respectively;
- b) the designation of the authorities whose permission may be required in the taking of evidence by commissioners pursuant to Article 17 and of those who may grant the assistance provided for in Article 18;
- c) declarations pursuant to Articles 4, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 23 and 27;
- d) any withdrawal or modification of the above designations and declarations;
- e) the withdrawal of any reservation.

Article 36

Any difficulties which may arise between Contracting States in connection with the operation of this Convention shall be settled through diplomatic channels.

Article 37

The present Convention shall be open for signature by the States represented at the Eleventh Session of the Hague Conference on Private International Law.

It shall be ratified, and the instruments of ratification shall be deposited with the Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands.

Article 38

The present Convention shall enter into force on the sixtieth day after the deposit of the third instrument of ratification referred to in the second paragraph of Article 37.

The Convention shall enter into force for each signatory State which ratifies subsequently on the sixtieth day after the deposit of its instrument of ratification.

Article 39

Any State not represented at the Eleventh Session of the Hague Conference on Private International Law which is a Member of this Conference or of the United Nations or of a specialized agency of that Organization, or a Party to the Statute of the International Court of Justice may accede to the present Convention after it has entered into force in accordance with the first paragraph of Article 38.

The instrument of accession shall be deposited with the Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands.

The Convention shall enter into force for a State acceding to it on the sixtieth day after the deposit of its instrument of accession.

The accession will have effect only as regards the relations between the acceding State and such Contracting States as will have declared their acceptance of the accession. Such declaration shall be deposited at the Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands; this Ministry shall forward, through diplomatic channels, a certified copy to each of the Contracting States.

The Convention will enter into force as between the acceding State and the State that has declared its acceptance of the accession on the sixtieth day after the deposit of the declaration of acceptance.

Article 40

Any State may, at the time of signature, ratification or accession, declare that the present Convention shall extend to all the territories for the international relations of which it is responsible, or to one or more of them. Such a declaration shall take effect on the date of entry into force of the Convention for the State concerned.

At any time thereafter, such extensions shall be notified to the Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands.

The Convention shall enter into force for the territories mentioned in such an extension on the sixtieth day after the notification indicated in the preceding paragraph.

Article 41

The present Convention shall remain in force for five years from the date of its entry into force in accordance with the first paragraph of Article 38, even for States which have ratified it or acceded to it subsequently.

If there has been no denunciation, it shall be renewed tacitly every five years.

Any denunciation shall be notified to the Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands at least six months before the end of the five year period.

It may be limited to certain of the territories to which the Convention applies.

The denunciation shall have effect only as regards the State which has notified it. The Convention shall remain in force for the other Contracting States.

Article 42

The Ministry of Foreign Affairs of the Netherlands shall give notice to the States referred to in Article 37, and to the States which have acceded in accordance with Article 39, of the following –

- a) the signatures and ratifications referred to in Article 37;
- b) the date on which the present Convention enters into force in accordance with the first paragraph of Article 38;
- c) the accessions referred to in Article 39 and the dates on which they take effect;
- d) the extensions referred to in Article 40 and the dates on which they take effect;
- e) the designations, reservations and declarations referred to in Articles 33 and 35;
- f) the denunciations referred to in the third paragraph of Article 41.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized thereto, have signed the present Convention.

DONE at The Hague, on the 18th day of March, 1970, in the English and French languages, both texts being equally authentic, in a single copy which shall be deposited in the archives of the Government of the Netherlands, and of which a certified copy shall be sent, through the diplomatic channel, to each of the States represented at the Eleventh Session of the Hague Conference on Private International Law.

Copie certifiée conforme à l'original

Le Directeur des Traités
du Ministère des Affaires Étrangères
du Royaume des Pays-Bas

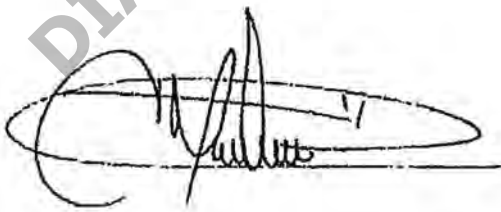


Certified true copy of the original

The Director of Treaties
of the Ministry of Foreign Affairs
of the Kingdom of the Netherlands

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, del día catorce del mes de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, Mirna Catalina Borja Franco, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, comparece el señor Julio Mauricio Abarca Calderón, treinta años de edad, salvadoreño, abogado, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete cuatro nueve nueve uno - scis, con Número de Identificación Tributaria Homologado, actuando en carácter de Apoderado Judicial con Facultades Especiales de la señora Juana Alexandra Hill Tinoco, ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, personería que más adelante relacionaré, y ME DICE: que al amparo de lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, me presenta el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, por lo que, recurre ante mis oficios notariales a promover Diligencias de Traducción de documento, presentando para tal efecto un documento escrito en idioma inglés; en virtud de lo cual SOLICITA: Se nombre Perito Traductor quien previa aceptación y juramentación vierta al castellano el Convenio mencionado. En este estado, Yo la suscrita Notario, DOY FE: Que la personería con la que actúa el licenciado Julio Mauricio Abarca Calderón, como Apoderado Judicial con Facultades Especiales es legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder Judicial con Facultades Especiales, emitido ante los oficios notariales de la licenciada María Mercedes Suncín Morcira, en escritura número siete del libro número cinco, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el que consta que la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Juana Alexandra Hill Tinoco, en uso de sus facultades acordó nombrar a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno, como Apoderado judicial con Facultades Especiales, al licenciado Julio Mauricio Abarca Calderón. Así se expresó el compareciente a quién expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de un folio útil, y leído que le fue lo escrito íntegramente en un solo acto manifiesta su voluntad, ratifica su contenido y firmamos, DOY FE.



Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos, del día catorce del mes de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí y por mí, Mirna Catalina Borja Franco, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud; viértase al castellano los párrafos escritos en el idioma inglés contenidos en el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, y nómbrase Perito Traductor para que lo diligencie al señor Luis Carlos Montoya Zuleta, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos legales. Concluidas estas diligencias, devuélvase los originales al interesado. DOY FE.




DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscallán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, del día catorce del mes de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, Mirna Catalina Borja Franco, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; comparece y presente en esta oficina el señor Luis Carlos Montoya Zuleta, Perito Traductor, quien es de treinta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve uno ocho ocho nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria homologado, a quien le fue leída la resolución que antecede y manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y jura cumplirlo de conformidad a su capacidad y conocimiento del idioma inglés, por lo que, le hago entrega formal de la documentación en referencia y para constancia firmamos. DOY FE.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciada Mirna Catalina Borja Franco, Notario: Yo, Luis Carlos Montoya Zuleta, de generales conocidas en las diligencias de traducción, que ante sus oficios notariales ha promovido el señor Julio Mauricio Abarca Calderón, de generales conocidas en las diligencias de traducción, a usted en mi calidad de Perito Traductor, le manifiesto que el documento que se me ha entregado para ser traducido al idioma castellano, consistente en el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, el cual ha sido traducido incluyendo el formato mismo de tal instrumento; traducción que viene contenida en nueve folios útiles, avalados y amparados por la firma de la suscrita, traducción que avalo y ratifico en todas y cada una de sus partes. El cual es del tenor literal siguiente:

““““CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL,
(hecho el 18 de marzo de 1970)

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseando facilitar la remisión y ejecución de cartas rogatorias y promover la concordancia entre los diferentes métodos que los mismos utilizan a estos efectos,

Deseando acrecentar la eficacia de la cooperación judicial mutua en materia civil o mercantil,

Han resuelto concluir un Convenio a tales efectos y han acordado las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I - CARTAS ROGATORIAS

Artículo 1

En materia civil o comercial, la autoridad judicial de un Estado contratante podrá, en conformidad a las disposiciones de su legislación, solicitar de la autoridad competente de otro Estado contratante, por carta rogatoria, la obtención de pruebas, así como la realización de otras actuaciones judiciales.

No se empleará una carta rogatoria para obtener pruebas que no estén destinadas a utilizarse en un procedimiento ya incoado o futuro.

La expresión "otras actuaciones judiciales" no comprenderá la notificación de documentos judiciales o la emisión de cualquier proceso mediante el cual se ejecuten sentencias u órdenes, u órdenes de medidas provisionales o cautelares

Artículo 2

Cada Estado contratante designará una Autoridad Central que estará encargada de recibir las cartas rogatorias expedidas por una autoridad judicial de otro Estado contratante y de remitir las a la autoridad competente para su ejecución. La Autoridad Central estará organizada según las modalidades preceptuadas por el Estado requerido.

Las cartas rogatorias se remitirán a la Autoridad Central del Estado requerido sin intervención de otra autoridad de dicho Estado.

Artículo 3

En la carta rogatoria, constarán los datos siguientes:

- a) la autoridad requirente y, a ser posible, la autoridad requerida;
- b) identidad y dirección de las partes y, en su caso, de sus representantes;
- c) la naturaleza del procedimiento para el cual se requiere la prueba, dando toda la información necesaria al respecto;

d) las pruebas que hayan de obtenerse o cuales quiera actuaciones judiciales que hayan de realizarse.

Cuando proceda, en la carta rogatoria se consignará también:

e) los nombres y dirección de las personas que hayan de ser oídas;

f) las preguntas que hayan de formularse a las personas a quienes se deba tomar declaración o los hechos acerca de los cuales se les deba oír;

g) los documentos u otros objetos que hayan de examinarse;

h) cualquier requisito para que la declaración sea prestada bajo juramento o por afirmación solemne sin juramento y cualquier fórmula especial que deba realizarse;

i) las formas especiales cuya aplicación se solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 9. Asimismo, en la carta rogatoria se mencionará, si hubiere lugar a ello, la información necesaria para la aplicación del artículo 11.

No se podrá exigir legalización alguna ni otra formalidad análoga.

Artículo 4

La carta rogatoria deberá estar redactada en la lengua de la autoridad requerida o ir acompañada de una traducción a dicha lengua.

Sin embargo, cada Estado contratante deberá aceptar la carta rogatoria redactada en francés o en inglés, o que vaya acompañada de una traducción a una de estas lenguas, salvo que hubiere formulado la reserva autorizada en el artículo 33.

Todo Estado contratante que tenga varias lenguas oficiales y no pudiere, por razones de Derecho interno, aceptar las cartas rogatorias en una de estas lenguas para la totalidad de su territorio, especificará, mediante una declaración, la lengua en que la carta rogatoria deba estar redactada o traducida para su ejecución en las partes especificadas de su territorio. En caso de incumplimiento sin motivo justificado de la obligación derivada de esta declaración, los gastos de traducción a la lengua exigida serán sufragados por el Estado requirente.

Todo Estado contratante mediante una declaración, podrá especificar la lengua o lenguas en las que, aparte de las previstas en los párrafos precedentes, puede enviarse la carta rogatoria a su Autoridad Central.

La conformidad de toda traducción que acompañe a una carta rogatoria, deberá estar certificada por un funcionario diplomático o consular, o por un traductor jurado, o por cualquier otra persona autorizada a tal efecto en uno de los dos Estados.

Artículo 5

Si la Autoridad central estimare que no se han cumplido las disposiciones del presente Convenio, informará inmediatamente de ello a la autoridad del Estado requirente que le haya remitido la carta rogatoria y precisará sus objeciones al respecto.

Artículo 6

Si la autoridad requerida no tuviere competencia para su ejecución, la carta rogatoria se remitirá, de oficio y sin demora, a la autoridad judicial competente del mismo Estado según las normas establecidas por la legislación de éste.

Artículo 7

Si la autoridad requirente lo pidiere, se le informará de la fecha y lugar en que se procederá a la actuación solicitada, a fin de que las partes interesadas y, en su caso, sus representantes

puedan asistir a la misma. Esta información se remitirá directamente a dichas partes o a sus representantes, cuando la autoridad requirente así lo pidiere.

Artículo 8

Todo Estado contratante podrá declarar que a la ejecución de una carta rogatoria podrán asistir miembros del personal judicial de la autoridad requirente de otro Estado contratante. Esta medida podrá estar sujeta a la previa autorización de la autoridad designada por el Estado declarante.

Artículo 9

La autoridad judicial que proceda a la ejecución de una carta rogatoria, aplicará sus propias leyes en cuanto a los métodos y procedimientos a seguir.

Sin embargo, se accederá a la solicitud de la autoridad requirente de que se aplique un procedimiento especial, excepto si este procedimiento es incompatible con la ley del Estado requerido o es imposible su aplicación debido a la práctica judicial del Estado requerido o por sus dificultades prácticas.

La carta rogatoria se ejecutará con carácter de urgencia.

Artículo 10

Al ejecutar la carta rogatoria, la autoridad requerida aplicará los medios de compulsión apropiados previstos por su ley interna en los casos y en la misma medida en que estaría obligada a aplicar para ejecutar un exhorto de las autoridades de su propio Estado o una petición formulada a este efecto por una parte interesada en procedimientos internos.

Artículo 11

La carta rogatoria no se ejecutará cuando la persona designada en la misma alegare una exención o una prohibición de prestar declaración que haya establecido:

- a) la ley del Estado requerido; o
- b) la ley del Estado requirente, si se especifican en la carta rogatoria o, en su caso, si así lo confirmase la autoridad requirente a instancias de la autoridad requerida.

Además, todo Estado contratante podrá declarar que reconoce las exenciones y prohibiciones establecidas por la ley de otros Estados distintos del Estado requirente y del Estado requerido, en la medida en que se especifiquen en tal declaración.

Artículo 12

La ejecución de la carta rogatoria sólo podrá denegarse en la medida en que:

- a) en el Estado requerido la ejecución no correspondiere a las atribuciones del Poder judicial; o
- b) el Estado requerido estimare que podría causar perjuicio a su soberanía o seguridad.

No se podrá denegar la ejecución por el solo motivo de que la ley del Estado requerido reivindique una competencia judicial exclusiva en el asunto de que se trate, o no admita vías jurídicas que respondan al objeto de la demanda presentada ante la autoridad requirente.

Artículo 13

La autoridad requerida remitirá a la autoridad requirente, por la misma vía que esta última haya utilizado, los documentos en que se haga constar la ejecución de la carta rogatoria.

Cuando la carta rogatoria no fuere ejecutada en su totalidad o en parte, se informará inmediatamente de ello por la misma vía a la autoridad requirente y se le comunicarán las razones por las que no ha sido ejecutada.

Artículo 14

La ejecución de la carta rogatoria no dará lugar al reembolso de tasas o gastos de cualquier clase.

Sin embargo, el Estado requerido tiene derecho a exigir del Estado requirente el reembolso de los honorarios pagados a peritos e intérpretes y el de los gastos que ocasione la aplicación de un procedimiento especial solicitado por el Estado requirente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9.

La autoridad requerida cuya legislación estableciere que son las partes las que deben aportar las pruebas y no pudiere ejecutar por sí misma la carta rogatoria, podrá encargarse de ello a una persona habilitada al efecto, una vez obtenido el consentimiento de la autoridad requirente.

Al solicitar este consentimiento, la autoridad requerida indicará el importe aproximado de los gastos que resultarían de dicha intervención. El consentimiento implicará, para la autoridad requirente, la obligación de reembolsar dichos gastos. Si no se presta este consentimiento, la autoridad requirente no tendrá que sufragarlos.

CAPÍTULO II - OBTENCIÓN DE PRUEBAS POR FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS O CONSULARES Y POR COMISARIOS**Artículo 15**

En materia civil o comercial, un funcionario diplomático o consular de un Estado contratante podrá, en el territorio de otro Estado contratante y dentro de una circunscripción en donde ejerza sus funciones, proceder, sin compulsión, a la obtención de pruebas de nacionales de un Estado que dicho funcionario represente y que se refieran a un procedimiento incoado ante un Tribunal de dicho Estado.

Todo Estado contratante podrá declarar que esta obtención de pruebas por un funcionario diplomático o consular, sólo podrá efectuarse mediante autorización, a petición de dicho funcionario o en su nombre, por la autoridad competente que el Estado declarante designe.

Artículo 16

Un funcionario diplomático o consular de un Estado contratante podrá también, en el territorio de otro Estado contratante y dentro de la circunscripción en que ejerza sus funciones, proceder, sin compulsión, a la obtención de pruebas de nacionales del Estado de residencia, o de un tercer Estado, y que se refieran a un procedimiento incoado ante un Tribunal del Estado que dicho funcionario represente:

- a) si una autoridad competente designada por el Estado de residencia hubiere dado su autorización, en general o para un caso particular; y
- b) si cumple las condiciones que la autoridad competente hubiere fijado en la autorización.

Todo Estado contratante podrá declarar que la obtención de pruebas previstas en el presente artículo podrá realizarse sin previa autorización.

Artículo 17

En materia civil o comercial toda persona designada en debida forma como comisario podrá, en el territorio de un Estado contratante, proceder, sin compulsión, a la obtención de pruebas que se refieran a un procedimiento incoado ante un Tribunal de otro Estado contratante:

- a) si una autoridad competente designada por el Estado donde hayan de obtenerse las pruebas, hubiera dado su autorización, en general, o para cada caso particular; y

b) si dicha persona cumple las condiciones que la autoridad competente hubiere fijado en la autorización.

Todo Estado contratante podrá declarar que la obtención de pruebas en la forma prevista en el presente artículo podrá realizarse sin autorización previa.

Artículo 18

Todo Estado contratante podrá declarar que un funcionario diplomático o consular o un comisario, autorizados para la obtención de pruebas de conformidad a los artículos 15, 16 y 17, estará facultado para solicitar de la autoridad competente designada por dicho Estado la asistencia necesaria para obtener las pruebas mediante compulsión. La declaración podrá incluir las condiciones que el Estado declarante estime conveniente imponer.

Cuando la autoridad competente accediere a la solicitud, aplicará las medidas de compulsión adecuadas y previstas por su ley interna.

Artículo 19

La autoridad competente, al dar la autorización prevista en los artículos 15, 16 y 17 o al acceder a la solicitud prevista en el artículo 18, podrá fijar las condiciones que estime convenientes, en especial la hora, la fecha y el lugar de la práctica de la prueba. Asimismo, podrá pedir que se le notifique, con antelación razonable, la hora, la fecha y el lugar mencionados; en este caso, un representante de la expresada autoridad podrá estar presente en la obtención de las pruebas.

Artículo 20

Las personas a quienes concierna la obtención de pruebas prevista en el presente Capítulo, podrán recabar la asistencia de su abogado.

Artículo 21

Cuando un funcionario diplomático o consular o un comisario estuvieren autorizados a proceder a la obtención de pruebas conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17:

- a) podrán proceder a la obtención de pruebas de toda clase, siempre que ello no sea incompatible con la ley del Estado donde se realice o contrario a la autorización concedida, en virtud de dichos artículos, y recibir, en las mismas condiciones, una declaración bajo juramento o una declaración solomne sin juramento;
- b) salvo que la persona a la que concierna la obtención de pruebas fuere nacional del Estado donde se hubiere incoado el procedimiento, toda citación para comparecer o aportar pruebas estará redactada en la lengua del lugar donde haya de obtenerse la prueba, o irá acompañada de una traducción a dicha lengua;
- c) la citación indicará que la persona podrá estar asistida por un abogado y, en todo Estado que no hubiere formulado la declaración prevista en el artículo 18, que dicha persona no estará obligada a comparecer ni a aportar pruebas;
- d) la obtención de pruebas podrá efectuarse según las modalidades previstas por la ley del tribunal ante el que se hubiere incoado el procedimiento, siempre que esas modalidades no estuvieren prohibidas por la ley del Estado donde haya de practicarse la prueba;
- e) la persona requerida para la obtención de pruebas podrá alegar las exenciones y prohibiciones previstas en el artículo 11.

Artículo 22

El hecho de que no haya podido efectuarse la obtención de pruebas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, por haberse negado una persona a participar en dicho acto, no

impedirá que posteriormente se expida carta rogatoria para esa obtención de pruebas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo primero.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23

Todo Estado contratante podrá declarar en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, que no ejecutará las cartas rogatorias que tengan por objeto el procedimiento conocido en los países de Common Law con el nombre de "pre-trial discovery of documents".

Artículo 24

Todo Estado contratante podrá designar, además de la Autoridad Central, otras autoridades cuyas competencias habrá de determinar. No obstante, las cartas rogatorias podrán remitirse en todo caso a la Autoridad Central.

Los Estados federales estarán facultados para designar varias Autoridades Centrales.

Artículo 25

Todo Estado contratante en donde estuvieren vigentes varios sistemas de Derecho, podrán designar a las autoridades de uno de dichos sistemas, las cuales tendrán competencia exclusiva para la ejecución de cartas rogatorias en aplicación del presente Convenio.

Artículo 26

Todo Estado contratante, si estuviere obligado a ello por razones de Derecho constitucional, podrá pedir al Estado requirente el reembolso de los gastos de ejecución de la carta rogatoria relativos a la notificación o citación de comparecencia, las indemnizaciones que hayan de pagarse a la persona que preste declaración y los gastos del acta de la práctica de la prueba.

Cuando un Estado hubiere formulado una solicitud conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, cualquier otro Estado contratante podrá pedir a dicho Estado el reembolso de gastos similares.

Artículo 27

Las disposiciones del presente Convenio no impedirán que un Estado contratante:

- a) declare que se podrán remitir cartas rogatorias a sus autoridades judiciales por vías distintas de las previstas en el artículo 2;
- b) permita, de conformidad con su legislación o costumbres internas, ejecutar en condiciones menos restrictivas los actos a que este Convenio se aplique;
- c) permita, de conformidad con su legislación o costumbre internas, métodos de obtención de prueba distintos de los previstos por el presente Convenio.

Artículo 28

El presente Convenio no impedirá un acuerdo entre dos o más Estados contratantes para derogar:

- a) el artículo 2 en lo relativo a la vía de remisión de las cartas rogatorias;
- b) el artículo 4, en lo relativo a las lenguas que podrán utilizarse;
- c) el artículo 8, en lo relativo a la presencia de personal judicial en la ejecución de las cartas rogatorias;
- d) el artículo 11, en lo relativo a las exenciones y prohibiciones de prestar declaración;
- e) el artículo 13, en lo relativo a la remisión de los documentos en los que se haga constar la ejecución;

f) el artículo 14, en lo relativo al pago de los gastos;

g) las disposiciones del Capítulo II.

Artículo 29

El presente Convenio sustituirá, en las relaciones entre Estados que lo hubieren ratificado, a los artículos 8 a 16 de los Convenios sobre procedimiento civil, suscritos en La Haya el 17 de julio de 1905 y el 1 de marzo de 1954, respectivamente, en la medida en que dichos Estados fueren Parte en uno u otro de estos Convenios.

Artículo 30

El presente Convenio no afectará a la aplicación del artículo 23 del Convenio de 1905, ni a la del artículo 24 del Convenio de 1954.

Artículo 31

Los acuerdos adicionales a los Convenios de 1905 y 1954, concluidos por los Estados contratantes, se reputarán igualmente aplicables al presente Convenio, a no ser que los Estados interesados acordaren lo contrario.

Artículo 32

Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 29 y 31, el presente Convenio no derogará los Convenios en que los Estados contratantes fueren Partes, actualmente o en el futuro, y que contengan disposiciones sobre materias reguladas por el presente Convenio.

Artículo 33

Todo Estado, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, podrá excluir, en su totalidad o en parte, la aplicación de las disposiciones del párrafo segundo del artículo 4 y del Capítulo II. No se admitirá ninguna otra reserva.

Todo Estado contratante podrá retirar en cualquier momento la reserva que hubiere formulado. El efecto de la reserva cesará a los sesenta días de la notificación del retiro.

Cuando algún Estado hubiere formulado alguna reserva, cualquier otro Estado afectado por ésta podrá aplicar la misma norma, con respecto al primer Estado.

Artículo 34

Todo Estado podrá, en cualquier momento, retirar o modificar una declaración.

Artículo 35

Cada Estado contratante dará a conocer al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, o con posterioridad, la designación de autoridades a que se hace referencia en los artículos 2, 8, 24 y 25.

Todo Estado contratante notificará cuando proceda y en las mismas condiciones:

a) la designación de las autoridades a quienes se debe dar aviso, cuyo permiso puede ser requerido y cuya asistencia puede ser invocada en la obtención de pruebas por parte de funcionarios diplomáticos y agentes consulares, de conformidad con los artículos 15, 16 y 18 respectivamente

b) la designación de las autoridades que puedan conceder al comisario la autorización prevista en el artículo 17 o la asistencia prevista en el artículo 18;

c) las declaraciones previstas en los artículos 4, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 23 y 27;

d) todo retiro o modificación de las designaciones y declaraciones antes mencionadas;

e) todo retiro de reservas.

Artículo 36

Las dificultades que pudieran surgir entre los Estados contratantes, con ocasión de la aplicación del presente Convenio, se resolverán por vía diplomática.

Artículo 37

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Undécima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Será ratificado y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 38

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 37.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 39

Todo Estado no representado en la Undécima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, que fuere Miembro de la Conferencia o de las Naciones Unidas o de un organismo especializado de las Naciones Unidas o que fuere parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, podrá adherirse al presente Convenio después de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 38.

El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor, para el Estado que se adhiere, a los sesenta días del depósito de su instrumento de adhesión.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que hubieren declarado aceptar dicha adhesión. Esta declaración se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, el cual enviará, por vía diplomática, una copia auténtica a cada uno de los Estados contratantes.

El Convenio entrará en vigor, entre el Estado adherente y el Estado que hubiere declarado aceptar la adhesión, a los sesenta días del depósito de la declaración de aceptación.

Artículo 40

Todo Estado, en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, podrá declarar que el presente Convenio se extenderá al conjunto de los territorios que dicho Estado represente en el plano internacional, o a uno o varios de esos territorios. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Con posterioridad, toda extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Para los territorios mencionados en la extensión, el Convenio entrará en vigor a los sesenta días de la notificación mencionada en el párrafo precedente.

Artículo 41

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 38, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido al mismo posteriormente.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

La denuncia se podrá limitar a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia solamente surtirá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 42

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados mencionados en el artículo 37, así como a los Estados que se hubieren adherido conforme a lo dispuesto en el artículo 39:

- a) las firmas y ratificaciones a que hace referencia el artículo 37;
- b) la fecha en que el presente Convenio entre en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo primero;
- c) las adhesiones a que hace referencia el artículo 39 y las fechas en que surtan efecto;
- d) las extensiones a que hace referencia el artículo 40 y las fechas en que surtan efecto;
- e) las designaciones, reservas y declaraciones mencionadas en los artículos 33 y 35;
- f) las denuncias a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 41.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, a 18 de marzo de 1970, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente, auténticos, en un ejemplar único, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados representados en la Undécima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.""" Así mi informe.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas, del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos, del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí y por mí, Mirna Catalina Borja Franco, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, RESUELVO: Estando concluida la presente diligencia, la suscrita Notario procede a foliar, rubricar y sellar cada folio útil en que obra la presente diligencia a efecto de devolverle el original para que el señor Julio Mauricio Abarca Calderón, actuando en carácter de Apoderado Judicial con Facultades Especiales de la señora Juana Alexandra Hill Tinoco, ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, haga el uso que las leyes autoricen. DOY FE.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'JMA', written over a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: 'MIRNA CATALINA BORJA FRANCO' around the top inner edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom inner edge. A diagonal line is drawn across the seal, passing through the signature.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVENTION SUR L'OBTENTION DES PREUVES A L'ÉTRANGER EN MATIÈRE CIVILE OU COMMERCIALE

(Conclue le 18 mars 1970)

Les Etats signataires de la présente Convention,

Désirant faciliter la transmission et l'exécution des commissions rogatoires et promouvoir le rapprochement des diverses méthodes qu'ils utilisent à ces fins,

Soucieux d'accroître l'efficacité de la coopération judiciaire mutuelle en matière civile ou commerciale,

Ont résolu de conclure une Convention à ces effets et sont convenus des dispositions suivantes:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CHAPITRE I – COMMISSIONS ROGATOIRES

Article premier

En matière civile ou commerciale, l'autorité judiciaire d'un Etat contractant peut, conformément aux dispositions de sa législation, demander par commission rogatoire à l'autorité compétente d'un autre Etat contractant de faire tout acte d'instruction, ainsi que d'autres actes judiciaires.

Un acte d'instruction ne peut pas être demandé pour permettre aux parties d'obtenir des moyens de preuves qui ne soient pas destinés à être utilisés dans une procédure engagée ou future.

L'expression «autres actes judiciaires» ne vise ni la signification ou la notification d'actes judiciaires, ni les mesures conservatoires ou d'exécution.

Article 2

Chaque Etat contractant désigne une Autorité centrale qui assume la charge de recevoir les commissions rogatoires émanant d'une autorité judiciaire d'un autre Etat contractant et de les transmettre à l'autorité compétente aux fins d'exécution. L'Autorité centrale est organisée selon les modalités prévues par l'Etat requis.

Les commissions rogatoires sont transmises à l'Autorité centrale de l'Etat requis sans intervention d'une autre autorité de cet Etat.

Article 3

La commission rogatoire contient les indications suivantes:

- a) l'autorité requérante et, si possible, l'autorité requise;
- b) l'identité et l'adresse des parties et, le cas échéant, de leurs représentants;
- c) la nature et l'objet de l'instance et un exposé sommaire des faits;
- d) les actes d'instruction ou autres actes judiciaires à accomplir.

Le cas échéant, la commission rogatoire contient en outre:

- e) les nom et adresse des personnes à entendre;
- f) les questions à poser aux personnes à entendre ou les faits sur lesquels elles doivent être entendues;
- g) les documents ou autres objets à examiner;
- h) la demande de recevoir la déposition sous serment ou avec affirmation et, le cas échéant, l'indication de la formule à utiliser;
- i) les formes spéciales dont l'application est demandée conformément à l'article 9.

La commission rogatoire mentionne aussi, s'il y a lieu, les renseignements nécessaires à l'application de l'article 11.

Aucune légalisation ni formalité analogue ne peut être exigée.

Article 4

La commission rogatoire doit être rédigée dans la langue de l'autorité requise ou accompagnée d'une traduction faite dans cette langue.

Toutefois, chaque Etat contractant doit accepter la commission rogatoire rédigée en langue française ou anglaise, ou accompagnée d'une traduction dans l'une de ces langues, à moins qu'il ne s'y soit opposé en faisant la réserve prévue à l'article 33.

Tout Etat contractant qui a plusieurs langues officielles et ne peut, pour des raisons de droit interne, accepter les commissions rogatoires dans l'une de ces langues pour l'ensemble de son territoire, doit faire connaître, au moyen d'une déclaration, la langue dans laquelle la commission rogatoire doit être rédigée ou traduite en vue de son exécution dans les parties de son territoire qu'il a déterminées. En cas d'inobservation sans justes motifs de l'obligation découlant de cette déclaration, les frais de la traduction dans la langue exigée sont à la charge de l'Etat requérant.

Tout Etat contractant peut, au moyen d'une déclaration, faire connaître la ou les langues autres que celles prévues aux alinéas précédents dans lesquelles la commission rogatoire peut être adressée à son Autorité centrale.

Toute traduction annexée à une commission rogatoire doit être certifiée conforme, soit par un agent diplomatique ou consulaire, soit par un traducteur assermenté ou juré, soit par toute autre personne autorisée à cet effet dans l'un des deux Etats.

Article 5

Si l'Autorité centrale estime que les dispositions de la Convention n'ont pas été respectées, elle en informe immédiatement l'autorité de l'Etat requérant qui lui a transmis la commission rogatoire, en précisant les griefs articulés à l'encontre de la demande.

Article 6

En cas d'incompétence de l'autorité requise, la commission rogatoire est transmise d'office et sans retard à l'autorité judiciaire compétente du même Etat suivant les règles établies par la législation de celui-ci.

Article 7

L'autorité requérante est, si elle le demande, informée de la date et du lieu où il sera procédé à la mesure sollicitée, afin que les parties intéressées et, le cas échéant, leurs représentants puissent y assister. Cette communication est adressée directement auxdites parties ou à leurs représentants, lorsque l'autorité requérante en a fait la demande.

Article 8

Tout Etat contractant peut déclarer que des magistrats de l'autorité requérante d'un autre Etat contractant peuvent assister à l'exécution d'une commission rogatoire. Cette mesure peut être soumise à l'autorisation préalable de l'autorité compétente désignée par l'Etat déclarant.

Article 9

L'autorité judiciaire qui procède à l'exécution d'une commission rogatoire, applique les lois de son pays en ce qui concerne les formes à suivre.

Toutefois, il est déféré à la demande de l'autorité requérante tendant à ce qu'il soit procédé suivant une forme spéciale, à moins que celle-ci ne soit incompatible avec la loi de l'Etat requis, ou que son application ne soit pas possible, soit en raison des usages judiciaires de l'Etat requis, soit de difficultés pratiques.

La commission rogatoire doit être exécutée d'urgence.

Article 10

En exécutant la commission rogatoire, l'autorité requise applique les moyens de contrainte appropriés et prévus par sa loi interne dans les cas et dans la même mesure où elle y serait obligée pour l'exécution d'une commission des autorités de l'Etat requis ou d'une demande formulée à cet effet par une partie intéressée.

Article 11

La commission rogatoire n'est pas exécutée pour autant que la personne qu'elle vise invoque une dispense ou une interdiction de déposer, établies:

- a) soit par la loi de l'Etat requis; ou
- b) soit par la loi de l'Etat requérant et spécifiées dans la commission rogatoire ou, le cas échéant, attestées par l'autorité requérante à la demande de l'autorité requise.

En outre, tout Etat contractant peut déclarer qu'il reconnaît de telles dispenses et interdictions établies par la loi d'autres Etats que l'Etat requérant et l'Etat requis, dans la mesure spécifiée dans cette déclaration.

Article 12

L'exécution de la commission rogatoire ne peut être refusée que dans la mesure où:

a) l'exécution, dans l'Etat requis, ne rentre pas dans les attributions du pouvoir judiciaire; ou

b) l'Etat requis la juge de nature à porter atteinte à sa souveraineté ou à sa sécurité.

L'exécution ne peut être refusée pour le seul motif que la loi de l'Etat requis revendique une compétence judiciaire exclusive dans l'affaire en cause ou ne connaît pas de voies de droit répondant à l'objet de la demande portée devant l'autorité requérante.

Article 13

Les pièces constatant l'exécution de la commission rogatoire sont transmises par l'autorité requise à l'autorité requérante par la même voie que celle utilisée par cette dernière.

Lorsque la commission rogatoire n'est pas exécutée en tout ou en partie, l'autorité requérante en est informée immédiatement par la même voie et les raisons lui en sont communiquées.

Article 14

L'exécution de la commission rogatoire ne peut donner lieu au remboursement de taxes ou de frais, de quelque nature que ce soit.

Toutefois, l'Etat requis a le droit d'exiger de l'Etat requérant le remboursement des indemnités payées aux experts et interprètes et des frais résultant de l'application d'une forme spéciale demandée par l'Etat requérant, conformément à l'article 9, alinéa 2.

L'autorité requise, dont la loi laisse aux parties le soin de réunir les preuves et qui n'est pas en mesure d'exécuter elle-même la commission rogatoire, peut en charger une personne habilitée à cet effet, après avoir obtenu le consentement de l'autorité requérante. En demandant celui-ci, l'autorité requise indique le montant approximatif des frais qui résulteraient de cette intervention. Le consentement implique pour l'autorité requérante l'obligation de rembourser ces frais. A défaut de celui-ci, l'autorité requérante n'est pas redevable de ces frais.

**CHAPITRE II – OBTENTION DES PREUVES PAR DES AGENTS
DIPLOMATIQUES OU CONSULAIRES ET PAR DES COMMISSAIRES**

Article 15

En matière civile ou commerciale, un agent diplomatique ou consulaire d'un Etat contractant peut procéder, sans contrainte, sur le territoire d'un autre Etat contractant et dans la circonscription où il exerce ses fonctions, à tout acte d'instruction ne visant que les ressortissants d'un Etat qu'il représente et concernant une procédure engagée devant un tribunal dudit Etat.

Tout Etat contractant a la faculté de déclarer que cet acte ne peut être effectué que moyennant l'autorisation accordée sur demande faite par cet agent ou en son nom par l'autorité compétente désignée par l'Etat déclarant.

Article 16

Un agent diplomatique ou consulaire d'un Etat contractant peut en outre procéder, sans contrainte, sur le territoire d'un autre Etat contractant et dans la circonscription où il exerce ses fonctions, à tout acte d'instruction visant les ressortissants de l'Etat de résidence ou d'un Etat tiers, et concernant une procédure engagée devant un tribunal d'un Etat qu'il représente:

- a) si une autorité compétente désignée par l'Etat de résidence a donné son autorisation, soit d'une manière générale, soit pour chaque cas particulier, et
- b) s'il respecte les conditions que l'autorité compétente a fixées dans l'autorisation.

Tout Etat contractant peut déclarer que les actes d'instruction prévus ci-dessus peuvent être accomplis sans son autorisation préalable.

Article 17

En matière civile ou commerciale, toute personne régulièrement désignée à cet effet comme commissaire, peut procéder, sans contrainte, sur le territoire d'un

Etat contractant à tout acte d'instruction concernant une procédure engagée devant un tribunal d'un autre Etat contractant:

a) si une autorité compétente désignée par l'Etat de l'exécution a donné son autorisation, soit d'une manière générale, soit pour chaque cas particulier; et

b) si elle respecte les conditions que l'autorité compétente a fixées dans l'autorisation.

Tout Etat contractant peut déclarer que les actes d'instruction prévus ci-dessus peuvent être accomplis sans son autorisation préalable.

Article 18

Tout Etat contractant peut déclarer qu'un agent diplomatique ou consulaire ou un commissaire, autorisé à procéder à un acte d'instruction conformément aux articles 15, 16 et 17, a la faculté de s'adresser à l'autorité compétente désignée par ledit Etat, pour obtenir l'assistance nécessaire à l'accomplissement de cet acte par voie de contrainte. La déclaration peut comporter toute condition que l'Etat déclarant juge convenable d'imposer.

Lorsque l'autorité compétente fait droit à la requête, elle applique les moyens de contrainte appropriés et prévus par sa loi interne.

Article 19

L'autorité compétente, en donnant l'autorisation prévue aux articles 15, 16 et 17 ou dans l'ordonnance prévue à l'article 18, peut déterminer les conditions qu'elle juge convenables, relatives notamment aux heure, date et lieu de l'acte d'instruction. Elle peut de même demander que ces heure, date et lieu lui soient notifiés au préalable et en temps utile; en ce cas, un représentant de ladite autorité peut être présent à l'acte d'instruction.

Article 20

Les personnes visées par un acte d'instruction prévu dans ce chapitre peuvent se faire assister par leur conseil.

Article 21

Lorsqu'un agent diplomatique ou consulaire ou un commissaire est autorisé à procéder à un acte d'instruction en vertu des articles 15, 16 et 17:

- a) Il peut procéder à tout acte d'instruction qui n'est pas incompatible avec la loi de l'Etat de l'exécution ou contraire à l'autorisation accordée en vertu desdits articles et recevoir, dans les mêmes conditions, une déposition sous serment ou avec affirmation;
- b) à moins que la personne visée par l'acte d'instruction ne soit ressortissante de l'Etat dans lequel la procédure est engagée, toute convocation à comparaître ou à participer à un acte d'instruction est rédigée dans la langue du lieu où l'acte d'instruction doit être accompli, ou accompagnée d'une traduction dans cette langue;
- c) la convocation indique que la personne peut être assistée de son conseil, et, dans tout Etat qui n'a pas fait la déclaration prévue à l'article 18, qu'elle n'est pas tenue de comparaître ni de participer à l'acte d'instruction;
- d) l'acte d'instruction peut être accompli suivant les formes prévues par la loi du tribunal devant lequel la procédure est engagée, à condition qu'elles ne soient pas interdites par la loi de l'Etat de l'exécution;
- e) la personne visée par l'acte d'instruction peut invoquer les dispenses et interdictions prévues à l'article 11.

Article 22

Le fait qu'un acte d'instruction n'ait pu être accompli conformément aux dispositions du présent chapitre en raison du refus d'une personne d'y participer, n'empêche pas qu'une commission rogatoire soit adressée ultérieurement pour le même acte, conformément aux dispositions du chapitre premier.

CHAPITRE III – DISPOSITIONS GÉNÉRALES**Article 23**

Tout Etat contractant peut, au moment de la signature, de la ratification ou de l'adhésion, déclarer qu'il n'exécute pas les commissions rogatoires qui ont pour objet une procédure connue dans les Etats du Common Law sous le nom de «pre-trial discovery of documents».

Article 24

Tout Etat contractant peut désigner, outre l'Autorité centrale, d'autres autorités dont il détermine les compétences. Toutefois, les commissions rogatoires peuvent toujours être transmises à l'Autorité centrale.

Les Etats fédéraux ont la faculté de désigner plusieurs Autorités centrales.

Article 25

Tout Etat contractant, dans lequel plusieurs systèmes de droit sont en vigueur, peut désigner les autorités de l'un de ces systèmes, qui auront compétence exclusive pour l'exécution des commissions rogatoires en application de la présente Convention.

Article 26

Tout Etat contractant, s'il y est tenu pour des raisons de droit constitutionnel, peut inviter l'Etat requérant à rembourser les frais d'exécution de la commission rogatoire et concernant la signification ou la notification à comparaître, les indemnités dues à la personne qui fait la déposition et l'établissement du procès-verbal de l'acte d'instruction.

Lorsqu'un Etat a fait usage des dispositions de l'alinéa précédent, tout autre Etat contractant peut inviter cet Etat à rembourser les frais correspondants.

Article 27

Les dispositions de la présente Convention ne font pas obstacle à ce qu'un Etat contractant:

- a) déclare que des commissions rogatoires peuvent être transmises à ses autorités judiciaires par d'autres voies que celles prévues à l'article 2;
- b) permette, aux termes de sa loi ou de sa coutume interne, d'exécuter les actes auxquels elle s'applique dans des conditions moins restrictives;
- c) permette, aux termes de sa loi ou de sa coutume interne, des méthodes d'obtention de preuves autres que celles prévues par la présente Convention.

Article 28

La présente Convention ne s'oppose pas à ce que des Etats contractants s'entendent pour déroger:

- a) à l'article 2, en ce qui concerne la voie de transmission des commissions rogatoires;
- b) à l'article 4, en ce qui concerne l'emploi des langues;
- c) à l'article 8, en ce qui concerne la présence de magistrats à l'exécution des commissions rogatoires;
- d) à l'article 11, en ce qui concerne les dispenses et interdictions de déposer;

- e) à l'article 13, en ce qui concerne la transmission des pièces constatant l'exécution;
- f) à l'article 14, en ce qui concerne le règlement des frais;
- g) aux dispositions du chapitre II.

Article 29

La présente Convention remplacera, dans les rapports entre les Etats qui l'auront ratifiée, les articles 8 à 16 des Conventions relatives à la procédure civile, respectivement signées à La Haye le 17 juillet 1905 et le premier mars 1954, dans la mesure où lesdits Etats sont Parties à l'une ou l'autre de ces Conventions.

Article 30

La présente Convention ne porte pas atteinte à l'application de l'article 23 de la Convention de 1905, ni de l'article 24 de celle de 1954.

Article 31

Les accords additionnels aux Conventions de 1905 et de 1954, conclus par les Etats contractants, sont considérés comme également applicables à la présente Convention, à moins que les Etats intéressés n'en conviennent autrement.

Article 32

Sans préjudice de l'application des articles 29 et 31, la présente Convention ne déroge pas aux conventions auxquelles les Etats contractants sont ou seront Parties et qui contiennent des dispositions sur les matières réglées par la présente Convention.

Article 33

Tout Etat, au moment de la signature, de la ratification ou de l'adhésion, a la faculté d'exclure en tout ou en partie l'application des dispositions de l'alinéa 2 de l'article 4, ainsi que du chapitre II. Aucune autre réserve ne sera admise.

Tout Etat contractant pourra, à tout moment, retirer une réserve qu'il aura faite; l'effet de la réserve cessera le soixantième jour après la notification du retrait.

Lorsqu'un Etat aura fait une réserve, tout autre Etat affecté par celle-ci peut appliquer la même règle à l'égard de l'Etat qui a fait la réserve.

Article 34

Tout Etat peut à tout moment retirer ou modifier une déclaration.

Article 35

Tout Etat contractant indiquera au Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas, soit au moment du dépôt de son instrument de ratification ou d'adhésion, soit ultérieurement, les autorités prévues aux articles 2, 8, 24 et 25.

Il notifiera, le cas échéant, dans les mêmes conditions:

- a) la désignation des autorités auxquelles les agents diplomatiques ou consulaires doivent s'adresser en vertu de l'article 16 et de celles qui peuvent accorder l'autorisation ou l'assistance prévues aux articles 15, 16 et 18;
- b) la désignation des autorités qui peuvent accorder au commissaire l'autorisation prévue à l'article 17 ou l'assistance prévue à l'article 18;
- c) les déclarations visées aux articles 4, 8, 11, 15, 16, 17, 18, 23 et 27;
- d) tout retrait ou modification des désignations et déclarations mentionnées ci-dessus;
- e) tout retrait de réserves.

Article 36

Les difficultés qui s'élèveraient entre les Etats contractants à l'occasion de l'application de la présente Convention seront réglées par la voie diplomatique.

Article 37

La présente Convention est ouverte à la signature des Etats représentés à la Onzième session de la Conférence de La Haye de droit international privé.

Elle sera ratifiée et les instruments de ratification seront déposés auprès du Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas.

Article 38

La présente Convention entrera en vigueur le soixantième jour après le dépôt du troisième instrument de ratification prévu par l'article 37, alinéa 2.

La Convention entrera en vigueur, pour chaque Etat signataire ratifiant postérieurement, le soixantième jour après le dépôt de son instrument de ratification.

Article 39

Tout Etat non représenté à la Onzième session de la Conférence de La Haye de droit international privé qui est Membre de la Conférence ou de l'Organisation des Nations Unies ou d'une institution spécialisée de celle-ci ou Partie au Statut de la Cour Internationale de Justice pourra adhérer à la présente Convention après son entrée en vigueur en vertu de l'article 38, alinéa premier.

L'instrument d'adhésion sera déposé auprès du Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas.

La Convention entrera en vigueur, pour l'Etat adhérent, le soixantième jour après le dépôt de son instrument d'adhésion.

L'adhésion n'aura d'effet que dans les rapports entre l'Etat adhérent et les Etats contractants qui auront déclaré accepter cette adhésion. Cette déclaration sera déposée auprès du Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas; celui-ci en enverra, par la voie diplomatique, une copie certifiée conforme, à chacun des Etats contractants.

La Convention entrera en vigueur entre l'Etat adhérent et l'Etat ayant déclaré accepter cette adhésion soixante jours après le dépôt de la déclaration d'acceptation.

Article 40

Tout Etat, au moment de la signature, de la ratification ou de l'adhésion, pourra déclarer que la présente Convention s'étendra à l'ensemble des territoires qu'il représente sur le plan international, ou à l'un ou plusieurs d'entre eux. Cette déclaration aura effet au moment de l'entrée en vigueur de la Convention pour ledit Etat.

Par la suite, toute extension de cette nature sera notifiée au Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas.

La Convention entrera en vigueur, pour les territoires visés par l'extension, le sixième jour après la notification mentionnée à l'alinéa précédent.

Article 41

La présente Convention aura une durée de cinq ans à partir de la date de son entrée en vigueur, conformément à l'article 38, alinéa premier, même pour les Etats qui l'auront ratifiée ou y auront adhéré postérieurement.

La Convention sera renouvelée tacitement de cinq en cinq ans, sauf dénonciation.

La dénonciation sera, au moins six mois avant l'expiration du délai de cinq ans, notifiée au Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas.

Elle pourra se limiter à certains des territoires auxquels s'applique la Convention.

La dénonciation n'aura d'effet qu'à l'égard de l'Etat qui l'aura notifiée. La Convention restera en vigueur pour les autres Etats contractants.

Article 42

Le Ministère des Affaires Etrangères des Pays-Bas notifiera aux Etats visés à l'article 37, ainsi qu'aux Etats qui auront adhéré conformément aux dispositions de l'article 39:

- a) les signatures et ratifications visées à l'article 37;
- b) la date à laquelle la présente Convention entrera en vigueur conformément aux dispositions de l'article 38, alinéa premier;
- c) les adhésions visées à l'article 39 et la date à laquelle elles auront effet;
- d) les extensions visées à l'article 40 et la date à laquelle elles auront effet;
- e) les désignations, réserves et déclarations mentionnées aux articles 33 et 35;
- f) les dénonciations visées à l'article 41, alinéa 3.

EN FOI DE QUOI, les soussignés, dûment autorisés, ont signé la présente Convention.

FAIT à La Haye, le 18 mars 1970, en français et en anglais, les deux textes faisant également foi, en un seul exemplaire, qui sera déposé dans les archives du Gouvernement des Pays-Bas et dont une copie certifiée conforme sera remise, par la voie diplomatique, à chacun des Etats représentés à la Onzième session de la Conférence de La Haye de droit international privé.

Antiguo Cuscatlán, 20 de abril de 2022

ACUERDO n.º 827/2022

Visto el **Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970**, el cual emana de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, instrumento que consta de un preámbulo y cuarenta y dos artículos; mismo que tiene como propósito facilitar la remisión y ejecución de cartas rogatorias y promover la concordancia entre los diferentes métodos que los Estados utilizan para la cooperación judicial mutua en dicha materia; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a-) aprobar el referido Convenio en todas sus partes; b-) adherirse al mismo; y c-) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del despacho
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 480**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar ratificación.
- II. Que el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante acuerdo n.º 827/2022 del 20 de abril de 2022 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que es procedente ratificar tal Convenio estableciendo reservas y una declaración, de conformidad al artículo 145 de la Constitución y el artículo 33 del Convenio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifíquese el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial adoptado en la ciudad de La Haya el 18 de marzo de 1970 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el cual consta de un preámbulo y cuarenta y dos artículos, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo n.º 827/2022 del 20 de abril de 2022.

Art. 2.- De conformidad al artículo 145 de la Constitución y artículo 33 del Convenio al momento de depositarse el instrumento, deberá formularse las siguientes reservas y declaración:

- 1) El Salvador excluye totalmente la aplicación de las disposiciones del párrafo segundo del artículo 4; y declara: "que de conformidad con el párrafo cuarto del mismo artículo, que los exhortos o cartas rogatorias que se envíen a su Autoridad Central o a sus autoridades judiciales deberán ser redactados en castellano o presentarse acompañados con traducción a dicho idioma."
- 2) El Salvador excluye totalmente la aplicación de las disposiciones comprendidas en los artículos 15 al 22, contenidos en el CAPÍTULO II "Obtención de pruebas por funcionarios diplomáticos o consulares y por Comisarios."

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.**

DECRETO N° 481**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.° 133, de fecha 1 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial n.° 196, Tomo n.° 409, del 26 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Firma Electrónica.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.° 100, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial n.° 148, Tomo n.° 432, del 6 de agosto del mismo año, se reformó la Ley relacionada en el considerando anterior, reformas que fueron encaminadas a brindar mayor seguridad jurídica a los proveedores de servicios de certificación, de almacenamiento de documentos electrónicos, y a los usuarios de dichos servicios, fortaleciendo y dinamizando el clima de inversión del país.
- III. Que en la implementación de las mencionadas reformas, se ha identificado el interés de instituciones públicas en acreditarse como proveedoras de servicios de certificación, generándose para ellas inconvenientes en cuanto a los requisitos generales para obtener dicha acreditación, específicamente en el caso de la emisión de la garantía.
- IV. Que se ha identificado que el objetivo de emitir una garantía es, por una parte, asegurar el compromiso y la permanencia en el negocio por parte de los interesados en brindar el servicio; y por otra parte, es una forma de asegurar indemnizaciones por fallas en la prestación de dichos servicios. En tal sentido, se considera que las instituciones públicas, siendo creadas por ley y asegurando así su permanencia, sólo deben cumplir con el objetivo de asegurar un monto para indemnizaciones, por lo que es necesario ajustar la redacción a la naturaleza de estas entidades; siendo pertinente introducir reformas en ese sentido, a la Ley a que se refiere el primer considerando.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

REFORMAS A LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA

Art. 1.- Sustitúyase el literal d) del artículo 43, de la siguiente manera:

"d) Rendir una garantía por un monto adecuado al riesgo asumido por la prestación de los servicios de certificación, otorgada por una sociedad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la que se calculará conforme a los requerimientos definidos en el Reglamento de la presente ley. Para los efectos de esta ley, se excluyen las garantías y los derechos reales que puedan constituirse sobre un bien mueble o inmueble determinado. Esta garantía será utilizada para indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionasen a los usuarios de los servicios. La garantía será revisada anualmente tomando en cuenta los cambios en el nivel de riesgo asumido por el proveedor de servicios de certificación.

Las instituciones públicas que deseen acreditarse como proveedores de servicios de certificación, por su naturaleza estatal estarán excluidas de este requisito, debiendo presentar en su lugar un plan de acción que detalle la forma de indemnizar daños y perjuicios en caso de incumplimientos.

Un reglamento técnico desarrollará el procedimiento para hacer efectivas las garantías o el plan de acción correspondiente."

Art. 2. Refórmase el artículo 46 de la siguiente manera:

"Inicio de las Actividades de Proveedores de Servicios de Certificación

Art. 46.- El proveedor de servicios de certificación acreditado que inicie sus actividades, deberá dar notificación de este hecho a la Unidad de Firma Electrónica."

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

DECRETO No. 487**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, de fecha 22 del mismo mes y año, se emitió el Código Tributario.
- II. Que actualmente no existe en el referido Código disposiciones específicas relativas al uso de los Documentos Tributarios Electrónicos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías existentes en el marco de la Ley de Firma Electrónica para los sujetos pasivos.
- III. Que los Documentos Tributarios Electrónicos facilitan los procesos tributarios a los sujetos pasivos, generan optimización de recursos, a través de la reducción de los costos de papelería, impresión, distribución y almacenaje de los documentos tradicionalmente emitidos en formato físico.
- IV. Que en tal sentido, resulta necesario la introducción de reformas al citado Código, que permitan claridad en su contenido, facilitar su aplicación y establecer controles tributarios efectivos y transparentes, así como la adaptación a los avances tecnológicos existentes, a efecto de que los Documentos Tributarios Electrónicos cuenten con la debida eficacia y valor probatorio en las transacciones tributarias de los contribuyentes y a su vez, dotar a la Administración Tributaria de las facultades suficientes para que pueda dirigir la implementación del uso de los citados documentos en el país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA: las siguientes,

REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 1.- Adiciónese al Título III en su Capítulo I, Sección Quinta, una Subsección Primera, que se integrará con su epígrafe, acápite y artículos que se comprenden, de la manera siguiente:

**“SUBSECCIÓN PRIMERA
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS**

Facultades Administrativas

Artículo 119-A.- Los Documentos Tributarios Electrónicos se registrarán por lo establecido en este Código. La Administración Tributaria tendrá las facultades para establecer:

- a) Las reglas, forma, plazos y condiciones para el cumplimiento de la obligación de emitir los documentos;
- b) Las instrucciones y especificaciones tecnológicas para la generación y entrega al receptor de los Documentos Tributarios Electrónicos;
- c) La estructura de datos y formato electrónico de los Documentos Tributarios Electrónicos;
- d) La forma, plazos y condiciones para el cumplimiento de la transmisión de los Documentos Tributarios Electrónicos;
- e) Los contenidos, características y especificaciones de las representaciones gráficas de los Documentos Tributarios Electrónicos;
- f) Las reglas para el otorgamiento del sello de recepción;
- g) La estructura de datos, formato electrónico, plazo y condiciones, para el cumplimiento de la transmisión de los eventos que se relacionan con los documentos electrónicos. La Administración Tributaria podrá establecer los eventos que sean necesarios relacionar con los citados documentos;

- h) Las fechas a partir de las cuales, los contribuyentes se encontrarán obligados a emitir Documentos Tributarios Electrónicos;
- i) Las fechas de liberación de las obligaciones de presentación de informes regulados en este Código, cuyos datos ya estén contenidos en los Documentos Tributarios Electrónicos que se transmitan a la Administración Tributaria por parte de los sujetos que esta haya autorizado a emitirlos.

La Administración Tributaria está facultada para emitir la normativa que garantice el adecuado cumplimiento de las obligaciones relativas a los Documentos Tributarios Electrónicos. Dicha normativa será de estricto cumplimiento para los sujetos pasivos, pudiendo ejercerse las facultades sancionatorias ante su incumplimiento.

Documento Tributario Electrónico

Artículo 119-B.- Para los efectos de lo establecido en el presente Código, se entiende por Documento Tributario Electrónico el documento tributario generado, firmado y transmitido electrónicamente a la Administración Tributaria y que cuenta con el sello de recepción otorgado por la misma.

Emisión de Documentos Tributarios Electrónicos

Artículo 119-C.- Por regla general, la emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos comprende su generación y firma electrónica, transmisión a la Administración Tributaria para el otorgamiento del sello de recepción y la entrega al receptor en formato electrónico.

Los Documentos Tributarios Electrónicos deberán cumplir con la estructura de datos, formato y otros requisitos que establezca la Administración Tributaria.

Excepcionalmente la Administración Tributaria podrá autorizar una transmisión diferente de los referidos documentos, cuando por la naturaleza de las operaciones o del negocio, a los sujetos pasivos se les imposibilite realizar la transmisión y entrega de los mismos, según el orden dispuesto en el inciso primero de este artículo.

La Administración Tributaria establecerá las condiciones y mecanismos de firma electrónica que garanticen el interés fiscal.

Se entenderá que los Documentos Tributarios Electrónicos han sido emitidos cuando la Administración Tributaria otorgue sello de recepción de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero de esta disposición.

Es obligación de los receptores, exigir la emisión de los documentos tributarios en referencia. Lo anterior, no es aplicable a los representantes de la Administración Tributaria que actúen en calidad de fedatarios.

La falta de solicitud de los Documentos Tributarios Electrónicos por parte del receptor, no exonera a los emisores de la obligación de transmitirlos a la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria.

Los contribuyentes obligados por la Administración Tributaria a emitir los Documentos Tributarios Electrónicos y los que opten por emitirlos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este Código y la normativa emitida por la misma, la cual tiene el carácter de obligatorio cumplimiento.

La Administración Tributaria cesará las autorizaciones a que se refieren los artículos 113 y 115-A de este Código, a los contribuyentes obligados a emitir Documentos Tributarios Electrónicos.

Transmisión y sello de recepción

Artículo 119-D.- Los documentos electrónicos deberán ser transmitidos a la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria, cumpliendo con las reglas, forma, plazos y condiciones establecidas por la misma para el otorgamiento del sello de recepción.

Una vez estos documentos electrónicos hayan obtenido el mencionado sello de recepción, se tendrá por efectuada su transmisión, adquiriendo el carácter de Documentos Tributarios Electrónicos, surtiendo los efectos establecidos en el artículo 206 del presente Código.

El otorgamiento del referido sello, no implicará validación o autorización alguna de la operación que se documenta, sino sólo la transmisión y recepción de los citados documentos.

Asimismo, deberán transmitirse los eventos de invalidación y de contingencia, informando los Documentos Tributarios Electrónicos que serán invalidados o que fueron emitidos en contingencia.

Los documentos electrónicos podrán ser consultados en la forma y por los medios que establezca la Administración Tributaria.

Invalidaciones de Documentos Tributarios Electrónicos

Artículo 119-E.- Procederá la invalidación cuando con posterioridad a la emisión del Documento Tributario Electrónico se constaten errores en su contenido, que no afecten la operación, siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:

- a) Que se transmita un mensaje de datos denominado evento de invalidación dentro del plazo que establezca la Administración Tributaria a efecto que pueda obtener el sello de recepción, conforme con la estructura de datos y formato electrónico establecidos por la misma;
- b) Se emita un nuevo documento que ampare la operación corregida, de conformidad a lo establecido en el artículo 119-C de este Código;
- c) En el caso de facturas, facturas de exportación y facturas de sujeto excluido electrónicas: el evento de invalidación correspondiente deberá incorporar: el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. En el caso de adquirentes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o documento de identificación personal. En el caso de adquirentes no domiciliados tales como sociedades, fideicomisos, organizaciones, entes sin personalidad jurídica, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique;
- d) En el caso de comprobante de donación electrónica: el evento de invalidación correspondiente deberá incorporar: el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria del donante. En el caso de donantes extranjeros se hará constar

el número de pasaporte o documento de identificación personal. En el caso de donantes no domiciliados tales como sociedades, fideicomisos, organizaciones, entes sin personalidad jurídica, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique.

También procederá la invalidación conforme a las reglas anteriores, cuando se afecten operaciones documentadas con facturas y facturas de exportación electrónicas, siempre y cuando el evento de invalidación se transmita dentro del plazo que establezca la Administración Tributaria a efecto que pueda obtener el sello de recepción, y se emita un nuevo documento que ampara la operación ajustada siempre que no se trate de rescisión total de la operación.

Los documentos invalidados conforme a las reglas anteriores, no podrán amparar las deducciones de las erogaciones correspondientes, asimismo, quedarán sin valor alguno sus representaciones gráficas que hayan sido entregadas.

Una vez transcurridos los plazos establecidos por la Administración Tributaria para transmitir el citado evento de invalidación cuando ocurran ajustes, diferencias, descuentos, en que se afecte el monto de la operación o por rescisión total de la misma, los comprobantes de crédito fiscal y comprobantes de retención que hayan obtenido el sello de recepción, podrán modificarse o ajustarse por el emisor cuando se afecte el monto de la operación, mediante notas de débito o de crédito electrónicas, según corresponda, siempre y cuando ello se realice dentro del plazo establecido en los artículos 62 numeral 1), literal a) incisos primero y segundo, y 63 inciso tercero de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Contingencia

Artículo 119-F.- En caso se presenten situaciones de fuerza mayor que imposibiliten la transmisión de los documentos electrónicos a la Administración Tributaria, la emisión de los mismos se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- a) La entrega de los documentos deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 119-C inciso tercero de este Código;

- b) Deberá transmitirse un mensaje de datos denominado evento de contingencia dentro del plazo que establezca la Administración Tributaria a efecto que pueda obtener el sello de recepción, conforme con la estructura de datos y formato electrónico establecidos por la misma, el cual contendrá el detalle de los documentos electrónicos que no fueron transmitidos;
- c) Deberá transmitirse la totalidad de los documentos electrónicos detallados en el citado evento de contingencia para el otorgamiento del sello de recepción dentro del plazo que la Administración Tributaria establezca, inclusive si están relacionados con el evento de invalidación de que trata el artículo anterior.

Una vez transmitidos los antedichos documentos y el citado evento hayan obtenido el sello de recepción, al contribuyente emisor no le será aplicable la sanción establecida en el artículo 239-A inciso primero literales g) y h) de este Código.

Especificaciones de los Documentos Tributarios Electrónicos

Artículo 119-G.- Los Documentos Tributarios Electrónicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de crédito fiscal electrónico:
 - I. Los mismos requisitos establecidos en los numerales 3), 4), 6), 7), 8), 9) y 10) del literal a) inciso primero del artículo 114 de este Código, a excepción del detalle de las sucursales;
 - II. Incluir el código de generación único del documento electrónico, de acuerdo a las especificaciones que al efecto establezca la Administración Tributaria;
 - III. Número de control consecutivo del documento conforme lo establezca la Administración Tributaria;
 - IV. Fecha y hora de generación;
 - V. Valor total de la operación;
 - VI. Forma de pago, tales como efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, indicando si es de contado o a crédito, total o parcialmente, y el plazo correspondiente.

b) Factura electrónica:

- I. Los mismos requisitos establecidos en los numerales 2), 3), 4) y 5) del literal b) inciso primero del artículo 114 de este Código;
- II. Incluir el código de generación único del documento electrónico, de acuerdo a las especificaciones que al efecto establezca la Administración Tributaria;
- III. Número de control consecutivo del documento conforme lo establezca la Administración Tributaria;
- IV. Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección de la casa matriz o del establecimiento, oficina o sucursal, Número de Identificación Tributaria y número de registro de contribuyente;
- V. Fecha y hora de generación;
- VI. Forma de pago, tales como efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, indicando si es de contado o a crédito, total o parcialmente, y el plazo correspondiente;
- VII. En operaciones cuyo monto total sea igual o superior a tres salarios mínimos mensuales, se deberá incorporar el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. En el caso de adquirentes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o documento de identificación personal. En el caso de adquirentes no domiciliados tales como sociedades, fideicomisos, organizaciones, entes sin personalidad jurídica, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique.

c) Factura de exportación electrónica:

- I. Los mismos requisitos establecidos en el literal b) del presente artículo, a excepción de los romanos I y VII;
- II. El número de pasaporte o documento de identificación personal, número de registro fiscal del país del domicilio tributario del adquirente o de otro documento que lo identifique;

- III. Descripción de los bienes y servicios especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación;
- IV. Separación de la tasa del impuesto respectiva a que están afectas las exportaciones;
- V. Total de las operaciones afectas;
- VI. Las demás especificaciones que el tráfico mercantil internacional requiere y las que establezca la normativa aduanera.

d) Nota de remisión electrónica:

- I. Los mismos datos de los numerales 3), 4) y 6) del literal a) inciso primero del artículo 114 de este Código, a excepción del detalle de las sucursales;
- II. Incluir el código de generación único del documento electrónico, de acuerdo a las especificaciones que al efecto establezca la Administración Tributaria;
- III. Número de control consecutivo del documento conforme lo establezca la Administración Tributaria;
- IV. Fecha y hora de generación;
- V. Los mismos datos de los numerales 2), 3) y 4) del literal c) inciso primero del artículo 114 de este Código.

e) Notas de crédito y débito electrónicas:

- I. Los mismos requisitos del comprobante de crédito fiscal electrónico establecido en el literal a) del presente artículo, a excepción del romano VI;
- II. Número y fecha del comprobante de crédito fiscal o comprobante de retención electrónicos, que se hubieren emitido previamente.

f) Comprobantes de liquidación electrónicos:

- I. Los mismos requisitos del comprobante de crédito fiscal electrónico establecido en el literal a) del presente artículo, a excepción de los numerales 7) y 9) citados en el romano I, y el romano VI;
- II. El código de generación o número correlativo y tipos de documentos emitidos a cuenta de los terceros representados o mandantes, por las operaciones realizadas en el período tributario;
- III. El valor total del monto de las operaciones realizadas por tipo de documento y de los valores disminuidos de conformidad a lo establecido en este Código. Cuando se trate de facturas o documentos equivalentes, se consignará el valor neto sin impuesto;
- IV. El débito fiscal de las operaciones realizadas en el período tributario.

g) Comprobante de retención electrónico:

- I. Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c), inciso cuarto del artículo 112 de este Código, excepto el número correlativo, la separación de las operaciones exentas y no sujetas y el numeral 11) del literal a) del artículo 114 del presente Código;
- II. Cumplir con los requisitos del comprobante de crédito fiscal electrónico establecidos en el literal a) de este artículo, a excepción de los romanos I y VI.

h) Documento contable de liquidación electrónico:

- I. Los mismos requisitos establecidos en los literales b), d), e), f) y g), inciso cuarto del artículo 112 de este Código;
- II. Cumplir con los requisitos del comprobante de crédito fiscal electrónico establecidos en el literal a) de este artículo, a excepción de los romanos I, V y VI;
- III. Fecha inicial y final de liquidación;

- IV. Valor de las operaciones a liquidar;
- V. El nombre y número del documento de identidad de la persona delegada como responsable para la entrega del documento.

i) Factura de sujeto excluido electrónica:

- I. Deberá cumplir con los requisitos previstos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 119 de este Código y con las especificaciones y menciones establecidas en el literal b) numerales II, III, IV, V y VI, de este artículo.

j) Comprobante de donación electrónico:

- I. Incluir el código de generación único del documento electrónico, de acuerdo a las especificaciones que al efecto establezca la Administración Tributaria;
- II. Número de control consecutivo del documento conforme lo establezca la Administración Tributaria;
- III. Indicar el nombre, denominación o razón social del donatario, giro o actividad, dirección, número de resolución de calificación de sujeto excluido del pago del impuesto sobre la renta y número de identificación tributaria;
- IV. Indicar el nombre, denominación o razón social, giro o actividad, dirección, número de identificación tributaria o en su defecto, el número del documento único de identidad del donante. En el caso de donantes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o documento de identificación personal. En el caso de donantes no domiciliados tales como sociedades, fideicomisos, organizaciones, entes sin personalidad jurídica, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique;
- V. El monto efectivo de la donación, la descripción de los bienes o servicios donados, el valor unitario y total de los bienes o el costo de los servicios objeto de la donación en que haya incurrido el donante;
- VI. Fecha y hora de generación.

La Administración Tributaria establecerá las demás especificaciones especiales que sean necesarias por razones tecnológicas o con fines de control, adicionalmente, los contribuyentes podrán incorporar en los Documentos Tributarios Electrónicos, información complementaria que consideren pertinente de acuerdo a su modelo de negocio, siempre y cuando con ello no se incumpla con las condiciones tecnológicas establecidas por la Administración Tributaria para su transmisión.

Los Documentos Tributarios Electrónicos se identifican e individualizan mediante su código de generación, por lo tanto, no necesitan la autorización de numeración correlativa a que se refiere el artículo 115-A de este Código, en virtud de lo cual, no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 29-A inciso primero numeral 15) literal c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 65-A inciso tercero de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y ninguna otra disposición legal o reglamentaria relativa a dicha autorización de numeración correlativa.

Gratuidad

Artículo 119-H.- La Administración Tributaria podrá proveer a los contribuyentes, una solución tecnológica gratuita para facilitar la emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos y de sus representaciones gráficas."

Art.2.- Sustituyese los literales a), b) y c) del inciso tercero del artículo 141, de la siguiente manera:

"a) Las anotaciones que resulten de sus operaciones de compras, importaciones, internaciones, transferencias de dominio, retiros, exportaciones y prestaciones de servicios que efectúen, amparados por los documentos obligatorios establecidos en el presente Código, que emitan o reciban, deben efectuarse diariamente y en orden cronológico, permitiéndose como máximo un atraso de diez días hábiles en el registro de operaciones, contados desde la fecha en que deban emitirse o se reciban los documentos exigidos en este Código;

b) Anotar los comprobantes de crédito fiscal, notas de crédito y débito, facturas de exportación y comprobantes de retención, declaraciones de mercancías o mandamientos de ingreso, que emitan o reciban, en forma separada e individualizada, la fecha de emisión del documento emitido o recibido en medios físicos o impresos o la

fecha de generación del documento electrónico emitido o recibido según sea el caso, número de resolución de autorización de numeración correlativa, serie del documento, números correlativos de los documentos emitidos o recibidos en medios físicos o impresos, el Código de Generación de los documentos emitidos o recibidos en forma electrónica, número de la declaración de mercancías o mandamiento de ingreso, nombre del cliente o proveedor local contribuyente y su Número de Identificación Tributaria, nombre del cliente extranjero, valor neto de la operación, valor del impuesto y valor total. En el caso de operaciones de importación y de retención deben figurar por separado en el libro o registro. Para el registro de los documentos electrónicos emitidos con Transmisión Diferida a la Administración Tributaria y en contingencia, no será necesario que cuenten con el sello de recepción;

c) Anotar para el caso de operaciones a consumidor final las facturas o documentos equivalentes que emitan, la fecha de emisión de los documentos emitidos en medios físicos o impresos o la fecha de generación de los documentos electrónicos emitidos, número de resolución de autorización de numeración correlativa, serie del documento, el rango de los números correlativos de los documentos emitidos y entregados en medios físicos o impresos, el Código de Generación inicial y final con el rango del Número de Control consecutivo de los documentos emitidos en forma electrónica, identificando el establecimiento, negocio, centro de facturación, o máquina registradora autorizada en el caso de tiquetes, valor de la operación incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. Para el registro de los documentos electrónicos emitidos con Transmisión Diferida a la Administración Tributaria y en contingencia, no será necesario que cuenten con el sello de recepción."

Art. 3.- Adiciónense los incisos quinto, sexto y séptimo al artículo 147, de la manera siguiente:

"Los Documentos Tributarios Electrónicos deberán conservarse por los contribuyentes durante el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, a partir de la fecha de su generación, garantizando su consulta e integridad.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, las representaciones gráficas de los Documentos Tributarios Electrónicos deberán conservarse por los contribuyentes en el mismo formato y medio en que fueron originalmente expedidas, durante el plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

La Administración Tributaria no estará obligada a prestar al contribuyente emisor servicios de almacenamiento o reposición de sus Documentos Tributarios Electrónicos, ya que la conservación, cuidado e integridad de los citados documentos será responsabilidad exclusiva del mismo, en tal sentido, dicha Administración no subrogará al citado contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.”

Art. 4.- Sustituyese el literal a), adiciónense los incisos tercero, cuarto y quinto al literal k), sustituyese el literal p), y adiciónese el literal s) al inciso primero del artículo 173, de la manera siguiente:

“a) Requerir a los sujetos pasivos los comprobantes fiscales, libros, balances, registros, sistemas, programas y archivos de contabilidad manual, mecánica o computarizada, la correspondencia comercial y demás documentos emitidos por el investigado o por terceros, sea en medios físicos, impresos, o electrónicos y sus representaciones gráficas, y que den cuenta de sus operaciones; así como examinar y verificar los mismos;”

(k) ...)

“Accesar, verificar, comparar o revisar, utilizando los medios tecnológicos necesarios, a los datos electrónicos de los Documentos Tributarios Electrónicos, así como a los sistemas informáticos utilizados por los contribuyentes para la generación y recepción de dichos documentos, lo cual es aplicable tanto a sistemas informáticos propios como a sistemas suministrados por terceros, sin perjuicio de las informaciones que hubieren sido desvirtuadas por otros medios de prueba. Todo lo anterior podrá ser utilizado por la Administración Tributaria para comprobar que tales contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones tributarias y, en su caso, determinar el impuesto omitido o la comisión de delitos relativos a la Hacienda Pública, dentro de sus facultades de fiscalización, inspección, investigación y control, emitiendo los informes correspondientes. En estos casos, la Administración Tributaria podrá requerir la colaboración de expertos en sistemas informáticos de instituciones públicas, municipales y Órganos del Estado, así como a personas naturales que presten servicios profesionales, a quienes nombrará como peritos en la materia.

La Administración Tributaria podrá designar como parte del cuerpo de auditores a empleados de la misma que sean especialistas en materia informática, a efecto de cumplir con las facultades expresadas en el inciso anterior.

La Administración Tributaria establecerá las medidas administrativas que garanticen la confidencialidad de la información obtenida de conformidad a las facultades antes establecidas. Los funcionarios o empleados públicos que revelaren o divulgaran, información o documentación que debiere permanecer en reserva o facilitaren de alguna manera el conocimiento de las mismas a terceros, estarán sujetos a la responsabilidad correspondiente."

"p) Nombrar a empleados en calidad de fedatarios para que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente relacionadas con la emisión y entrega de documentos físicos y la entrega de representaciones gráficas de documentos electrónicos; sus requisitos y la de inscribirse en el Registro de Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de este Código."

"s) Verificar que la transmisión de los documentos electrónicos establecidos en el presente Código se realice en la forma, plazos y condiciones establecidos por la Administración Tributaria."

Art. 5.- Sustituyese el literal d) del inciso primero del artículo 175, de la manera siguiente:

"d) En tres años para la imposición de las sanciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 246-A; la contenida en el literal c) del referido artículo se computará el plazo a partir del día siguiente de la fecha de emisión del documento físico o impreso o la fecha de generación del Documento Tributario Electrónico, en donde conste el mal uso del documento de identificación para la exclusión de la contribución de conservación vial (DIF), y para la contenida en el literal d) de dicho artículo, el plazo se computará a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud de devolución; y,"

Art. 6.- Sustituyese el artículo 179, de la siguiente manera:

“Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Emitir y Entregar Facturas o Documentos Equivalentes y de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes

Artículo 179.- Con el propósito de constatar el cumplimiento de las obligaciones de emitir y entregar facturas en forma física o impresa y la entrega de las representaciones gráficas de las facturas electrónicas, así como de los documentos equivalentes establecidos en el presente Código, y de inscribirse en el Registro de Contribuyentes, la Administración Tributaria podrá nombrar a empleados en calidad de fedatarios por medio de resolución respectiva, por un determinado plazo, el cual puede ser prorrogado a criterio de la Administración Tributaria. La resolución tendrá carácter de confidencial.

El documento que identifica al fedatario, es el carnet que expida la Administración Tributaria, el cual contendrá los requisitos mínimos siguientes:

- a) Nombres y apellidos del fedatario;
- b) Código de carnet que lo identifica;
- c) Número y fecha de emisión de resolución que lo designó;
- d) Firma y cargo del funcionario autorizante.”

Art. 7.- Sustituyese el artículo 180, de la forma siguiente:

“Fedatario

Artículo 180.- Para los efectos de este Código, Fedatario es un representante de la Administración Tributaria facultado para la verificación del cumplimiento de la obligación de emitir y entregar facturas en forma física o impresa y la entrega de las representaciones gráficas de las facturas electrónicas, así como de los documentos equivalentes establecidos en el presente Código, por cada operación que se realice, y del cumplimiento de sus requisitos, contenidos, características y especificaciones, y de la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes, y sus actuaciones se reputan legítimas, por lo que el acta de comprobación correspondiente, tendrá fuerza probatoria.”

Art. 8.- Sustituyese el artículo 181 de la siguiente manera:

“Procedimiento

Artículo 181.- El Fedatario realizará visitas en los locales, establecimientos, oficinas, consultorios, kioskos o lugares análogos, como adquirente de bienes o prestatario de servicios, con el propósito de verificar el cumplimiento de la obligación de emitir y entregar facturas en forma física o impresa y la entrega de las representaciones gráficas de las facturas electrónicas, así como de los documentos equivalentes establecidos en el presente Código, y del cumplimiento de sus requisitos, contenidos, características y especificaciones, y de la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes. Constatado el incumplimiento de las referidas obligaciones, el Fedatario procederá a identificarse por medio del carnet expedido por la referida Administración, estando obligado el sujeto o persona al servicio de éste, a mostrar su documento de identificación y el Número de Identificación Tributaria del sujeto pasivo obligado, y en caso de ser solicitado por el fedatario, se deberá exhibir, además, documentos del negocio tales como: facturas, comprobantes de crédito fiscal, declaraciones tributarias, carteles de máquinas registradoras, entre otros, que permitan identificar el responsable de la obligación.

El fedatario procederá a levantar el acta de comprobación por las infracciones verificadas, la cual podrá tener opciones para marcar o llenar los espacios establecidos en la misma, y deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Deberá elaborarse en duplicado, entregando la copia al sujeto pasivo o persona mayor de edad que realiza las ventas o preste los servicios en los locales, establecimientos, oficinas, consultorios, kioskos o lugares análogos, según corresponda;
- b) Expresar en forma circunstanciada y clara los hechos, así como las omisiones que se hubieren suscitado durante la verificación, así como las disposiciones legales infringidas;
- c) Nombre, denominación o razón social y número de identificación;
- d) Descripción detallada de los bienes y servicios que permita individualizarlos, así como el monto de la operación;

- e) Firma, nombre y número del documento único de identidad, o en su defecto el de la licencia de conducir y para los extranjeros el número de pasaporte o carnet de residente, u otro documento de identificación que establezca el reglamento de aplicación de este Código; del sujeto pasivo, persona mayor de edad al servicio del contribuyente que se encuentre en los locales, establecimientos u oficinas según corresponda. Si por cualquier razón no fuere posible obtener los datos o documentos detallados en este literal, existiere negativa para firmar, no pudiere o no se aceptare recibir la copia del acta de comprobación, bastará con asentar en el acta tales circunstancias, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de ella;
- f) Lugar y fecha del levantamiento del acta;
- g) Nombre y firma del Fedatario.

Cuando la no emisión y entrega de la factura física o impresa o documento equivalente o la no entrega de la representación gráfica de la factura electrónica se deba a que el sujeto de verificación, no se encuentra inscrito en el Registro de Contribuyentes respectivo, el Fedatario informará acerca de esta circunstancia a la Administración Tributaria a efecto que se realice la constatación sobre si este cumple con los requisitos para inscribirse como contribuyente.

El acta de comprobación suscrita por el Fedatario no constituye resolución recurrible, pero servirá de base para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar o a la inscripción de oficio en el Registro de Contribuyente, según el caso.

Las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones constatadas por el fedatario se impondrán previo cumplimiento del procedimiento de audiencia y apertura a pruebas establecido en el artículo 260 de este Código, cuyos plazos se harán constar en el Acta de Comprobación a que se refiere el inciso primero de este artículo; dicha acta además, constituirá informe de infracción.

La reincidencia en los incumplimientos relacionados con la emisión de la factura o documentos equivalentes, o con la entrega de la representación gráfica de la factura electrónica, hará incurrir al infractor en la sanción de cierre prevista en el artículo 257 de este Código.

La emisión y entrega de factura física o impresa o documento equivalente o la entrega de la representación gráfica de la factura electrónica que el contribuyente realice en forma posterior a la identificación del fedatario o a la notificación del auto que lo faculta realizar la verificación, no liberará la omisión constatada ni la imposición de las sanciones correspondientes."

Art. 9.- Intercálese un inciso entre el primero y segundo y sustituyese el último inciso del artículo 199 de la siguiente manera:

"Se presumirá que los documentos legales establecidos en la Subsección Primera de la Sección Quinta, del Capítulo I del Título III de este Código, que no fueron transmitidos a la Administración Tributaria, han sido generados para documentar ingresos por las transferencias de bienes o prestación de servicios gravadas. Igual presunción aplicará para las representaciones gráficas entregadas sin corresponder con su respectivo Documento Tributario Electrónico."

"En el caso que contribuyentes hubieren utilizado documentos, cuyo extravío o pérdida haya sido informada, o hubieren utilizado documentos electrónicos apócrifos o con certificados de firma electrónica falsos, para amparar costos, gastos o créditos fiscales, se presumirán que soportan operaciones inexistentes, en consecuencia no será deducible el costo o gasto para fines de la Ley de Impuesto sobre la Renta y el crédito fiscal para efectos de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según corresponda, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. Igual tratamiento se dará cuando se justifiquen operaciones registradas, con documentos emitidos por contribuyentes no inscritos en el registro de contribuyentes de la Administración Tributaria."

Art.10.- Sustituyese el inciso primero y adiciónense los incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 206 de la forma siguiente:

"Para los efectos tributarios los sujetos pasivos deberán respaldar las deducciones con documentos idóneos y que cumplan con todas las formalidades exigidas por este Código y las Leyes respectivas, caso contrario no tendrán validez para ser deducibles fiscalmente."

"Las deducciones de las erogaciones que se respalden con Documentos Tributarios Electrónicos, serán admisibles siempre y cuando dichos documentos cumplan con lo establecido en el Título III, Capítulo I, Sección Quinta, Subsección Primera, del presente Código, y hayan obtenido el sello de recepción otorgado por la Administración Tributaria.

Las representaciones gráficas que se correspondan con su respectivo Documento Tributario Electrónico podrán amparar deducciones siempre y cuando éste no haya sido invalidado.

Los Documentos Tributarios Electrónicos recibidos por la Administración Tributaria prevalecerán sobre los conservados por los contribuyentes y éstos sobre las representaciones gráficas que expidan, siempre que no se lesione el interés fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de las informaciones que hubieren sido desvirtuadas por otros medios de prueba."

Art. 11.- Intercálese entre el artículo 239 y el artículo 240, un artículo 239-A, de la manera siguiente:

"Incumplimientos Especiales de los Documentos Tributarios Electrónicos

Artículo 239-A.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo anterior, constituyen incumplimientos especiales en relación a la obligación de emitir Documentos Tributarios Electrónicos:

- a) Omitir la emisión o la entrega de los Documentos Tributarios Electrónicos exigidos por este Código. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales;
Igual sanción se aplicará cuando los valores consignados en los documentos electrónicos transmitidos por los contribuyentes a la Administración Tributaria no coincidan con los documentos en su poder o de sus receptores;
- b) Emitir los Documentos Tributarios Electrónicos sin cumplir con los requisitos que establece el artículo 119-G de este Código. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales;
- c) Transmitir los documentos electrónicos a la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria sin cumplir con uno o más de los requisitos exigidos por este Código, la estructura de datos o formato electrónico establecidos por la Administración Tributaria; o transmitir los Documentos Tributarios Electrónicos sin cumplir con las reglas establecidas por la Administración Tributaria para el otorgamiento de sello de recepción. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales;

- d) Omitir la transmisión de los documentos electrónicos a la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria. Sanción: Multa equivalente al cien por ciento del monto de cada operación, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales;
- e) Omitir la entrega de la representación gráfica del documento electrónico. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales;
- f) Entregar la representación gráfica del documento electrónico sin cumplir con los contenidos, características y especificaciones establecidas por la Administración Tributaria. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento del monto de la operación por cada documento, la que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos mensuales;
- g) Omitir la transmisión del Evento de Contingencia o invalidación. Sanción: Multa equivalente a nueve salarios mínimos mensuales;
- h) Transmitir el Evento de Contingencia o invalidación fuera del plazo establecido por la Administración Tributaria. Sanción: Multa equivalente a nueve salarios mínimos mensuales;
- i) Transmitir los Eventos de Contingencia o invalidación que se relacionan con los documentos electrónicos sin cumplir con la estructura de datos y formato electrónico establecidos por la Administración Tributaria. Sanción: Multa equivalente a nueve salarios mínimos mensuales;
- j) Incumplir con la normativa que en materia de documentos electrónicos emita la Administración Tributaria. Sanción: Multa equivalente a nueve salarios mínimos mensuales."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 12.- La Administración Tributaria establecerá las fechas a partir de las cuales los contribuyentes estarán obligados a emitir los Documentos Tributarios Electrónicos, especificando los documentos físicos o impresos y sistemas electrónicos o computarizados que dejarán de utilizarse y cuyas autorizaciones quedarán sin efecto de acuerdo a las fechas establecidas, determinando en su caso, la transición necesaria para tal efecto.

Los documentos elaborados por imprenta que ya no deban utilizarse en razón de lo establecido en el inciso anterior, tendrán que ser informados por los contribuyentes mediante el formulario respectivo y presentados a la Administración Tributaria para su anulación y destrucción, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que éstos resulten obligados a emitir los citados Documentos Tributarios Electrónicos. Asimismo, deberán informar los correlativos autorizados que ya no deban ser utilizados de conformidad a lo establecido en este artículo.

La Administración Tributaria establecerá los casos en que los sistemas computarizados para el control de operaciones de conformidad con el artículo 113 del Código Tributario, y los sistemas para la emisión de documentos equivalentes a que se refiere el artículo 115 del mismo cuerpo legal, podrán coexistir con la emisión y entrega de los Documentos Tributarios Electrónicos establecidos en el Código Tributario.

Art. 13.- Los contribuyentes que, a la entrada en vigencia de este decreto, tengan en existencia documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, podrán seguir utilizándolos hasta su agotamiento o hasta que la Administración Tributaria emita resolución en la que informe la obligación de emitir Documentos Tributarios Electrónicos, prevista en el artículo 119-A del Código Tributario.

Vigencia

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO No. 488**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Hospital Nacional "Benjamin Bloom" es un nosocomio especializado en la atención de la niñez con atención en varias especialidades médicas.
- II. Que el Hospital Nacional "Benjamín Bloom", ha recibido en concepto de donación, por parte de Project C.U.R.E., de los Estados Unidos de América, diferentes insumos médicos, para ser utilizados en beneficio de los pacientes de dicho Hospital, específicamente para la asistencia de niños en sala de operaciones y emergencia.
- III. En razón de lo anterior, con el objeto de cumplir el objetivo antes mencionado, y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le otorga la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y derechos arancelarios a la importación, que pueda causar la introducción al país el donativo referido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Hospital Nacional "Benjamín Bloom", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, derechos arancelarios a la importación -DAI-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de 10 pallet, que contienen 165 cajas con insumos médicos, que comprenden entre otros, tubos endotraqueales, máscaras laríngeas, suplementos para vías respiratorias, además de maniquís de entrenamiento infantil para vías respiratorias que se utilizarán para impartir talleres sobre el abordaje de "Vía aérea difícil" a personal médico de la red MINSAL. Asimismo, exonerase de los trámites exigidos por la Dirección Nacional de Medicamentos, para los efectos de los productos que correspondan.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO No. 493**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse como Lumen Dos mil de El Salvador, o Lumen Dos Mil, tiene a nivel Nacional una trayectoria difundiendo valores culturales, humanos, morales y éticos a través de diferentes medios de comunicación social, procurando que dichos valores lleguen a la mejor audiencia posible, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad.
- II. Que en esta ocasión Lumen Dos Mil, para llevar a cabo su rifa anual, ha solicitado a esta Asamblea Legislativa, la exoneración del pago de los impuestos respectivos por la introducción de un vehículo para su posterior rifa, a efecto de poder continuar con su labor, ya que los fondos recaudados servirán para continuar con el desarrollo de los diferentes programas culturales y de evangelización en beneficio del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodrigo Javier Ayala Claros, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Edgardo Antonio Meléndez Mulato y de las diputadas Katheryn Alexia Rivas González y Helen Morena Jovel de Tobar.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Lumen Dos Mil de El Salvador, que puede abreviarse Lumen Dos Mil de El Salvador o Lumen Dos Mil, del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: camioneta marca Toyota, modelo GUN156L-SGTHXF, tipo FORTUNER, capacidad para 7 pasajeros, combustible diésel, color gris claro, número de chasis 8AJBA3FS000315315, número de chasis VIN: sin número, número de motor 1GB5151423, año 2023.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 510.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de septiembre al 1 de octubre de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 26 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 1 de octubre del presente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 511.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 15 al 20 de septiembre de 2022, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvaranga, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 15 de septiembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez y tratándose del día 20 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0619.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 67 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 25 de marzo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, Extendido por la Secretaría de Educación en el año 2018, obtenido por **ROY GERARDO VALLECILLO AGUILAR**, en el Centro de Educación Media No Gubernamental "Innovación Tercer Milenio", de San Pedro Sula, Departamento Cortés, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S039027)

ACUERDO No. 15-1126.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 129 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de junio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias, Letras y Filosofía, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2013, obtenido por **JOSÉ DANIEL LINARES IRAHETA**, en el Colegio Javier, Ciudad de Panamá, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S039015)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 590-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **HÉCTOR NAPOLEÓN MONTERROZA HENRÍQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039084)

ACUERDO No.831-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARVIN GAMANIEL AVILÉS LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S038966)

ACUERDO No.894-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARVIN ANTONIO GÓMEZ MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S039000)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN****CONSIDERANDO:**

- I. Que los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, establecen que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo y que la autonomía del municipio comprende, decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso segundo, de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3 numeral 1 y 30 numeral 4, del Código Municipal Vigente, es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que el Artículo de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Que el impago de las tributos en los plazos para ello establecidos, hacen incurrir al contribuyente o responsable en situaciones de mora y sujeto a imposiciones de multa e interés según a lo establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Debido a la profundidad de la crisis económica y desempleo que enfrenta la población de la República de El Salvador, a raíz de la Pandemia COVID-19, se ha debilitado la capacidad de pago y poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Santa Cruz Michapa, situación que los ha colocado en mora por falta de pago de los tributos municipales.
- VI. Que la Municipalidad se ha visto afectada por la falta de pago de los tributos municipales; lo cual vuelve necesario que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Michapa, incremente sus ingresos mediante cobro de Tasas por Servicios Municipales, con el fin de mantener, cumplir y mejorar las competencias municipales a fin de volver sostenible la presentación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de su habitantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Código Municipal.
- VII. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santa Cruz Michapa, implemente medidas que ayuden a los contribuyentes a ponerse al día en el pago de los tributos municipales, evitando el pago de multas e intereses por mora en dichos tributos.
- VIII. Que es necesario brindar un instrumento que permite a los contribuyentes mitigar el impacto económico por la situación generada por el COVID-19 y que continúa afectando al territorio nacional, y otorga incentivos,
- IX. facilidades de pago de las obligaciones tributarias, sin que tenga que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del periodo de vigencia del presente decreto.
- X. Que el Artículo 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuyentes municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses, derivados de la falta de pago de tributos.
- XI. Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria, prohibición expresa alguna que limite a la administración municipal para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que se encuentren en mora, aplicándose el principio de lo más ajustado para ellos.
- XII. Que, la Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 2, 3 numeral 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal y de conformidad a los considerandos antes detallados.

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES****MORATORIOS DE TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE****SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN****Artículo 1. Objetivo.**

La presente Ordenanza tiene por Objetivo brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de dispensa de las multas e intereses generados por la mora en el pago de tasas de impuestos municipales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza transitoria será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Michapa, para aquellos sujetos pasivos obligados al pago de Tasas e Impuestos Municipales, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo determinado de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Municipales de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán y de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán.

Artículo 3. Sujetos de Aplicación.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza se someterán a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- g) Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.
A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.
- h) Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.
- i) Los contribuyentes a los que se refiere al literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- j) A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubiera suscrito planes de pago se les aplicarán en el beneficio de esta Ordenanza únicamente al monto pendiente de pago el cual será ajustado al plazo establecido en la ordenanza.

Artículo 4. Procedimiento.

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior y que se encuentren interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, su Estado de Cuenta y cancelar la deuda durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5. Forma de Pago.

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

Artículo 6. Extinción de beneficio.

Finalizando el plazo conferido cesará en beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la municipalidad.

Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

Artículo 7. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SANCHEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PEREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5° establece que corresponde a los Municipios "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- II. Que el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa".
- IV. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal concordante con la amnistía fiscal decretada por el Gobierno Central, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por unanimidad,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Tepecoyo, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Que tengan bienes inmuebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta Comuna.
- B. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses aplicados.
- C. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando, éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MIRIAM GIRÓN DE GALDÁMEZ,
SINDICA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO GARCÍA ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 04-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO QUE:

- I- La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 3 que todas las personas son iguales ante la Ley y que no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II- La Constitución de la República en el artículo 203 determina como principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan a los Gobiernos Locales.
- III- El artículo 204 de la Constitución de la República, numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- IV- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio que regulan asuntos de interés local.
- V- Es un fin de las municipalidades promover el desarrollo local y un compromiso, la consecución del bien común local; y el tema migratorio es de gran relevancia para el bienestar económico, social, cultural de los habitantes del municipio.
- VI- Tomando en cuenta que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos que definen igualdad, discriminación y Derechos Humanos, que son leyes de la República, los Gobiernos Locales deben fomentar de manera activa, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad, la no discriminación y la armonía ciudadana.
- VII- Que el Concejo Municipal busca promover una migración ordenada, segura y regular, tanto en lo relativo a las personas Salvadoreñas que migran al exterior como a las personas extranjeras que ingresan al territorio Salvadoreño.

POR TANTO,

En el uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA MIGRANTE Y SU
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PASAQUINA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular la atención y protección que la municipalidad de Pasaquina, brindará a la persona migrante y su familia mediante la implementación de diferentes políticas, programas y proyectos; encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en diferentes legislaciones y normativas nacionales e internacionales y del cual nuestro país es signatario, promoviendo el bienestar común de todos los habitantes sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, credo político y cultura.

Art. 2. FINALIDADES

Son finalidades de la presente Ordenanza:

- a) Fomentar la atención a la persona migrante y su familia
- b) Fomentar la atención a la persona migrante y su familia, como sujetos de derechos y de deberes.

- c) Promover en el municipio la migración ordenada, segura y regular, para el bienestar de las personas Salvadoreñas que migran al extranjero y las personas extranjeras que migran al municipio.
- d) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a la población migrante y su familia.
- e) Fomentar la solidaridad entre los distintos sectores de población en el municipio de Pasaquina, con vistas a la solución de los problemas y necesidades que presentan las personas migrantes y sus familias.

Art. 3. DEFINICIONES

Asociación de Desarrollo Comunal: Integrada por habitantes de las comunidades urbanas y rurales, para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Comunidad de origen: En el contexto de la migración, comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales.

Derechos humanos: Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

Diáspora: Conjunto de migrantes o descendientes de migrantes cuya identidad y sentimiento de pertenencia, sean reales o simbólicos, dimanen de su experiencia y sus antecedentes migratorios. Los miembros de la diáspora mantienen vínculos con su país de origen y entre ellos, a partir de una historia y una identidad compartidas o de experiencias comunes en el país de destino.

Estado de origen: Estado del que es nacional una persona.

Estado de tránsito: Estado por el que pasa una persona en un viaje al Estado de empleo, o del Estado de empleo al Estado de origen, o al Estado de residencia habitual.

Estancia irregular: Presencia en el territorio de un Estado de un extranjero que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia establecidas en ese Estado.

Extranjero: Persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.

Familiares: En el contexto de la migración, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con migrantes o nacionales, o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate, incluso cuando no sean nacionales del Estado en cuestión.

Grupo vulnerable: Según el contexto, cualquier grupo o sector de la sociedad (menores; ancianos; personas con discapacidad; minorías étnicas o religiosas; migrantes, en particular los que están en situación irregular; o personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversos) que corren mayor riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desventajas sociales o dificultades económicas en comparación con otros grupos dentro de un Estado. Estos grupos también corren mayor peligro en periodos de conflicto, crisis o desastre.

Igualdad de género: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Inmigrante: Desde la perspectiva del país de llegada, persona que se traslada a un país distinto al de su nacionalidad o de residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.

Migración: Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.

Migración de retorno: En el contexto de la migración internacional, movimiento de personas que regresan a su país de origen después de haberse marchado de su lugar de residencia habitual y haber cruzado una frontera internacional.

Migración irregular: Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino.

Migración laboral: Movimiento de personas de un país a otro, o dentro del mismo país de residencia, con fines laborales.

Migración regular: Movimiento de personas que se produce de conformidad con las leyes del país de origen, de tránsito y de destino.

Migración segura, ordenada y regular: Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.

Migrante: Designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

Migrante en situación irregular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrante en situación regular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrantes en situación de vulnerabilidad: Migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos.

Nacionalidad: Vínculo jurídico entre un individuo y un Estado.

País de destino: En el contexto de la migración, país que corresponde al destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular.

País de origen: En el contexto de la migración, país de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han emigrado al extranjero, independientemente de si lo hacen de forma regular o irregular.

País de tránsito: En el contexto de la migración, país por el que pasa una persona o grupo de personas, en cualquier viaje hacia el país de destino, o bien desde el país de destino hacia el país de origen o de residencia habitual.

Permiso de trabajo: Documento legal expedido por la autoridad competente de un país, que autoriza a un trabajador migrante a trabajar en dicho país durante el periodo de validez señalado en el permiso.

Protección: Conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes (esto es, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados).

Reintegración: Proceso que permite a las personas restablecer los vínculos económicos, sociales y psicosociales necesarios para valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana.

Reintegración sostenible: La reintegración puede considerarse sostenible cuando las personas que retornan han alcanzado un nivel de autosuficiencia económica, estabilidad social dentro de su comunidad y bienestar psicosocial que les permite hacer frente a los factores que las incitan a migrar (o volver a migrar).

Remesas: Transferencias monetarias de carácter privado que los migrantes realizan, ya sea a través de las fronteras o dentro de un mismo país, a particulares o comunidades con los que mantienen vínculos.

Retorno: En un sentido general, acto o proceso por el que una persona vuelve o es llevada de vuelta a su punto de partida. El retorno puede producirse dentro de los límites territoriales de un país, como en el caso de los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o entre un país de destino o de tránsito y un país de origen, como en el caso de los trabajadores migrantes, los refugiados o los solicitantes de asilo.

Trabajador migrante: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Trabajador migrante de temporada: Trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y sólo se realiza durante parte del año.

Trabajador por cuenta propia: Trabajador migrante que realiza una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtiene su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares.

Unidad familiar: Derecho de la familia, en su calidad de elemento fundamental de una sociedad, a convivir y a gozar de respeto, protección, asistencia y apoyo.

Víctima de la trata: Toda persona física que sea objeto de trata, independientemente de que el infractor haya sido o no identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado.

Vulnerabilidad: En el contexto de la migración, capacidad limitada para evitar, resistir y afrontar un daño, o recuperarse de él. Esta capacidad limitada es el resultado de una confluencia de características y condiciones individuales, familiares, comunitarias y estructurales.

Art. 4. PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio de dignidad humana:** Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- b) **Principio de movilidad humana:** Garantizar el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.
- c) **Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente:** Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente en todo el proceso migratorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- d) **Principio de igualdad:** Todas las personas son iguales ante la Ley. No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás Leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan.
- e) **Principio de unidad familiar y reunificación:** Las actuaciones de las autoridades municipales, deberán apoyarse en el principio constitucional de que la familia es la base fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado.

Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.
- f) **Principio de integración:** Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, promoverán la integración humana, económica, social y cultural, con todos los países del mundo, especialmente con las Repúblicas Centroamericanas.
- g) **Principio de Prevención:** Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.
- h) **Principio de Buena Fe:** Las personas deberán dirigirse con respeto al personal de la Municipalidad, prestando la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos, actuando de buena fe, evitando reiterar solicitudes improcedentes a partir de lo regulado por la Constitución, las Leyes y demás ordenamiento jurídico vigente.

Todos los principios serán aplicables, salvos las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

Art. 5. APLICACIÓN TERRITORIAL

La presente Ordenanza se aplicará en el municipio de Pasaquina, con la finalidad de promover la migración ordenada, segura y regular, tanto en lo relativo a los nacionales que emigran al extranjero; así como a los extranjeros que residen en el municipio.

Art. 6. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Para la aplicación de esta Ordenanza son autoridades municipales competentes, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) El Alcalde Municipal
- b) El Concejo Municipal
- c) Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

Art. 7. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE (SA) MUNICIPAL

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades, empresa privada, instituciones de cooperación nacional e internacional que apoyan el tema migratorio.
- b) Mantener una adecuada coordinación y comunicación con todos los actores y sectores que apoyen el desarrollo de programas y proyectos migratorios en el municipio.
- c) Hacer cumplir la presente Ordenanza, girando las órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para su efectivo cumplimiento.
- d) Rendir cuentas anualmente del trabajo que la municipalidad desarrolle en el tema migratorio en beneficio de la población migrante y su familia.

Art. 8. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- a) Aprobar las partidas presupuestarias para trabajar en la atención de la población migrante cada año e incluirlas en el presupuesto municipal.

- b) Aprobar las políticas, programas, proyectos y otras acciones en favor de la población migrante y su familia.
- c) Nombrar de su seno la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

Art. 9. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MIGRANTE

Estará integrará por Concejales electos por el Concejo Municipal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el trabajo de atención a la persona migrante y su familia que se desarrolle en el municipio, apoyándose en las unidades municipales que consideren necesario y en las instituciones de la Red Local Interinstitucional; buscando su apoyo entre otros temas en la asistencia legal a la población migrante, acceso a la educación de niñas y niños, acceso a los servicios de salud incluyendo la salud mental.
- b) Desarrollar acciones de capacitación sobre el tema migratorio con el personal municipal, líderes comunales, jóvenes, mujeres, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio.
- c) Desarrollar campañas educativas para prevenir la migración irregular, utilizando diversos medios y formas de comunicación, incluidas las redes sociales.
- d) Apoyar a la población migrante y su familia en las gestiones y trámites que desarrollen en la municipalidad y otras instituciones públicas.
- e) Identificar y divulgar entre la población migrante y su familia, oportunidades que instituciones públicas, privadas, oenegés, iglesias, diáspora, universidades y otras ofrecen; para que éstos puedan tener acceso a ellas y beneficiarse de las mismas.
- f) Apoyar al Alcalde (sa) en aquellas acciones en beneficio de las personas migrantes y su familia que se les solicite.
- g) Intercambiar experiencias con otras municipalidades, para dar a conocer las buenas prácticas en materia migratoria impulsadas en el municipio; que puedan servir como referencia a otros municipios, tanto a nivel local como nacional.
- h) Mantener informado al Concejo Municipal sobre el trabajo que desarrollen.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR

Art. 10. ACCIONES A DESARROLLAR PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La municipalidad de Pasaquina promoverá la prevención de la migración irregular, para esto desarrollará diferentes acciones en coordinación con la Red Local Interinstitucional, instituciones públicas, oenegés con presencia y trabajo en el municipio, las Asociaciones de Desarrollo Comunal, iglesias, empresa privada, universidades y centros escolares, asociaciones de Salvadoreños en el exterior y otros actores que muestren interés de apoyar estas acciones.

Art. 11. USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del Municipio de Pasaquina, únicamente supeditados a su conservación, utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques, a gestionar las autorizaciones y permisos según sea el caso y a cumplir con las normas de convivencia pacífica.

La Municipalidad velará para que los espacios públicos no sean utilizados para realizar cualquier tipo de acto público de discriminación, concentración masiva que incite a la intolerancia y odio hacia determinado sector, grupos de personas o que menoscabe la sana convivencia, garantizando en todo sentido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

Art. 12. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Concejo Municipal podrá adoptar y desarrollar políticas, programas y proyectos de tipo social, económico, cultural, ambiental y cívico en las diferentes comunidades tanto urbanas como rurales del municipio que generen bienestar a sus habitantes. Para esto gestionará cooperación para impulsar el proceso de desarrollo local a nivel municipal.

Entre otros pueden desarrollar proyectos de atención psicosocial de la población migrante, emprendedurismo, capacitación laboral, becas, deportivos, culturales, ambientales, que sean de provecho y beneficio para este sector de la población.

Art. 13. CAPACITACIÓN EN EL TEMA MIGRATORIO

Para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, la municipalidad deberá contar con programas de capacitación dirigidos al personal municipal, líderes comunales, mujeres, jóvenes, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio; que ayuden a prevenir la migración irregular.

Art. 14. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La Municipalidad promoverá la ejecución de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos dirigidos a las comunidades y localidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio contribuyan a la prevención de la migración irregular.

Para ello se utilizará diversos medios y formas de comunicación escrita, oral, visual incluyendo el uso de las redes sociales.

Entre otros se podrá desarrollar campañas, jornadas divulgativas, ferias, intercambios, cuñas radiales, videos, impresión de afiches, boletines informativos.

Art. 15. ACOMPAÑAMIENTO DE POBLACIÓN VULNERABLE

Si es del conocimiento de las autoridades municipales, el cometimiento de un acto discriminatorio por parte de terceros; que afecte o perturbe la integridad física de personas o grupos de personas vulnerables como niños y niñas, jóvenes, mujeres, población LGTBI+ o de escasos recursos económicos, el municipio deberá coordinar con las Instituciones competentes; a través de los miembros de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante, para brindar pronta atención a las personas afectadas, para esto se pueden establecer convenios, cartas de entendimiento y/o protocolos de acción definidos.

Art. 16. REINTEGRACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

La municipalidad de Pasaquina promoverá procesos que permitan a las personas migrantes retornadas establecer y restablecer vínculos económicos, sociales y psicosociales que les permitan valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana en el municipio.

Art. 17. REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

El municipio de Pasaquina promoverá la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo económico, social y psicosocial de la persona migrante retornada con un enfoque integrado de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural que le permita a la persona migrante retornada alcanzar un nivel de autosuficiencia e independencia.

Art. 18. ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El municipio de Pasaquina promoverá la integración y reintegración económica con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural permitiendo a las personas migrantes retornadas lograr autosuficiencia económica mediante el desarrollo de competencias, formación profesional, inserción laboral, apoyo para el desarrollo empresarial, acceso a la banca, microcréditos, asesoramiento presupuestario y financiero, actividades colectivas de generación de ingresos, actividades de apoyo financiero a nivel comunitario dotándole de competencias y recursos para reestablecer una fuente de ingresos suficiente y continua para la persona y su familia.

Art. 19. ASISTENCIA SOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El municipio de Pasaquina promoverá la integración y reintegración social con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural facilitando a las personas migrantes retornadas el acceso directo o mediante derivaciones a servicios sociales dignos de vivienda, alojamiento, acceso a documentación, planes de protección social, educación, formación, salud y bienestar, alimentos, agua, justicia, derechos, infraestructura pública y/o comunitaria, espacios de organización y participación ciudadana.

Art. 20. ASISTENCIA PSICOSOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El municipio de Pasaquina promoverá la integración y reintegración psicosocial con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural mediante la creación de mecanismos que permitan a las personas migrantes retornadas mejorar su estado psicológico, aspectos emocionales y de comportamiento a través de intervenciones a nivel individual o referencias a servicios especializados e intervenciones colectivas

para la promoción de la salud mental y bienestar psicosocial, que facilite la utilización de mecanismos positivos de afrontamiento, fortalecimiento de redes y conexiones fundamentales a nivel social para una reintegración sostenible.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

Art. 21. FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO MUNICIPAL

La municipalidad formulará un Plan Estratégico de Desarrollo del Municipio de Pasaquina, en forma participativa e incorporará el eje migratorio; de donde se derivarán programas y proyectos específicos para atender a la población migrante y su familia.

Art. 22. PLAZOS DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

El Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, contendrá en el tema migratorio programas y proyectos a desarrollar en el municipio a corto, mediano y largo plazo.

Se entiende como corto plazo los comprendidos de 1 a 2 años, mediano plazo los comprendidos de 3 a 5 años y largo plazo los comprendidos en más de 5 años.

Art. 23. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

El o la Alcalde (sa) Municipal dará seguimiento, monitoreo y evaluará el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal en el eje migratorio, para ello, se apoyará en los integrantes de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y en las Unidades Municipales que estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE COOPERACIÓN

Art. 24. DEL PRESUPUESTO ANUAL MUNICIPAL

La municipalidad de Pasaquina destinará cada año dentro de su presupuesto anual, una partida destinada a financiar los diferentes programas y proyectos dirigidos a la población migrante y su familia. El monto asignado responderá a la realidad y capacidad financiera que posea la municipalidad. La fuente de donde procederán estos recursos puede ser de fondos propios o el adquirido producto de la gestión de cooperación realizada por la municipalidad.

Art. 25. GESTIÓN DE COOPERACIÓN

La municipalidad de Pasaquina, gestionará cooperación a diferente nivel con entes públicos y privados; tanto nacional como internacional, que apoyan la atención y protección de la población migrante y su familia.

Art. 26. TIPOS DE COOPERACIÓN A GESTIONAR

Los tipos de cooperación que se gestionará por la municipalidad de Pasaquina, se clasifica en:

- a) Financiera
- b) Técnica
- c) Material e
- d) Institucional

Art. 27. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN FINANCIERA

Es aquella que asigna recursos financieros con el objeto de apoyar programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia; la que puede ser reembolsable o no reembolsable.

Art. 28. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Es aquella referida al intercambio de conocimientos técnicos y de gestión, con el fin de aumentar las capacidades de los integrantes del Concejo Municipal, personal de la municipalidad y personas migrantes y sus familias para promover su desarrollo.

Art. 29. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN MATERIAL

Es aquella referida a dotar de diferentes equipos, herramientas, materiales e insumos que pueden utilizarse en el desarrollo de programas y proyectos para beneficiar a la población migrante y sus familias.

Art. 30. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Es aquella referida a obtener apoyos de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, comunales y de cualquier otra naturaleza; para que la población migrante y sus familias puedan acceder a los diferentes programas, proyectos y servicios que ellas prestan.

Art. 31. DE LOS INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA GESTIÓN

La municipalidad de Pasaquina, formalizará las relaciones de gestión y cooperación mediante la firma de:

- a) Convenios de cooperación
- b) Cartas de entendimiento
- c) Acuerdos de cooperación y
- d) Protocolos

CAPÍTULO V**DE LA COORDINACIÓN CON LA POBLACIÓN SALVADOREÑA DEL MUNICIPIO QUE RESIDE EN EL EXTERIOR****Art. 32. COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA DIÁSPORA DEL MUNICIPIO**

La municipalidad de Pasaquina, establecerá comunicación y coordinación con la población migrante del municipio que reside en el exterior; a través de las organizaciones que ellos tengan en diferentes ciudades y por medio de personas que ejercen liderazgos reconocidos y que muestren voluntad de apoyar los esfuerzos que realice la municipalidad en el proceso del desarrollo local del municipio.

Esto se realizará por medio de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

Art. 33. REFERENTES LOCALES DE LAS COMUNIDADES DE DONDE PROCEDE LA POBLACIÓN MIGRANTE

Las personas Salvadoreñas del municipio de Pasaquina, que residen en el exterior; podrán nombrar a personas referentes que residen en el municipio para que los representen ante la municipalidad y ejerzan el rol de enlace con la misma.

Esto lo deben realizar por escrito, informando a la municipalidad de tal nombramiento; así mismo, se realizará en caso de dejar sin efecto tal nombramiento.

CAPÍTULO VI**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS****Art. 34. DEL REGISTRO DE LA PERSONA MIGRANTE**

La municipalidad de Pasaquina, llevará un registro actualizado de las personas migrantes extranjeras que residen en el municipio, independientemente de cuál sea su condición migratoria; así mismo, llevará un registro de las personas Salvadoreñas retornadas que residan en el municipio.

El objeto de este registro es identificar a estas personas, que puedan ser beneficiados con los programas y proyectos que la municipalidad implemente en forma directa o a través de otras instituciones públicas, oenegés, empresa privada, universidades, iglesias, diáspora y otras que deseen apoyar a dicha población del municipio.

La municipalidad no ejercerá un control migratorio, sobre esta población migrante.

Art. 35. DIRECTORIO DE COOPERANTES EN EL TEMA MIGRATORIO

La municipalidad de Pasaquina, elaborará un directorio en el que se incluirá a todos los entes nacionales e internacionales con los que se puede gestionar cooperación de tipo financiero, técnico, material e institucional; a fin de desarrollar en el municipio programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia.

Art. 36. DIRECTORIO DE ASOCIACIONES DE SALVADOREÑOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR

La municipalidad de Pasaquina, elaborará un directorio de las asociaciones de salvadoreños que residen en el exterior con las cuales se puede coordinar el trabajo en materia de migración que se realice en el municipio. Para su elaboración se consultarán los directorios con que cuentan otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.

**CAPÍTULO VII
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD****Art. 37. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

La municipalidad de Pasaquina, rendirá cuentas anualmente sobre el trabajo que desarrolle con la población migrante y su familia; para esto convocará a diferentes actores y sectores del municipio.

En dicha rendición de cuentas se informará sobre los programas y proyectos desarrollados con la población migrante, gestiones de cooperación realizadas, firmas de convenios, cartas de entendimientos, acuerdos y protocolos, total de población beneficiada, montos invertidos, logros alcanzados, coordinaciones de trabajo establecidas y otra información que la municipalidad estime conveniente informar.

Art. 38. DE LA CONVOCATORIA PARA RENDIR CUENTAS

La municipalidad de Pasaquina, convocará por escrito y por lo menos quince días de antelación a diferentes actores y sectores del municipio que tienen vinculación con el tema migratorio y a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que apoyan a la municipalidad en la atención y protección de la población migrante.

En dicha convocatoria se establecerá el día, hora y lugar donde se realizará la rendición de cuentas.

Art. 39. ACTA DEL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El Secretario Municipal levantará un acta del evento de rendición de cuentas, en ella se consignará las personas invitadas que estuvieron presentes, los representantes de la municipalidad, los aspectos que fueron informados, las consultas realizadas por los participantes y cualquier otra información que la municipalidad considere debe consignarse en dicha acta para dejar constancia del evento de rendición de cuentas.

**CAPÍTULO VIII
ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL****Art. 40. VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PASAQUINA, EL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ APARICIO VILLATORO FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

ALEXANDER BRIZUELA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CARLOS RENÉ UMANZOR LAZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 8**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que en uso a la autonomía que gozan los Municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II.- Que relacionado a la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanza (Art.7); establece, además, que, para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población (Art. 130 inciso 2°)
- III.- Que es necesario actualizar los registros de nuevos cobros a fin de contar con información eficiente, y dada la dinámica de ordenamiento constante en mercados, plazas comerciales y otros servicios municipales es urgente legalizar la creación de nuevos tributos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN.**

Art. 1.- Refórmese a partir del 1 de octubre del presente año, las tasas comprendidas en el artículo 7 del capítulo segundo y capítulo tercero de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán, contenida en Decreto No. 29 de fecha 22 de diciembre de 1992 y sus reformas, emitida por el Concejo Municipal de Ahuachapán, de la siguiente manera:

Sustitúyase el No. 8 ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, así: No. 8 ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

- a) En sitios públicos o municipales, alrededor de mercados y en calles de la ciudad, designados por la municipalidad, cada vehículo pagará por hora o fracción:
 - 1.- Todo tipo de vehículo. \$0.50
Este cobro se podrá realizar por medio de tiquetes, debidamente autorizados y legalizados.
 - 2.- Vehículos que carguen o descarguen productos en sitios públicos o municipales, alrededor de mercados y en calles de la ciudad, designados por la municipalidad, pagarán por día o fracción de día:
 - a) Todo tipo de vehículo.

Adiciónese al No. 9 MERCADOS, PLAZAS SITIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASÍ: No. 9 MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PUBLICOS Y MUNICIPALES

MERCADO No. 2

Adiciónese al literal a) número 9, así:

- a) Locales exteriores, por su arrendamiento al mes:
 - 9- Costado Oriente: 13 y 15. \$15.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de octubre de dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, **CERTIFICA:** El Acuerdo Municipal N° 19 Acta N° 38 de la sesión extraordinaria del 7/9/2022, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NÚMERO 19/2022.-

EL CONCEJO MUNICIPAL, CONSIDERANDO:

Leído el numeral veintitrés de la agenda: Memorándum del 06/09/2022 suscrito por Lic. Delmy Noemy Márquez Lara, Jefe Departamento Asesoría Legal: Se ha tenido a la vista el Expediente Administrativo, que lleva internamente la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, UACI, correspondiente a la Adjudicación del Proceso de Libre Gestión denominado: "LG-84/2020AMSM "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO "CORDON CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFÁLTICO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", que consta de 612 folios; y en virtud que se ha revisado minuciosamente dicho expediente por parte de este Departamento de Asesoría Legal, se han encontrado anomalías en la adjudicación de dicho Proceso de Libre Gestión; así también, esta Municipalidad, está siendo demandada en el Juzgado Contencioso Administrativo de esta Ciudad, por la Ing. NENCY YESMIN GARCIA MALTES, a quien se le adjudicó el proceso de Libre Gestión antes mencionado, solicitando el pago de la supervisión realizada por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de monto contractual, más DOS MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de compensación especial, conforme lo dispone el Art. 84 inciso tercero de la LACAP. Por otra parte es importante mencionar que la cantidad de dinero exigida como pago por parte de la mencionada profesional, son recursos provenientes de los impuestos de los ciudadanos; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 93 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es pertinente Declarar Lesividad para el interés público de la adjudicación por Acuerdo Municipal número TREINTA Y UNO, contenido en el Acta número CINCUENTA Y DOS, celebrada en sesión extraordinaria del día nueve de diciembre del dos mil veinte; en el cual el Concejo Municipal, en uso de sus funciones, ACORDÓ: Adjudicar la contratación de la Supervisión Externa del Proyecto: "CORDON CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFÁLTICO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", a la oferente Ing. NENCY YESMIN GARCIA MALTES, del Proceso de Libre Gestión denominado: "LG-84/2020AMSM "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO "CORDON CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFÁLTICO E INTRODUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", por un valor de CUARENTA Y UN MIL DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido; Acuerdo, que deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro de los quince días posteriores a su aprobación.

Todo lo anterior se requiere como requisito de procesabilidad, para que la Municipalidad de San Miguel, inicie proceso de lesividad, presentando la Demanda Contencioso Administrativa, impugnando dicho proceso de Libre Gestión.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales, señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal. Por diez votos,

ACUERDA:

Declarar Lesivo al interés público el Acuerdo Municipal número TREINTA Y UNO, contenido en el Acta número CINCUENTA Y DOS, celebrada en sesión extraordinaria del día nueve de diciembre del dos mil veinte, mediante el cual el Concejo Municipal, acordó adjudicar el Proceso de Libre Gestión denominado: LG-84/2020AMSM "SUPERVISION EXTERNA PARA EL PROYECTO "CORDON CUNETA, ADOQUINADO, PAVIMENTO ASFÁLTICO E INTRODUCCION DE AGUAS NEGRAS Y POTABLE EN DIFERENTES CALLES DE COLONIAS DE LA ZONA NOR ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", a la Ing. NENCY YESMIN GARCIA MALTES, por un valor de CUARENTA Y UN MIL DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido. Este Acuerdo publíquese en el Diario Oficial dentro de los quince días posteriores a su aprobación, de conformidad al Art. 93 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; que se requiere como requisito de procesabilidad, para que la Municipalidad de San Miguel, inicie proceso de lesividad, presentando la demanda ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.- CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de septiembre dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

GILDA MARÍA MATA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta y ocho minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MAURICIO CRUZ MALDONADO conocido por JOSE MATILDE CRUZ MALDONADO, ocurrida el día veintidós de marzo del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Empleado, originario de Lislique, Departamento de La Unión, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02714388-7 y número de Identificación Tributaria número 1409-140359-101-5, siendo hijo de los señores Alejandro Cruz y Felipa Maldonado, de parte de los señores: 1- IRMA LORENA CORTEZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02390549-9, y número de identificación Tributaria 0307-281078-103-5, 2- LORENA ALEJANDRA CRUZ CORTEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06512041-7, y número de identificación tributaria 0608-140503-104-5, 3- LIZ SAMARIA CRUZ VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04792222-7, y número de identificación tributaria 0112-040393-101-1, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Alejandro Cruz, y Felipa Maldonado de Cruz conocida por Felipa Maldonado Cruz, en calidad de padres del causante; 4- BIRON ALDAIR CRUZ VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05017533-4, y número de identificación tributaria 0614-150794-145-6; 5- KENIA IVANIA CRUZ VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05454617-1, y número de identificación tributaria 0614-051296-168-0; 6- EVI ILEANA CRUZ VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06129894-1, y número de identificación tributaria 0614-310800-185-0; la primera de los herederos en calidad de cónyuge, y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1056

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PESQUERA E INDUSTRIAL "EL ESTERITO LA SALINA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPPILESA DE R.L.", con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos setenta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1057

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos del día seis de julio del dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento de la causante MARTA EUGENIA MENJIVAR SIBRIAN, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, soltera, con Documento Único de Identidad Número 01003920-5, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, hija de los señores FABIAN MENJIVAR, y MARÍA ELSA SIBRIAN, quien falleció a las siete horas, del día quince de agosto del año dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y seis años, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su ultimo domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando

mejor derecho, y se le ha nombrado CURADORA para que represente a la sucesión de la referida causante a la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO GARCÍA, conocida por MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1050-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Sandra Lourdes Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jeovanny Edgardo Ortega Morales, quien falleció el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Gladis Elena Ortega Morales, en calidad de hermana sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

DORA ALICIA TOLEDO CHUÉ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Oficina Residencial El Cordobéz, casa número 17, Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Sonsonate.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día ocho de Septiembre de dos mil dos, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario, a la señora MARIA DE JESUS DOMINGUEZ DE CHITO conocida por MARIA DE JESUS DOMINGUEZ RIVERA, conocida por MARIA DOMINGUEZ y por MARIA DE JESUS DOMINGUEZ RIVERA, Ama de Casa, domicilio de Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve cinco tres nueve ocho-ocho, en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria, de los derechos que les correspondían en calidad de hijo sobreviviente al señor Mario Sabino Chito Domínguez, en calidad de hijo del causante, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor SANTOS JUSTO CHITO SHASHTE, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario de Izalco y siendo su último domicilio la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate; ocurrida el día veinte de Diciembre del año dos mil quince, a consecuencia de Sepsis Severa, Neumonía Aspirativa, Síndrome Guillian Barre, Habiéndole conferido a la ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LICDA. DORA ALICIA TOLEDO CHUÉ,

NOTARIO.

DORA ALICIA TOLEDO CHUE, Notario, del domicilio de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Oficina Residencial El Cordobéz, casa número 17, Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Sonsonate.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas y quince minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario, de parte de los señores SANTIAGO PAIZ SANCHEZ, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos seis mil seiscientos doce-cuatro; JUAN ANTONIO PAIZ SANCHEZ, Mecánico Soldador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos siete mil seiscientos setenta y nueve-cero; RICARDO ARTURO PAIZ SANCHEZ, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco-dos; ISMAEL ANGEL PAIZ SANCHEZ, Mecánico Soldador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y tres mil ciento setenta y tres-seis; RAUL CANDELARIO PAIZ SANCHEZ, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta mil ciento cuarenta-cuatro; JAIME ENRIQUE PAIZ SANCHEZ, Ayudante de Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro-uno; DELMI ELIZABETH PAIZ SANCHEZ, Empleada, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos treinta y tres-nueve; y CARLOS DAVID PAIZ SANCHEZ, Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento setenta y dos mil seiscientos once-cero, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, mayores de edad, del domicilio Departamento de Sonsonate, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora REYES SANCHEZ VIUDA DE PAIZ, siendo su último domicilio Nahuizalco, Sonsonate, quien falleció el día dos de abril de dos mil ocho, en el Cantón Sisimitepet, del municipio de Nahuizalco, Sonsonate, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, todos en calidad de hijos de la causante. Habiéndoles conferido a los Aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Referida Sucesión. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LICDA. DORA ALICIA TOLEDO CHUE,

NOTARIO.

1 v. No. S038909

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARTA CARMEN ORELLANA DE RAMOS, quien a la edad de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria

de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de JOSÉ ÁNGEL ORELLANA y de la señora JUANA RUIZ DE ORELLANA, falleció a las catorce horas quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno; al señor JOSÉ ERNESTO RAMOS ORELLANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Davie, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03454813-7; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO RAMOS ORELLANA, REYNA ISABEL RAMOS DE RAMOS, JOSÉ DAVID RAMOS ORELLANA y MARÍA PEDRINA RAMOS DE FUENTES, como hijos sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S038912

DAVID ERNESTO CHACON CHAVARRIA, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, Casa ciento cincuenta y dos, a la entrada de Econoparts, Boulevard Venezuela, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora NICOMEDES GUERRA ESCOBAR, conocida por NICOMEDES GUERRA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las nueve horas del día tres de febrero del año dos mil once; a la señora NORMA ARELY GUERRA PONCE, en calidad de hija Sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARIA ANGEL ESCOBAR VIUDA DE GUERRA, conocida por ANGELA ESCOBAR, en su conceptos de madre de la causante; y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO DAVID ERNESTO CHACON CHAVARRIA,

NOTARIO.

1 v. No. S038920

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós. Se han declarado herederos y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor PEDRO PAREDES, conocido por PEDRO PAREDES MELENDEZ, de parte de las señoras GLORIA ALICIA COLORADO DE PAREDES, GLORIA NOEMY PAREDES DE SOSA, BERTA ALICIA PAREDES DE COCAR, FERNANDO ANTONIO PAREDES COLORADO, WILFREDO ALBERTO PAREDES COLORADO y PEDRO YOHALMO PAREDES BRIZUELA, en su calidad vocacional propia de cónyuge e hijos sobrevivientes, del causante señor PEDRO PAREDES, conocido por PEDRO PAREDES MELENDEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha Conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. S038927

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se declararon como HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores EVA MIRIAM MEJIA DE ZALDAÑA, OTILIANO ZALDAÑA MEJIA y ANA VILMA ZALDAÑA MEJIA, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante LORENZO ZALDAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido, el día tres de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S038943

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ANA

GUADALUPE MENJÍVAR DE SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FILADELFO MARTÍNEZ SOLITO, clasificadas bajo el número de referencia 00773-22- STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FILADELFO MARTÍNEZ SOLITO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante señora VERA ALICIA MARTÍNEZ SOLITO, quien fue de cincuenta y seis años de edad al momento de fallecer, el veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, soltera, oficios domésticos, originaria de Metapán, Santa Ana, hija de Adán Solito y Rosalina Martínez, de nacionalidad salvadoreña, siendo Metapán, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DSE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S038945

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora KATIA GRACIELA RUBIO MONROY, en su calidad de hija sobrevivientes del causante, ADAN RUBIO BARRIENTOS, quien falleció a la edad de treinta y nueve años de edad, con último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, casado, de profesión vendedor, quien falleció a las doce horas quince minutos, del día veintitrés de junio del años dos mil siete; en el Hospital Nacional San Juan De Dios/ SANTA ANA, a consecuencia de caso sida, con asistencia médica atendido por Doctor Jaime Alberto Posada Díaz, Doctor en Medicina, y sin dejar testamento, en concepto de Hija sobreviviente del referido cujus, declarase como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S038950

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y dieciocho minutos de este día. Se ha declarado heredero

definitiva con beneficio de inventario, en la en la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor SILVESTRE VÁSQUEZ RAMOS, conocido por SILVESTRE VÁSQUEZ y SILVESTRE VÁSQUEZ RAMOS, con Cédula de Identidad Personal: 01-02-0011003 y NIT: 0619-311216-001-2 quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de Julia Ramos y Juan Vázquez, quien falleció el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor: JUAN JOSE LEANOS VÁSQUEZ con DUI: 00068645-8 y NIT: 0619-171255-003-4, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL, INTO. LIC. JONATHAN ESAU RODRIGUEZ MEJIA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. S038964

LA SUSCRITA NOTARIO, ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, SITUADO ENTRE TERCERA AVENIDA NORTE Y NOVENA CALLE PONIENTE, BARRIO MEJICANOS, CASA SEIS-OCHO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas del día once de agosto dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS ARNOLDO GUEVARA VARGAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, dejó el señor MACLOVIO GUEVARA CABALLERO, conocido por MACLOVIO GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores RAFAELA VARGAS VIUDA DE GUEVARA, como cónyuge sobreviviente; y MARINA DE LOS ANGELES GUEVARA VARGAS, RAFAEL MACLOVIO GUEVARA VARGAS, NOE OMAR GUEVARA VARGAS, como hijos sobrevivientes del causante, MACLOVIO GUEVARA CABALLERO, conocido por MACLOVIO GUEVARA, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,

NOTARIO.

1 v. No. S038965

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina, en Kilómetro Once, Carretera Panamericana, Frente a IUSA de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las ocho horas, del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SORAYDA VERONICA JOVEL GUZMAN, y MANUEL DE JESUS JOVEL GUZMAN, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de HIJOS, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL IGNACIO JOVEL DOMINGUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y con último domicilio de Guazapa, de este departamento, habiendo fallecido, a consecuencia de INDETERMINADA POR PUTREFACCION, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, el doce de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. S038975

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina, en Kilómetro Once, Carretera Panamericana, Frente a IUSA, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las ocho horas, del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado al joven ROMEO ALEXANDER RECINOS RAMIREZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de HIJO, de la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ISABEL RAMIREZ DE RECINOS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, empleada, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, y con último domicilio de San Martín, de este departamento, habiendo fallecido a consecuencia de NEUMONIA NOSOCOMIAL, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. S038978

VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANGEL MAURICIO GARCIA REYES, quien falleció a las quince horas y treinta minutos minutos el día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio Ozatlán, departamento de Usulután, a la edad de cincuenta y siete años, locutor, casado, originario de Usulután, a consecuencia de shock neurogenico, tumor cerebral, con asistencia médica, de parte de la señora ELBA ESMERALDA GARCIA CASTRO, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Silvia Azucena Aguilar de García y Angel Mauricio García Aguilar, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ. Usulután, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

LICDA. VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038988

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día once de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ELIODORA ISABEL PEREZ DE ZAVALA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y un años de edad, en el Hospital Materno Infantil San Antonio de Santa Ana, de la ciudad y departamento de Santa Ana, dejara el señor CARLOS ARMANDO ZAVALA, en concepto de cónyuge del causante y por ende Heredera no Testamentaria, y además cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores TELMI DEL CARMEN ZAVALA DE CASTRO, MARIA PASTORA ZAVALA PEREZ, ROSA ANGELICA ZAVALA DE PERAZA, ALBA RUTH ZAVALA PEREZ, KARLA YAMILETH ZAVALA PEREZ, ATILIO DE JESUS ZAVALA PEREZ, JONATAN ELIU ZAVALA PEREZ, CARLOS ARMANDO ZAVALA PEREZ, y OBED BENJAMIN ZAVALA PEREZ, por ser hijos del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los once días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. LUZ PERAZA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039010

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor ERICK GEOVANNI PINTO ALVARADO, en su concepto de Hijo del causante ISAI EXEQUIEL PINTO CUELLAR; quien fue de veinticinco años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las siete horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S039017

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina Jurídica ubicada en Décima Avenida Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, local número cuatro, contiguo a Hotel Livingston, Santa Ana.- telefax: dos cuatro cuatro siete-cinco seis cinco cero, de la ciudad de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora EMERITA FIGUEROA, y siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día once de septiembre de dos mil diez, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; de parte de los señores CARLOS RENE COTO FIGUEROA, y JUAN ANTONIO MARTINEZ MOJICA; el primero en su carácter de hijo de la Causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a PEDRO ANTONIO GUILLEN FIGUEROA, y JOSE ALBERTO GUILLEN FIGUEROA, hijos de la causante, y el segundo como cesionario de los derechos que le correspondían a ROSA MARIBEL RODRIGUEZ FIGUEROA, ELBA NOEMY RODRIGUEZ FIGUEROA, PEDRO ANTONIO GUILLEN FIGUEROA, y JOSE ALBERTO GUILLEN FIGUEROA, hijos de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ALFREDO ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039024

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia Intestada a que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL ALVARENGA conocido por MANUEL ALVARENGA, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02720598-0 y número de Identificación Tributaria 1206-010426-001-0, quien falleció a las siete horas con cuarenta y un minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciocho. A los señores DENIS MANUEL ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02213542-3 y número de Identificación Tributaria 1206-291-061-101-2 y CARLOS ALBERTO ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02215473-6 y número de Identificación Tributaria 1206-091060-001-2, ambos en calidad de hijos del causante, representados los aceptantes por el Licenciado ROBERTO SALVADOR MARTINEZ ZETINO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, con tarjeta de Abogado número 0617524D2013532, con número de Identificación Tributaria 0617-141089-103-5. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de Ley. Lo que se hace saber al Público para los efectos legales.

Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las ocho horas con cuarenta minutos día ocho de Agosto del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S039032

En la NOTARIA del Licenciado JOSE GERMAN NIETO MEDRANO, Notario, con domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Central casa Número veintiséis "B", de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, al Público en general.

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción deja el causante ELIAS MENJIVAR ORTIZ, Sesenta y nueve años de edad, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecinueve del mes de abril del año dos mil once, a consecuencia de CRISIS HIPERTENSIVA HIPERTENSION ARTERIAL; en la Ciudad

de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador ; a sus hermanos biológicos señores 1)- ELIAS MENJIVAR GUEVARA, 2)-RAQUELINA ELIZABETH MENJIVAR BARAHONA, 3)-OSCAR ARMANDO MENJIVAR BUENDIA, en la presente sucesión intestada, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Por lo que me pidieron que los DECLARARA HEREDEROS DEFINITIVOS de la presente sucesión intestada, y se les confiera la administración y representación definitiva de la presente sucesión intestada. Y por este medio se citan a todas las personas que se crean tener igual o mejor derechos a la referida herencia, para que se presenten al Despacho Jurídico en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Despacho Jurídico del Notario JOSE GERMAN NIETO MEDRANO. Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las diez horas del día jueves dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.-

JOSE GERMAN NIETO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. S039035

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas dos minutos del día quince de los corrientes, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JULIO PÉREZ, quien era de cincuenta y nueve años de edad, divorciado, empleado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00203280-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-100162-002-1; a la señora JENNY VANESSA PÉREZ MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06555795-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290885-156-1; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas doce minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S039039

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita SONIA LETICIA MARTINEZ BENITEZ, en carácter de HIJA heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora PATROCINIA BENITEZ, quien falleció el día seis de junio del año dos mil trece, en el Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Divisadero, Morazán; en concepto de Hija, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.-

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. S039042

NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho en Reparto Santa Marta 2, pasaje 8, polígono J, No. 16, Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, los señores MONICA MICHELLE VELASQUEZ FLORES y CARLOS RODRIGO VELASQUEZ FLORES, actuando en calidad de herederos testamentarios, han sido declarados HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora LETICIA HAYDEE CERON DE VELASQUEZ, quien al momento de su defunción fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en Jardines de la Hacienda, Quinta Etapa, casa número treinta y dos A, pasaje cuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con asistencia médica a causa de Síndrome Neoplásico. Por lo que a los herederos declarados se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039048

NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho en Reparto Santa Marta 2, pasaje 8, polígono J, No. 16, Barrio San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, los señores MONICA MICHELLE VELASQUEZ FLORES y CARLOS

RODRIGO VELASQUEZ FLORES, actuando en calidad de herederos testamentarios, han sido declarados HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL VELASQUEZ GUEVARA, quien al momento de su defunción fue de setenta y seis años de edad, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y falleció en Jardines de la Hacienda, Quinta Etapa, casa número treinta y dos A, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, a causa de Cáncer de Próstata. Por lo que a los herederos declarados se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. NANCY PATRICIA AMAYA DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039049

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con veintitrés minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 198-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Kevin Edgardo Martínez Alfaro, como representante procesal del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor ROBERTO ALEXANDER NUÑEZ FLORES, sexo masculino, de 25 años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Vendedor, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Colonia Trigueros, Barrio San Francisco de la ciudad El Congo, con DUI número 01407709-4, estado civil acompañado con Emma Guadalupe Moran, hijo de Adán Flores Canales y de Ofelia Esperanza Nuñez. Fallecido a las veintidós horas veinte minutos, el día 7 de julio de 2008, en Unidad de Cuidados Intensivos de Centro Médico, Lourdes Colón, La Libertad, al señor NILSON ALEXANDER NUÑEZ MORAN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con DUI número 06488869-8, y NIT 0210-070403-109-4, al señor NILSON ALEXANDER NUÑEZ MORAN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y además en su calidad de Cesionario del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora OFELIA ESPERANZA NUÑEZ MARTINEZ, conocida por OFELIA ESPERANZA NUÑEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039050

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARTA VELÁSQUEZ DE BONILLA, quien falleció a las tres horas del día catorce del mes de abril del año dos mil veintidós, en El Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor WILLIAM BLADIMIR BONILLA VELÁSQUEZ, de treinta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Nueva Esparta, con Documento Único de Identidad Número: 44594686-9, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER ZAPATA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. S039055

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor JOSE IGNACIO ORELLANA, conocido por JOSE IGNACIO ORELLANA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, casado, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 00950413-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0433-020470-101-0, originario de Tejutla, departamento Chalatenango, siendo su último domicilio El Paisnal, a la señora MARIA ANDREA ALBERTO DE ORELLANA, con Documento Único de Identidad número 00436597-3, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0415-110271-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARIA ERNESTINA ORELLANA DE PINEDA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00100332-8 y Número de Identificación Tributaria 0407-301249-101-0, e INGRI MARICELA ORELLANA ALBERTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04583128-4 y Número de Identificación Tributaria 0605-260292-103-6, en sus calidades de madre e hija respectivamente del causante, a quien se le ha conferido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. S039065

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, con despacho Notarial ubicado al Final de la Quinta Calle Oriente, y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día cinco de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera con beneficio de inventario a la señora SARA JULIA MEDINA DE CAMPO, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante, PEDRO FRANCISCO CAMPO GUTIERREZ, quien falleció el día veinte de Marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnósticos de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; Heredera declarada en concepto de cónyuge sobreviviente del citado causante; habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y representación definitivas de la indicada Sucesión.- Lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Librado en Sonsonate, a los nueve días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S039070

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de septiembre del presente año, se ha declarado al señor JOSÉ ANIBAL MÉNDEZ CONTRERAS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora IRMA ANGÉLICA CONTRERAS DE MÉNDEZ, quien falleciera en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, con asistencia médica el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Colonia La Libertad Uno, calle hacia Atiquizaya, número Diez, de esta ciudad, por parte del señor JOSÉ ANIBEL MÉNDEZ CONTRERAS, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos de cónyuge de su padre ANIBAL DE JESÚS MÉNDEZ, como sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las dieciséis horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S039075

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de septiembre del presente año, se ha declarado a los señores HÉCTOR ENRIQUE URRUTIA LEMUS, en su carácter personal y como Representante de BLANCA ELENA y MARÍA FERNANDA, ambas de apellidos URRUTIA LEMUS, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes y ELBA MARITZA LEMUS DE URUTIA, en su carácter de cónyuge sobreviviente, todos del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE ALFREDO URRUTIA CASTRO, quien falleciera en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, con asistencia médica el día trece de marzo del presente año, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, Avenida Dos de Abril Norte, número ocho, de esta ciudad, por parte de los señores HÉCTOR ENRIQUE URRUTIA LEMUS, por sí, y en Representación Legal de BLANCA ELENA y MARÍA FERNANDA, ambas de apellidos URRUTIA LEMUS, en calidad de hijos y a la vez de ELBA MARITZA LEMUS DE URRUTIA, en su calidad de cónyuge, todos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisan al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las quince horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S039077

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada en Jardines de Merliot Calle Libertad, número veintiocho, Block "D", Santa Tecla, departamento de La Libertad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora ROSA CANDIDA ORELLANA DE MARTINEZ, en su calidad de esposa sobrevivientes del causante, y heredera testamentaria, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión, que a su defunción dejó el señor NOEL MARTINEZ, quien fuera esposo de la solicitante, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y cinco años de edad, motorista, de nacionalidad Salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, casado, hijo de Laura Martínez, ya fallecida, siendo la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039081

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN FINAL de la Suscrita Notaria, proveído a las dieciocho horas del día treinta de agosto del presente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el señor PORFIRIO OMAR PEÑA BARAHONA, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad a la primera hora y veintiséis minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, a consecuencia de Sospecha de enfermedad respiratoria aguda deducible al nuevo Coronavirus dos mil diecinueve, crisis hipertensiva, insuficiencia renal crónica terminal, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, a la señora CARMELA MARIBEL CHAVEZ DE PEÑA, en concepto de Cónyuge sobreviviente, y los jóvenes DIEGO FERNANDO PEÑA CHAVEZ y OMAR ALEXANDER PEÑA CHAVEZ, en concepto de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Lucía Barahona de Peña, madre del causante, habiéndoseles conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria ALICIA ESTRADA, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.-

LICDA. ALICIA ESTRADA,

NOTARIA.

1 v. No. S039091

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a: 1. MARGARITA CABEZAS BARAHONA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cero nueve tres seis uno dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos ocho uno cero cinco dos-uno cero uno-tres, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. 2. DALIA VITALINA POLIO CABEZAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho cuatro uno dos siete nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero cuatro ocho uno-uno cuatro cinco-cinco, en su calidad de hija del causante. 3. FATIMA CAROLINA POLIO DE MARTINEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho uno tres cinco cero seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero cuatro ocho uno-uno cuatro dos-cero, en su calidad de hija del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 24 de Julio de 2020, dejó el causante ISRAEL POLIO CACERES, quien falleció a los 74 años de edad, soltero,

Salvadoreño, siendo su último domicilio Mejicanos, Taxista, Originario de Colón, La Libertad, hijo de MARIA CONCEPCION POLIO conocida por MARIA CONCEPCIÓN POLIO ABELLAN y CONCEPCION POLIO (fallecida) y EUFRACIO CASERES MIRON conocido por EUFRACIO CACERES MIRON (fallecido), con Documento Único de Identidad cero cero cero siete dos tres siete uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-dos cuatro uno dos cuatro cinco-cero cero uno-siete.

Confírase a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las trece horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S039096

LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de abril de dos mil veinte, dejó la causante señora FIDELINA MOLINA VIUDA DE ALBERTO conocida por FIDELINA MOLINA; con Documento Único de Identidad número con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintiséis mil quinientos setenta-cinco, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Colón, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hija de Candelario Molina y Manuela Cañenguez; de parte del señor JOSE ALEXANDER ALBERTO MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S039100

JOSE ROBERTO HERRERA MARTINEZ, Notario del domicilio de ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicado en Reparto Miralvalle, Calle Génova, número 382 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las 8 horas del día 9 de septiembre del 2022, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a MARIA CONSUELO PEÑATE DE CORNEJO, quien es

de 61 años de edad, ama de casa del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 04435234-2, de la herencia intestada que a su defunción, dejó CARLOS ALEJANDRO CORNEJO VENTURA, quien fuera agricultor, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de 70 años de edad a su fallecimiento, siendo éste su último domicilio, falleciendo el día 2 de Julio de 2018 en dicho domicilio. Fue declarada heredera definitiva en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que como hijos le correspondían a los señores Miguel Angel; Pedro; Jorge Alberto; Carlos Leónidas; José Isaías; Oscar Antonio; María Magdalena; Moisés; todos de apellido Cornejo Peñate, así como Dolores Yaneth Cornejo de Alvarado y María Yesenia Cornejo de Argueta. Se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los 9 días de septiembre del 2022.

LIC. JOSE ROBERTO HERRERA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039106

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA ARGELIA MACHUCA DE TOBAR, quien fue de setenta y dos años de edad, Casada, Ama de casa, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00525059-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1104-030348-001-9, a la señora ANA TERESA MORALES MACHUCA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 04060187-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-250289-102-0, en calidad de Hija Sobreviviente de la de cujus y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR MACHUCA MORALES, JAIME ANTONIO MACHUCA MORALES y ARMANDO MORALES MACHUCA, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus. Y se tuvo por repudiado el derecho hereditario que le correspondía a la señora VICENTA LIDIA MACHUCA, en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y trece minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S039107

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y once minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: KARLA VERÓNICA ORELLANA DE GALDÁMEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos setenta y un mil trescientos treinta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil doscientos ochenta y cuatro-ciento cuarenta y siete-ocho, ZAIRA MARICELA ORELLANA AYALA, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero noventa mil quinientos ochenta y siete-ciento dos-cero, KAREN GUADALUPE ORELLANA AYALA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil ciento trece-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ochocientos noventa y uno-ciento cincuenta y siete-ocho, MILTON OTMARO ORELLANA AYALA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones setecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil doscientos noventa y tres-ciento veinticinco-uno, y JULIA NICOLASA BERRÍOS DE ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cien mil quinientos treinta y nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil once-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento tres-dos, en calidad de hijos y Cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor BUENAVENTURA ORELLANA MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Obrero, Casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón seiscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero novecientos tres-cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, hijo de los señores: Eustacio Morales y Ángela Orellana, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S039110

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 190-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor JOSÉ ERASMO LÓPEZ, quien fue de 77 años de edad, agricultor en pequeño, casado, con último domicilio en Caserío Ayuta, Cantón Ayuta de esta jurisdicción, quien falleció a las 07 horas con 40 minutos del día 08 de noviembre de 2017; SE HA DECLARADO HEREDERA a la señora: ELIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ ERASMO LÓPEZ; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día uno días de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039129

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROXANA YANIRA LIMA RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02304384-9, en calidad de hija sobreviviente del causante; de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor ADAN LIMA PEÑATE, quien fue de 65 años de edad, empleado, de quien no se posee Documento Único de Identidad, quien falleció el día 25 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en Cantón La Parada, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, siendo éste el lugar de su último Domicilio. Por lo que se les confiere a dichos señores de forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. S039139

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veintidós minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ANTULIO ARÉVALO FUENTES, quien fue de ochenta y nueve años, soltero, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; al señor JULIO ARÉVALO MORENO, en su calidad de heredero universal testamentario.

Confírese al heredero declarado en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las catorce horas veinticuatro minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S039141

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CLEOFÁS REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Andrea Reyes, con documento único de identidad número 01831663-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-250957-002-9, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil veinte; a la señora MARGARITA VÁSQUEZ VIUDA DE REYES, mayor de edad, con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01257054-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-090666-101-3; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARLENY REYES VÁSQUEZ, JOSÉ CLEOFÁS REYES VÁSQUEZ y DEISY XIOMARA REYES VÁSQUEZ, todos hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039145

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora DIANA MARISELA GALAN LINO, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores GLENDA ELIZABETH GALAN DE GARCIA, CESAR ENRIQUE GALAN LINO, JESSICA CAROLINA GALAN DE HENRIQUEZ, ZULEYMA JEAMILETH GALAN LINO, MARIA ESTER LINO DE GALAN y JULIO CESAR GALAN MORALES, los cuatro primeros en calidad de hijos de la causante, la quinta en calidad de esposa sobreviviente y el último en calidad de padre de la causante JULIO CESAR GALAN MORALES, fallecido a las trece horas del día diez de abril de dos mil veintidós, en Cantón Llano de La Laguna, cuatrocientos metros atrás del Restaurante El Parador, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S039148

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Local Trescientos Tres, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia respectivas, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA MERCEDES CHIQUILLO CANIZALEZ hoy ANA MERCEDES CHIQUILLO POST, RAQUEL PATRICIA CHIQUILLO CANIZALEZ y FELIX ALBERTO CHIQUILLO CANIZALEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARGARITA RAQUEL CANIZALEZ DE CHIQUILLO, DECLARÁNDOLOS, EN PROINDIVISIÓN Y POR

PARTES IGUALES, HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS DE LA CAUSANTE, quien falleció testada, el día seis de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio y confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión, con las cargas testamentarias.

Lo que se Avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. T007737

ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO, Notario, del domicilio de esa ciudad, con oficina establecida en el Pasaje Francisco Campos entre 3ª y 7ª, Calle Poniente número 204, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída doce horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora ANA IRMA PALMA DE MAGAÑA, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veinte, a las siete horas y cuarenta minutos, en Residencial Fincas de Asturias, polígono F, casa número treinta y uno, Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los hijos de la causante señores GUSTAVO MAGAÑA PALMA y ROLANDO EDGARDO MAGAÑA PALMA, en concepto HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante; y se les confirió a los herederos testamentarios declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO, a las nueve horas del día ocho de septiembre del dos mil veintidós.

ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO,

NOTARIO.

1 v. No. T007739

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos

mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA TERESA VEGA DE PEREZ, quien era de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero siete dos dos uno - cero, hija de Luis Vega y Andrea Huevo, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO VEGA DE DOMINGUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T007749

ROBERTO GIRÓN FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, hoy Calle Pastor Edgar López Bertrand, Pasaje Número Dos, Casa Uno-B, Colonia Escalón, de esta ciudad, Tel. 2245-5466.

Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su fallecimiento dejó el señor JOSE ANTENOR ROMERO PERLA, conocido por JOSE ANTENOR ROMERO, quien a su fallecimiento, era de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Zootecnista, originario de la ciudad de San Carlos, departamento de Morazán; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; falleció en Avenida Sierra Nevada, número ochocientos diez, Colonia Miramonte, San Salvador, a las veintitrés horas y nueve minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, a la señora ROMELIA ABELINA ROMERO PERLA; en su carácter de heredera testamentaria, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

ROBERTO GIRÓN FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T007754

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma testamentaria el causante PEDRO CELESTINO HERNÁNDEZ, conocido por PEDRO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 89 años de edad, empleado, divorciado, originario y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 8 de septiembre de 2021, hijo de Ignacia Hernández (ya fallecida); a los señores PABLO HERNÁNDEZ MAJANO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, con documento único de identidad número 02069504-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1305-250148-101-6 y VICENTE DE LA CRUZ HERNÁNDEZ ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Delicias de Concepción, con documento único de identidad número 02925402-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1305-030585-101-5; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. T007755

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, entre trece y quince Calle Poniente, número ochocientos diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejara el señor SALVADOR BURGOS LOPEZ, ocurrida en la ciudad San Salvador, el día uno de febrero de dos mil veintidós, por parte de la señora MARTA ISABEL GIRON DE BURGOS, en concepto de heredera testamentaria del causante y en consecuencia, confióse a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las quince horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. S038896

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 30 de agosto de 2022, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia ab-intestato, seguidas en mis oficios notariales por la señora ROSA MIRIAN CAMPOS DE CASTILLO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante TEODORA RIVERA VIUDA DE CAMPOS, fallecida a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, en Barrio El Niño, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, como hija de la causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 31 de agosto de 201922.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S038959

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO MONTES, quien falleció a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Corral de Mulas, de la jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a la edad de treinta y dos años, jornalero, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de paro cardiaco respiratorio, sin asistencia médica, de parte de la señora SUSANA DEL CARMEN MONTES ALBERTO, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038986

VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA MEJIA DE ALFARO, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, en Centro Médico Usuluteco, de Usulután, siendo su último domicilio Usulután, departamento de Usulután, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, a la edad de ochenta y siete años, a consecuencia de infarto cardiaco, fibrilación auricular, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica, de parte de la señora SONIA ELIZABETH MEJIA, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Vicenta Mejia de Rodriguez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ. Usulután, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LICDA. VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038990

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en segunda calle poniente número tres, una cuadra al Poniente de los Juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LAURO LOZA, quien falleció a las tres horas treinta minutos el día tres de abril de dos mil nueve, en Caserío Santa Marta de Tecolua, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, a la edad de sesenta y siete años, jornalero, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, de parte de la señora MAURA DEL CARMEN GARCIA LOZA, en concepto de

hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Andres Loza Melendez, éste en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S038991

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta 2, Pasaje 3, Polígono "D", Número 16, San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Condominio Villa Miranda, Pasaje Orbe Número DOS -UNO -A, de la ciudad y departamento de San Salvador, a primera hora del día seis de julio de dos mil catorce, dejó la señora ANA JULIA FLORES, quien fue conocida por ANA JULIA FLORES BARILLAS y por JULIA FLORES, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de la ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, quien tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro -ocho, de parte de la señora MARIA OFELIA FLORES DE AREVALO, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho -cero, en su concepto de Hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión correspondían a la señora GLORIA YOLANDA FLORES DE VILLALTA, en su calidad de Hija de la Causante. En consecuencia, confírase a la Aceptante la Administración y Representación Interinas de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039012

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina en Dirección exacta Oficina Notarial, URBANIZACION VALLE VERDE 2, AVENIDA MASATEPEC, POLIGONO 38, CASA N° 6, APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día dos de abril de dos mil dos, en el Hospital de Oncología del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora SILVIA HAYDEE GALICIA, de parte de la señora GLADYS ELENA ARIAS GALICIA, en concepto de hija según Certificación de Partida de Nacimiento Número TRESCIENTOS que la Alcaldía de San Salvador, Departamento de San Salvador, llevó durante el año de mil novecientos noventa, del libro de modificaciones número CUATRO del Folio TRESCIENTOS DOS, de la causante y cesionaria de los derechos del señor JOSE LUIS GALICIA, ya que éste cedió sus derechos hereditarios según Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, celebrada En la Ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día dos de julio de dos mil veintidós. Ante los oficios notariales del Notario JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, a las siete horas y treinta minutos del diez de septiembre del dos mil veintidós.

LICDO. JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S039020

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Calle Santa Teresa, No. 106, Colonia Santa Teresa, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Mauricio Antonio Torruella Ramírez, quien fuera de sesenta y ocho años, Ingeniero Civil, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de Amada Antonieta Toruella Herrador y Mauricio Alfredo Torruella Herrador, en concepto de hijos legítimos del causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S039026

SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio Arcadas Arce, Local B-13, Calle Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, de parte de la señora CANDELARIA CANALES DE DIAZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, Salvadoreña, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cuatro ocho seis dos-seis, y con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero ocho cero ocho cinco cuatro- uno cero dos- tres, en su concepto de Esposa del causante SANTOS ARMIN DIAZ MAJANO, quien era de setenta años de edad, pensionado jubilado, Casado, Salvadoreño, Originario de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con último domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres nueve tres seis-siete, y con número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco-dos nueve cero uno cuatro siete-cero cero uno-dos; quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de enero del año dos mil dieciocho, a causa de Sepsis severa, Diabetes Mellitus, más Hipertensión Arterial, con asistencia médica. Habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de Septiembre del año dos mil veintidós.

SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S039046

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LILIAN VALENCIA, conocida por LILIAN VALENCIA VASQUEZ, MARTA LILIAN VALENCIA, MARTA LILIAN VALENCIA VASQUEZ, quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en Doce Calle Poniente, Número cuatrocientos once, en San Salvador, a la edad de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, Doce Calle Poniente, Pasaje Miraflores, número doscientos treinta y uno, número tres, San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete uno cinco cero ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos seis cero nueve cuatro cero - cero cero cinco - ocho, de parte de la señora: MARCIA CAROLINA VAQUERO DE LEON, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y de cesionaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR. San Salvador, a las siete horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S039047

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina particular ubicada en la dirección siguiente: Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS SERAFIN ESPINO TREJO, quien fue de ochenta años de edad, al momento de su defunción, Pensionado o Jubilado, originario del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Amatepec, del Seguro Social, de la jurisdicción de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos, del día trece de octubre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, Cardiopatía Dilatada, siendo su último domicilio, la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores EVANGELINA SAGASTIZADO DE ESPINO, LUIS ANTONIO ESPINO SAGASTIZADO; y CARMEN ALICIA ESPINO

DE COREA, en la calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con sus facultades y restricciones legales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE AMADO ALAS ALAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. S039053

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número siete, Local tres, Aguilares, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO CALDERON NAVARRO, quien falleció en su casa de habitación en Cantón La Cabaña, municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a causa de Insuficiencia Renal Agua Posterior IRC, Paro Cardíaco Respiratorio, siendo la ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARIA LILIAN DEL CARMEN MONTALVO DE CARTAGENA, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos testamentarios que les correspondían a los señores BLANCA ARELY CALDERON MONTALVO, TELMA BEATRIZ CALDERON MONTALVO, ANA OFINDA CALDERON DE VIDAL, ROBERTO ANTONIO CALDERON MONTALVO, GODOFREDO CALDERON MONTALVO y MAURICIO ANTONIO CALDERON, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S039058

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de la causante HORTENCIA TOBAR, conocida por HORTENSIA TOBAR y ORTENCIA TOBAR, quien falleció a las diez horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Cara Sucia, de la jurisdicción de Villa San Francisco Menéndez, a consecuencia de C. A. de la Matriz, sin asistencia médica, su último domicilio de Villa San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de los señores YOLANDA TOBAR HENRIQUEZ, conocida por YOLANDA TOBAR GARCIA, REMBERTO TOBAR GARCIA, JOSE ISRAEL TOBAR SANCHEZ y SONIA ELIZABETH TOBAR SANCHEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria.

Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto.-

San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. S039062

CINDY STEFANY ZELAYA GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Profesional ubicada en Residencial Versailles, Senda San Nicolás, Polígono E, número 3, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las dieciocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTSTADA del señor CÁNDIDO CASTILLO, fallecido a las dos horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Juan, del Municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte de la señora GLORIA LELIS CASTILLO DE VELASQUEZ, en concepto de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora

FLORINDA EUFEMIA MEDRANO DE CASTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores TOMAS ROBERTO CASTILLO MEDRANO, MARÍA ILDA CASTILLO DE RIVAS, CARMEN CIPRIANA CASTILLO DE RIVAS y CRISTINA DEYSI CASTILLO MEDRANO, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. CINDY STEFANY ZELAYA GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S039068

BIRMANESA NELSY MANCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono catorce número uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, el día dos de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, dejó la señora MARIA ELODIA CORDOVA, conocida por DOLORES CORDOVA y por MARIA ELODIA CORDOVA DE RIVERA, a la señora ROSAURA ELVIRA RIVERA DE CRESPIAN, en su calidad de heredera testamentaria, como hija de la causante.

Habiéndosele conferido a la referida heredera la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario BIRMANESA NELSY MANCIA, en Santa Tecla, a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. S039078

LICENCIADA ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión número tres, Turín, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día trece de agosto de dos mil doce a consecuencia de PANCREATITIS CRÓNICA, GASTRITIS HEMORRÁGICA y SHOCK SÉPTICO, defunción constatada por el Doctor Henry Mauricio Magaña López, siendo su último domicilio la Lotificación San Carlos, final Treinta y Cuatro Avenida Sur del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, que dejó el señor: JOSE ANTONIO CASTILLO MIRANDA, de parte del señor JOSE DANIEL CASTILLO REYES, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de. Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. S039085

MARIO ENRIQUE MELARA MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Local número Cuarenta, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, pronunciada en la diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANGEL HUEZO, ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, en la Unidad de Emergencias del Instituto Salvadoreño de Seguro Social, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado, salvadoreño por nacimiento, originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, quien tuvo su último domicilio en La Labor, Jayaque, departamento de La Libertad, hijo de Pablo Angel y Cristina Huezo, ambos ya fallecidos; de parte de

la señora DELMY GUADALUPE ANGEL ZELADA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador y con domicilio en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, en su calidad de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina dentro del término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. MARIO ENRIQUE MELARA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S039097

RENE BALMORE MADRID POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Villas del Carmen, Pasaje Manuel José Arce, número ONCE, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor JOSÉ FERNANDO GUEVARA SERRANO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de BEATRIZ MARIA GUEVARA VASQUEZ, en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo y heredero testamentario del mismo le correspondían al señor FERNANDO GUEVARA VASQUEZ.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. RENE BALMORE MADRID POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. S039112

REINA MORENA MONICO MORAN, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dos de julio de dos mil veintidós, dejó la señora LIDIA HAYDE CHICAS MORATAYA, conocida por LIDIA HAYDEE CHICAS MORATAYA, de parte del señor OVIDIO EDMUNDO RUIZ CHICAS, de la sucesión testamentaria de la referida causante, en su calidad de hijo sobreviviente.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y seis, local cinco, esquina opuesta a la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, dentro del término de quince días desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

REINA MORENA MONICO MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. S039123

REINA MORENA MONICO DURAN, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAMÓN VARELA, conocido por RAMON VARELA CARRANZA, ocurrida en San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil ocho, por parte de la señora GRACIELA DURAN DE VARELA, en concepto de esposa y cesionaria de sus hijos sobrevivientes del causante, señores IRENE DE JESUS VARELA DURAN, RAMON ERNSETO VARELA DURAN, SERGIO ARMANDO VARELA DURAN, MAURICIO ALBERTO VARELA DURAN, OBEDI VARELA DURAN, MARVIN ENOC VARELA DURAN.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y seis, local cinco, esquina opuesta a la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

REINA MORENA MONICO MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. S039124

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II No 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE HUMBERTO HENRIQUEZ, conocido por JULIO ARMANDO AGUILAR MEDRANO, de parte de la señora GELSY CLEMENTINA AGUILAR FUNES, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S039126

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dos de septiembre del corriente año, ante mis oficios SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ DANIEL SATURNINO GARCÍA, fallecido en kilómetro cuarenta y siete, carretera a San Luis La Herradura, en jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, a las veintitrés horas treinta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil trece; siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, SIN FORMALIZAR NINGÚN TESTAMENTO CON RELACIÓN A SUS BIENES; POR PARTE DE IVAN ARMANDO EVORA GARCIA, en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a JAIME ERNESTO GARCIA SARA VIA, SARA VERÓNICA GARCIA SARA VIA y TERESA MARGARITA GARCIA SARA VIA, hijos del causante.

Confiriéndole a él la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a esta Oficina a comprobarlo en el término de QUINCE DIAS, después de la Tercera Publicación de este Edicto, en la dirección arriba indicada.-

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S039132

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día uno de septiembre del corriente año, ante mis oficios, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ SANTOS EDUVIGES MARTINEZ AGUILAR, fallecido a las veinte horas cero minutos del día dieciséis de abril del año dos mil

veintiuno en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, SIN FORMALIZAR NINGÚN TESTAMENTO CON RELACIÓN A SUS BIENES; POR PARTE DE WENDY YESSSENIA MARTINEZ DE PAZ, en calidad de hija del causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a WILBERTH MARTINEZ DE PAZ y WILFREDO ANTONIO MARTINEZ DE PAZ, hijos del causante.

Confiriéndole a ella, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a esta oficina a comprobarlo en el término de QUINCE DIAS, después de la Tercera Publicación de este Edicto, en la dirección arriba indicada.-

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.-

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S039134

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día dos de septiembre del corriente año, ante mis oficios SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ MARTIN ORLANDO EVORA ORELLANA, fallecido en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, SIN FORMALIZAR NINGÚN TESTAMENTO CON RELACIÓN A SUS BIENES; POR PARTE DE SANDRA BEATRIZ EVORA GARCÍA y CARLOS ORLANDO EVORA GARCÍA, en calidad de hijos del causante y de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a IVAN ARMANDO EVORA GARCIA, hijo del causante.

Confiriéndole a ellos la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a esta oficina a comprobarlo en el término de QUINCE DIAS, después de la Tercera Publicación de este Edicto, en la dirección arriba indicada.-

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco. Departamento de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S039135

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con despacho Profesional en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, frente a Caja de Crédito de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de agosto del corriente año, ante mis oficios SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ JULIO ERNESTO MELÉNDEZ, CONOCIDO POR JULIO MELÉNDEZ y JULIO E. MELÉNDEZ, fallecido a las once horas y cuarenta y tres minutos del día cinco de agosto del año dos mil catorce, en New Jersey, Hudson, Weehawken, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, SIN FORMALIZAR NINGÚN TESTAMENTO CON RELACIÓN A SUS BIENES; POR PARTE DE TERESA DE JESÚS MELÉNDEZ, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a CARMEN CAROLINA MELÉNDEZ DURAN, como hija DEL CAUSANTE.

Confiriéndole a ella la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a esta oficina a comprobarlo en el término de QUINCE DIAS, después de la Tercera Publicación de este Edicto, en la dirección arriba indicada.-

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ESTELA DE LA CRUZ ORELLANA MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. S039136

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina establecida en Octava Avenida Sur, entre 2da. Calle Oriente y Calle El Tamarindo, Metapán, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diecinueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA dejada por el causante JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA, quien falleció a las diez horas y veintidós minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, en Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, de parte de la Licenciada ANGELICA BEATRIZ GRANADA DE JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero setecientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y uno- seis, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARCELINO JIMENEZ ORTEGA y MARIA LUISA RIVERA DE JIMENEZ, PADRES del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a los treinta días del mes agosto de dos mil veintidós.

LIC. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S039138

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas número Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Colonia Veintiséis de Enero, Calle Costa Rica, número ochenta y nueve, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintidós, dejó la señora AMANDA RIVERA VIUDA DE SOSA, conocida por AMANDA RIVERA BATRES DE SOSA, YOLANDA RIVERA BATRES DE SOSA y por YOLANDA DE SOSA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, sexo femenino, siendo su último domicilio en Me-

jicanos, departamento de San Salvador y habiendo fallecido sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, hija de Sebastiana Batres y Juan Rivera Rosales; de parte de las señoras YOLANDA ELIZABETH SOSA DE MONTERROSA y AMANDA CAROLINA SOSA RIVERA, la primera en calidad de Heredera Testamentaria y la segunda como Heredera Testamentaria y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor GILBERTO ALFREDO SOSA RIVERA, como heredero Testamentario.

En consecuencia confíraseles a las aceptantes la administración y representación interina con las facultades y restricciones de la Herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S039144

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante el señor ANTONIO MARADIAGA URQUIA, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil siete, de nacionalidad salvadoreña, siendo Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad su último domicilio, por parte de la señora ANY ELSY BONILLA LOPEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos de herencia intestada de la hija del causante señorita Lilian Arely Méndez Maradiaga.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las diez horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. T007747

MARÍA LUISA GONZÁLEZ ZUNCIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodrigo González Arévalo, Barrio Santiago, Número casa número uno-cinco, Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y un años, dejó el señor CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ ESPAÑA, Ingeniero Industrial, Salvadoreño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, de parte de la señora SONIA MAGNOLI LAÍNEZ ESPINOZA, antes SONIA MAGNOLI LAÍNEZ DE SÁNCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de la señora Rosa María España de Sánchez y de las señoritas Karen Lisseth Sánchez Laínez y Brenda Carolina Sánchez Laínez, madre e hijas sobrevivientes del causante respectivamente.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a los doce días de septiembre de dos mil veintidós.

MARÍA LUISA GONZÁLEZ ZUNCIN,

NOTARIO.

1 v. No. T007750

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Despacho Notarial ubicado en 5ª Avenida Sur No. 7, Barrio San Nicolás de dicha ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante MARIA CONSUELO ALVARENGA DE CALDERON, conocida por MARIA CONSUELO ALVARENGA, MARIA CONSUELO ALVARENGA HERNANDEZ DE CALDERON y MARIA CONSUELO ALVARENGA HERNANDEZ, fallecida el veintisiete de abril del año dos mil veinte, en Cojutepeque, lugar de su último domicilio; de parte de doña SARA MAGDALENA CALDERON DE AGUILAR, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T007752

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle Cuatro, casa cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Ana Idalia Aviles de Ramos, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; dejó el señor Rutilio Antonio Ramos, en su calidad de Heredera Intestada.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Héctor Armando Barrera Padilla. En la ciudad de San Salvador, a ocho horas veinticuatro minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. T007756

Licenciada ANA MARIA SORTO ANDRADE, Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Primera Avenida Norte número treinta y tres, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante la suscrita Notario por el señor JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ GÓNGORA, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y dos- cinco; actuando por sí y como apoderado de la señora ANA CECILIA GÓNGORA GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho- uno; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, mediante resolución de las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor José Fermín Gómez, conocido como José Fermín Gómez Alvarado, quien fue de noventa años de edad, Tractorista, soltero, con Documento Único de Identidad número cero tres millones diez mil trescientos noventa y seis-nueve; originario de California, Departamento de Usulután y del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día uno de agosto de dos mil trece, en el Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante la suscrita Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia Intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, a doce días de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MARIA SORTO ANDRADE,

NOTARIO.

1 v. No. T007759

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Washington, Número Quinientos Veinte, Colonia Libertad, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, a las trece horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Avenida Central Norte, entre quinta y séptima calle, del Barrio San Antonio, Ataco, Ahuachapán, el día siete de agosto del año dos mil veintidós, dejó el señor: RAMON DARIO MARTÍNEZ DÍAZ, de parte del señor ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ DIAZ, quien ha comparecido en su calidad de Heredero intestado del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. T007773

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica Situada en sexta Avenida Norte, Residencial Las Arboledas, Pasaje Los Pinos, Edificio Emar, Local dos-tres, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las doce horas del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANACLETO BELTRAN BAUTISTA conocido por ANCLETO BELTRAN, quien falleció, en Cantón San Francisco, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil diez, con asistencia médica, a consecuencia de Ataque Cardíaco; quien a la fecha de su fallecimiento era de Setenta y Tres años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y sin haber formalizado Testamento alguno; de parte del señor JOSE RUTILIO BELTRAN VIVAS, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico soldador, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos siete mil trescientos tres-tres; que en su carácter de hijo del causante le corresponden, y en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios en abstracto de MARIA ELENA VIVAS VIUDA DE BELTRAN, en calidad de esposa sobreviviente, y MARIA CARMEN BELTRAN VIUDA DE MENDOZA, JOSE ARMINDO BELTRAN VIVAS, MARIA ELBA BELTRAN VIVAS, MARIA MARICELA BELTRAN VIVAS, en la calidad de hijos de la causante que le correspondían, respectivamente; a través del Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación del aceptante antes mencionado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Y se le ha conferido al aceptante antes mencionado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Por lo anterior, se CITAN a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina jurídica antes referida, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la presente publicación.

Librado en la ciudad de Soyapango, el día doce de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. T007781

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica Situada en sexta Avenida Norte, Residencial Las Arboledas, Pasaje Los Pinos, Edificio Emar, Local dos-tres, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA HORTENCIA MOLINA conocida por MARIA HORTENSIA HERNANDEZ MOLINA, HORTENCIA MOLINA y MARIA HORTENCIA MOLINA DE MAZARIEGO, quien falleció en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña" del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de Sineumonía Por Sars Cov-2, Síndrome Distres Respiratorio Agudo Severo, Hipertensión Arterial, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y sin haber formalizado Testamento alguno; de parte del señor MARVIN ALONSO MAZARIEGO MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y nueve mil cuarenta y dos-seis; que en su carácter de hijo de la causante le corresponden, y en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios en abstracto que a sus hermanos CARLOS ALBERTO MAZARIEGO MOLINA Y DANILO OMAR MAZARIEGO MOLINA, les correspondían en su calidad de hijos de la causante, respectivamente; a través del Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación del aceptante antes mencionado, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Y se le ha conferido al aceptante antes mencionado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Por lo anterior, se CITAN a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina jurídica antes referida, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la presente publicación.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. T007782

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica Situada en sexta Avenida Norte, Residencial Las Arboledas, Pasaje Los Pinos, Edificio Emar, Local dos-tres, del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS AURELIO VENTURA, conocido por MARCO AURELIO VENTURA, MARCO AURELIO VENTURA LOPEZ, MARCOS AURELIO LOPEZ, MARIO AURELIO LOPEZ, AURELIO VENTURA LOPEZ, y AURELIO LOPEZ, quien falleció en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, con asistencia médica, a consecuencia de Enfermedad Neoplásica y Metástasis Hepática, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, motorista, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Bartolomé Perulapán departamento de Cuscatlán, y sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor MARLON AGUSTIN COLOCHO VENTURA, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de San Bartolomé Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veinte mil setecientos veinticinco-ocho, en su carácter de hijo del causante y en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante señora MARIA MARTA GUZMAN DE VENTURA, conocida por MARIA MARTA GUZMAN COLOCHO y MARIA MARTA COLOCHO, y los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora GUADALUPE EMPERATRIZ COLOCHO VENTURA, conocida por GUADALUPE EMPERATRIZ COLOCHO DE GARCIA, que le correspondían en su calidad de hija del causante respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante antes mencionado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Por lo anterior, se CITAN a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina jurídica antes referida, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la presente publicación.

Librado en la ciudad de Soyapango, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. T007783

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta y seis minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil siete, en Ontario San Bernardino, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el Territorio Nacional el de esta ciudad y departamento, dejó la señora DORA RIVAS MORALES conocida por DORA ALICIA RIVAS, DORA ALICIA RIVAS MORALES, DORA M. RIVAS, y por DORA ALICIA MORALES RIVAS, de parte del señor CESAR ATILIO RIVAS SOLÓRZANO, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S038872-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA FERNANDEZ BLANCO, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL BLANCO en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores HERBERTH ARMANDO FERNANDEZ y ANTONIA GUADALUPE FERNANDEZ BLANCO como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, el día diez de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S038929-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EUSEBIA HIDALGO DE MENDEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diez de agosto del dos mil diecisiete, en Cantón de Palo Galán de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA IRMA MÉNDEZ DE FLORES, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ MARTÍN MÉNDEZ HIDALGO, en su calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038931-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cero minutos del día tres de abril del dos mil doce, en Barrio Los Coquitos, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Francisco Vidal Contreras conocido por Francisco Vidal Hernández Navarro y por Francisco Vidal Navarro Hernández, de parte del señor Eriksson Vidal Navarro Castillo, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Verónica Beatriz Navarro Castillo, en calidad de hija del causante antes mencionado.

Por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día uno de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038940-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO PASCASIO conocido por JUAN PASCASIO, FRANCISCO PASCASIO, JUAN FRANCISCO PASCASIO Y FRANCISCO RECINOS PASCASIO, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreño, originario San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de la señora PIEDAD PURA ZALDAÑA DE PASCACIO conocida como PIEDAD ZALDAÑA Y PIEDAD PURA VENTURA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos dieciséis mil doscientos cincuenta y uno-uno y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-cero veinte mil doscientos cuarenta y tres-ciento uno-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038942-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas y cuatro minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ERCILIO RENE DÍAZ HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día veintinueve de julio de dos mil diecisiete; hijo de Jorge Díaz Batres y Mixi Dinora Hernández Romero, quien poseía como documento único de identidad número 03912967-9; de parte de los menores: 1) JORGE GREGORIO DÍAZ GONZÁLEZ, de ocho años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1304-280613-101-0; representado legalmente por su madre BRENDA IDALIA GONZÁLEZ SOLIS, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04104664-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-020689-101-8; 2) CARLOS FERNANDO DÍAZ VENTURA, de ocho años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1416-080314-101-0, representado legalmente por su madre INGRIS ARMIDA VENTURA SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en laboratorio clínico, soltera, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con

documento único de identidad número 04165036-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-121089-101-0; y 3) JORGE MIGUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, de seis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1312-121215-101-8, representado legalmente por su madre KAREN ALEJANDRA RODRÍGUEZ MEJÍA, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05540570-0 y tarjeta de identificación tributaria número 0407-090697-102-2; los tres menores en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038946-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, dejó el Causante señor OSMIN FLAMENCO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Mecánico, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho-siete, el cual ya está homologado con su NIT, Casado con Elsy Rubidia Castellanos de Flamenco, hijo de Venancio de Jesús Flamenco y de María Antonia Rodríguez, falleció a las trece horas, del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, en Final Avenida Emeterio Ruano, Calle a La Reforma, número Treinta y siete, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de GLADIS DALILA FLAMENCO DE ROMAN conocida por GLADIS DALILA RODRIGUEZ RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y del domicilio accidental de Omaha, Estado de Nebraska, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero cero uno seis dos-siete, el cual ya está homologado con su NIT, quien actúa como hija sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt, No. S038952-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EZEQUIEL FLORES MATA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 24 de julio de 2021, hijo de los señores Victorina Flores conocida por Víctor Flores y Gertrudis Mata (ya fallecidos); de parte de la señora CEFERINA BENÍTEZ DE FLORES, mayor de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Chilanga, con documento único de identidad número 01673193-6; y tarjeta de identificación tributaria número 1304-280850-001-2; en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038957-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las once horas un minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Sebastián Rivera Henríquez o Sebastián Rivera, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día dos de noviembre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete tres ocho nueve cinco-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-uno tres cero dos tres siete-uno cero uno-siete; de parte del señor José Alejandro Rivera Guadrón, de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, del domicilio de Barrio La Virgen de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero cinco dos cinco nueve-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-uno uno cero uno siete cero-uno cero uno-nueve; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en vista que según acta notarial agregada a las diligencias las señoras en sus calidades de hijas del causante: María Paz Rivera Guadrón, Ana Julia Rivera Guadrón y Delmy Guadalupe Rivera de Ruano, Declararon bajo Juramento que Repudian la Herencia dejada por el causante; así mismo se hace constar que los padres del causante y la cónyuge del mismo son personas fallecidas.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038962-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor RAFAEL ANTONIO MAGAÑA VELÁZQUEZ, con Documento Único de Identidad Número: 00362787-7; y Número de Identificación Tributaria 0210-150160-004-1; a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último lugar de domicilio en el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de las señoras LINNETTE GEORGINA MAGAÑA CUBIAS, con Documento Único de Identidad número 05015731-0, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-010794-128-0; y 2) MELISSA STEPHANIE MAGAÑA CUBIAS, con Documento Único de Identidad número 05548165-9, y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-210697-145-6 ambas en su calidad de herederas testamentarias, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentarias clasificadas bajo la referencia DVC-25-21-(2), promovidas por la abogada KELLY DAVID CASTAÑEDA en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras LINNETTE GEORGINA MAGAÑA CUBIAS y MELISSA STEPHANIE MAGAÑA CUBIAS.

En consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038976-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SARA ALVARADO DE RIVERA, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio El Rosario, ambos del Departamento de La Paz; por parte del señor JESÚS ALFREDO RIVERA ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038979-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ZENÓN CASTILLO CASTILLO conocido por ZENÓN CASTILLO, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, agricultor, soltero, originario del municipio de Yamabal y como último domicilio el municipio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día 16 de enero de 2021, hijo de Antolín Castillo y María de la Paz Castillo (ya fallecidos); de parte del señor SANTOS FIDENCIO CASTILLO SÁNCHEZ conocido por SANTOS FIDENCIO CASTILLO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Yamabal, con documento único de identidad 04569089-0; en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038983-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PATRICIA GUADALUPE HUEZO DE ACOSTA, ocurrida el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, casada, hija de ROGELIO HUEZO URQUIA y BLANCA LYLLIAM CUELLAR INESTROZA conocida por BLANCA LYLLIAM CUELLAR DE HUEZO, BLANCA LYLLIAN CUELLAR DE HUEZO, BLANCA LYLLIAM HUEZO INSTROZA CUELLAR, BLANCA LILIAM INSTROZA CUELLAR, BLANCA LILIAN INESTROZA CUELLAR, BLANCA LYLLIAM CUELLAR INESTROZA y por BLANCA LILIAN CUELLAR DE HUEZO, siendo la causante originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte del señor DIEGO ALEXANDER ACOSTA HUEZO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis tres dos dos cero tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos cuatro cero tres nueve ocho-uno cero dos-nueve, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden al señor ROGELIO HUEZO URQUIA, en calidad de padre sobreviviente de la causante y de OSCAR ARMANDO ACOSTA FLORES, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con once minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038990-1

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ANDY JOSUE HERNANDEZ MIRANDA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ, como madre de la causante, señora NICOLASA MIRANDA MARTINEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, hija de los señores Magdalena Martínez, y Máximo Miranda, salvadoreña, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio siendo el de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038996-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor RAFAEL BENEDICTO ORTIZ conocido por RAFAEL BENEDICTO ORTIZ NAVARRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Mecánico, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cero cinco siete siete seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno cinco dos-cero uno uno-uno; fallecido el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del niño MARCO ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, de seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos-dos seis cero nueve uno cinco-uno cero uno-nueve; y de parte de los señores: EDUARDO ANTONIO ORTIZ GARCIA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cinco seis seis dos dos uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno nueve dos-dos uno ocho-cero; y RAFAEL ALEXANDER ORTIZ GARCIA; de treinta y dos años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos tres uno seis dos nueve-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno uno-dos ocho cero uno nueve cero-uno cero cinco-uno; en calidad de Herederos Testamentarios del Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el niño MARCO ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora SANDRA DINORA HERNANDEZ GUEVARA.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039030-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANACLETO LÓPEZ MURILLO, conocido por ANACLETO LÓPEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Onofre López y Ana Francisca Murillo, con documento único de identidad número 02070577-7, fallecido el día once de febrero de dos mil catorce, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DE LOS ANGELES GÓZALEZ REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03108976-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-290980-101-3, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039067-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANASTACIO INTERIANO FUENTES o ANASTACIO INTERIANO, quien falleció a las diez horas con diez minutos del día diecisiete del mes de junio del año dos mil nueve, en el Caserío Bejuco Negro, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor CIRILO HERRERA INTERIANO, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039072-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante HECTOR LEON NUÑEZ, conocido por HECTOR LEON, quien falleció en el Barrio San José, de esta Ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el día tres de octubre de dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 16; en consecuencia, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante HECTOR LEON NUÑEZ, conocido por HECTOR LEON, a la heredera señora MARIA LETICIA LOPEZ SIBRIAN VIUDA DE LEON, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que correspondía a los señores MARVIN SAMUEL LEON LOPEZ, XIOMARA ARELY LEON DE ORTEGA, MARLENY JUDITH LEON LOPEZ, ANDRES ISAAC LEON LOPEZ, ANA LISSETH LEON LOPEZ, YURY ABIGAIL LEON LOPEZ y HECTOR ELI LEON LOPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante HECTOR LEON NUÑEZ, conocido por HECTOR LEON. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S039086-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Abogado ALVARO ARNOLDO SANTOS MARÍN, como Apoderado Judicial del señor CARLOS EDUARDO SOSA MÁRQUEZ, y que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó la causante BANCA ESTELA MARQUEZ CABRERA, quien fue de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de CARLOS MARQUEZ HERNANDEZ y de CLARA LUZ CABRERA, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por parte del señor CARLOS EDUARDO SOSA MÁRQUEZ, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1° y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039116-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARMEN DAGOBERTO RETANA GUTIÉRREZ, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ DE RETANA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían a los señores Cecilia Aracely Retana de Salazar, Ricardo Adolfo Retana López, María Magdalena Retana López, Daniel Enrique Retana López, Rosa Adela Retana López y Adriana Beatriz Retana López, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S039125-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Alfredo Pacheco González, quien falleció el día dos de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elena del Tránsito Díaz de Pacheco, en calidad de cónyuge sobreviviente del

causante en comento y como cesionaria de los derechos que le correspondería a Glenda Lizeth Pacheco Díaz, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S039143-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSALINA MORAN DE CORDERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, fallecida el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, originaria de Quezaltepeque, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento La Libertad; de parte de los señores JOSE ELENILSON LOPEZ BARRIOS; BAYRON SMITH CORDERO MORAN, en concepto de hijos de la causante, y JESUS LOPEZ DE MORAN, en concepto de madre de la causante a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S039151-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL RIVERA, quien falleció el día treinta y uno de mayo de mil die-

cinque, en Cantón La Longaniza, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ALMIRA SANCHEZ VIUDA DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S039152-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Patricia Guadalupe Martínez Meléndez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Teodoro Alberto Delgado Mejía, conocido por Teodoro Alberto Delgado, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, casado, originario del municipio de Cojutepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; este día en el expediente con REF: HT-108-22-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Reina Elizabeth Delgado Rodríguez, Claudia Saraí Delgado Rodríguez, Karla Guadalupe Delgado Rodríguez, y Mayra Verónica Alfaro López; en su carácter de herederas testamentarias del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARTIN CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. T007740-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante VIRGILIO BONILLA, conocido por VIRGILIO BONILLA CRUZ, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00904399-0, hijo de Felicita Bonilla, fallecido el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la casa ubicada en Caserío El Zapote, Cantón El Cerro, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN AYALA VIUDA DE BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria debidamente homologada número 00518053-8, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DUBER CALETH BONILLA AYALA y ESAÚ DE JESUS BONILLA AYALA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007745-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día treinta de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora María Julia García de Figueroa, conocida por Julia García, de ochenta y cinco años de edad, casada, comerciante en pequeño, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y como último domicilio Nueva Concepción, salvadoreña, hija de María García, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del dos mil doce, por parte de José Mauricio

Figueroa García, Dina Maribel Figueroa García, Ana Cecilia Figueroa Rivera, Gloria Herminia Figueroa García de Mejía, en su calidad de hijos. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia intestada. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007748-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 248/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada María Luisa González Zuncún, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ROLANDO MAURICIO LOPEZ NAVARRO, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Caluco, con DUI No. 00808150-5, NIT No. 0306-250377-102-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROLANDO MAURICIO LOPEZ NAVARRO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RICARDO ALFONSO LOPEZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Rosa López, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, en Santa Ana, siendo Izalco, su último domicilio.

Al aceptante señor ROLANDO MAURICIO LOPEZ NAVARRO, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Elba Emilia Navarro de López y Sonia Marlene López de Trejo, como cónyuge e hija respectivamente del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las quince horas del día diecinueve de Agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. T007751-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado DANNY ALBERTO ALVAREZ ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, portador de Documento Único de Identidad Números: cero uno ocho dos nueve uno seis siete - tres, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE CORNELIO ESCOBAR CORNEJO, de cincuenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis ocho cuatro tres ocho cuatro - seis, tal como lo pruebo con Escritura Pública de Poder General Especial, respectivamente, solicitando Título de Propiedad, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, ocho punto cincuenta y cinco metro, colinda con terreno de José Antonio Vásquez ahora de Noé Federico Salguero González, callejón de por medio; AL ORIENTE, ocho punto cincuenta metros, linda con terreno de Amílcar Ventura, pared ladrillo de por medio; AL PONIENTE, ocho punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno propiedad Andrés Ramírez Parada, callejón de por medio; y AL SUR, ocho punto cincuenta y cinco metro colinda con terreno de María Zelaya de Reyes y Sonia Guadalupe Zelaya, pared propia de por medio. Inmueble que adquirió mi mandante en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por Compra de Posesión Material que le hiciera al señor Cristian Ismael Escobar Herrera, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, ejerciendo mi representado la posesión de dicho inmueble, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, sin proindivisión con persona alguna, por más de diez años consecutivos, unida a la posesión de su anterior propietario, estando libre de gravamen y carga real; se emite el presente edicto para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, doce de julio de dos mil veintidós.- ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038981-1

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora FELICITA AVELAR SERRANO, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete tres tres dos nueve cinco - tres y Número de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos cuatro - cero seis cero tres cinco seis - uno cero uno - cero, solicitando a su favor TITULO, DE PROPIEDAD, de inmueble urbano, situado en Barrio San Antonio, Calle

Los Garcias, conocido como Los Deras, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS SIETE PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis punto cincuenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cuatro punto noventa y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos doce segundos Este y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARTA GLADIS DERAS, con calle pública de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL VICENTE CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL VICENTE CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA ESMERALDA CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes mencionado lo obtuve según compraventa que hice al señor MANUEL DE JESUS VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve siete cinco dos tres - cinco, por medio de su apoderada MARTA ESPERANZA VASQUEZ ARDÓN, mayor edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro ocho tres seis seis - ocho, otorgada a las diecisiete horas cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, y el señor Manuel de Jesús Vásquez López, lo obtuvo según Testimonio de Escritura Pública de Posesión número Trece, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Antonio Torres,

las cuales le presentó para que se agreguen a la presente diligencia; que el inmueble se valúa en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con otra persona. Que el inmueble tiene más de TREINTA años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión; que el inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro respectivo, es, por tanto, que hace la solicitud ante la Señora Alcaldesa Municipal.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, San Rafael, Chalatenango, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S039019-1

TÍTULO SUPLETORIO

GLENDIA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE URIAS, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y ocho mil seiscientos siete-uno; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Lugar Denominado Lomas del Riñón, Cantón Concepción, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: Inicia el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete punto sesenta y seis metros; NORTE trescientos cuarenta mil setecientos treinta y ocho punto setenta y siete metros. El cual mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y uno punto veintinueve segundos Este y una distancia de setenta y dos punto treinta y ocho metros; colindando por este tramo con Blanca Zoila Martínez de Portillo, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur diez grados cero ocho minutos cincuenta punto sesenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados veinte minutos diecisiete punto once segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto veintidós metros; colindando por estos tramos con Teresa Martínez, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con

rumbo Norte sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y dos punto treinta y un segundos Oeste y una distancia de setenta y tres punto sesenta y ocho metros; colindando por este tramo con María Consuelo Martínez Aguilar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero un grados veintinueve minutos cero uno punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiséis minutos veintidós punto noventa y nueve segundos Este y una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con Concepción Pérez, con lindero de cerco de púas y con camino interno de cuatro metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por donación hecha de palabra del señor Baldomero Martínez, desde que le fue donado ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida POR MÁS DE VEINTE AÑOS.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En San Salvador, departamento de San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S039059

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA CONSUELO MARTINEZ AGUILAR, de sesenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve seis cero dos dos uno- uno; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Lugar Denominado Lomas del Riñón, Cantón Concepción, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TRES VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: Inicia el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete punto treinta y cuatro metros; NORTE trescientos cuarenta mil setecientos veintiuno punto ochenta y un metros. El cual mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con rumbo Sur sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y dos punto treinta y un segundos Este y una distancia de setenta y tres punto sesenta y ocho metros; colindando por este tramo con Maria del Carmen Martínez de Urias, con lindero de cerco de púas, llegando así al

vértice noroeste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete punto sesenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto ochenta y tres metros, colindando por este tramo con Teresa Martínez, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y ocho minutos trece punto veintiséis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos catorce punto cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero ocho punto setenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con Oscar Nelson Martínez Aguilar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticinco grados trece minutos cincuenta y uno punto ochenta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados treinta minutos once punto cero cero segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con Concepción Pérez, con lindero de cerco de púas y con camino interno de cuatro metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por donación hecha de palabra del señor Baldomero Martínez, desde que le fue donado ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida POR MÁS DE VEINTE AÑOS.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En San Salvador, departamento de San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S039060

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora BLANCA ZOILA MARTINEZ DE PORTILLO, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis cinco cinco siete nueve- dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Lugar Denominado Lomas del Riñón, Cantón Concepción, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA

Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: Inicia el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve punto veintidós metros; NORTE trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta y cinco punto cincuenta metros. El cual mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta y cinco punto cincuenta y dos segundos Este y una distancia de setenta punto ochenta y un metros; colindando por este tramo con Juan Miguel Martínez Aguilar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero uno punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados veintisiete minutos veintiocho punto veinte segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando por estos tramos con Teresa Martínez, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y uno punto veintinueve segundos Oeste y una distancia de setenta y dos punto treinta y ocho metros; colindando por este tramo con María del Carmen Martínez de Urias, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados catorce minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y seis segundos Este y una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos cuarenta y uno punto cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Concepción Pérez, con lindero de cerco de púas y con camino interno de cuatro metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por donación hecha de palabra del señor Baldomero Martínez, desde que le fue donado ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida POR MÁS DE VEINTE AÑOS.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En San Salvador, departamento de San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

GLENDIA JASMIN MEDINA SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S039061

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte, local 2-3, pasaje Los Pinos, residencial Las Arboledas, Edificio Emar, frente al Ex Centro Judicial de Soyapango, departamento de San Salvador, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, Mayor de edad,

Abogado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta y nueve - uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DORA JUDITH HERNANDEZ HERNANDEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos once - dos; en su calidad de Apoderado Especial, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico, sin cultivos permanentes ni obra muerta, situado en el Caserío Los Planes, Cantón Las Lomas, s/n, jurisdicción del municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, el cual tiene una área Catastral de SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con Sonia Claribel Aguirre. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados, veintisiete minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; colindando con Dora Lilian Hernández. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados, doce minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cinco metros; colindando con Eduardo Bermúdez, con pasaje Hernández de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados, veintinueve minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de doce punto veintiocho metros; colindando con Sonia Claribel Aguirre, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su mandante posee dicho inmueble de buena fe, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años continuos, y lo adquirió por compra que le hiciera al señor Héctor Alonso Hernández Cáceres, conocido por Héctor Alonso Hernández, según escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil siete, ante los oficios del Notario Francisco Bautista Mejía, y que no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior se pone del conocimiento al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial arriba mencionado.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. T007779

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local 2-3, Pasaje Los Pinos, Residencial Las Arboledas, Edificio Emar, frente al Ex Centro Judicial de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta y nueve - uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor DANIEL IVAN RAMOS GUILLEN, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos veintiocho mil ciento noventa y dos - dos; en su calidad de Apoderado Especial, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico, sin cultivos permanentes ni obra muerta, situado en Caserío Los Planes, Cantón Las Lomas, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una Área Catastral de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda; **AL NORTE:** Cuatro tramos, el primero línea recta de dos punto ochenta y siete metros y rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos doce punto ocho segundos Este, el segundo tramo, línea recta de seis punto dieciocho metros y rumbo Norte setenta y nueve grados trece minutos veintidós punto cinco segundos Este, el tercer Tramo, línea recta de seis punto cincuenta metros y rumbo Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cero cuatro punto dos segundos Este, El cuarto Tramo, línea recta de uno punto setenta y cuatro metros y rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete punto cuatro segundos. Este, Linda con inmueble de María Girón Cornejo. **AL ORIENTE:** Tres tramos. El primer Tramo, línea recta de siete punto cincuenta y dos metros y rumbo Sur cero ocho grados doce minutos cincuenta y siete punto cinco segundos Este, El segundo Tramo, línea recta de tres punto sesenta y seis metros y rumbo Sur quince grados catorce minutos cincuenta punto ocho segundos Este, El tercer Tramo, línea recta de nueve punto cero cero metros y rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro punto nueve segundos Este, Linda con inmuebles de José Luis Catedral y Saturnino Catedral; **AL SUR:** Línea recta de veinte punto cero cero metros y rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro punto nueve segundos Oeste, Linda con inmueble de José Tomas Hernández Antonio. **AL PONIENTE:** Línea recta de veinte punto cero cero metros y rumbo Norte cero cero grados veinticuatro minutos veintinueve punto dos segundos Oeste, Linda con inmuebles de José Gabriel Cruz, Sandra Dinora Guillen Cruz y Carlos Rivera, calle principal del Caserío Los Planes. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su mandante posee dicho inmueble de buena fe, de forma quieta, pacífica, continua e ininte-

rrumpida por más de diez años continuos, y lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María de Jesús Sánchez, otorgada en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Alejandro Dagoberto Amaya Rodríguez; y que no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior se pone del conocimiento al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial.

Librado en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. T007780

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local 2-3, Pasaje Los Pinos, Residencial Las Arboledas, Edificio Emar, frente al Ex Centro Judicial de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta y nueve - uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDUARDO ANTONIO GIRON, quien es de cuarenta años de edad, Obrero, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributario: cero tres millones treinta y siete mil quinientos treinta - cuatro; en su calidad de Apoderado Especial, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico, sin cultivos permanentes ni obra muerta, situado en Caserío Los Planes, Cantón Las Lomas, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una Área Catastral de SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Que mide y linda; del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y Cuatro mil seiscientos veintiún punto cuarenta y siete, ESTE cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos veintitrés punto cincuenta y nueve. **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto Cincuenta y siete metros; Tramo

dos, Norte ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; colindando con Nohemy Antonio Beltrán. **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados once minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero metros colindando con Hugo Cáceres con Calle Principal Los Planes de por medio. **AL SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; colindando con Patricia Beltrán y Marcos Antonio Girón con Pasaje de por medio. **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; colindando con María Isabel Antonio Girón, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su mandante posee dicho inmueble de buena fe, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años continuos, y lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María Leonor Antonio de Hernández según escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil seis, ante los oficios del Notario José Ángel Martínez Jiménez, y que no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior se pone del conocimiento al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial.

Librado en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,

NOTARIO.

I v. No. T007784

ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local 2-3, Pasaje Los Pinos, Residencial Las Arboledas, Edificio Emar, frente al Ex Centro Judicial de Soyapango, departamento de San Salvador, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el licenciado DANIEL ADALBERTO LOPEZ LARA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: cero un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta y nueve - uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MEJIA, quien es de sesenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributario: cero dos millones doscientos diecisiete mil doscientos veintitrés - nueve; en su calidad de Apoderado Especial, solicitando Título Supletorio, de un inmueble ubicado en Suburbios del Barrio Concepción S/N, San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con una Área Catastral de DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS. Que se describe del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil seiscientos setenta y un punto cuarenta y cinco, ESTE cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos setenta y tres punto sesenta y nueve. **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Reynaldo López Méndez y Sucesión Joaquín de la O Díaz, llegando así al vértice noreste. **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur once grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y cuatro grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y seis metros;

colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Julio Adalberto Valle Reyes, Jesús Amelia Valle de Ventura Sucesión, María Valle Palencia y Cecilio Raymundo con Camino Vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste. **AL SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados once minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Norte catorce grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y un metros; Tramo doce, Norte quince grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jorge Alberto López Hernández y Marta Francisca Guzmán De De la Rosa, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste. **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con Manuel Antonio Fuentes Alemán, con carretera que conduce de San Bartolomé Perulapúa a San Pedro Perulapán, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno antes descrito no es dominante

ni sirviente, ni está en proindiviso y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su mandante posee dicho inmueble de buena fe, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de DIEZ años continuos, y lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor Santos Rodríguez, del año de mil novecientos noventa, y que no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior se pone del conocimiento al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial.

Librado en la ciudad de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ALEXANDER ALFARO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. T007785

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCÍA, en calidad de Apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA ISIDRA ARGUETA DE ARGUETA, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío Las Quebradas, Cantón Pueblo Viejo, de la Jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados cero nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindando con JOSÉ CONCEPCIÓN ARGUETA con lindero de cerco de púas y Quebrada

de por medio, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur doce grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cero, nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo seis, Sur quince grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur once grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur diez grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur doce grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo diez, Sur cero seis grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Sur diecinueve grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados veinticinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; colindando con CONCEPCIÓN ARGUETA DE ROMERO con linderos de cerco de púas. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando con MARIA MARGARITA AGUILAR VÁSQUEZ con linderos de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto, noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando con CESAR ADOLFO VÁSQUEZ VÁSQUEZ con linderos de cerco de púas y Calle de por medio: Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Sur

setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con CELIA AMAYA GUEVARA con linderos de cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte doce grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte once grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte once grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Norte quince grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo once, Norte quince grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Norte catorce grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Norte dieciocho grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte diecisiete grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte veintitrés grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y un grados dieciséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con AGUSTINA MÉNDEZ DE ARGUETA con linderos de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006967-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor INES ALFREDO REYES, de setenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve siete cinco uno - cuatro, solicitando se extienda Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el mojón número uno, según plano; COSTADO NORTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de siete metros treinta y cinco centímetros, y con rumbo Noreste ochenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, cuatro segundos, lindando en este tramo recto con Gloria del Carmen Beltrán y otro, pared propia de por medio; COSTADO ORIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres con una distancia de cinco metros con noventa y ocho centímetros, y con rumbo sureste tres grados, veintidós minutos, nueve segundos, lindando en este tramo con Ana María de la Paz Reyes Iglesias, pared de por medio; COSTADO SUR, está compuesto de un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de siete metros con veinticinco centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y siete grados, diez minutos, cuarenta y un segundos, lindando con Ángel Alfonso Espinal Juárez, pared propia de ladrillo de barro cocido y de uno puno cincuenta metros de ancho de por medio; y COSTADO PONIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón cuatro a mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, con una distancia de cinco metros y setenta y nueve centímetros y con un rumbo Noroeste cuatro grados, veintitrés minutos, siete segundos, lindando en este tramo con Ana Julia Reyes de Díaz, pared de por medio, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material otorgado en esta ciudad departamento de Morazán a las quince horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Erik Eduardo Molina, de parte de la señora Maribel Reyes de Gómez, que desde la fecha en que compro dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, sumando la posesión de los antecesores, que no existen otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintinueve de julio de dos mil veintidós. ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL

3 v. alt. No. S038958-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RIGOBERTO BAIDE LEIVA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, originario del municipio de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día dos de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RIGOBERTO BAIDE LEIVA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 46 años. Profesión: Psicólogo. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G825773. Carné de Residente Definitivo número: 52914. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y

cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento quince del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cinco minutos del día quince de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de enero de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos veintiséis-mil novecientos setenta y seis-cero cero ochenta y nueve, asentada al folio trescientos dieciséis del tomo cero cero sesenta y siete del año de mil novecientos setenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores Alfonso Baide y Ma. de Jesús Leiva, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad hondureña, la cual corre agregada de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y dos mil novecientos catorce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de julio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos veinticinco mil setecientos setenta y tres, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos treinta y nueve asentada a folio trescientos cuarenta y uno del libro de partidas de matrimonio número cero cero diez que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil diez, expedida el día uno de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, contrajo matrimonio civil con la señora Verónica del Socorro Jiménez Hércules hoy Verónica del Socorro Jiménez Baide, de nacionalidad salvadoreña, el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Oscar Armando Matal, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Verónica del Socorro Jiménez Baide, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones doscientos cinco mil ochocientos ochenta y siete - siete, expedido en el muni-

cipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día uno de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento sesenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor

RIGOBERTO BAIDE LEIVA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor RIGOBERTO BAIDE LEIVA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S038970

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de

Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, originaria del municipio de Yarula, departamento de La Paz, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día uno de febrero de dos mil veintidós y subsanada el día once de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E204380. Carné de Residente Definitivo número: 1004342. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, en su solicitud agregada a folio ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y dos de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con quince minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de abril de dos mil veintidós por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos diecinueve-mil novecientos ochenta y ocho-cero cero tres, asentada al folio cero treinta y dos del tomo cero cero cero nueve del año de mil novecientos ochenta y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora GLADIS YOLANDA

ARGUETA CANO, nació el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Yarula, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores Inés Argueta Díaz y Mariana Cano Hernández, ambos de nacionalidad hondureña, y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios dieciocho al veinte del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil trescientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E doscientos cuatro mil trescientos ochenta, a nombre de GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiséis de febrero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios seis al siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la

República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GLADIS YOLANDA ARGUETA CANO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador a las quince horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205269

No. de Presentación: 20220340057

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPORTLINE AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

K R E M

Consistente en: la palabra KREM, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038921-1

No. de Expediente: 2022208035

No. de Presentación: 20220344545

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS ROBERTO SANCHEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Big FROZEN Café y diseño, que se traduce al castellano como Gran Helado Café Sobre los elementos denominativos Big Frozen Café, individualmente considerados, no se

le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CAFETERÍA, HELADERÍA Y COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038960-1

No. de Expediente: 2022207968

No. de Presentación: 20220344426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES R.E. VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES R.E. VALDES, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IT - GO - Soft y diseño, que se traducen al castellano como Tecnología Información, Va y Software, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039025-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207350

No. de Presentación: 20220343318

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DESCUBRE LA CHISPA

Consistente en: la expresión DESCUBRE LA CHISPA, que hace referencia a la marca denominada CHOKIS, inscrita bajo el número 00229 del libro 00318 de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor a los productos que mi mandante ofrece a saber: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007721-1

No. de Expediente: 2022207800

No. de Presentación: 20220344164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: LANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LANS LAW ONE STOP SHOP

Consistente en: la expresión LANS LAW ONE STOP SHOP que se traduce al castellano como FIRMA LANS VENTANILLA UNICA. La marca que hace referencia se denomina las palabras DESPACHO DE ABOGADOS LANS y diseño, inscrita al No.00141 del Libro 00215 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NECESITEN DE CUALQUIER TRAMITE JURIDICO DE CUALQUIER AREA DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007741-1

No. de Expediente: 2022207112

No. de Presentación: 20220342934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CREZCAMOS JUNTOS

Consistente en: la expresión CREZCAMOS JUNTOS. El nombre comercial al que hace referencia el presente signo distintivo se denomina OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, inscrito y vigente al número 00186 del Libro 00014 de Nombres Comerciales. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras CREZCAMOS JUNTOS individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá

para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007742-1

No. de Expediente: 2022207110

No. de Presentación: 20220342932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión opto La Tarjeta Perfecta y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina opto y diseño, inscrito y vigente al número 00135 del Libro 00398 de Marcas, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007743-1

No. de Expediente: 2022207111

No. de Presentación: 20220342933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión opto La SuperApp Financiera y diseño. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina opto y diseño, inscrito y vigente al número 00135 del Libro 00398 de Marcas, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007744-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL SUSCRITO AUDITOR DE VILLAS SUIZA DE APANECA, S.A DE C.V., de conformidad con el inciso primero del artículo 230 del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día viernes VEINTIOCHO de OCTUBRE de 2022, a las 7:00PM, EN PRIMERA CONVOCATORIA, la cual se llevará a cabo en la Casa Club del Condominio Villa Suizas I de Apaneca. El quórum

legal para celebrar sesión en la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en la que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de las acciones presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día VEINTINUEVE del mismo mes y año, a las 8:00 PM de la misma forma en segunda convocatoria; en este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas inscritos o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior de Junta General de Accionistas.
- 2.- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva.
- 3.- Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2021.
- 4.- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 5.- Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio Económico de 2021.
- 6.- Aplicación de resultados.
- 7.- Elección de nueva Junta Directiva.

Favor enviar autorización con representación en caso de imposibilidad de asistencia. Esperando contar con su presencia, dado a la importancia de los temas a tratar.

San Salvador, uno de septiembre del 2022

JOSE ROLANDO MARTINEZ RAMIREZ,

AUDITOR,

3 v. alt. No. S039023-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES MEDICAS

CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE (IMCH, S.A. DE C.V.)

LA JUNTA DIRECTIVA DE "INVERSIONES MÉDICAS CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CONVOCA: A los Señores accionistas de la Sociedad INVERSIONES MEDICAS CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse, en Primera Convocatoria a través de la plataforma ZOOM,

en la ciudad de San Miguel, a las 6:00 pm del día jueves 13 de octubre de 2022, para conocer la siguiente agenda:

Puntos Ordinarios:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Disminución del Capital Social en su parte Variable.

Puntos Extraordinarios

- I. Disolución y Liquidación de La Sociedad.
- II. Nombramiento de los Liquidadores.
- III. Nombramiento de Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar Junta en la fecha indicada, se cita en Segunda Convocatoria para el mismo fin, a las 7:00 pm del día jueves 13 de octubre de 2022, a través de la plataforma ZOOM, antes mencionada.

Para tratar los asuntos en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las Acciones presentes y representadas.

San Miguel, 13 de octubre de 2022.

DR. ERNESTO ARTURO GUIDOS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T007738-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE KUMENA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en el local situado en Zona Privada El Espino, Calle El Pedregal, Condominio Puerta del Alma, Torre 1, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día jueves 20 de octubre de dos mil veintidós. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más de una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 601 acciones, y resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día 21 de octubre de dos mil veintidós, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los

asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura del acta anterior.
- 3- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2021
- 4- Presentación del balance general al 31 de diciembre de 2021, y de los Estados de Resultado y Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- 5- Dictamen del auditor.
- 6- Aplicación de Resultados.
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- 8- Otros puntos que de conformidad a la Ley puedan ser tratados en esta Junta.

San Salvador, 30 de agosto de 2022.

PAUL GRATTAN DOMINIC PHILIPS KUNY,

DIRECTOR- SECRETARIO

3 v. alt. No. T007778-1

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, iniciado en el Juzgado Segundo de lo Civil y continuado en este Juzgado promovido por el Abogado JOSE RODRIGO AGUILAR GONZALEZ posteriormente por la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, y actualmente por la Abogada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, todos como Apoderados Judiciales del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra el señor CARLOS ARMANDO DIAZ BACHEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Loma Alta, Pinares de Santa Ana, Segunda Etapa, identificado como lote número once polígono cuatro jurisdicción y departamento de Santa Ana, que mide y linda **AL NORTE**, en dos tiros el primero recto de dos punto cuarenta y un metro y el segundo línea curva de siete punto sesenta y seis metros, **AL SUR**: cinco punto veinte metros, **AL**

ORIENTE, doce punto ochenta y cuatro metros, y **AL PONIENTE**, Diecisiete punto cuarenta metros, de un área de ciento seis punto cuarenta metros cuadrados," El referido inmueble se encuentra Inscrito a favor del demandado señor CARLOS ARMANDO DIAZ BACHEZ bajo la matrícula 20011251-00000, asiento 3, del Registró de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038892-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006350

No. de Presentación: 20210029148

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EXELIXIS, INC., del domicilio de 1851 HARBOR BAY PARKWAY ALAMEDA, CA 94502, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/065980 denominada FORMAS DE SAL CRISTALINA DE UN INHIBIDOR DE QUINASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/47, A61P 35/00, C07D 215/233, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/856,404, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION ESTÁ RELACIONADA CON LAS FORMAS CRISTALINA DE SALES DEL COMPUESTO 1. LA INVENCION TAMBIÉN ESTÁ RELACIONADA CON COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENEN LAS SALES CRISTALINAS SÓLIDAS DEL COMPUESTO 1. LA INVENCION ESTÁ RELACIONADA ADEMÁS CON MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD, UN TRASTORNO O UN SÍNDROME MEDIADO AL MENOS EN PARTE POR LA MODULACIÓN DE LA ACTIVIDAD IN VIVO DE UNA PRO-

TEÍNA CINASA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T007730

No. de Expediente: 2021006392

No. de Presentación: 20210029384

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CODAGENIX INC, del domicilio de 3 BIOSCIENCE PARK DRIVE, BUILDING II, SUITE 501, FARMINGDALE, NEW YORK 11735, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/039166 denominada VIRUS DEL DENGUE ATENUADOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61K 39/12, A61P 31/14, C12N 7/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/866,477, de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA FLAVIVIRUS MODIFICADOS, TALES COMO UN VIRUS DEL DENGUE MODIFICADO DE TIPO 1,2,3,4, UNA COMBINACION DE ESTOS, O UNA COMBINACION TETRAVALENTE DE ESTOS. LA MODIFICACION SEGUN DIVERSOS ASPECTOS DE LA INVENCION DA LUGAR A UNA REDUCCION DE LA EXPRESION DE LA PROTEINA VIRAL EN COMPARACION CON UN VIRUS PARENTAL, EN DONDE LA REDUCCION DE LA EXPRESION ES EL RESULTADO DE LA RECODIFICACION DE UNA O MAS REGIONES DEL VIRUS. POREJEMPLO, PUEDE RECODIFICARSE LA REGION PRM, O LA REGION DE LA ENVOLTURA (E). EN DIVERSAS REALIZACIONES, UNA O MAS REGIONES SE RECODIFICAN REDUCIENDO EL SESGO DE PARES DE CODONES O EL SESGO

DE USO DE CODONES DE LA SECUENCIA DE CODIFICACION DE PROTEINAS. ESTOS FLAVIVIRUS MODIFICADOS SE UTILIZAN COMO COMPOSICIONES DE VACUNAS PARA PROPORCIONAR UNA RESPUESTA INMUNITARIA PROTECTORA.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T007731

No. de Expediente: 2021006199

No. de Presentación: 20210027837

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER, del domicilio de 35, RUE DE VERDUN, 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2019/069498 denominada COMPOSICION FARMACEUTICA EN LA FORMA DE UN COMPRIMIDO MASTICABLE DE DIOSMINA O DE UNA FRACCION FLAVONOICA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/7048, A61K 9/00, A61K 9/14, A61P 9/14, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 18/56769, de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: UNA COMPOSICION FARMACEUTICA EN LA FORMA DE UN COMPRIMIDO MASTICABLE FUERTEMENTE DOSIFICADO EN DIOSMINA MICRONIZADA. ESTA COMPOSICION FARMACEUTICA COMPRENDE ENTRE UN PORCENTAJE DE DIOSMINA MICRONIZADA ENTRE EL 20% Y EL 80% DE LA MASA TOTAL DE LA COMPOSICION FARMACEUTICA. ESTA COMPOSICION FARMACEUTICA SE UTILIZA EN EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA VENOSA Y DE LA CRISIS HEMORROIDAL.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T007732

No. de Expediente: 2021006374

No. de Presentación: 20210029307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANSALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CRYSTAL LAGOONS TECHNOLOGIES, INC, del domicilio de 2 ALHAMBRA PLAZA, PENTHOUSE 1B, CORAL GABLES, FL 33134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/034909 denominada MÉTODO Y SISTEMA SANITARIAMENTE EFICIENTES QUE CREAN, A BAJO COSTO, DOS ZONAS DE TRATAMIENTO DIFERENTES EN GRANDES CUERPOS DE AGUA PARA FACILITAR ACTIVIDADES RECREACIONALES DE CONTACTO DIRECTO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C02F 1/32, C02F 1/52, C02F 1/54, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 16/456,762, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION DESCRIBE LA DESIGNACION DE DOS ZONAS DE TRATAMIENTO DIFERENTES EN UN GRAN CUERPO DE AGUA. LA PRIMERA ZONA ES UNA ZONA DE SEDIMENTACION. ESTA ZONA SE UTILIZA PRINCIPALMENTE PARA PROPORCIONAR TRATAMIENTO Y SEDIMENTACION DE MICROORGANISMOS Y/O CONTAMINANTES PARA INACTIVAR Y/O RETIRARLAS DEL CUERPO DE AGUA. EN ESTA ZONA SE PUEDE USAR UN MÉTODO DE DESINFECCION BASADO EN UN ÍNDICE CT Y APLICAR UNA CANTIDAD EFICAZ DE UNA COMPOSICION FLOCULANTE. LA SEGUNDA ZONA ES UNA ZONA DE DISIPACION. ESTA ZONA ES DONDE SE PRETENDE QUE SE PRODUZCAN ACTIVIDADES DE AGUA RECREATIVAS DE CONTACTO DIRECTO PRINCIPALMENTE EN LA ZONA DE DISIPACION SE ESTABLECE UN FLUJO DE AGUA QUE, JUNTO CON LAS CORRIENTES NATURALES PRODUCIDAS POR VIENTOS Y/O DIFERENCIAS DE TEMPERATURA DE AGUA, GENERAN UN PATRON DE DISIPACION DE AGUA DEL VOLUMEN DE AGUA DENTRO DE LA ZONA DE DISIPACION EN LA ZONA DE SEDIMENTACION. ADEMÁS, LA DESINFECCION CONTINUA DEL VOLUMEN DE AGUA EN LA ZONA DE DISIPACION SE PROPORCIONA PREFERENTEMENTE MANTENIENDO UN RESIDUO DE CLORO PERMANENTE.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T007733

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al demandado RENEE EDUARDO LOPEZ QUEZADA, mayor de edad, de este domicilio y departamento, actualmente de paradero desconocido, con Tarjeta de Identificación Tributaria número UNO UNO CERO OCHO - CERO CINCO CERO NUEVE SEIS DOS - CERO CERO UNO - SIETE; que el Abogado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, N°4-10, Local N°1, Barrio El Ángel, Sonsonate; y en el telefax 2447-0052, en sus calidad de Apoderado General Judicial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo la referencia 44-EC-20, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc.3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S039103

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra la demandada señora Suleyma Lizzette Rivera, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, con Número de Documento Único de Identidad 00629654-4, número de Identificación Tributaria 0315-100377-104-0, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora Suleyma Lizzette Rivera, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 12/100 DOLARES más los intereses convencionales del seis por ciento anual a partir del día treinta de septiembre del año dos mil catorce, hasta su completo pago, trance o remate, más DOSCIENTOS TRECE DOLARES 59/100 DOLARES, en concepto de Primas de Seguro colectivo, decreciente y de años comprendidos desde el treinta de octubre de dos mil catorce hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, hasta su completa cancelación, trance o remate y costas procesales.

En consecuencia emplácese a la demandada señora Suleyma Lizzette Rivera, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas veinte minutos del día uno de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el demandado señor LEONIDAS DIEGO HERNANDEZ GIRON c/p Leonidas Diego Girón Hernández, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, con Cédula de Identidad personal número 6-1-033925, número de Identificación Tributaria 0315-310166-001-0, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor LEONIDAS DIEGO HERNANDEZ GIRON c/p Leonidas Diego Girón Hernández, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 90/100 DOLARES más los intereses convencionales del once por ciento anual a partir del día diecisiete de abril del año dos mil diez, más seguro de vida colectivo, decreciente y de años, a partir del día uno de mayo del año dos mil diez, todo hasta su completo pago, trance o remate.

En consecuencia, notifíquese el decreto de embargo al demandado señor LEONIDAS DIEGO HERNANDEZ GIRON c/p Leonidas Diego Girón Hernández, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTA.

HACE SABER: Al ejecutado, señor RENE EDWIN BERNAL POSADA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03253969-5 con número de Identificación Tributaria 0608-151083-103-0; que ha sido promovido en su contra Proceso de Ejecución Forzosa, registrado bajo la referencia 21-EF-118-4CM2 (4), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYC-PNC DER.L., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-010296-104-6, representada procesalmente por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada AMPARO GUADALUPE LOZANO REYES; quien puede ser contactado en la dirección: DEPARTAMENTO JURIDICO DE LAS OFICINAS DE ACACYC-PNC DE RL., UBICADAS EN EL EDIFICIO TRECE-B, ESQUINA DE LA CUARENTA Y SIETE AVENIDA NORTE Y PROLONGACION CALLE ARCE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, AL TELEFAX: 2261-7517 o al teléfono 2261-7540 / 2261-7506; acción promovida contra el ejecutado, señor RENE EDWIN BERNAL POSADA, reclamándoles el cumplimiento de la sentencia por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del UNO PUNTO DIECISEIS POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día uno de mayo de dos mil quince hasta el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día treinta de diciembre de dos mil dieciocho, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado ejecutado, RENE EDWIN BERNAL POSADA, se le notifica el Despacho de Ejecución por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al ejecutado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. S039119

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207006

No. de Presentación: 20220342789

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ENOC JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SUPER PAPA FRIES y diseño, se traduce al castellano la palabra FRIES como: frito. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038928-1

No. de Expediente: 2022208151

No. de Presentación: 20220344758

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINORAH ELIZABETH AMAYA DE PANAMÁ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DENTAL CARE y diseño, que se traduce al castellano como CUIDADO DENTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representadas ya que sobre los términos "DENTAL" y "CARE", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038969-1

No. de Expediente: 2022207969

No. de Presentación: 20220344427

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO DE INVERSIONES R.E. VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES R.E. VALDES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IT - GO - Soft y diseño, que se traducen al castellano como Tecnología Información, Va y Software, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE

EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; Y PARTICULARMENTE, DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, ASÍ COMO EL SOFTWARE COMO SERVICIO, LA PLATAFORMA COMO SERVICIO, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA ASÍ COMO LA DETECCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039008-1

No. de Expediente: 2022204301

No. de Presentación: 20220338282

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras telepizza El secreto está en la masa y diseño. Sobre las palabras telepizza El secreto está en la masa individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto y sobre el diseño que le acompaña, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; RESTAURANTES, BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, COMEDORES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PEDIDO DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007719-1

No. de Expediente: 2022205772

No. de Presentación: 20220340853

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DRIVEN TO CARE y diseño, que se traducen al idioma castellano: driven como impulsado, to se traduce como a, y care como cuidado, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN EMPRESARIAL DE CONSULTAS VETERINARIAS; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON NOTICIAS, INFORMACIÓN Y ARTÍCULOS EN LOS CAMPOS DE LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y PRÁCTICAS COMERCIALES SOCIALMENTE RESPONSABLES CON PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CUIDADO DE LA SALUD ANIMAL Y CRÍA DE ANIMALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BECAS A ESTUDIANTES DE VETERINARIA; PROVISIÓN DE SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES VETERINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007726-1

No. de Expediente: 2020185290

No. de Presentación: 20200300605

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DUO TICKETS

Consistente en: las palabras DUO TICKETS, de las cuales la palabra tickets se traduce al español como entradas sobre los términos DUO y TICKETS, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS Y OPERACIONES DE OFICINA, CONTABILIDAD, PROMOCIÓN DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS, CUPONES, OFERTAS Y CONCURSOS ELECTRÓNICOS, DESCUENTOS E INCENTIVOS EN FORMA DE SORTEOS, DESCUENTOS, PUNTOS DE RECOMPENSA Y OFERTAS DE VALOR AGREGADO GENERADAS EN RELACIÓN CON EL USO DE TARJETAS DE PAGO, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ASISTENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL, AUDITORÍA, TENEDURÍA DE LIBROS, CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, ASISTENCIA DE GESTIÓN COMERCIAL INDUSTRIAL, CORREO PUBLICITARIO, PREVISIONES ECONÓMICAS, PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA EXPOSICIONES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, EXHIBICIÓN, PUBLICIDAD, PROMOCIONES DE VENTAS PARA TERCEROS, VITRINAS PUBLICITARIAS Y DECORACIÓN DE ESCAPARATES, ESTADOS DE CUENTA DE EMPRESAS, PUBLICIDAD TELEVISADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007735-1

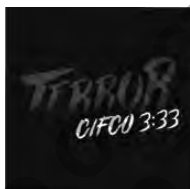
No. de Expediente: 2022208061

No. de Presentación: 20220344589

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TERROR CIFCO 3:33 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007769-1

No. de Expediente: 2022208062

No. de Presentación: 20220344590

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INFERNO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007770-1

No. de Expediente: 2022208067

No. de Presentación: 20220344595

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia:

CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA ALDEA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007771-1

No. de Expediente: 2022208063

No. de Presentación: 20220344591

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAGIA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007772-1

No. de Expediente: 2022208065

No. de Presentación: 20220344593

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLÁSICOS DE TERROR y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007774-1

No. de Expediente: 2022208066

No. de Presentación: 20220344594

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CASA DEL TERROR y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007775-1

No. de Expediente: 2022208068

No. de Presentación: 20220344596

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL REFUGIO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007776-1

No. de Expediente: 2022208064

No. de Presentación: 20220344592

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESTACIÓN ZOMBIE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007777-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO:

CERTIFICA: Que a folios 148 al 157 y 159, de las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, por desaparecimiento del señor CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, representado por el Defensor Especial Licenciado ROBERTO CARLOS GAMEZ GONZALEZ promovido por Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, en su calidad Apoderado General Judicial de la Señora MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, en sus calidad de madre del desaparecido; y que se tramita en este Juzgado bajo referencia: 1-DVMP-20-C1, se encuentra la Sentencia que literalmente dice: "" ""

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: SUCHITOTO, a las doce horas catorce minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós.

ENCABEZAMIENTO:

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas por el Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad, con número de Tarjeta de la Abogacía: cero cinco cero nueve cuatro D cinco dos dos cero siete uno seis dos ocho, extendido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, y con número de Identificación Tributaria número: cero cinco cero nueve-dos dos cero cuatro ocho uno-uno cero uno-seis; del domicilio de La Libertad, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de San Salvador, con número de Documento de Identidad número: cero dos cinco seis ocho seis nueve nueve-cuatro; ésta en su calidad de madre del desaparecido señor: CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, quien según ficha de Documento Único de Identidad era mayor de edad, estudiante, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve ocho siete cuatro uno-tres; hijo de Manuela de Jesús García y de Ricardo Hernández.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, el Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad, con número de Tarjeta de la Abogacía: cero cinco cero nueve cuatro D cinco dos dos cero siete uno

seis dos ocho, extendido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, y con número de Identificación Tributaria número: cero cinco cero nueve-dos dos cero cuatro ocho uno-uno cero uno-seis; del domicilio de La Libertad, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, y como Defensor Especial Licenciado: ROBERTO CARLOS GAMEZ GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: tres uno cuatro ocho cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete-cero uno uno dos siete seis-uno cero cinco-cero. todo de conformidad a lo establecido en el Art. 80 ordinal 3° del Código Civil.

LEÍDO EL PROCESO**ANALIZADOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:****D) ANTECEDENTES DE HECHO:**

Según demanda de fojas uno al seis, presentada en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, y habiéndose declarado Incompetente por razón del territorio, fue remitido a este juzgado y recibido a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la parte actora en lo principal de la misma, expuso lo siguiente: "" "" Que mi mandante es madre del señor Carlos Osmar Hernández García, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad, número: cero dos cinco nueve ocho siete cuatro uno-tres, quien es miembro de la Policía Nacional Civil, y se encontraba destacado en la Delegación Policial de San Salvador, específicamente en la Oficina de Atención Ciudadana "ODAC", de esta delegación, pues se dio el caso que el señor Carlos Osmar Hernández García, salió de licencia el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, y nunca llegó a su domicilio, ni se presentó a su rol siguiente de trabajo, según manifiesta mi mandante que al no llegar ese día ni el siguiente comenzaron a preguntar en el lugar de trabajo, con amigos y compañeros de él y no lograron ubicarlo, pero el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, les avisaron que habían encontrado una motocicleta propiedad del señor Carlos Osmar Hernández García, por lo que mi mandante y familiares fueron al lugar donde encontraron la motocicleta, llegaron como a eso de las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, a la Gasolinera Texaco de Aguilares, que se encuentra frente al Pollo Campero, ubicada por la altura del Kilómetro treinta y tres, de la Carretera Troncal del Norte, Aguilares

departamento de San Salvador, y les manifestaron que la motocicleta la habían dejado abandonada en ese lugar y no dieron información relacionada al paradero del señor Carlos Osmar Hernández García, posteriormente de eso mi mandante y su familia fueron a indagar tanto en el lugar de trabajo del señor Hernández García para ver si habían noticias, y otros lugares, como en Medicina Legal, Hospital tanto Públicos como Privados, a los Hospitales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, entre otros lugares para verificar si se encontraba lesionado, o por lo menos ubicar su cuerpo, pero lograron ubicarlo, encontrándose actualmente desaparecido desde el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, hasta esta fecha.- Fundamento Jurídico: En virtud de lo anteriormente expuesto solicito la intervención de su digna autoridad a fin de que se inicie las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta de conformidad a lo que preceptúan los artículos: ochenta y cuatro de la Ley Procesal de Familia, artículo ciento noventa y siete del Código de Familia y el artículo ochenta ordinal primero y segundo del Código Civil. Para que en sentencia definitiva se declare la Muerte Presunta del señor Carlos Osmar Hernández García; y de ser necesario se libre oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía respectiva a fin de su inscripción.

PRUEBAS OFRECIDAS:

El licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS para probar los extremos de la solicitud inicial ofreció en la solicitud inicial las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

-) Original de constancia de no asentamiento de la Partida de Defunción del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el asistente del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Acajutla, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Agregada a folios 8.

-) Original de Constancia de búsqueda en el sistema de registro de personas naturales la imagen de la Partida de Defunción, del señor Carlos Osmar Hernández García, no encontrando partida de defunción, expedido por el jefe de la Unidad Jurídica Registral, Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho. Agregada a folios 9.-

-) Original de constancia de información de Documento Único de Identidad del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por la Licenciada Kathy Beatriz Cárcamo Juárez Colaborador Jurídico del RNP, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Agregada a folios 10.

-) Original de constancia de Movimientos Migratorios del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por la Secretaria General y la jefa de la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho. Agregada a folios 11.

-) Original de constancia de cotizante del ISSS, del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el jefe de la Sección de Control de Ingresos y jefe del departamento de Afiliación y Recaudación del ISSS, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho. Agregada a folios 13.

-) Original de constancia de búsqueda en el sistema de Información de Morbimortalidad Estadística Vitales (SIMMOV) del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por la Ministra de Salud, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.- Agregada a folios 14.

-) Original de constancia de existencia de proceso de Sobre Averiguar por el delito de Privación de Libertad del señor Carlos Osmar Hernández García, con referencia seiscientos nueve-UDC-dos mil trece, expedido por el jefe de la oficina fiscal de Apopa, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Agregada a folios 16.

-) Original de informe sobre el caso del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Agregada a folios 17.

-) Original de Informe de la inexistencia de antecedentes penales del señor Carlos Osmar Hernández García, expedida por el Director General Interino, Dirección General de Centros Penales, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho. Agregado a folios 18.

-) Original de informe de búsqueda desde el año dos mil trece hasta el día de la emisión de la información, donde consta que no existe ningún registro del señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el jefe de la Unidad de Defunción y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Agregada a folios 19.

-) Original de Informe que hace constar cuándo ingreso a laborar para la Policía Nacional Civil el señor Carlos Osmar Hernández García y desde cuando se desactivó, expedido por el Director General de la Policía Nacional Civil, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. Agregada a folios 20.

-) Original de Informe donde se hace constar que en la base del Idhuca no se encontró información relacionada con el señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el Asesor del Jurídico del Instituto de Derechos Humanos de la UCA, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho. Agregada a folios 21.

-) Original de Informe donde se hace constar que en los archivos de Medicina Legal no se encontró información relacionada con el señor Carlos Osmar Hernández García, expedido por el Director General del Instituto de Medicina Legal, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. Agregado a folios 22.

-) Original de Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el cual se adjunta constancia de cuándo ingresó a la Policía Nacional Civil el señor Carlos Osmar Hernández García, y la fecha en que fue reportado desaparecido, expedido por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Agregado a folios 23.

-) Certificación de Partida de Nacimiento número setenta y uno, página treinta y seis, del tomo uno, del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Acajutla llevó en el año de mil novecientos ochenta, de la que consta que Carlos Osmar Hernández García, nació a la una hora del primero de enero de mil novecientos ochenta en Acajutla, en el Cantón Metalfo de esa Jurisdicción, siendo hijo de Ricardo Hernández y de Manuela de Jesús García. Agregado a folios 25.

-) Fotocopias Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución, con el cual legitimo mi personería, fotocopia simple de Tarjeta de Identificación de Abogado, número de Identificación Tributaria y Documento único de Identidad del suscrito, que presento para que se agreguen. Agregado a folios 26- 28.-

TESTIMONIAL:

Ofrece la deposición del testigo señor:

Ernesto Dolores Escobar Rodríguez, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos uno tres seis cero-siete;

Rutilio Jirón Melgar, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero nueve siete siete cinco-siete; Jesús Alberto Ruiz Hernández, de treinta y dos años de edad agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento único de Identidad número: cero tres siete seis dos cuatro nueve-cinco, con quienes probare que los hechos que preceptúa son ciertos.

II) ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION PLANTEADA POR EL LICENCIADO MIGUEL ARNOLDO RIVAS.

I. NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

Con las presentes Diligencias se pretende establecer la presunción de muerte del señor CARLOS OSMAR HERNANDEZ GARCIA al establecerse fehacientemente su desaparecimiento por más de cuatro años en razón del principio de seguridad jurídica.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 17 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las diligencias judiciales no contenciosas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la respectiva ley de la materia; de no existir procedimiento se aplicarán las disposiciones del Proceso Abreviado, en lo que fueren aplicables."

No obstante lo anterior, las presentes Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento fueron consideradas como diligencias judiciales no contenciosas y que tienen un procedimiento especial señalado los Artículos 79 al 93 del Código Civil, por lo cual no se deberá recurrir al Procedimiento Abreviado para regir su trámite, ya que la normativa Civil es la normativa sustantiva específica para resolver este tipo de casos.

Al respecto el Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal antes mencionado.

Condiciones legales que más adelante serán analizadas si fueron cumplidas en las presentes diligencias; a fin de poder hacer las valoraciones de derecho pertinentes para declarar o no la presunción de muerte.

B) Específicamente el artículo 80 del Código Civil contiene además, ciertas reglas legales para que el Juez considere declarar la "presunción de muerte por desaparimiento" partiendo de la comprobación de ciertos requisitos que hagan presumir la muerte de una persona.

Es así que el Artículo 80 del Código Civil establece lo siguiente:

Regla 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

Regla 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

Regla 3ª Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

Regla 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

Regla 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido;

Regla 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial;

Regla 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento", por otra parte, el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparimiento", y es que la

desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante".

III) ANALISIS JURIDICO REALIZADO POR EL JUEZ DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL LICENCIADO MIGUEL ARNOLD RIVAS, Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LEY PARA LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, ARTICULO 80 CODIGO CIVIL.

Regla 1ª: A criterio de esta Juzgadora la solicitud de las presentes diligencias es diligenciada en este Juzgado siendo éste el último domicilio del desaparecido Carlos Osmar Hernández García, en el territorio Nacional; quedando al mismo tiempo establecido el interés de la señora Manuela de Jesús García viuda de Hernández, como solicitante de las presentes diligencias, no obstante pudo haberlas pedido cualquier persona, pero queda demostrado su vínculo familiar entre la solicitante señora Manuela de Jesús García Viuda de Hernández y el desaparecido señor Carlos Osmar Hernández García, siendo madre e hijo, tal como constan las Certificaciones de partidas de nacimiento del supuesto desaparecido, en la cual consta que es hijo de Manuela de Jesús García y de Ricardo Hernández.

Asimismo, tal como corre agregado en las presentes diligencias queda evidenciado que la parte solicitante hizo las averiguaciones con las instituciones correspondientes a efecto de lograr determinar el paradero del referido desaparecido, y verificando que la fecha de la presentación de dichos informes había transcurrido un tiempo bastante amplio y con la finalidad de actualizar dicha información se solicitó de parte de este juzgado informes de búsqueda a diferentes instituciones los cuales son considerados prueba documental, consistentes en: 1. Informe del Ministerio de Salud, extendido por la Doctora Carmen Guadalupe Melara de García Coordinadora Nacional de Hospitales, en el que se probó que el presunto desaparecido no se encuentra registrado en dicho ministerio como paciente o que haya sido atendido en algún hospital de la red hospitalaria pública, por lo que no se encontraba ingresado en ningún hospital de la red hospitalaria pública.- Que consta agregada a folios 36.

2. Informe de la Dirección General de Centros Penales, con la que se probó que el señor Carlos Osmar Hernández García no posee registro de antecedentes penales así como también no posee registro de ingreso al sistema penitenciario, descartándose que se encuentre privado de libertad.- agregado a folios 53.

3. Informe del Registro de Personas Naturales, suscrita por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldivar, jefa de la Unidad Jurídica Registral, con la que se prueba que el señor Carlos Osmar Hernández García, no le aparece registro alguno de Certificación de la Partida de Defunción.- Agregado a folios 58.

4. Informe de Migración y Extranjería, en el que informan que no tienen registro alguno en el sistema, sobre movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea o terrestres del señor Carlos Osmar Hernández García, a partir del diecisiete de octubre de dos mil trece hasta el diecinueve de octubre de dos mil veinte, por lo que se ha podido comprobar que dicho señor no ha salido del país por ninguna de las fronteras Salvadoreñas no contando con registro alguno dicha institución.- Agregado a folios 60-61.

5. Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el que informan que a la fecha no es cotizante activo el señor Carlos Osmar Hernández García, ya que la última cotización presentada fue en el mes de octubre de dos mil trece, con el patrono Policía Nacional Civil, con lo cual queda comprobado que coincide la fecha de su supuesta desaparición con la fecha de la última cotización siendo el mes de octubre del año dos mil trece.- Agregado a folios 66.

También se cuenta con otros informes agregados al expediente judicial como los siguientes:

1. Informe de Fiscalía General de la República, en el que informan que tienen registro de expediente con referencia 609-UDCV-2013, instruido sobre averiguar el delito de Privación de Libertad, en perjuicio de Carlos Osmar Hernández García, siendo el estado actual del expediente judicializado (Hecho ocurrido el 17-10-2013), del cual no hay agregado resultado del mismo, pero sí consta la denuncia de la desaparición de dicho señor.- Agregado a folios 16.

2. Informe Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el que constan que en los archivos con los que cuenta esa procuraduría se encontró el expediente SS-0518-2013 iniciado el uno de noviembre del dos mil trece, por denuncia de persona que se acogió al derecho de confidencialidad establecido en el art. 34 de la Ley que rige dicha institución, quien manifestó que el señor Carlos Osmar Hernández García de treinta y un años de edad, que trabajaba desde hace diez años de edad en la Policía Nacional Civil, con grado de agente, quien se encontraba destacado en la sede central de la corporación policial, conocida como Castillo de donde salió de licencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, nunca llegó a su domicilio ni se presentó a su rol siguiente de trabajo; También se hizo constar que según noticia publicada por el rotativo El Diario de Hoy en su edición del veintitrés de octubre de dos mil trece, Se consignó en dicho informe que Fiscalía General de la República oficina auxiliar de Apopa, inició expediente sobre el caso presumiendo que el señor Carlos Osmar Hernández García habría sido privado de libertad durante el trayecto hacia su vivienda, y que las diligencias de investigación se promovieron por informe de la Subdelegación de la PNC de Aguilares, en el cual se plasmó el hallazgo de una motocicleta propiedad del referido señor, encontrada en una gasolinera.-

Así mismo informa que el 27 de mayo de dos mil catorce, mediante oficio número 106 el Licenciado Froilan Francisco Coto Cabrera les informó que se inició el expediente con referencia 609-UDCV-2013, en contra de sujetos desconocidos por el probable delito de Privación de Libertad en perjuicio de la víctima Carlos Osmar Hernández García, y hace mención que las diligencias se encontraban en fase de investigación, en la cual no habían obtenido resultados positivos, y a la fecha de emisión de dicho informe se encontraba en la etapa de investigación para dictar la resolución correspondiente dicha procuraduría.- Agregado a folios 17.

3. Informe de Cruz Roja Salvadoreña, con el que se prueba que en sus archivos desde el año dos mil trece hasta la presente fecha no existe ningún registro del señor Osmar Hernández García.- Agregada a folios 19.

4. Informe Policía Nacional Civil, con el que se establece claramente que el señor Carlos Osmar Hernández García ingresó a laborar para dicha institución el veintidós de junio de dos mil cuatro y se desactivó en el sistema en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, quien se encontraba destacado en la Delegación de San Salvador, con estatus de personal faltando, y en fecha diecinueve de octubre de dos mil trece se interpuso denuncia con referencia SSSODE-2013-0004821, de parte de los parientes por la desaparición de dicho agente, en relación a los beneficios que tendrían derecho los familiares con la declaratoria de Muerte Presunta en dicha institución.- Agregado a folios 20.

5. Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con el que se prueba que en la base de datos de dicha institución no se encontró ningún tipo de información relacionada con el nombre de Carlos Osmar Hernández García, por lo que no se cuenta con registro de ninguna denuncia motivada por su desaparición.- Agregado a folios 21.

6. Informe del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, San Salvador; con el que se prueba que no cuentan con ningún registro relacionado a la persona de Carlos Osmar Hernández García.- Agregado a folios 22.-

7. Constancia de Inexistencia de Registro de la Partida de Defunción del señor Carlos Osmar Hernández García. Agregado a folios 8 y a folios 40 extendidas por las municipalidades de Acajutla, Departamento de Sonsonate y de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.-

Prueba documental con la que ha quedado establecido que no existe ningún registro o dato que coadyuve a determinar el paradero del señor CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, careciendo de cualquier otra información desde el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, siendo esa la fecha de las últimas noticias que tuvieron de su existencia, transcurriendo más del plazo que la ley exige para tenersele como desaparecido del territorio nacional; circunstancias que determina la presunción de su muerte.

Regla 2ª: Efectivamente ha sido citado por tres veces el desaparecido Carlos Osmar Hernández García, al Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, tal como constan las publicaciones en el Diario Oficial de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, trece de agosto del año dos mil veintiuno y dieciocho de enero del dos mil veintidós; llamado que no atendió al no venir a esta Instancia Judicial. Agregada a folios 100, 109, y 115.

Regla 3ª: Al respecto, en las presentes diligencias consta que se nombró como defensor especial del referido desaparecido al Licenciado Roberto Carlos Gámez González; y mediante escrito suscrito por su persona presentado el día uno de febrero del dos mil veintiuno manifestó que no tiene diligencias que proponer, por lo que no tiene ninguna oposición a que se continúe con las diligencias por haberse realizado las investigaciones pertinentes y necesarias para dar con el paradero de su representado; posteriormente, el defensor especial nombrado en representación del desaparecido señor Carlos Osmar Hernández García no exigió ningún tipo de prueba del catálogo de medios probatorios admitidos en el Código Procesal Civil y Mercantil; este defensor no consideró oportuno señalar además de los medios de prueba que obraban en el proceso otros más; tampoco hizo acto de presencia a la Audiencia Especial de Recepción de Testigos propuestos por el Licenciado Miguel Arnoldo Rivas, estando legalmente notificado para la realización de dicha audiencia, tal y como consta en acta de notificación agregada a folios ciento cuarenta y cuatro de las presentes diligencias.

Regla 4ª: Requisito cumplido, en virtud de haberse producido la prueba en el término de Ley, asimismo, han transcurrido los cuatro meses desde que fue publicado en el Diario Oficial la última citación que se le hiciera al referido desaparecido, siendo la fecha de su desaparecimiento, el día diecisiete de octubre de dos mil trece. Sosteniendo dicha fecha los testigos ofertados por el Licenciado Rivas como el día de su desaparición, así mismo establecieron en sus deposiciones los testigos Rutilio Jirón Melgar, Ernesto Dolores Escobar Figueroa y Jesús Alberto Ruiz Hernández, que el presunto desaparecido laboraba para la Policía Nacional Civil, que vivía con su madre en Comunidad Haciendita uno de esta jurisdicción, que conocen a su madre, por ser los dos primeros vecinos y el último primo del presunto desaparecido, que estaba acompañado pero que no procreó hijos, y que desde que el señor Carlos Osmar Hernández García salió de licencia de su trabajo no lo volvieron a ver, no volvieron a saber nada sobre su paradero o alguna otra información, únicamente sobre el hallazgo de la motocicleta en la gasolinera en Aguilares el diecinueve de octubre del dos mil trece.

Regla 5ª y 7ª: Si bien es cierto el artículo 80 Código Civil las incluye como requisitos para la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento, pero la suscrita Jueza observa que en realidad estas últimas reglas son determinantes y consecuentes en el pronunciamiento de tal declaratoria.

IV) DE LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS.

Que habiéndose probado los numerales que el Artículo 80 del Código Civil señala, y estimándose cumplidas esas condiciones de Ley, la suscrita Jueza ha considerado lo siguiente:

1. Analizada la prueba documental y testimonial presentada por el Licenciado Miguel Arnoldo Rivas, y además hasta este día aún no se ha encontrado el cadáver de Carlos Osmar Hernández García, tampoco hay noticias de su paradero ni comunicación ni relación alguna con su familia y amistades.

Asimismo, cabe resaltar que no ha existido de parte del Defensor Especial del presunto desaparecido ni de ninguna otra persona interesada en las presentes diligencias información fidedigna que pruebe lo contrario, tampoco el desaparecido acudió a este Juzgado ante el llamado que se le hiciera mediante las tres publicaciones en el Diario Oficial.

2. Asimismo, es necesario advertir que la declaración de los testigos Rutilio Jirón Melgar, Ernesto Dolores Escobar Figueroa y Jesús Alberto Ruiz Hernández han manifestado los dos primeros que conocían al referido desaparecido desde que él estaba chiquito, los tres testigos manifestaron que vivían en el mismo lugar, conocían a sus padres, que lo vio por última vez el trece de octubre de dos mil trece, y que el día diecisiete de octubre de dos mil trece, desapareció el señor Carlos Osmar Hernández García, no sabiendo los referidos testigos más de su paradero. Es decir que con los testigos y la prueba documental agregada a las diligencias se puede establecer que a efectos de fijar la suscrita Jueza el día presuntivo de la muerte del mismo deberá tomarse en cuenta el día en que aparentemente fue el último día en que no se presentó a su casa de habitación siendo el día diecisiete de octubre del dos mil trece, y en informe rendido por la Policía Nacional Civil en el que consta que dicho desaparecido su último día en que se presentó a laborar fue el dieciséis de octubre del dos mil trece, teniéndolo en adelante como faltante, por no haberse presentado a laborar posterior a esa fecha, coincidiendo con lo manifestado por los antes referidos testigos sobre la fecha de su desaparición el diecisiete de

octubre de dos mil trece; así mismo se cuenta con informe rendido por la Procuraduría de Derechos Humanos en el que consta que efectivamente hubo una denuncia de desaparecimiento del supuesto desaparecido el cual laboraba en la Policía Nacional Civil, y que salió de licencia el diecisiete de octubre de dos mil trece, y que no llegó a su domicilio ni se presentó nuevamente a su rol siguiente en su lugar de trabajo, también consta que en sede fiscal se abrió un expediente por sobre averiguar por el delito de Privación de Libertad contra el señor Carlos Osmar Hernández García, del cual aún no se cuenta con resultado, la cual consta tanto en informe rendido por la Procuraduría de Derechos Humanos como en informe rendido por Fiscalía General de la República; también se cuenta con informe rendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el que establece que su última cotización fue realizada en el mes de octubre del año dos mil trece; por lo que a consecuencia del criterio establecido en la regla séptima del artículo 80 Código Civil, es menester conceder la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Por lo que habiendo verificado los siguientes requisitos establecidos por la jurisprudencia siendo: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, habiendo constatado que ha transcurrido ocho años desde su desaparecimiento sin haberse apersonado a su lugar de domicilio o a su lugar de trabajo desde la fecha de su desaparición siendo el diecisiete de octubre del dos mil veintidós tal y como se ha quedado establecido con prueba documental y testimonial antes anotada, y 2) La carencia de noticias de éste, en el sentido que desde la fecha de su desaparición el diecisiete de octubre del dos mil trece, hasta la actualidad, ninguna persona ha tenido noticias o conocimiento del señor Carlos Osmar Hernández García, ya sean compañeros de trabajo, vecinos o familiares; habiendo establecido que dicho señor Hernández García hasta la fecha no ha tenido comunicación con ningún miembro de su familia, y que desde el diecisiete de octubre del dos mil trece nadie ha tenido noticia del mismo es procedente declarar la Muerte Presunta para garantizar la Seguridad Jurídica de su familiares en cuanto al reclamo de sus derechos correspondientes.

Por todo lo anterior, la suscrita Jueza considera que han sido satisfactorios los elementos probatorios que obran en las presentes diligencias y que es procedente declarar la muerte presunta en su caso, por las razones antes señaladas.

CONCLUSIÓN O FALLO:

PORTANTO: Por todas las argumentaciones antes señaladas y en atención a las disposiciones legales citadas y artículos: 1, 3, 11, 14, 15, 18, 22, 172, 181 y 185 de la Constitución; artículos 79 y 80 del Código Civil; artículos 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 194, 215, 216, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Civil, y artículo diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil, **A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR este Juzgado FALLA:**

I) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, quien era de treinta y tres años de edad, originario de la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Cantón Haciendita Uno, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Manuela de Jesús García y de Ricardo Hernández, quien además es representado por medio de su Defensor Especial Licenciado **ROBERTO CARLOS GAMEZ GONZALEZ**.

II) FIJESE COMO DIA PRESUNTIVO DE LA MUERTE DE CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, el día diecisiete de octubre del año dos mil quince.

III) SE LE CONCEDE LA POSESION DEFINITIVA a la señora **MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ**, ésta en su calidad de madre del referido desaparecido.

IV) ORDENESE LA INSCRIPCION DE DEFUNCION del referido desaparecido en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad; y oportunamente librese el oficio correspondiente.

V) CERTIFIQUESE la presente sentencia definitiva para que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial.

HAGASE SABER.

Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas veintinueve minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido más del plazo legal para recurrir de la Sentencia de las doce horas catorce minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, agregada a folios ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta y siete, y no habiendo interpuesto recurso alguno, con base a los artículos Artículo 229 n°3, en relación al artículo 278 inciso 2, ambos del CPCM, **DECLARASE EJECUTORIADA** la misma.-

Notifíquese.-

REF: 1-DVMP-20-C1.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, A LAS NUEVE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200738

No. de Presentación: 20210330819

CLASE: 03, 05, 09, 10, 21, 29, 30, 32, 35, 36, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HALEON

Consistente en: la expresión HALEON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DES-ENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CHAMPÚS PARA EL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL Y EL CABELLO, GELES PARA LA PIEL, UNGÜENTOS PARA LA PIEL, CREMAS HELADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; DENTÍFRICOS Y ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MÉDICOS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; GELES DENTALES; PASTAS DENTÍFRICAS; PREPARACIONES PARA EL BLANQUEAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES PARA EL PULIDO DENTAL, PREPARACIONES Y ACELERADORES DEL ACLARAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE MANCHAS DENTALES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, EL LAVADO, EL PULIDO Y LA DESODORIZACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA FINES MÉDICOS; PARCHES ADHESIVOS PARA FINES QUIRÚRGICOS; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y APÓSITOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS, INCLUIDOS ALIMENTOS Y BEBIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA LACTANTES E INVÁLIDOS; PREPARACIONES PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA, A SABER, DENTÍFRICOS MEDICINALES, ENJUAGUES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES

MEDICINALES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR PRÓTESIS DENTALES; GOMAS DE MASCAR Y PASTILLAS MEDICINALES PARA LA HIGIENE DENTAL; ADHESIVOS PARA PRÓTESIS DENTALES, FIJADORES DE PRÓTESIS DENTALES, GELES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y RELACIONADOS CON LA MEDICINA; SOFTWARE ELÉCTRICOS E INFORMÁTICOS; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO; APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA SU USO EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICO; APARATOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICA; APLICACIONES INFORMÁTICAS (APPS) SUMINISTRADAS EN LÍNEA O COMO APLICACIONES DESCARGABLES; SOFTWARE INFORMÁTICOS Y/O APLICACIONES INFORMÁTICAS (APPS) PARA APLICACIONES MÉDICAS Y/O QUIRÚRGICAS; SISTEMAS DE RECOGIDA DE DATOS CON FINES MÉDICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES; DILATADORES NASALES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y PRUEBAS MÉDICAS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS; PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA PIEL; COMPONENTES Y KITS PARA PRUEBAS DE ALERGIA; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA (TENS); DISPOSITIVOS PARA LA MEJORA DE LA POSTURA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA LÁSER; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA FINES MÉDICOS; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS, HILOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES, SOPORTES PARA PALILLOS DE DIENTES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) Y RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA GUARDAR LOS CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINA-

GRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS DE FRUTAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, A SABER, BEBIDAS CARBONATADAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS AROMATIZADAS CON TÉ; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTENGAN ZUMOS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, A SABER, BEBIDAS ENERGÉTICAS Y BEBIDAS DE FRUTAS; BEBIDAS PARA DEPORTISTAS MEJORADAS CON VITAMINAS, MINERALES, NUTRIENTES; ZUMOS DE FRUTAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS QUE CONTENGAN SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; EXTRACTOS DE FRUTAS NO ALCOHÓLICAS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD; PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EN LÍNEA, POR CABLE Y/O INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, SANITARIOS Y DE FITNESS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACÉUTICA, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS CON FINES BENÉFICOS; DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y SUBVENCIONES CON FINES BENÉFICOS; DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y SUBVENCIONES PARA LA AYUDA EN CASO DE CATÁSTROFE; DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE CONTRAPARTIDA DE DONACIONES; ACUERDOS FINANCIEROS PARA FACILITAR LAS DONACIONES CON FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DONACIONES DE EMPRESAS Y DONACIONES EN NÓMINA POR PARTE DE LOS EMPLEADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICA, DE DIAGNÓSTICO, DE VACUNAS, DE MEDICAMENTOS PATENTADOS, DE SALUD, MÉDICA, DE ARTÍCULOS DE TOCADOR, DE CUIDADO DE LA PIEL Y DE COSMÉTICOS; EDUCACIÓN, PRESTACIÓN DE FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS EDUCATIVOS Y PRESTACIÓN DE FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DEL TABAQUISMO Y LA DESHABITUACIÓN TABÁQUICA; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA DE PESO, LA DIETA, LA NUTRICIÓN Y LA FORMA FÍSICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS, HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS PACIENTES Y A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038879-1

No. de Expediente: 2022205697

No. de Presentación: 20220340767

CLASE: 05, 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

GSK

Consistente en: las letras GSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO QUIRÚRGICO; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y APÓSITOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; APÓSITOS, CUBIERTAS Y APLICADORES MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NATURALES; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; INHALADORES; INYECTORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; PIEL ARTIFICIAL PARA USO QUIRÚRGICO; MEMBRANAS DE

SUSTITUCIÓN DE PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS DE PIEL; PUNZONES QUIRÚRGICOS; APARATOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DE LA PIEL CON UNA FINALIDAD MÉDICA; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y DE DIAGNÓSTICO PARA ALERGIAS; APARATOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO PARA PRUEBAS DE ALERGIAS; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA PARA TRATAR EL DOLOR CORPORAL; DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO BIOELECTRÓNICO PARA USO MÉDICO; ELECTRODOS IMPLANTABLES PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS MÉDICOS BIOELECTRÓNICOS ADAPTATIVOS DE BUCLE ABIERTO O CERRADO QUE PROPORCIONAN ESTIMULACIÓN Y/O BLOQUEO A UN NERVIYO Y, OPCIONALMENTE, PUEDEN REGISTRAR POTENCIALES DE ACCIÓN ENTRANTES Y PARÁMETROS FISIOLÓGICOS, ANALIZAR DATOS EN TIEMPO REAL Y MODULAR LA SEÑALIZACIÓN NEURONAL; DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS PARA LA LIBERACIÓN DIFERIDA, CONTROLADA O INMEDIATA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA Y APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS Y APARATOS DE INFRARROJOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDO Y APARATOS DE ULTRASONIDO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA CON LÁSER Y APARATOS DE LÁSER PARA USO MÉDICO; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES REFRESCANTES PARA USO MÉDICO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ÓRGANOS E IMPLANTES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, EXÁMEN Y SEGUIMIENTO; MATERIALES Y PRODUCTOS DE SUTURA Y CIERRE DE HERIDAS; EQUIPOS QUIRÚRGICOS Y DE TRATAMIENTO DE HERIDAS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; APARATOS DE IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA REGISTRAR, RECOPIRAR Y ALMACENAR DATOS FISIOLÓGICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA BIOELECTRÓNICA, DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS DE DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, PRODUCTOS BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; DISEÑO DE MODELOS COMPUTACIONALES Y

SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; PRUEBAS, AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038880-1

No. de Expediente: 2022205698

No. de Presentación: 20220340768

CLASE: 05, 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras GSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO QUIRÚRGICO; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y APÓSITOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; APÓSITOS, CUBIERTAS Y APLICADORES MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NA-

TURALES; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; INHALADORES; INYECTORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; PIEL ARTIFICIAL PARA USO QUIRÚRGICO; MEMBRANAS DE SUSTITUCIÓN DE PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS DE PIEL; PUNZONES QUIRÚRGICOS; APARATOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DE LA PIEL CON UNA FINALIDAD MÉDICA; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y DE DIAGNÓSTICO PARA ALERGIAS; APARATOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO PARA PRUEBAS DE ALERGIA; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA PARA TRATAR EL DOLOR CORPORAL; DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO BIOELECTRÓNICO PARA USO MÉDICO; ELECTRODOS IMPLANTABLES PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS MÉDICOS BIOELECTRÓNICOS ADAPTATIVOS DE BUCLE ABIERTO O CERRADO QUE PROPORCIONAN ESTIMULACIÓN Y/O BLOQUEO A UN NERVIYO, OPCIONALMENTE, PUEDEN REGISTRAR POTENCIALES DE ACCIÓN ENTRANTES Y PARÁMETROS FISIOLÓGICOS, ANALIZAR DATOS EN TIEMPO REAL Y MODULAR LA SEÑALIZACIÓN NEURONAL; DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS PARA LA LIBERACIÓN DIFERIDA, CONTROLADA O INMEDIATA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA Y APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS Y APARATOS DE INFRARROJOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDO Y APARATOS DE ULTRASONIDO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA CON LÁSER Y APARATOS DE LÁSER PARA USO MÉDICO; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES REFRESCANTES PARA USO MÉDICO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ÓRGANOS E IMPLANTES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, EXAMEN Y SEGUIMIENTO; MATERIALES Y PRODUCTOS DE SUTURA Y CIERRE DE HERIDAS; EQUIPOS QUIRÚRGICOS Y DE TRATAMIENTO DE HERIDAS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; APARATOS DE IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA REGISTRAR, RECOPIRAR Y ALMACENAR DATOS FISIOLÓGICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA BIOELECTRÓNICA, DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS DE DESCU-

BRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, PRODUCTOS BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; DISEÑO DE MODELOS COMPUTACIONALES Y SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; PRUEBAS, AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038881-1

No. de Expediente: 2022205316

No. de Presentación: 20220340136

CLASE: 07, 09, 11, 14, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad NORCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SmartThings

Consistente en: la palabra SmartThings, que servirá para: AMPARAR: LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS DE ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES; CÁMARAS DIGITALES; REPRODUCTOR MULTIMEDIA PORTÁTIL; COMPUTADORAS

PORTÁTILES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TABLETAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; ESTUCHES DE CUERO PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES DE CUERO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ESTUCHES DE CUERO PARA TABLETAS; FUNDAS ABATIBLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS ABATIBLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS ABATIBLES PARA TABLETAS; TABLETAS; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE AUDIO, A SABER, SISTEMAS DE SONIDO ENVOLVENTE; DECODIFICADORES DIGITALES; REPRODUCTORES DE DVD; PANTALLAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ; MONITORES [HARDWARE INFORMÁTICO]; ANTEOJOS 3D; ORDENADORES; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; SEMICONDUCTORES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; SENSORES ELÉCTRICOS; ENRUTADORES DE REDES INALÁMBRICAS; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; CERRADURA DE PUERTA ELECTRÓNICA DIGITAL; DISPOSITIVO DE CONTROL INFORMÁTICO PARA CERRADURAS ELECTRÓNICAS DIGITALES DE PUERTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; ENRUTADORES INALÁMBRICOS; ACTUADORES ELÉCTRICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; FIRMWARE DE COMPUTADORA; RELOJES INTELIGENTES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA ORDENADORES; PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA RECEPTORES DE DATOS MÓVILES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, A SABER, RELOJES INTELIGENTES QUE INCORPORAN TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y COMPUESTOS PRINCIPALMENTE POR SOFTWARE Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA EJECUTAR APLICACIONES MÓVILES, VER, ENVIAR Y RECIBIR TEXTOS, CORREOS ELECTRÓNICOS, ALERTAS, DATOS E INFORMACIÓN DESDE TELÉFONOS INTELIGENTES; PUENTES DE REDES INFORMÁTICAS; PUENTES DE REDES INFORMÁTICAS INALÁMBRICAS; RED DE COMUNICACIONES CONSISTENTE EN HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ESTABLECER Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA LOCAL; REDES DE COMUNICACIÓN, QUE CONSISTEN EN MÚLTIPLES CONCENTRADORES INDEPENDIENTES INALÁMBRICOS O UNIDADES LAN (RED DE ÁREA LOCAL), Y HARDWARE Y SOFTWARE DE RED ASOCIADO, QUE ESTABLECEN UNA RED DIGITAL EN MALLA INALÁMBRICA Y SE COMUNICAN CON EL USUARIO FINAL; DISPOSITIVOS DE RED DOMÉSTICOS; HARDWARE DE BUS SERIE UNIVERSAL (USB); SOFTWARE OPERATIVO USB (BUS SERIE UNIVERSAL); CONCENTRADORES USB; UNIDADES FLASH USB PREGRABADAS CON SOFTWARE UTILIZADO PARA PERMITIR QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

COMPARTAN DATOS Y SE COMUNIQUEN ENTRE SÍ; DONGLE (ADAPTADORES DE RED INALÁMBRICOS) DE BUS SERIE UNIVERSAL (USB); HARDWARE INFORMÁTICO, A SABER, CONTROLADORES DE RED PARA USO DOMÉSTICO; ADAPTADORES PARA ACCESO A REDES INALÁMBRICAS; SOFTWARE DE DOMÓTICA PARA DESARROLLADORES Y CLIENTES; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA DOMÓTICA; TOMA DE CORRIENTE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; CONCENTRADORES DE REDES INFORMÁTICAS; CENTROS DE COMUNICACIÓN; TERMÓMETROS ELECTRÓNICOS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); INTERRUPTORES ELECTRÓNICOS; TIMBRES ELÉCTRICOS PARA PUERTAS; ALTAVOCES DE AUDIO; CONTROLES ELÉCTRICOS PARA SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; CORREAS DE RELOJ QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; PULSERAS QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS WEB DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 09. Para: AMPARAR: ACONDICIONADORES DE AIRE; ESTERILIZADORES DE AIRE; COCINAS ELÉCTRICAS; HORNOS ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; LÁMPARAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ; HORNOS DE MICROONDAS; ASPERSORES DE RIEGO; BOMBILLAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE GESTIÓN DE ROPA DEL TIPO DE VAPORIZADORES DE ROPA PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS PARA COCINAR, EN CONCRETO, COCINAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: RELOJES; PARTES Y ACCESORIOS PARA RELOJES; RELOJES DE PULSERA; RELOJES Y RELOJES DE PULSERA ELECTRÓNICOS; PULSERAS (JOYERÍA); CORREAS DE RELOJ; RELOJES DE CONTROL [RELOJES MAESTROS]. Clase: 14. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) Y SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) Y SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS

INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, A SABER, HACER CUMPLIR, RESTRINGIR Y CONTROLAR LOS PRIVILEGIOS DE ACCESO DE USUARIOS DE RECURSOS INFORMÁTICOS PARA RECURSOS DE RED, MÓVILES O EN LA NUBE EN FUNCIÓN DE LAS CREDENCIALES ASIGNADAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA VER, GRABAR, ALMACENAR, COMPARTIR Y ANALIZAR AUDIO O VÍDEO, TRANSMITIR IMÁGENES Y VÍDEOS A UBICACIONES REMOTAS; MONITOREO ELECTRÓNICO DE UNA UBICACIÓN, HOGAR U OFICINA MEDIANTE COMPUTADORAS Y SENSORES; MONITOREAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA SUPERVISIÓN DEL HOGAR O DEL ENTORNO Y EL CONTROL REMOTO O EL ACCESO A SISTEMAS HVAC, SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENERGÍA, ALARMAS CONTRA ROBOS, PROBLEMAS, SEGURIDAD O INCENDIOS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE CIERRE DE PUERTAS, CÁMARAS DE VÍDEO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE DOMÓTICA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA EL HOGAR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA INTEGRACIÓN DE PRODUCTOS Y SISTEMAS DE DOMÓTICA Y SEGURIDAD PARA EL HOGAR; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR DEL TIPO DE SOFTWARE DE SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE CONTROL DOMÉSTICO AUTOMATIZADOS, A SABER, CONTROLADORES ELÉCTRICOS, DE TEMPERATURA Y DE HUMEDAD; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ACTUAR COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTOS PARA ALOJAR SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS CON EL FIN DE SUPERVISAR SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DOMÓTICA, Y PARA SU USO EN EL ACCESO REMOTO POR VÍDEO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN CONCRETO, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, INTEGRACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN MÚLTIPLES SISTEMAS Y REDES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE SERVIDORES DE GESTIÓN DE NUBES A TERCEROS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA UBICACIÓN, LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y LA INTERACCIÓN REMOTA CON DISPOSITIVOS O APARATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038882-1

No. de Expediente: 2022204929

No. de Presentación: 20220339408

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DApps Platform Inc. (USA Entity), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TRUST WALLET y diseño, traducidas como Cartera de Confianza, Sobre los elementos denominativos "TRUST WALLET" traducidos como cartera de confianza, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas y de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho por el diseño representado tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Software y programas informáticos utilizados en el ámbito del comercio electrónico; software y programas informáticos para procesar pagos electrónicos hacia y desde terceros; aparatos para el procesamiento de pagos electrónicos; terminales de pago electrónico; programas informáticos utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; software de autenticación; aplicaciones de software descargables; paquetes de software informático; software informático para la gestión de bases de datos; sistemas informatizados de información de gestión financiera; equipos y dispositivos de procesamiento de datos; monitores de máquinas; terminales de datos; unidades de almacenamiento de datos; Software informático descargable para gestionar transacciones en criptomonedas mediante tecnología de cadena de bloques; monederos electrónicos descargables; monederos de criptomonedas, descargables; convertidores de divisas portátiles; tarjetas de crédito, débito, efectivo y de identificación; tarjetas con chip y tarjetas inteligentes; cajeros; máquinas de transferencia electrónica de fondos; máquinas de verificación de tarjetas de crédito y débito; publicaciones electrónicas; aplicaciones para teléfonos móviles, descargables; dispositivo de reconocimiento facial; aparatos para escanear la retina para la identificación de seguridad de personas; aparatos de exploración, que no sean para uso médico; con-

vertidores de moneda electrónica; tokens de seguridad (dispositivos de cifrado); claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; encriptadores digitales autosincronizados; plataformas de software informático, grabado o descargable; asistentes digitales personales [PDA]; tarjetas magnéticas codificadas; datos, imágenes y archivos de audio autenticados como tokens no fungibles. Clase: 09. Para: amparar: Asistencia en la gestión empresarial para empresas industriales o comerciales que utilizan criptomonedas; promoción de ventas para terceros; servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de publicidad digital; marketing de medios sociales; la comercialización del afiliado; difusión de publicidad, marketing y materiales publicitarios; servicios de marketing empresarial; mediación de transacciones comerciales, por cuenta de terceros, también en el marco del comercio electrónico; servicios de mercado en línea, a saber, provisión de un mercado para compradores y vendedores de activos de moneda digital; mantenimiento de registros de activos para terceros; publicidad de instrumentos financieros y servicios financieros relacionados con la transacción de criptomonedas; promoción de ventas (para terceros); servicios de pedidos en línea informatizados y servicios de tiendas minoristas que utilizan activos digitales; análisis de datos comerciales; Conjunto de datos; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercado; procesamiento y verificación de datos informatizados; manejo y gestión de datos; contratación de contratos para terceros; suministro de información comercial, también a través de Internet, la red de cable u otras formas de transmisión de datos; suministro de datos comerciales; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; sistematización de datos en bases de datos informáticas; procesamiento automatizado de datos; investigación de mercado; administración, organización, operación y supervisión de programas de fidelización de clientes; promoción de ventas a través de programas de fidelización de clientes para terceros; promoción de productos y servicios de terceros mediante la organización de patrocinadores para afiliar sus productos y servicios a programas de premios y actividades y competiciones deportivas; servicios de información empresarial informatizados; la recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de bienes (excluido el transporte de los mismos), que permite a los clientes ver y comprar convenientemente esos bienes desde un sitio web de mercancías generales en la red de comunicaciones global con moneda criptográfica o formas relacionadas de digital activos; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; servicios de intermediación comercial; servicios de inteligencia de mercado; comercialización dirigida. Clase: 35. Para amparar: agencias de crédito; corretaje; corretaje de moneda; servicios de cambio de moneda; negociación de divisas en línea y en tiempo real; compra y venta de divisas; corretaje de cambios; servicios de intercambio de futuros; inversión de capital; compensación financiera y cámaras de compensación financiera; depósitos de objetos de valor; Transferencia Electrónica de Fondos; operaciones de cambio; análisis financiero relacionado con criptomonedas; consultoría financiera relacionada con criptomonedas; intercambio financiero de criptoactivos; servicios de burós de crédito; servicios de pago con monedero electrónico; emisión de tokens de valor; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; gestión de efectivo, a saber, transferencias electrónicas de fondos

en forma de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de depósito de seguridad; corretaje de valores; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; servicios financieros de corretaje personalizado; modelado financiero; comercio e intercambio de criptomonedas; compra, venta y cambio de divisas comerciales; servicios de cambio de moneda digital; comercio de valores; emisión de tokens digitales de valor; servicios de cambio de moneda virtual; servicios de comercio de criptomonedas; gestión de activos de criptomonedas; servicios de inversión en criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de custodia de criptomonedas y tokens criptográficos del tipo de mantener la posesión de activos de criptomonedas con fines comerciales y de gestión financiera; gestión de activos y carteras; participación en criptomonedas; suscripción de valores; gestión de activos de criptomonedas; valoración de activos; corretaje de seguros utilizando criptoactivos; corretaje de empeño con criptomonedas y/o activos digitales; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; servicios de fianza utilizando criptoactivos. Clase: 36. Para: amparar: Organización y dirección de eventos deportivos; reserva de asientos para espectáculos; organización de concursos [educación o esparcimiento]; realización de eventos de esparcimiento; Organización y dirección de conferencias; cursos por correspondencia sobre activos digitales y asuntos relacionados; servicios de deportes electrónicos; servicios de certificación educativa, a saber, suministro de formación y exámenes educativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos sobre activos digitales; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática utilizando criptomonedas; organización de loterías a cambio de criptomonedas; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; servicios de agencias de venta de entradas [entretenimiento]; organización y dirección de talleres [formación]; producción de podcasts; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; producción de programas de radio y televisión. Clase: 41. Para: amparar: Plataforma como servicio [PaaS] para criptomonedas; software como servicio [SaaS] para criptomonedas; minería de criptomonedas; participación en criptomonedas; proporcionar el uso de software no descargable en línea para su uso en el comercio y el almacenamiento de criptomonedas; servicios de criptología de datos; diseño y desarrollo de hardware y software informático para criptomonedas; alojamiento de datos, archivos, aplicaciones e información informatizados; almacenamiento de datos electrónicos; almacenamiento informatizado de información comercial; procesamiento de datos; servicios de seguridad de datos [cortafuegos]; diseño y desarrollo de sistemas de visualización, entrada, salida, procesamiento y almacenamiento de datos; investigación relacionada con el procesamiento de datos; servicios de análisis de datos técnicos; Supervisión electrónica de transacciones y actividad de dispositivos para detectar fraudes a través de Internet; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de análisis de datos técnicos; computación en la nube; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a la red; consultoría de software informático; consultoría de seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; Supervisión electrónica de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de Internet; Supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones

de datos; alojamiento de servidores; servicios de uso temporal de aplicaciones de software no descargables accesibles a través de un sitio web; suministro de software no descargable en línea; alojamiento de portales web; servicios de verificación de firmas digitales y electrónicas [servicios de criptología electrónica]; programación de software para plataformas de comercio electrónico; servicios de autenticación para la seguridad informática; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; Prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; creación de un entorno virtual. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038884-1

No. de Expediente: 2022205699

No. de Presentación: 20220340769

CLASE: 05, 10, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las letras GSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO QUIRÚRGICO; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y APÓSITOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; APÓSITOS, CUBIERTAS Y APLICADORES MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y REMEDIOS NA-

TURALES; JABONES Y DETERGENTES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS SANITARIOS; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; INHALADORES; INYECTORES PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; PIEL ARTIFICIAL PARA USO QUIRÚRGICO; MEMBRANAS DE SUSTITUCIÓN DE PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS DE PIEL; PUNZONES QUIRÚRGICOS; APARATOS PARA REALIZAR PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DE LA PIEL CON UNA FINALIDAD MÉDICA; KITS DE PRUEBAS MÉDICAS Y DE DIAGNÓSTICO PARA ALERGIAS; APARATOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO PARA PRUEBAS DE ALERGIAS; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA PARA TRATAR EL DOLOR CORPORAL; DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO BIOELECTRÓNICO PARA USO MÉDICO; ELECTRODOS IMPLANTABLES PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS MÉDICOS BIOELECTRÓNICOS ADAPTATIVOS DE BUCLE ABIERTO O CERRADO QUE PROPORCIONAN ESTIMULACIÓN Y/O BLOQUEO A UN NERVIOS Y, OPCIONALMENTE, PUEDEN REGISTRAR POTENCIALES DE ACCIÓN ENTRANTES Y PARÁMETROS FISIOLÓGICOS, ANALIZAR DATOS EN TIEMPO REAL Y MODULAR LA SEÑALIZACIÓN NEURONAL; DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS PARA LA LIBERACIÓN DIFERIDA, CONTROLADA O INMEDIATA DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA Y APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS Y APARATOS DE INFRARROJOS PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDO Y APARATOS DE ULTRASONIDO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA CON LÁSER Y APARATOS DE LÁSER PARA USO MÉDICO; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES REFRESCANTES PARA USO MÉDICO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ÓRGANOS E IMPLANTES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS; EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, EXAMEN Y SEGUIMIENTO; MATERIALES Y PRODUCTOS DE SUTURA Y CIERRE DE HERIDAS; EQUIPOS QUIRÚRGICOS Y DE TRATAMIENTO DE HERIDAS; PRÓTESIS E IMPLANTES ARTIFICIALES; APARATOS DE IMÁGENES MÉDICAS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA REGISTRAR, RECOPIRAR Y ALMACENAR DATOS FISIOLÓGICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA BIOELECTRÓNICA, DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS DE DESCU-

BRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICOS MÉDICOS, PRODUCTOS BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; DISEÑO DE MODELOS COMPUTACIONALES Y SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; PRUEBAS, AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038886-1

No. de Expediente: 2022205837

No. de Presentación: 20220340937

CLASE: 03, 06, 09, 20, 21, 27, 35, 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ELEVATE

Consistente en: la palabra ELEVATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y LAVADO PARA SU USO EN TEJADOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y DESENGRASAR PARA SU USO EN TEJADOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ELEMENTOS DE FIJACIÓN METÁLICOS PARA SU USO EN TEJADOS; SUJETADORES DE METAL, A SABER, TORNILLOS, BARRAS Y PLACAS UTILIZADOS PARA UNIR MEMBRANAS PARA TECHOS Y PRODUCTOS AISLANTES A CUBIERTAS DE TECHOS. Clase: 06. Para AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTA-

DORA DESCARGABLE PARA RASTREAR Y RASTREAR ENVÍOS Y CARGA. Clase: 09. Para AMPARAR: SUJETADORES ROSCADOS, NO METÁLICOS. Clase: 20. Para AMPARAR: BANDEJAS IMPERMEABLES DE PLÁSTICO Y GOMA PARA PLANTAS EN TEJADOS. Clase: 21. Para AMPARAR: REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO; REVESTIMIENTOS AISLANTES PARA PISOS. Clase: 27. Para AMPARAR: MEDIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO DE GARANTÍA EXTENDIDA PARA DISPOSITIVOS Y EQUIPOS DE TECHO. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PARA TECHOS Y CONSTRUCCIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038887-1

No. de Expediente: 2019180743

No. de Presentación: 20190292373

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de apoderada de TOYO TIRE CORPORATION, de nacionalidad japonesa, solicitando el registro de la marca de producto

NANOENERGY

Consistente en la expresión NANOENERGY, que servirá para distinguir: NEUMÁTICOS (PARA AUTOMÓVILES); CÁMARAS DE AIRE (PARA LOS NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVIL), RUEDAS (PARA AUTOMÓVILES). Clase 12.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038889-1

No. de Expediente: 2022204963

No. de Presentación: 20220339542

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TIDEL ENGINEERING, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIDEL y diseño, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CAPACES DE RECIBIR EFECTIVO E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DISPENSAR EFECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. DICHOS DISPOSITIVOS SON CAPACES DE ACEPTAR, CONTAR, ALMACENAR, CUSTODIA, RESTRINGIR EL ACCESO A TRAVÉS DE ACCESO CRONOMETRADO Y OTRAS POLÍTICAS PROGRAMADAS, E INFORMAR DE TODAS LAS TRANSACCIONES DEL DISPOSITIVO, INCLUYENDO MONEDA E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES QUE SE DEPOSITAN EN EL DISPOSITIVO Y EFECTIVO DISPENSADO DESDE EL DISPOSITIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038890-1

No. de Expediente: 2022204617

No. de Presentación: 20220338861

CLASE: 03, 05, 10, 21, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IPLimited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CHAMPÚS PARA EL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO;

PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL Y EL CABELLO, GELES PARA LA PIEL, UNGÜENTOS PARA LA PIEL, CREMAS HELADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; DENTÍFRICOS Y ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MÉDICOS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; GELES DENTALES; PASTAS DENTÍFRICAS; PREPARACIONES PARA EL BLANQUEAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES PARA EL PULIDO DENTAL, PREPARACIONES Y ACELERADORES DEL ACLARAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE MANCHAS DENTALES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, EL LAVADO, EL PULIDO Y LA DESODORIZACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA FINES MÉDICOS; PARCHES ADHESIVOS PARA FINES QUIRÚRGICOS; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y AÓSITOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS, INCLUIDOS ALIMENTOS Y BEBIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA LACTANTES E INVÁLIDOS; PREPARACIONES PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA, A SABER, DENTÍFRICOS MEDICINALES, ENJUAGUES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES MEDICINALES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR PRÓTESIS DENTALES; GOMAS DE MASCAR Y PASTILLAS MEDICINALES PARA LA HIGIENE DENTAL; ADHESIVOS PARA PRÓTESIS DENTALES, FIJADORES DE PRÓTESIS DENTALES, GELES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA DEJAR DE FUMAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES; DILATADORES NASALES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y PRUEBAS MÉDICAS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS; PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA PIEL; COMPONENTES Y KITS PARA PRUEBAS DE ALERGIA; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA (TENS); DISPOSITIVOS PARA LA MEJORA DE LA POSTURA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA LÁSER; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA FINES MÉDICOS; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS, HILOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES, SOPORTES PARA PALILLOS DE DIENTES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) Y RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA GUARDAR LOS CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD; PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EN LÍNEA, POR CABLE Y/O INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, SANITARIOS Y DE FITNESS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACÉUTICA, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS, HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS

DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS PACIENTES Y A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038891-1

No. de Expediente: 2022202966

No. de Presentación: 2022033521

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GASEOSAS LUX S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HiT y diseño, que se traduce al castellano como GOLPE, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ALIMENTOS A BASE DE FRUTAS; PULPA DE FRUTA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS PRINCIPALMENTE A BASE DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN FRUTAS; PREPARACIONES A BASE DE LECHE PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS; PREPARACIONES PARA BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE PARA BEBIDAS; LECHE DE FRUTOS SECOS UTILIZADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; BEBIDAS LÁCTEAS AROMATIZADAS; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; KUMIS [BEBIDA LÁCTEA]; KÉFIR [BEBIDA LÁCTEA]; BEBIDAS A BASE DE LECHE CON SABOR A FRESA; BEBIDAS A BASE DE LECHE CON SABOR A VAINILLA; BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN CAFÉ; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA EN CUANTO BATIDOS DE LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA EN CUANTO SUCEDÁNEOS DE

LA LECHE; BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR A CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; BEBIDAS A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE, LECHE DESCREMADA, LECHE DESLACTOSADA, LECHE DE SOYA, BATIDOS DE LECHE, LECHE DE VACA, LECHE DE CABRA, DE OVEJA, LECHE DE ARROZ, YOGURT DE LECHE, BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUSTITUTIVOS DE LA LECHE; FRUTAS PROCESADAS Y LIOFILIZADAS, YOGURT, YOGURT LIOFILIZADO, QUESO PROCESADO Y LIOFILIZADO, ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS DE FRUTAS Y VERDURAS PROCESADOS Y LIOFILIZADOS; FRUTAS DESHIDRATADAS, VEGETALES DESHIDRATADOS, HORTALIZAS DESHIDRATADAS, ALIMENTOS NUTRACÉUTICOS DESHIDRATADOS; CONCENTRADOS DE FRUTA Y VEGETALES; MEZCLAS DE ALIMENTOS COMPUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUA POTABLE TRATADA Y AGUAS MINERALES, AGUAS AROMATIZADAS, AGUAS SABORIZADAS, AGUA TÓNICA, AGUAS GASIFICADAS, AGUAS CARBONATADAS, AGUA PARA CONSUMO HUMANO; CERVEZAS, MOSTO DE CERVEZA, CERVEZA DE MALTA, MOSTO DE MALTA, CERVEZA TIPO ALE Y PORTER; BEBIDAS DE MALTA SIN ALCOHOL; GASEOSAS; JUGOS DE FRUTAS Y JUGOS DE VEGETALES (BEBIDAS); SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS GASEOSAS; BEBIDAS A BASE DE ALOE VERA; APERITIVOS SIN ALCOHOL, PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL, SIDRA SIN ALCOHOL, CÓCTELES SIN ALCOHOL, PASTILLAS PARA BEBIDAS GASEOSAS, POLVOS PARA BEBIDAS GASEOSAS, ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS A BASE DE MEZCLAS DE ZUMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS; REFRESCOS A BASE DE FRUTAS AROMATIZADOS CON TÉ; PRODUCTOS PARA BEBER CARBONATADOS CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS; BEBIDAS GRANIZADAS A BASE DE FRUTAS; BEBIDAS ESPUMOSAS DE ZUMO DE FRUTAS SIN ALCOHOL; ZUMOS DE FRUTAS CONCENTRADOS; ZUMOS DE FRUTAS GASIFICADOS; REFRESCOS CON SABOR A FRUTAS; PREPARACIONES PARA ZUMOS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA JUGOS DE FRUTAS; LICUADOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; MEZCLAS DE JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE FRUTA CONCENTRADOS; EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; CONCENTRADOS PARA ELABORAR ZUMOS DE FRUTAS; CÓCTELES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS HELADAS DE FRUTAS; BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE JENGIBRE Y CERVEZA DE JENGIBRE, REFRESCO DE JENGIBRE; MOSTO DE UVA SIN FERMENTAR, EXTRACTOS DE LÚPULO PARA LA FABRICACIÓN DE CERVEZA; BEBIDAS ISOTÓNICAS; KVAS [BEBIDA SIN ALCOHOL]; LIMONADAS; BEBIDAS LIGERAMENTE GASIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; PREPARACIONES PARA ELABORAR AGUAS MINERALES; NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL; HORCHATA; ZARZAPARRILLA [BEBIDA SIN ALCOHOL]; SORBETES (BEBIDAS); BATIDOS DE FRUTAS; BATIDOS DE HORTALIZAS; BATIDOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS GRANIZADOS CON SABOR A FRUTA; SODA; JUGO DE TOMATE; AGUA DE SELTZ; BEBIDAS CARBONATADAS; AGUAS DE MESA; AGUA DE COCO, BEBIDAS CON SABOR A TÉ; BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS A BASE DE SOJA QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LICUADOS CON CEREALES Y AVENA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038893-1

No. de Expediente: 2022204888

No. de Presentación: 20220339317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Jestis Navarro, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Carmencita

Consistente en: la palabra Carmencita y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre la palabra Carmencita en forma aislada por ser de uso necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESPECIAS Y CONDIMENTOS; AZAFRÁN; PRODUCTOS PARA SAZONAR Y AROMATIZAR ALIMENTOS; MEZCLAS PARA CONDIMENTAR; PREPARADOS Y MEZCLAS DE ESPECIAS; MEZCLAS CONDIMENTADAS; CONDIMENTO AMARILLO O ESPECIAS AMARILLAS; CLAVILLO; COMINOS; ANÍS; ALCARAVEA; CILANTRO; JENGIBRE; AJONJOLÍ; NUEZ MOSCADA; PIMIENTA; PIMENTÓN; CANELA; ORÉGANO; CARDAMOMO; ANÍS (SEMILLAS); ANÍS ESTRELLADO; MADRE CLAVO; SALSAS Y PRODUCTOS DE CONDIMENTO EN TODAS SUS FORMAS DE PRESENTACIÓN Y SUS ENVASES; CAFÉ; TÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; INFUSIONES NO MEDICINALES; CACAO; SAL; SAL DE COCINA; SAL PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS; SUSTITUTOS DE LA SAL Y TAMBIÉN SAL DIETÉTICA (NO PARA USO MÉDICO); JALEA REAL; CURRY; AZÚCAR; EDULCORANTES NATURALES; ESENCIAS PARA LA ALIMENTACIÓN; VAINILLA; VAINILLINA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); CHUTNEY Y CREMAS ALIMENTICIAS; CACAO; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PREPARADOS A BASE DE CEREALES; PREPARADOS A BASE DE ESPECIAS; PREPARADOS A BASE DE HIERBAS PARA HACER BEBIDAS; PREPARADOS PARA CONFECCIONAR PASTELES Y POSTRES; PREPARADOS PARA HACER MASAS DE PIZZAS; PREPARADOS PARA HACER SALSAS; PREPARADOS PARA HACER CRECER LOS ALIMENTOS; AROMATIZANTES EN FORMA DE SALSAS CONCENTRADAS; COULIS DE FRUTAS (SALSAS); PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; FLANES; NATILLAS; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURAS; POLVOS PARA ESPONJAR; HELADOS COMESTIBLES; MOSTAZA; HIELO; LEVADURAS Y POLVOS PARA ESPONJAR; BICARBONATO DE SOSA PARA USO CULINARIO; GELATINAS DE FRUTAS (CONFITERÍA); PIÑONES REVESTIDOS DE AZÚCAR; PASTELES DULCES DE FRUTAS; PUDINES DE ARROZ QUE

CONTIENEN PASAS Y NUEZ MOSCADA; AROMATIZANTES DE ALMENDRAS; PURÉS DE AJO; PURÉS DE JENGIBRE; FÉCULA PARA USO ALIMENTICIO; ADITIVOS DE GLUTEN PARA USO CULINARIO; COBERTURAS CON SABOR A CHOCOLATE; FLANES HELADOS; POLVOS PARA HACER NATILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038894-1

No. de Expediente: 2022205171

No. de Presentación: 20220339922

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Environmental Science U.S. Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENVU

Consistente en: la palabra ENVU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS HORTÍCOLAS, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO FORESTAL, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA USO AGRÍCOLA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; GENES, MICROBIOS Y ENZIMAS FORMADOS BIOTECNOLÓGICAMENTE PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS A PARTIR DE ELLAS; FERTILIZANTES; PREPARADOS FERTILIZANTES; ESTIÉRCOL ANIMAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN ACUICULTURA; MEDIOS DE CRECIMIENTO PARA PLANTAS; PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA CIENCIA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, EN CONCRETO, ADITIVOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y DESTRUIR PLANTAS NOCIVAS; INSECTICIDAS; ANTIPARASITARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR PARÁSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038895-1

No. de Expediente: 2022205268

No. de Presentación: 20220340056

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SPORTLINE AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

K R E M

Consistente en: la palabra KREM, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ZAPATOS, ZAPATILLAS; CALZADO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE CALZADO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038897-1

No. de Expediente: 2022204962

No. de Presentación: 20220339537

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TIDEL ENGINEERING, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIDEL

Consistente en: la palabra TIDEL, que servirá para AMPARAR: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CAPACES DE RECIBIR EFECTIVO

VOE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DISPENSAR EFECTIVO PARA ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. DICHOS DISPOSITIVOS SON CAPACES DE ACEPTAR, CONTAR, ALMACENAR, CUSTODIA, RESTRINGIR EL ACCESO A TRAVÉS DE ACCESO CRONOMETRADO Y OTRAS POLITICAS PROGRAMADAS, E INFORMAR DE TODAS LAS TRANSACCIONES DEL DISPOSITIVO, INCLUYENDO MONEDA E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES QUE SE DEPOSITAN EN EL DISPOSITIVO Y EFECTIVO DISPENSADO DESDE EL DISPOSITIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038898-1

No. de Expediente: 2022204236

No. de Presentación: 20220338155

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de XIAMEN XINJIE IMP. & EXP.CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXBO

Consistente en: la palabra DEXBO, que servirá para: AMPARAR: LUCES PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ALUMBRADO DE ESCENARIO; LINTERNAS DE CABEZA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038899-1

No. de Expediente: 2022204237

No. de Presentación: 20220338156

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de XIAMEN XINJIE IMP.& EXP.CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANTERA WORLD

Consistente en: las palabras PANTERA WORLD, que se traducen al castellano como MUNDO PANTERA, que servirá para: AMPARAR: LUCES PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ALUMBRADO DE ESCENARIO; LINTERNAS DE CABEZA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038900-1

No. de Expediente: 2022204238

No. de Presentación: 20220338157

CLASE: 11, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de XIAMEN XINJIE IMP.& EXP.CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CATIO

Consistente en: la palabra CATIO, que servirá para: AMPARAR: LUCES PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ALUMBRADO DE ESCENARIO; LINTERNAS DE CABEZA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; PROYECTORES DE LUZ; LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA; RELOJES Y RELOJES DE PULSERA ELÉCTRICOS; DESPERTADORES; CRONÓMETROS; RELOJES DE PULSERA PARA MUJERES; RELOJES

PARA BUCEO; CRONÓGRAFOS [RELOJES]; RELOJES; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038901-1

No. de Expediente: 2022204235

No. de Presentación: 20220338154

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EPOCH COMPANY, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYLVANIAN FAMILIES

Consistente en: las palabras SYLVANIAN FAMILIES, que se traducen al castellano como FAMILIAS DE SILVANYAN, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES; JUEGOS; MUÑECAS; CASAS DE MUÑECAS; MUEBLES PARA MUÑECAS; ACCESORIOS PARA MUÑECAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038902-1

No. de Expediente: 2022204234

No. de Presentación: 20220338153

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de EPOCHCOMPANY, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUABEADS

Consistente en: la palabra AQUABEADS, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038904-1

No. de Expediente: 2022204359

No. de Presentación: 20220338387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Acino Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CADIPREV

Consistente en: la palabra CADIPREV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038905-1

No. de Expediente: 2022204527

No. de Presentación: 20220338647

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de GUILLERMO JOSE AGUILAR PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tododato y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE INVESTIGACIONES Y AUTOMATIZACIÓN DE MERCADO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038908-1

No. de Expediente: 2022205172

No. de Presentación: 20220339923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUICKBAIT

Consistente en: la palabra QUICKBAIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038911-1

No. de Expediente: 2022205270

No. de Presentación: 20220340058

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Xclipse

Consistente en: la palabra Xclipse, que servirá para: AMPARAR: UNIDADES DE PROCESAMIENTO GRÁFICO (GPUs); CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES Y CONJUNTOS DE CHIPS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038913-1

No. de Expediente: 2019175002

No. de Presentación: 20190280723

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ALCON, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONARCH

Consistente en: la palabra MONARCH, que se traduce al castellano como monarca, que servirá para: AMPARAR: APARATOS QUIRÚRGICOS PARA LA INSERCIÓN DE LENTES INTRAOCULARES DURANTE LA CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038914-1

No. de Expediente: 2022205397

No. de Presentación: 20220340262

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EL CORTE INGLÉS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

El Corte Inglés

Consistente en: las palabras El Corte Inglés y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038916-1

No. de Expediente: 2022205399

No. de Presentación: 20220340264

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EL CORTE INGLÉS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Corte Inglés y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038917-1

No. de Expediente: 2019176781

No. de Presentación: 20190284643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRES INELDEA (SAS), de nacionalidad FRANCESA y NICOLAS CAPPELAERE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEDIAKID y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y SANITA-

RIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, COMIDA PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE VITAMINAS PARA NIÑOS; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA DETENER LOS DIENTES, CERA DENTAL; BARRAS DIETÉTICAS Y ENERGÉTICAS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA NIÑOS, ADAPTADO PARA FINES MÉDICOS, A BASE DE PROTEÍNAS Y/O VITAMINAS Y/O MINERALES Y/O EXTRACTOS DE PLANTAS Y/O FRUTA Y/O HIERBAS Y/O FIBRA Y/O GRASAS EN FORMA DE CÁPSULAS, TABLETAS, VIALES Y CONCENTRADOS PARA TOMAR POR VÍA ORAL, POLVOS PARA DILUIR; PREPARACIONES ANTIPARASITARIAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS PIOJOS EN EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE PIOJOS [PEDICULICIDAS]; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; MATA PIOJOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PARA NIÑOS, BASADO EN PROTEÍNAS Y/O GRASAS Y/O VITAMINAS Y/O MINERALES Y/O AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS Y/O PLANTAS, EN FORMA DE CÁPSULAS, TABLETAS, VIALES Y CONCENTRADOS PARA SER TOMADOS ORALMENTE, POLVOS PARA DILUIR; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, NO PARA FINES MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038918-1

No. de Expediente: 2022205402

No. de Presentación: 20220340267

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUKI KABUSHIKI KAISHA (JUKI CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JTRON y diseño, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS DE

COSER; MÁQUINAS DE COSER INDUSTRIALES; ROBOTS DE COSER, SUS PARTES Y ACCESORIOS; PRENSA DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL; PRENSA DE ROPA INDUSTRIAL; PRENSAS ROTATIVAS PARA TEXTIL; PRENSAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS DE PLANCHAR; TELAR; MÁQUINAS CORTADORAS DE TEXTILES; MÁQUINAS DE DECANTADO; LAVADORAS DE TEXTILES PARA FINES INDUSTRIALES; ROBOTS Y BRAZOS ROBOT COMO MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN PARA TEXTILES; MÁQUINAS DE TINTE; MÁQUINAS PARA TEÑIR TEXTILES; MÁQUINAS DE TINTURA DE TEXTILES; MÁQUINAS DE ESTIRADO TEXTIL; CORTADORAS DE TELA; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN PARA TEJIDOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS DE EMBALAJE; SELLADORAS PARA FINES INDUSTRIALES; ETIQUETADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS SELECCIONADORAS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 07. Para AMPARAR: MEDIDORES Y PROBADORES ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CINEMATOGRAFÍCOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MÁQUINAS, APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES; SOFTWARE DE COMPUTADOR, GRABADO; PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS; MONITORES DE ORDENADOR; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA O ENSAYO; REGLAS DE MEDICIÓN; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE TOPOGRAFÍA; INDICADORES DE CANTIDAD; PANELES DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE REGULACIÓN ELÉCTRICOS; MONITORES [PROGRAMAS DE ORDENADOR]; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS DE COMPUTADOR; SEMICONDUCTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038919-1

No. de Expediente: 2022203734

No. de Presentación: 20220337293

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HILAND

Consistente en: la expresión HILAND, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLETAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS DE GOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039029-1

No. de Expediente: 2022204618

No. de Presentación: 20220338862

CLASE: 01, 02, 17, 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Holcim AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ELEVATE

Consistente en: la palabra ELEVATE, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS INDUSTRIALES; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ADHESIVOS PARA TEJADOS. Clase: 01.

Para: AMPARAR: SELLADORES DE PINTURA; PINTURAS REPELENTES AL AGUA; PINTURAS IMPERMEABLES; PINTURAS ANTIHUMEDAD; COMPOSICIONES DE REVESTIMIENTO DEL TIPO DE PINTURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES; PREPARACIONES DE REVESTIMIENTO QUE TIENEN PROPIEDADES REPELENTES AL AGUA (PINTURA). Clase: 02. Para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES; MATERIALES AISLANTES PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; ESPUMA AISLANTE PARA USO EN LA CONSTRUCCIÓN; SUSTANCIAS PARA AISLAR EDIFICIOS CONTRA LA HUMEDAD; MATERIALES AISLANTES DE ESPUMA DE POLIURETANO; CINTAS AISLANTES; CINTAS PARA CONDUCTOS; COMPUESTOS SELLADORES PARA JUNTAS; COMPUESTOS SELLADORES ADHESIVOS; COMPUESTOS ADHESIVOS PARA CALAFATEAR; MATERIAL PARA CALAFATEAR; COMPUESTOS PARA CALAFATEAR; MEMBRANAS AISLANTES IMPERMEABILIZANTES; LÁMINAS DE CAUCHO PARA USOS AISLANTES; LÁMINAS DE GOMA PARA FINES DE SELLADO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); REVESTIMIENTOS DE TEJADOS NO METÁLICOS; BASE PARA TECHOS; TELAS PARA TECHOS (ROOF FABRIC); FIELTRO ASFÁLTICO PARA TECHOS; REVESTIMIENTOS DE ASFALTO PARA TECHOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN); SELLADORES A BASE DE BETÓN PARA TECHOS; SELLADORES A BASE DE ALQUITRÁN PARA TECHOS; REVESTIMIENTOS BITUMINOSOS PARA TEJADOS; MEMBRANAS PARA TECHOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; SERVICIOS DE SELLADO Y CALAFATEO DE EDIFICIOS; IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE TECHADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S039149-1

No. de Expediente: 2022207503

No. de Presentación: 20220343624

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

ESTEVE PHARMACEUTICALS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VELYNTRA

Consistente en: la palabra VELYNTRA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007718-1

No. de Expediente: 2022207215

No. de Presentación: 20220343127

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NACHO ATREVIDO

Consistente en: las palabras NACHO ATREVIDO, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, pretzel, bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007720-1

No. de Expediente: 2022207493

No. de Presentación: 20220343613

CLASE: 09, 36, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MA-PFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MAWDY

Consistente en: la palabra MAWDY y diseño, que servirá para: amparar: Software para prestar servicios de seguros; software para prestar servicios de asistencia a personas y empresas; software de asistencia; aplicaciones informáticas descargables para prestar servicios de seguros; aplicaciones informáticas descargables para prestar servicios de asistencia a personas y empresas. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de seguros. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de remolque de vehículos averiados; Servicios de asistencia en caso de avería de vehículos [remolque]. Clase: 39. Para: amparar: Servicios médicos; asistencia médica; servicios de telemedicina. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007722-1

No. de Expediente: 2022207430

No. de Presentación: 20220343482

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AiPharma Development LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Qifenda

Consistente en: la palabra Qifenda, que servirá para amparar: Preparaciones farmacéuticas, en forma de pastillas y aerosoles orales líquidos, para matar virus, bacterias, coronavirus, incluido el COVID-19, biopelículas, hongos, moho y esporas, y para el tratamiento y la prevención de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas, a saber, anti-infecciosos para su uso en o como quimioterapéuticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades virales para uso en o como quimioterapéuticos; desinfectantes; Preparaciones desinfectantes para uso doméstico, comercial y hospitalario; desinfectantes multiusos para matar virus, bacterias, coronavirus, incluido el COVID-19, biopelículas, hongos, moho y esporas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007723-1

No. de Expediente: 2022207409

No. de Presentación: 20220343439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007724-1

No. de Expediente: 2022206138

No. de Presentación: 20220341409

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Distribui-

dora La Florida, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bamboo Guaro

Consistente en: las palabras Bamboo Guaro, se traduce al castellano la palabra bamboo como: bambú. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Guaro, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE CONTENGAN GUARO Y GUARO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007725-1

No. de Expediente: 2022207506

No. de Presentación: 20220343627

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ESTEVE PHARMACEUTICALS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEGLENTIS

Consistente en: la palabra SEGLENTIS, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007727-1

No. de Expediente: 2022204136

No. de Presentación: 20220337972

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES FELIU, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ANA MARIA LAJUSTICIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007728-1

No. de Expediente: 2022204140

No. de Presentación: 20220337976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES FELIU, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANA MARIA LAJUSTICIA

Consistente en: la expresión ANA MARIA LAJUSTICIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007729-1

No. de Expediente: 2022207689

No. de Presentación: 20220344002

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Augmented Reality Concepts, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EXCEPTIONALLY ENGAGING EXPERIENCES

Consistente en: las palabras EXCEPTIONALLY ENGAGING EXPERIENCES, que se traducen al castellano como Experiencias Excepcionalmente Envolventes, que servirá para: Amparar: Software descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web de terceros; Software descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web de minoristas, mayoristas, OEM, y mercados de vehículos; Software descargable para facilitar, interactuar y mejorar la experiencia de compra para compradores de vehículos. Clase: 09. Para: Amparar: Provisión de uso temporal de software no descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar, y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web de terceros; provisión de uso temporal de software no descargable para alojar, administrar, desarrollar, analizar, y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web de minoristas, mayoristas, OEM y mercados de vehículos; provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar, interactuar, y mejorar la experiencia de compra para los compradores de vehículos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007734-1

No. de Expediente: 2022202467

No. de Presentación: 20220334362

CLASE: 09, 28, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Meta Platforms, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

META QUEST

Consistente en: Las palabras META QUEST en donde la palabra QUEST se traduce al castellano como búsqueda, que servirá para: AM- PARAR: Hardware; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; dispositivos periféricos informáticos; software de realidad virtual, aumentada y mixta para uso en la facilitación de computadoras y dispositivos móviles para suministrar experiencias de realidad virtual: software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación; hardware de realidad virtual; software de realidad virtual para uso en la facilitación de computadoras y dispositivos móviles que suministran experiencias de realidad virtual; periféricos ponibles para computadoras y dispositivos móviles, a saber, pantallas configurables que se colocan sobre la cabeza; hardware de realidad aumentada; cascos de realidad virtual; cascos de realidad aumentada; anteojos de realidad virtual; anteojos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para uso en la facilitación de computadoras y dispositivos móviles para suministrar experiencias de realidad aumentada; sensores de rastreo de movimiento para tecnología de realidad virtual; sensores de rastreo de movimiento para tecnología de realidad aumentada; dispositivos para transmisión de flujo continuo (streaming) de medios digitales; auriculares de diadema; hardware para visualización de video, a saber, controladores de video para artículos de óptica para la vista de video; dispositivos informáticos ponibles que constan principalmente de software y pantallas para conexión a computadoras y dispositivos móviles, y con el fin de habilitar experiencias de mundo de realidad virtual y realidad aumentada; gafas para facilitar experiencias de mundo de realidad virtual

y realidad aumentada; software para uso en creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software para desarrollo y creación de experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software para rastreo de movimiento en; visualización, manipulación, vista y presentación de experiencias de realidad aumentada y virtual; software, microprogramas (firmware) y hardware para uso en rastreo y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software para operación de dispositivos de sensores; dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gesto, facial y de voz; hardware y software para detección de objetos, gestos de usuarios y órdenes; periféricos informáticos inalámbricos; pantallas de video que se colocan sobre la cabeza; software para modificación de fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, textos, dibujos, etiquetas de ubicación (geotags), etiquetas de metadatos, hipervínculos; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para facilitar la interacción y comunicación entre personas y plataformas AI (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita la recuperación, carga, acceso y gestión de datos; software para organización de imágenes, video y contenido audiovisual usando etiquetas de metadatos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en el desarrollo de plataformas AI (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software para organización de eventos; software para envío y recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, audio y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicaciones; software descargable, a saber, software de mensajería instantánea, software de uso compartido de archivos, software de comunicaciones para intercambio electrónico de datos, audio, videos, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de comunicaciones; software para gestión de información personal y software para sincronización de datos; software para uso en la facilitación de llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto y mensajes instantáneos; software para comunicación y hardware para comunicación para suministro de acceso a internet; pantallas electrónicas de visualización; anteojos inteligentes; periféricos informáticos para acceso y transmisión remota de datos; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceso y transmisión remota de datos, a saber, periféricos usados en la cabeza para dispositivos móviles para acceso y transmisión remota de

datos; hardware para visualización de datos y video; periféricos informáticos para visualización de datos y video; periféricos informáticos para dispositivos móviles para visualización de datos y video, a saber, periféricos usados en la cabeza para dispositivos móviles para visualización de datos y video; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento que se suministra como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla que se colocan sobre la cabeza; software, a saber, herramientas de desarrollo de software para creación, depuración y utilización de aplicaciones de software para anteojos inteligentes, pantallas que se colocan cerca a los ojos, pantallas que se colocan sobre la cabeza, y teléfonos inteligentes; artículos de óptica para la vista de video digital; software de aplicaciones descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas electrónicas, anteojos inteligentes, artículos de óptica para la vista de video digital, dispositivos electrónicos digitales ponibles, a saber, anteojos, gafas y cascos, pantallas que se colocan sobre la cabeza, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube, y sistemas informáticos para comunicación entre dispositivos, redes y servicios; software de aplicaciones descargables para anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, y pantallas que se colocan sobre la cabeza para visualización de íconos, determinación y respuesta a selección de íconos por parte de usuarios, control de conexiones a y comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operación de cámaras para grabación y presentación de imágenes y archivos audiovisuales, organización de archivos digitales audiovisuales y de imágenes, control de micrófonos, control de nivel de sonido de altoparlantes incorporados, transferencia de archivos informáticos entre anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, pantallas que se colocan sobre la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuarios, control de tableros táctiles, control y obtención de datos desde sensores en anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos y pantallas que se colocan sobre la cabeza, incluyendo acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, desnivelación y oscilación, sensores de orientación de la cabeza, y receptores de GPS [sistema mundial de determinación de la posición], control de velocidad del CPU (unidad central de procesamiento) y detección y visualización del nivel de carga de batería, y presentación, captura, grabación y transmisión de flujo continuo (streaming) de datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad

aumentada, y realidad mixta; anteojos con función de comunicación inalámbrica; software para visualizar imágenes virtuales en la creación de realidad aumentada; pantalla de video que se coloca sobre la cabeza; anteojos inteligentes con capacidad alámbrica e inalámbrica de audio; dispositivos electrónicos digitales ponibles; dispositivos electrónicos digitales ponibles, a saber, anteojos; software para instalación, configuración, operación y control de dispositivos ponibles, computadoras y periféricos informáticos; equipos e instrumentos electrónicos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y ponibles para envío y recepción de archivos de texto, datos, audio, imágenes y video; hardware ponible; periféricos informáticos ponibles; software para acceso, monitoreo, búsqueda, visualización, lectura, recomendación, uso compartido, organización y anotación de noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, bitácoras web (blogs), y sitios web, y otro contenido de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y multimedia; software para creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, publicaciones electrónicas; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software para desarrollo y creación de experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en construcción de aplicaciones de software; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegación en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para rastreo de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operación de cascos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en los ámbitos de mantenimiento físico y ejercicios que presentan servicios de entrenamiento personal, coaching, sesiones de ejercicios y evaluaciones de mantenimiento físico; software de aplicaciones para uso en relación con la configuración y control de hardware ponible y periféricos informáticos ponibles; software de sis-

temas operativos informáticos; sistemas operativos informáticos; software para motores de búsqueda; software; software y software de aplicaciones para teléfonos móviles y dispositivos personales digitales que suministran evaluaciones de mantenimiento físico y puntajes de mantenimiento físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de mantenimiento físico previos con rendimientos deportivos y niveles de mantenimiento físico futuros, y suministro de asesoría y sesiones de ejercicios personalizadas para mejora en áreas específicas de un deporte particular o actividad de mantenimiento físico; software y software de aplicaciones para teléfonos móviles y dispositivos personales digitales que monitorean, rastrear, y comparan actividades deportivas y niveles de mantenimiento físico; software y software de aplicaciones para teléfonos móviles y dispositivos personales digitales que evalúan niveles de mantenimiento físico y condición física de un usuario, y suministran puntajes de mantenimiento físico; software y software de aplicaciones para teléfonos móviles y dispositivos personales digitales que suministran consejos, coaching y sesiones de ejercicios personalizadas para mejorar los puntajes de mantenimiento físico del usuario; software y software de aplicaciones para teléfonos móviles y dispositivos personales digitales para comunicación con computadoras personales, dispositivos personales digitales y teléfonos móviles, relacionado con tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, destrezas deportivas, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación, y flexibilidad; software y software de aplicaciones para teléfonos móviles y dispositivos personales digitales para monitoreo, carga y descarga de datos relacionados con actividades deportivas, entrenamiento en mantenimiento físico, y nivel de mantenimiento físico a internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas; software y software de aplicaciones que detectan movimientos del usuario durante actividad física, sesiones de mantenimiento físico, sesiones de ejercicios, para suministrar puntajes y evaluaciones personalizadas de mantenimiento físico; software y microprogramas (firmware), a saber, programas de sistema operativo, software para sincronización de bases de datos, y programas para sincronización de datos; herramientas para desarrollo de software; software para acceso, exploración y búsqueda de bases de datos en línea; software para acceso, monitoreo, búsqueda, visualización, lectura, recomendación, uso compartido, organización y anotación de noticias, deportes, clima, comentarios, y otra información, contenido de publicaciones periódicas, bitácoras web (blogs) y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software para control de operación de dispositivos de audio y video; software para creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción,

edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; software para creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, presentación, etiquetado, registro en blogs, transmisión de flujo continuo (streaming), enlace, anotación, indicación de opinión sobre, comentarios sobre, inserción, transmisión y uso compartido u otra forma de suministro de medios electrónicos o información a través de computadoras, internet y redes de comunicaciones; software para creación, gestión, e interacción con comunidades en línea; software para gestión de mantenimiento físico y peso; software para mantenimiento físico, evaluaciones de mantenimiento físico y actividades deportivas; software para integración de datos electrónicos con entornos de mundo real para fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; software para gestión de información relacionada con rastreo, cumplimiento y motivación con un programa de salud y mantenimiento físico; software para modificación y facilitación de transmisión de imágenes, audio, contenido audiovisual y de video y datos; software para modificación de fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada, a saber, gráficos, animaciones, textos, dibujos, etiquetas de ubicación (geotags), etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para monitoreo, procesamiento, visualización, almacenamiento y transmisión de datos relacionados con actividades físicas de usuarios; software para procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y textos; software para envío y recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, audio y contenido audiovisual a través de computadoras, internet y redes de comunicaciones; software para envío y recepción de mensajes, alertas, notificaciones y recordatorios electrónicos; software para detección, monitoreo, registro, visualización, medición y transmisión de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información sobre el clima, temperatura, nivel de actividad física, ritmo cardíaco, frecuencia del pulso, presión sanguínea, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; software para instalación, configuración, operación y control de dispositivos móviles, dispositivos ponibles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software para recolección, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, uso compartido, y almacenamiento de datos e información; software para redirección de mensajes, internet, correo electrónico y/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos ponibles de comunicación inalámbrica desde un almacén de datos en o relacionado con

computadoras personales o servidores; software para rastreo y gestión de información sobre salud, mantenimiento físico y programas de bienestar; software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software para uso en creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software para visualización de imágenes y fotografías digitales suministradas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantallas que se colocan sobre la cabeza; software para distribución (entrega) inalámbrica de contenido, datos e información; software para comunicación inalámbrica de datos para recepción, procesamiento, transmisión y visualización de información relacionada con mantenimiento físico, grasa corporal, índice de masa corporal; software en materia de salud, mantenimiento físico, ejercicios y bienestar para detección, monitoreo, registro, visualización, medición y transmisión de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, ritmo cardíaco, frecuencia del pulso, presión sanguínea, calorías quemadas, pasos dados, y datos biométricos y para rastreo y gestión de información sobre salud, mantenimiento físico, ejercicios, y programas de bienestar; software que detecta movimientos de usuarios durante actividad física, sesiones de mantenimiento físico, sesiones de ejercicios para suministrar puntajes y evaluaciones personalizadas de mantenimiento físico; software que evalúa niveles de mantenimiento físico y condición física de usuarios, y suministra puntajes de mantenimiento físico; software que monitorea, rastrea y compara actividades deportivas y niveles de mantenimiento físico; software que suministra evaluaciones y puntajes de mantenimiento físico mediante la comparación de rendimientos deportivos y niveles de mantenimiento físico previos con rendimientos deportivos y niveles de mantenimiento físico futuros, y suministro de asesoría y sesiones de ejercicios personalizadas para mejora en áreas específicas de un deporte particular o actividad de mantenimiento físico; software que suministra consejos, coaching y sesiones de ejercicios personalizadas para mejorar los puntajes de mantenimiento físico de usuarios; software para facilitar el acceso, visualización, edición, enlace, uso compartido u otra forma de suministro de medios electrónicos e información a través de internet y redes de comunicaciones; software para facilitar el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones móviles de software para dispositivos electrónicos de comunicación portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas electrónicas; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento que se suministra como actualizaciones

para o en combinación con dispositivos de pantalla que se colocan sobre la cabeza; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para creación, gestión y acceso a grupos dentro de comunidades virtuales; software, a saber, aplicaciones que suministran funcionalidades de redes sociales; software, a saber, interfaz interpretativa para facilitación de interacción entre personas y máquinas; software, a saber, herramientas de desarrollo de software para creación, depuración y utilización de aplicaciones de software para anteojos inteligentes, pantallas que se colocan cerca a los ojos, pantallas que se colocan sobre la cabeza y teléfonos inteligentes; software y microprogramas (firmware) para visualización de medios electrónicos e imágenes; software de aplicaciones descargables para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas electrónicas, anteojos inteligentes, artículos de óptica para la vista de video digital, dispositivos electrónicos digitales ponibles, a saber, anteojos, gafas, y cascos, pantallas que se colocan sobre la cabeza, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube, y sistemas informáticos para comunicación entre dispositivos, redes y servicios; software de aplicaciones descargables para anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, y pantallas que se colocan sobre la cabeza para visualización de íconos, determinación y respuesta a selección de íconos por parte de usuarios, control de conexiones a y comunicación con otros dispositivos, redes, y sistemas, operación de cámaras para grabación y visualización de imágenes y archivos audiovisuales, organización de archivos digitales audiovisuales y de imágenes, control de micrófonos, control de nivel de sonido de altoparlantes incorporados, transferencia de archivos informáticos entre anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos, pantallas que se colocan sobre la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuarios, control de tableros táctiles, control y obtención de datos desde sensores en anteojos inteligentes, sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos y pantallas que se colocan sobre la cabeza, incluyendo acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, desnivelación y oscilación, sensores de orientación de la cabeza, y receptores de GPS [sistema mundial de determinación de la posición], control de velocidad del CPU (unidad central de procesamiento), y detección y visualización del nivel de carga de batería, y visualización, captura, grabación y transmisión de flujo continuo (streaming) de datos, imágenes, y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones descargables para anteojos inteligentes, sistemas de presentación que se colocan cerca a los ojos, y

pantallas que se colocan sobre la cabeza para generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicaciones descargables para anteojos inteligentes, sistemas de presentación que se colocan cerca a los ojos, y pantallas que se colocan sobre la cabeza para comunicación con otros anteojos inteligentes, sistemas de presentación que se colocan cerca a los ojos, y pantallas que se colocan sobre la cabeza; software descargable para facilitar la captura, almacenamiento, y transmisión de fotografías, videos, datos, e información con datos biométricos, de salud, y de otro rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en las grabaciones; software descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; software descargable para visualización e interacción con una fuente de imágenes, contenido de audio, audiovisual y de video y textos y datos relacionados; software descargable, a saber, aplicaciones móviles descargables para instalación, configuración, y control de hardware ponible y periféricos informáticos ponibles; software de reconocimiento de gestos; software para detección de objetos, gestos de usuarios y órdenes; software para operación de dispositivos sensores; software para visualizar imágenes virtuales en la creación de realidad virtual, aumentada y mixta; software de entretenimiento interactivo; software para reconocimiento de la ubicación, software descargable y software de aplicaciones móviles para búsqueda, determinación y uso compartido de ubicaciones; software de mensajería; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegación en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para rastreo de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operación de cascos de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para creación de programas personalizados de entrenamiento en mantenimiento físico; sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos que constan de software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos que constan de software específicamente adaptado para gafas; sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos que constan de software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de asistente personal; software de asistente social; software y microprogramas (firmware) para control, configuración y gestión de controladores; software y microprogramas (firmware) para visualización de medios electrónicos en dispositivos de pantallas que se suministran

como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantallas que se colocan sobre la cabeza; software y microprogramas (firmware) para programas de sistemas operativos; software y microprogramas (firmware) para controladores de video y procesamiento de video que se suministran como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantallas que se colocan sobre la cabeza; software y microprogramas (firmware) para facilitar que dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; herramientas de desarrollo de software; programas controladores de software para dispositivos electrónicos para facilitar que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes puedan comunicarse e interactuar con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos, y recordatorios, y para grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de archivos de textos, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas; software para comunicación mediante redes inalámbricas de área local, tecnologías inalámbricas, y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos y dispositivos de redes, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas electrónicas, y otros sistemas informáticos; software para conversión de lenguaje natural en órdenes ejecutables por máquinas; software para creación y gestión de perfiles de redes sociales y cuentas de usuarios; software para creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, presentación, etiquetado, registro en blogs, transmisión de flujo continuo (streaming), enlace, anotación, indicación de opinión sobre, comentarios sobre, inserción, transmisión, y uso compartido u otra forma de suministro de medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software para creación, gestión y acceso a grupos dentro de comunidades virtuales; software para creación, gestión e interacción con comunidades en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudaciones de fondos y donaciones; software para generación de imágenes que serán presentadas en sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos; software para integración de datos electrónicos con entornos de mundo real con fines de entretenimiento, educación, comunicación y redes sociales; software para modificar y facilitar la transmisión de imágenes, contenido de audio, audiovisual y video y datos; software para servicios de recaudación de fondos de beneficencia y servicios de donaciones financieras en línea; software para pedido y/o compra de productos y servicios; software para organización, búsqueda y gestión de eventos; software para planificación de actividades con otros usuarios, realización de recomendaciones; software para procesamiento de imágenes, gráficos,

audio, video y textos; software para grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, presentación y análisis de datos desde hardwareponible; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para sistemas de pantallas que se colocan cerca a los ojos y para transmisión de dichos datos, imágenes y audio a sistemas de pantallas que se colocan cerca a los ojos; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos desde sistemas de visualización que se colocan cerca a los ojos; software para mapeo social y de destinos; software para redes sociales; software para transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido de entretenimiento multimedia; software para recolección, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, uso compartido, y almacenamiento de datos e información; software para rastreo de movimiento en, visualización, manipulación, y presentación de experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software para uso en creación y diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para distribución (entrega) inalámbrica de contenido, datos e información; software en forma de aplicaciones móviles; software que permite que personas, grupos, compañías, y marcas creen y mantengan una presencia en línea con fines de comercialización (marketing); software y microprogramas (firmware) para uso en rastreo y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre personas y máquinas; software de visualización de video; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegación en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para rastreo de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operación de cascos de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten visualización, manipulación e inmersión de realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para facilitar que computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad virtual, aumentada, y mixta; sistemas de visualización impermeables que se colocan cerca a los ojos que constan de software para generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; software para redes sociales; software para organización, búsqueda y gestión de eventos; software para creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, presentación, etiquetado, registro en blogs, transmisión de flujo continuo (streaming), enlace, anotación, indicación de opinión sobre, comentarios sobre, in-

serción, transmisión y uso compartido u otra forma de suministro de medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; hardware de juegos de realidad aumentada; software de realidad virtual, aumentada y mixta para facilitar que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad virtual; software de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos para dispositivos electrónicos de mano; software de juegos electrónicos en forma de videojuegos, juegos informáticos, juegos multimedia interactivos, y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software de videojuegos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; programas descargables de juegos electrónicos; software de juegos informáticos; cascos para uso con computadoras; software para integración de datos electrónicos con entornos de mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para conversión de lenguaje natural en órdenes ejecutables por máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software para percepción visual, software para reconocimiento de voz o lenguaje, software para toma de decisiones, software para traducción, software para reconocimiento táctil, software para consultas conversacionales, software para conversión de lenguaje natural en órdenes ejecutables por máquinas, y software de asistente digital; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para pedido y/o compra de productos y servicios; hardware de juegos de realidad virtual; software de realidad virtual para facilitar que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad virtual; periféricos ponibles para computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables que se colocan sobre la cabeza; software de realidad aumentada para facilitar que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles suministren experiencias de realidad aumentada; cascos para juegos de realidad virtual; cascos para juegos de realidad aumentada; controladores de realidad virtual de mano; controladores de realidad aumentada de mano; programas de videojuegos y juegos informáticos; audífonos; software para navegación en un entorno de realidad virtual; software para facilitar que computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles

suministren experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; cascos; software para grabación, almacenamiento, transmisión, recepción, visualización y análisis de datos desde hardware posible; dispositivos informáticos posibles que constan principalmente de software y pantallas para conexión a computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles para facilitar experiencias de mundo de realidad virtual y realidad aumentada; software para uso en creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; software y microprogramas (firmware) para programas de sistemas operativos; software para rastreo de movimiento en, visualización, manipulación, vista, y presentación de experiencias de realidad aumentada y virtual; software, microprogramas (firmware) y hardware para uso en rastreo y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; hardware y software para operación de dispositivos de sensores; hardware y software para detección de objetos, gestos de usuarios y órdenes; software y microprogramas (firmware) para control, configuración y gestión de controladores; software y microprogramas (firmware) para facilitar que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas controladores de software para dispositivos electrónicos para facilitar que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; cámaras; baterías; paquetes de baterías; controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; cables y conectores eléctricos para audio y altoparlantes; altoparlantes de audio; estaciones base para dispositivos electrónicos móviles; altoparlantes; partes y accesorios de cables electrónicos; cables eléctricos; cables de conexión; cables para transmisión de señales ópticas; cables de energía y conectores de cable; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; periféricos informáticos inalámbricos; pantalla de video que se coloca sobre la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de video; transmisores y receptores inalámbricos para reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitoreo de movimientos físicos; software descargable en forma de aplicaciones móviles; software descargable para procesamiento de imágenes, gráficos, audio, video y texto. Clase: 09. PARA: AMPARAR: Cascos con micrófono y cascos de realidad virtual, aumentada y mixta adaptados para uso al jugar videojuegos; cascos con micrófono de realidad virtual para jugar videojuegos para conexión a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles para posibilitar experiencias de realidad virtual; consolas de videojuegos; unidades de control remoto interactivas de videojuegos; periféricos posibles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas

de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles; mandos para juegos informáticos; cascos con micrófono de audio y visuales para uso al jugar videojuegos; unidades de mano para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos, y de video; dispositivos de juegos, dispositivos de juegos móviles, a saber, máquinas de juegos con o sin salida de video para jugar juegos informáticos y videojuegos; consolas de juegos informáticos para uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos que no sean aquellos adaptados para uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos de mano y consolas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] para computadoras y videojuegos; consolas de juegos informáticos para jugar juegos recreativos; láminas de plástico a medida conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos para jugar juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano; mandos de juegos en la forma de teclados para juegos informáticos; juegos adaptados para uso con receptores de televisión; cascos con micrófono de juegos adaptados para uso al jugar videojuegos; unidades de palancas de mando [joysticks] de mano para jugar videojuegos; consolas de juegos de mano; juegos electrónicos de mano adaptados para uso solo con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para uso con pantallas o monitores de visualización externos; máquinas de videojuegos; máquinas de juegos con pantalla de cristal líquido (LCD); mandos electrónicos operados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas; estuches portátiles de protección especialmente adaptados para videojuegos y consolas de videojuegos de mano; máquinas de videojuego autónomas; soportes para aparatos para jugar juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano; unidades de mesa para jugar juegos electrónicos que no sean en conjunción con un televisor o computadora; controles remotos de mano interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; mandos para consolas de juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juegos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de videojuegos autónomas. Clase: 28. PARA: AMPARAR: Servicios de marketing, de publicidad y de promoción, a saber, suministro de información relacionada con descuentos, cupones, reembolsos, vales, enlaces a sitios web de venta minorista de terceros, y ofertas especiales para los productos y servicios de terceros; suministro de servicios de investigación e información de mercado; promoción de productos y servicios de ter-

ceros por medio de redes informáticas y de comunicaciones; servicios de negocios comerciales y publicidad, a saber, servicios de publicidad para seguimiento del desempeño publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios, y para optimizar el desempeño publicitario; facilitación de intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicaciones; suministro de espacios de venta en línea para vendedores de productos y/o servicios; suministro de instalaciones en línea para conectar vendedores con compradores; creación de redes de contactos de negocios comerciales; servicios de empleo y selección de personal; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacio de avisos clasificados a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de tarjetas de regalo pagadas, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden ser canjeados por productos o servicios; servicios de beneficencia, a saber, promoción de concientización pública sobre servicios de beneficencia, filantrópicos, de voluntariado, públicos y comunitarios y actividades humanitarias; organización de exposiciones y eventos sobre desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y negocios comerciales en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móviles; publicidad en línea y promoción de los productos y servicio de terceros a través de internet; servicios de consultoría en marketing y publicidad; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; publicidad a través de medios electrónicos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; servicios de comercios minoristas en línea que presentan software y cascos, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, música, videos, imágenes, texto, y obras audiovisuales pregrabados; servicios de comercios minoristas que presentan software y cascos, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, música, videos, imágenes, texto y obras audiovisuales pregrabados; difusión de publicidad para terceros a través de internet y redes de comunicaciones; promoción de los productos y servicios de terceros mediante distribución de publicidad por video en internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, direccionamiento y optimización de publicidad en línea; gestión de negocios comerciales en el ámbito de marketing, publicidad, telecomunicaciones y desarrollo de tecnología; administración comercial, trabajos de oficina; consultoría de negocios comerciales; consultoría de marcas; diseño de material publicitario para terceros; suministro de directorios

de negocios comerciales en línea que presentan las empresas, productos y servicios de terceros; suministro de instalaciones en línea [o: entorno de redes en línea [o: suministro de interfaces en línea [o: suministro de interfaces en línea, a saber, interfaces web e interfaces móviles [o: suministro de servicios de plataforma de software en línea] para conectar vendedores con compradores; servicios de comercios minoristas en línea que presentan cascos, juegos, contenido y medios digitales de realidad virtual y realidad aumentada, a saber, música, videos, imágenes, texto y obras audiovisuales pregrabados. Clase 35. PARA: AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; suministro de equipos para videoconferencias; teleconferencias; servicios de comunicación por teléfonos móviles; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de servicios de comunicaciones personales a través de redes inalámbricas; transmisión electrónica de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión, y radio mediante radiodifusión por internet y telefonía celular; suministro de acceso a sitios web, bases de datos, tabloneros de anuncios electrónicos, foros en línea, directorios, música, programas de audio y video mediante la transmisión por internet y telefonía celular; comunicación por computadora, a saber, transmisión electrónica de datos, sonidos, imágenes y documentos entre usuarios de computadoras; servicios de uso compartido de fotos y videos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, video e información; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito de realidad virtual, realidad aumentada y redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, video e información; suministro de foros en línea para comunicación sobre temas de interés general; suministro de enlaces de comunicación en línea que transfieren a usuarios de dispositivos móviles e internet a otras ubicaciones locales y globales en línea; facilitación de acceso a sitios web de terceros o al contenido electrónico de terceros a través de un acceso universal; suministro de salas de conversación [chats] en línea, servicios de correo electrónico y mensajería instantánea, y tabloneros de anuncios electrónicos; servicios de difusión de audio, texto y videos a través de internet o de otras redes de comunicaciones; servicios de voz por protocolo de internet (VOIP); servicios de comunicación telefónica; suministro de acceso a bases de datos informáticas en ámbitos de redes sociales, presentación social y citas; servicios de uso compartido de fotos y datos entre pares, a saber, transmisión elec-

trónica de archivos de fotos y videos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de internet; servicios informáticos de telecomunicaciones y de redes entre pares, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad de medios; transmisión de flujo continuo y transmisión de flujo continuo en vivo de contenido de video, audiovisual y audiovisual interactivo a través de internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual y aumentada; suministro de tabloneros de anuncios electrónicos para transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; servicios de videoconferencias; suministro de servicios de soporte técnico relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; suministro de instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias por audio y video; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios puedan compartir y transmitir en forma de flujo continuo información, audio, videos, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; intercambio electrónico de voz, datos, audio, videos, texto y gráficos a través de internet y redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, videos e información; suministro de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito de realidad virtual, realidad aumentada y redes sociales; servicios de difusión de audio, texto y video a través de internet u otras redes de comunicaciones; servicios de voz por protocolo de internet (VOIP) [transmisión de información de voz a través de internet]; servicios de comunicación telefónica [comunicaciones por teléfono]; servicios de teleconferencias por audio y video; intercambio electrónico de voz, datos, audio, videos, texto y gráficos a través de internet y redes de telecomunicaciones. Clase: 38. PARA: AMPARAR: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento interactivo de realidad virtual y contenido de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento interactivo de realidad aumentada y contenido de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entretenimiento interactivo de realidad mixta y contenido de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de contenido de entretenimiento interactivo de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; suministro de información de entretenimiento desde índices consultables y bases de datos de información, incluyendo texto,

documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual y redes de comunicaciones; organización y dirección de talleres; servicios de entretenimiento, a saber, programas de concursos y de concesión de incentivos diseñados para premiar a participantes de programas que se ejerciten, participen en actividades deportivas, se comprometan en actividades de promoción de la salud, realicen logros en actividades de ejercicios y deportivas, y alcancen metas personales con respecto a ejercicios, actividades deportivas, y mantenimiento físico; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, y mantenimiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y electrónicas de comunicaciones, y a través de software para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; suministro de desafíos atléticos, formación, sesiones y desafíos de mantenimiento físico, y rutinas de ejercicios, todos pregrabados, a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y electrónicas de comunicaciones, y a través de software para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; organización y dirección de talleres; producción de videos de realidad aumentada; dirección y suministro de acceso a rutinas de ejercicios, instrucciones y sesiones de mantenimiento físico en vivo en línea; dirección de clases de mantenimiento físico; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales, y multimedia a través de internet, todos no descargables, así como información, reseñas, y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales, y multimedia; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de competiciones para alentar el uso y desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, de realidad virtual, de realidad aumentada, de realidad mixta, de electrónica de consumo, y de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, programas de concursos y de concesión de incentivos diseñados para premiar a participantes de programas que se ejerciten, participen en actividades deportivas, se comprometan en actividades de promoción de la salud, realicen logros en actividades de ejercicios y deportivas, y alcancen metas personales con respecto a ejercicios, actividades deportivas, y mantenimiento físico; servicios de entretenimiento, a saber, programas de concursos y de concesión de incentivos diseñados para premiar a participantes de programas que se ejerciten, elijan comidas saludables, y se comprometan en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de concesión de incentivos diseñados para premiar a participantes de programas que se ejerciten; servicios de entretenimiento, a

saber, suministro de acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, de contenido de terceros, de fotos, de videos, de audio, de material visual, y audiovisual en materia de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de foros en línea para la difusión de contenido, datos, e información con fines de redes de entretenimiento y sociales y de negocios comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de instalaciones en línea para transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido de entretenimiento y de videos de transmisión de flujo continuo (streaming) en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción de videos de realidad mixta; servicios de producción multimedia; diarios en línea, a saber blogs que presentan comentarios, consejos e información en materias de salud, bienestar, sueño, mantenimiento físico y nutrición; diarios en línea, a saber, blogs; diarios en línea, a saber, weblogs (blogs) que presentan contenido definido por el usuario; organización de programas de concursos y de concesión de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines de entretenimiento; organización de exposiciones y conferencias en vivo en materias de cultura, entretenimiento y redes sociales con fines no empresariales y no comerciales; servicios de coaching personal en materia de deportes, ejercicios, salud, y mantenimiento físico; servicios de uso compartido de fotografías y uso compartido de videos; sesiones pregrabadas de atletismo y de mantenimiento físico; suministro de una evaluación de mantenimiento físico y de una puntuación de mantenimiento físico, y de un programa de rutinas personalizado en base a dicha evaluación y puntuación; suministro de un sitio web que presenta coaching, instrucciones, y sesiones de mantenimiento físico; suministro de un sitio web que presenta instrucciones y sesiones de mantenimiento físico; suministro de un sitio web que presenta información sobre mantenimiento físico, y desarrollo de habilidades atléticas; suministro de un sitio web que presenta información sobre mantenimiento físico, coaching de mantenimiento físico, metas de mantenimiento físico, y desarrollo de habilidades atléticas; suministro de un sitio web que presenta información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, y mantenimiento físico; suministro de un sitio web que presenta sesiones pregrabadas de atletismo y mantenimiento físico; suministro de acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y mantenimiento físico; suministro de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en materia de entretenimiento; suministro de información de entretenimiento desde índices consultables y bases de datos de informa-

ción, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicaciones; suministro de coaching en grupo en materia de deportes, ejercicios, salud, y mantenimiento físico; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, y mantenimiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y electrónicas de comunicaciones, y a través de software para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; formación, suministro de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos, formación, sesiones y desafíos de mantenimiento físico, y rutinas de ejercicios, todos pregrabados, a través de un sitio web en línea, otras redes informáticas y electrónicas de comunicaciones, y a través de software para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; información sobre recreación; alquiler de cabinas de fotografía y videografía para captura, carga, edición y uso compartido de fotografías y videos; actividades deportivas y culturales; producción de videos de realidad virtual; servicios de publicación electrónica para terceros; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de servicios de juegos interactivos y multijugador y jugador único jugados a través de internet o redes de comunicaciones; suministro de información sobre videojuegos, juegos multimedia electrónicos o interactivos a través de internet o redes de comunicaciones; organización y dirección de competiciones y facilitación de eventos para jugadores de juegos multimedia electrónicos o interactivos; diarios en línea, a saber, blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido de realidad aumentada; suministro de juegos informáticos para uso en toda la red por usuarios de redes; suministro de juegos de realidad virtual en línea; suministro de juegos de realidad aumentada en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea; organización de exposiciones y eventos en materia de las industrias del entretenimiento interactivo, de la realidad virtual, y de la realidad aumentada, de la electrónica de consumo y del entretenimiento de videojuegos con fines culturales y educativos; suministro de juegos informáticos y videojuegos en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual; servicios de juegos de realidad virtual suministrados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada suministrados en línea desde una red informática; suministro de juegos informáticos en línea y juegos interactivos; producción de software de videojuegos y de juegos informáticos;

servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada y contenido de entretenimiento interactivo; suministro de información sobre juegos informáticos y videojuegos en línea a través de redes informáticas o de comunicaciones. Clase: 41. PARA AMPARAR: Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones que presentan software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita los servicios en línea para redes sociales, desarrollar aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presentan software para servicios de cartografía; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presente software para redes sociales, administrar contenidos en redes sociales, crear comunidades virtuales, y transmitir imágenes, contenidos de video y audio-visual, fotografías, videos, datos, textos, mensajes, avisos publicitarios, comunicaciones e información de publicidad en medios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presentan software para uso en la compra, venta, diseño, gestión, rastreo, valorización, optimización, direccionamiento, análisis, entrega y reporte de publicidad y marketing en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligente y dispositivos de asistente personal electrónicos controlados por voz y conectados a la nube; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar llamadas de voz por Protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo, y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en materias de comunicación inalámbrica, acceso a información móvil, y gestión de datos remotos para entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, computadoras de regazo y dispositivos electrónicos móviles; consultoría informática; servicios de consultoría de software, aplicaciones y redes; servicios informáticos en la forma de suministro de páginas en línea personalizadas que presentan información, perfiles personales, contenidos y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada definida por el usuario o específica; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados puedan organizar grupos y eventos, participar en debates, obtener retroalimentación de sus pares, e involucrarse en redes sociales, comerciales y de la comunidad; servicios informáticos,

a saber, presentación (curating) de contenido y avisos publicitarios definidos por usuarios en línea y la creación de alimentadores de medios sociales; servicios informáticos, a saber, alojamiento de instalaciones en la web en línea para terceros para organizar y dirigir reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, provisión de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y redes de comunicaciones; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web interactivos y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas que permiten a los usuarios ingresar, acceder, hacer seguimiento del progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, mantenimiento físico, ejercicios personales, deportes, y actividades deportivas; servicios de cartografía; consultoría sobre software de dispositivos de comunicaciones móviles e informáticos móviles; software no descargable para creación, gestión y acceso a grupos privados administrados y creados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para redes sociales, creación de comunidades virtuales, y transmisión de audio, video, imágenes, textos y datos; software no descargable para transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido multimedia de entretenimiento; proveedor de plataformas de compra de anuncios en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos de realidad virtual, mixta y aumentada; software no descargable en línea para uso en suministro de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de comunidades virtuales, y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios de comunicaciones e información publicitarios; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de video y mensajes; suministro de uso de software no descargable para suministrar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico, y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas.

nicas a través de internet; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, video, imágenes, texto, contenidos y datos; suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; suministro de instalaciones en línea que presentan tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales que presentan información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea; suministro de software no descargable en línea; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; suministro de software de asistente personal; suministro de software para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; suministro de software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; suministro de acceso temporal a software no descargable para servicios de cartografía; suministro de uso temporal de software no descargable que permite el desarrollo, evaluación, prueba, y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; suministro de uso temporal de software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; suministro de uso temporal de software no descargable para cartografía social y de destinos; suministro de uso temporal de software no descargable para acceso, recopilación, presentación, edición, enlace, modificación, organización, etiquetado, transmisión de flujo continuo (streaming), uso compartido, almacenamiento, transmisión, u otra forma de suministro de medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, video, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; suministro de uso temporal de software no descargable para uso en la facilitación de llamada de voz por Protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; suministro de uso temporal de software no descargable para que anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; suministro de uso temporal de software no descargable para la creación y mantenimiento de una presencia en línea para individuos, grupos, compañías y marcas; suministro de uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; suministro de uso temporal de software no descargable para

modificar fotografías, imágenes y audio, video, y contenido de audio-video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, de realidad mixta, y de realidad aumentada, a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas (geotags), etiquetas de metadatos, hipervínculos; suministro de uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos; suministro de uso temporal de software no descargable para redes sociales, la creación de comunidades virtuales, y la transmisión de audio, videos, imágenes, textos, contenido y datos; suministro de uso temporal de software no descargable para visualizar e interactuar con un alimentador de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenidos de video y audiovisual, videos de transmisión continua (streaming) en vivo, comentarios, avisos publicitarios, noticias y enlaces a internet; suministro de uso temporal de software no descargable para la transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido de entretenimiento multimedia; suministro de uso temporal de software y aplicaciones no descargables en línea para acceder a la transmisión continua (streaming) de archivos de audio y video, redes sociales, archivos de texto, y archivos multimedia; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y suministro de publicidad de terceros; alquiler de software que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, editar, y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) que presenta software para el acceso, exploración, y búsqueda de bases de datos en línea, audio, video, y contenido multimedia, y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) que presenta software para que otros lo usen para el desarrollo de software para gestionar, conectar, y operar dispositivos electrónicos en el internet de las cosas (IoT); software como servicio (SAAS) que presenta software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso por terceros de un algoritmo para calcular y generar datos para actividad deportiva, mantenimiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas en la forma de diagnóstico de problemas de software; soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas de problemas de software y problemas de software de dispositivos de comunicaciones móviles e informáticos móviles; servicios informáticos, a saber, alojamiento de instalaciones electrónicas para terceros para organizar y dirigir reuniones, eventos y debates interactivos a través de redes de comunicación; servicios informáticos en la forma de perfiles o

páginas web grupales y personales electrónicos personalizados que muestran información específica o definida del usuario, incluyendo, audio, videos, imágenes, textos, contenidos y datos; servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal a y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; suministro de información a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicación; suministro de software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicio (SAAS) que presenta software para enviar y recibir mensajes, notificaciones y alertas electrónicos; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad aumentada; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad mixta; software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que presenta software que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas y de comercio electrónico; software para mensajería electrónica; software no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software que permite o facilita compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para cartografía social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la cartografía social y de destinos; software no descargable para ordenar y/o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software que permite o facilita ordenar y/o comprar productos y servicios; software no descargable para suministro de mercados virtuales; software no descargable para la facilitación de interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (AI), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; proveedor de ser-

vicios de aplicaciones (ASP) que presenta software que permite o facilita la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (AI), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; suministro de software de asistente personal; servicios informáticos en la forma de suministro de páginas en línea personalizadas que presentan información, perfiles personales, contenidos y datos de realidad virtual y realidad aumentada definida por el usuario o específica; mantenimiento y reparación de software; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar con y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materias de tecnología a través de internet; servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas en la forma de diagnóstico de problemas de hardware y software; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; software de computación en la nube no descargable en línea para uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos virtuales, de realidad aumentada; servicios de uso compartido de archivos, a saber, suministro de instalaciones en línea para terceros que presentan tecnología permitiendo a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenido digital en internet; suministro de servicios de autenticación de usuarios usando una única autenticación y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; suministro de servicios de autenticación de usuarios para transacciones de transferencias de fondos electrónicos, con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos usando una única autenticación y tecnología de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la realización de reservas; suministro de uso temporal de software no descargable que reconoce la ubicación para búsqueda, determinación y uso compartido de la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software que reconoce la ubicación para búsqueda, determinación y uso compartido de la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; suministro de uso temporal de software no descargable de aplicaciones para la búsqueda e identificación de puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; suministro de uso temporal de software no descargable de aplicaciones que suministra información sobre el clima basado en la ubicación; suministro de uso temporal de software no

descargable de aplicaciones que suministra, vincula a, o transmite de forma continua (streaming) noticias o información sobre eventos de actualidad; suministro de uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; suministro de uso temporal de software no descargable para organizar imágenes, videos y contenido audiovisual usando etiquetas de metadatos; suministro de uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisual y video; suministro de uso temporal de software no descargable para carga, descarga, archivamiento, facilitación de transmisión de, y uso compartido de imágenes, contenido audiovisual y de video y asociado a texto y datos; suministro de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones electrónicas de negocios comerciales a través de internet; suministro de uso temporal de software no descargable para uso en la facilitación de llamada de voz por Protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos y mensajes instantáneos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar llamadas de voz por Protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos y mensajes instantáneos; suministro de uso temporal de software no descargable para uso en la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para permitir o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web, y bases de datos en materias de comunicación inalámbrica, acceso a información móvil y gestión de datos remotos para entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, computadoras de regazo y dispositivos electrónicos móviles; suministro de uso temporal de software no descargable en línea y aplicaciones para mensajería instantánea, protocolo de transmisión de voz a través de internet (VOIP), videoconferencia, y audioconferencia; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica cifrada y entrega de datos recuperados; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar, y controlar hardware ponible y periféricos ponibles; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para software de reconocimiento y comandos de voz, software de conversión del habla en texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para software de asistentes personales; plata-

forma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para software de integración de dispositivos domésticos y domótica; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software como servicio (SAAS) que presenta software usado para control de dispositivos independientes de información controlada por voz y dispositivos de asistentes personales; software como servicio (SAAS) que presenta software para gestión de información personal; software como servicio (SAAS) que presentan software para el acceso, exploración, y búsqueda de bases de datos en línea, audio, video y contenido multimedia y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; servicios de software como servicio (SAAS) que presentan software para acceso, monitoreo, rastreo, búsqueda, almacenamiento y uso compartido de información en temas de interés general; software como servicio (SAAS) que presenta software para uso en conectar y controlar dispositivos electrónicos de internet de las cosas (IoT); software como servicio (SAAS) que presenta software para conexión, operación, integración, control y gestión de dispositivos electrónicos de consumo conectados a red, dispositivos climáticos domésticos y productos de alumbrado a través de redes inalámbricas; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presenta software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligente y dispositivos de asistente personal electrónicos controlados por voz y conectados a la nube; suministro de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de internet; servicios informáticos, a saber, suministro de gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o internet; provisión de servicios de motores de búsqueda para Internet; servicios de consultoría, asesoría e información en relación con software de reconocimiento y comandos de voz, software de conversión de habla en texto, y aplicaciones de software habilitadas por voz, domótica, y software de internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentario en materia de ciencia y tecnología, decoración del hogar, clima, y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de depósito de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de las aplicaciones de software a través de la internet de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo, y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en materia de cálculo de clasificación del sitio web en base al tráfico de

usuarios; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso por terceros para proporcionar una base de datos en línea que presenta un amplio rango de información de interés general a través de internet; suministro de uso temporal de software de dispositivo de comunicaciones móviles no descargable en línea para mejorar el acceso móvil a internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas de problemas de hardware y software y problemas de hardware y software de dispositivos de comunicaciones móviles e informáticos móviles; suministro de motores de búsqueda para internet; suministro de plataformas de búsqueda que permiten a los usuarios solicitar y recibir fotos, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas; consultoría informática, programación de computadoras; suministro de plataformas de búsqueda que permiten a los usuarios solicitar y recibir contenido, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos, y obras electrónicas; servicios de consultoría de hardware, software, aplicaciones y redes; suministro de uso temporal de software no descargable y alojamiento de instalaciones en línea que permite a los usuarios acceder y descargar software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo, y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en materias de cálculo de clasificación del sitio web en base al tráfico de usuarios; suministro de uso temporal de software y aplicaciones no descargables en línea para acceder a la transferencia continua (streaming) de archivos de audio y video, archivos de texto, y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, y sitios web, en materias de productividad personal, comunicación inalámbrica, y aplicaciones móviles; suministro de servicios de soporte técnico, a saber, localización y corrección de fallas de problemas de software con relación al uso de los equipos de comunicaciones; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con deportes, salud y mantenimiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas que presentan información, enlaces en línea, y recursos electrónicos en materia de deportes y mantenimiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web interactivos y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas que permiten a los usuarios ingresar, acceder, hacer seguimiento del progreso,

monitorear y generar información y logros de salud, mantenimiento físico, ejercicios personales, deportes, y actividades deportivas; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web interactivos y otras redes informáticas y de comunicación electrónicas que permiten a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; software no descargable para presentar, agrupar, analizar y organizar datos e información en materias de salud, bienestar, mantenimiento físico, actividad física, manejo de peso, sueño, y nutrición; software no descargable para rastreo de objetivos y estadísticas de mantenimiento físico, salud y bienestar; software no descargable para creación de programas de entrenamiento de mantenimiento físico personalizado; software no descargable para suministro de servicios de entrenamiento personal, sesiones de ejercicios y evaluaciones de mantenimiento físico; suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios entrar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes, e información y logros de actividad atlética; suministro de uso de software no descargable para suministrar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico, y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para computadoras personales, dispositivos digitales personales, y teléfonos inteligentes; suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios introducir, acceder, rastrear progreso, monitorear y generar información y logros sobre calorías, mantenimiento físico, ejercicios personales, actividades deportivas; software como servicio (SAAS) para el uso en diseño, creación y análisis de datos, métricas y reportes en las áreas de salud, mantenimiento físico, sueño, nutrición y programas de bienestar; servicios de software como servicios (SAAS) que presentan software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividad deportiva, mantenimiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, alojamiento de software para uso por terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para actividad deportiva, mantenimiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de una página web y portal móvil personalizados para individuos que presentan análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de monitoreo de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar seguimiento de la

participación de los empleados, y facilitar y gestionar programas de programas corporativos de entrenamiento físico y bienestar; diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de instalaciones en línea [o: entonos de red en línea [o: suministro de interfaces en línea [o: suministro de interfaces en línea, a saber interfaces web e interfaces móviles [o: suministro de servicios de plataformas de software en línea] que presentan tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales que presentan información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples instalaciones en línea [o: entonos de red en línea [o: suministro de interfaces en línea [o: suministro de interfaces en línea, a saber interfaces web e interfaces móviles [o: suministro de servicios de plataformas de software en línea]; suministro de uso temporal de software no descargable para redes sociales, la creación de comunidades virtuales, y la transmisión de audio, videos, imágenes, textos y datos; desarrollo de hardware para uso en relación con juegos de multimedia electrónicos e interactivos; servicios de desarrollo de juegos multimedia electrónicos e interactivos; suministro de uso temporal de software no descargable para el pedido y/o compra de productos y servicios; suministro de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; suministro de uso temporal de software informático no descargable para facilitar la interacción y comunicación entre humanos y plataformas de inteligencia artificial (AI), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de video y mensajes; diseño y desarrollo de hardware y software de juegos de computadoras; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; desarrollo de software; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; suministro de uso temporal de software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar con y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materias de tecnología y desarrollo de software a través de internet; suministro de uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos virtuales, de realidad aumentada; alojamiento de contenido digital [realidad virtual y realidad aumentada] en internet; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos. Clase: 42. PARA: AMPARAR: Servicios de verificación de identificación; servicios de redes sociales en línea; servicios personales de conserjería para terceros que constan de realización de preparativos personales solicitados y reservas y suministro de información específica del cliente para satisfacer las necesidades individuales; suministro de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos consultables en línea en materias de redes sociales; servicios de presentación social y redes sociales; servicios de redes sociales relacionados con deportes, mantenimiento físico, y actividades de coaching suministrados a través de sitios web comunitarios

en línea y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; servicios de verificación de usuarios; servicios de presentación social, redes sociales y de citas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007736-1

No. de Expediente: 2022206669

No. de Presentación: 20220342265

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRAL AMERICAN BRANDS, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CLORO BLANCO y diseño. Sobre la palabra CLORO no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007746-1

No. de Expediente: 2022207849

No. de Presentación: 20220344243

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA VIDIELLA DUCH, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de GRANJA CATALANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANJA CATALANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Catalana Health y diseño, se traduce al castellano la palabra Health como: salud. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como es Health, se traduce al castellano como: salud, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE DE AVES Y HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. ált. No. T007753-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Segunda Avenida Sur. Número Uno, Costado Oriente del Parque La Concordia, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Email: bufetejuridicoponceamaya@hotmail.com .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DELIA EMPERATRIZ HERRERA RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento doce mil ochocientos treinta y seis - seis; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor ALEX MAURICIO HERRERA RAMOS, de sesenta y nueve años de edad, Motorista, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, actualmente del domicilio de la ciudad de Unión City. Estado de Nueva Jersey,

de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos - cero; personería que Doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado a su favor por el señor Alex Mauricio Herrera Ramos, en la ciudad de Unión City, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, bajo el instrumento número VEINTIUNO, de folios veinte frente al folio veintiuno frente, del Libro Vigésimo Primero de Protocolo, que el Notario Omar Alberto Romero Fuentes, lleva en el año dos mil veintidós, y que vencerá el día diez de febrero del año dos mil veintitrés, Poder Especial, en el cual faculta a la compareciente para que realice actos como el presente, y el cual no quedan agotadas en este acto las facultades conferidas en él; por lo cual no se agregarán a las presentes diligencias, a solicitar que a su mandante se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Limón, Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, compuesto de CINCO ÁREAS o sean QUINIENTOS METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Inscripción Número SETENTA, del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, propiedad del departamento de Morazán, Advirtiéndose que por tratarse de un derecho proindiviso complejo no es posible determinar el porcentaje del derecho que le corresponde como titular ni quienes son los demás copropietarios. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Oriente del inmueble en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Limón, Cantón El Zapotal, Jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: COSTADO ORIENTE: colinda propiedad del señor Gerardo Benítez, calle pública que de Cacaopera conduce hacia Joateca de por medio. COSTADO SUR: colinda con terreno propiedad del señor Oscar Wilman Herrera Ramos, cerco de alambre de por medio. COSTADO PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de la señora María Eleuteria Vigil, cerco de alambre de por medio. y COSTADO NORTE: colinda con terrenos propiedad de los señores Herminio Ramos Reyes, María Virgilia Vigil de Ramos, María Gloria Zamora, Wilfredo Argueta, Otilia Argueta, Luis Argueta, José Efraín Claros, Santos Pérez, Ermita de la Iglesia Católica, y con la casa Comunal del Cantón El Limón, Calle pública que de El Zapotal conduce a Joateca de por medio. Derecho Proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la inscripción Número: SETENTA, del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE; propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veintidós años consecutivos, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

FAUSTO NOEL PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. T007760

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós; ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defunción ocurrida a la una hora y treinta minutos del día siete del mes de septiembre del año dos mil nueve, en Caserío Los Domínguez, Cantón Aguacayo, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de infarto agudo al miocardio e hipertensión arterial, sin asistencia médica, la causante DOMINGA ALVARADO VIUDA DE MELÉNDEZ, quien era de setenta y un años de edad, ama de casa, y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, por parte del señor JOSE LORENZO MELÉNDEZ ALVARADO, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho dos cuatro cero - cero; con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - ciento veinte mil setecientos sesenta y nueve- ciento uno- cinco; en calidad de hijo de la causante señora la causante DOMINGA ALVARADO VIUDA DE MELÉNDEZ.

Confiriéndose al aceptante la administración interina, más no la representación de la sucesión con las facultades y restricción de Ley, en virtud de existir derechos pendientes que deducir frente a otras personas con vocación sucesoral.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S038199-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-164-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Kevin Ezequiel Alvarado Ortiz, quien fue de veintitrés años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 05665881-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-

120298-101-0, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Miladis Noemy Alvarado de Alvarado conocida por Miladis Noemy Alvarado, Miladys Nohemy Ortiz, Miladis Noemy Alvarado Ortiz y Miladys Nohemy Ortiz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02354462-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número I004-100182-101-2 como madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038205-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUISA RODRÍGUEZ DE PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Víctor Vásquez conocido por Víctor Alvarenga y María Luisa Rodríguez, fallecida el día veintiséis de octubre de dos mil veinte; de parte del señor MANUEL DE JESUS PINEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Temple Hills, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05176828-6, en calidad de hijo de la causante MARÍA LUISA RODRÍGUEZ DE PINEDA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038246-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ADRIANA VILLEGAS, conocida por ADRIANA CHAVEZ, por ADRIANA VILLEGAS CHAVEZ y por MARIA ADRIANA CHAVEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el día tres de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA DE LA PAZ CUADRA DE BENAVIDES y ALBA MARLENE CHAVEZ, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038255-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado,

departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, dejó el causante JUSTINIANO BERNAL, de parte de VIRGINIA GARCÍA ELÍAS, en su carácter de hija del causante, por medio del Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS. Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038291-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MADELYN EDITH CUELLAR CACERES, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, en orientación de Sur a Norte, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la menor HAZEL VALENTINA MUÑOZ CUELLAR, en su concepto de hija de la causante, y quien es representada legalmente por su padre señor Daniel Alexander Muñoz Valladares. Confiéresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor HAZEL VALENTINA MUÑOZ CUELLAR a través de su padre quien la representa legalmente señor Daniel Alexander Muñoz Valladares. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038316-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez interino de este Juzgado proveída a las nueve horas y quince minutos del día nueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Gil Alas Miranda, DUI número 01857575-0 de ochenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y como último domicilio La Reina, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Raymundo Alas y de Tranquilina Miranda, falleció a las trece horas con quince minutos del día nueve de noviembre del dos mil dieciséis, por parte de Elsy Gloribel Solórzano de Flores DUI número 03554104-9 en su calidad de hija.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038342-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado René Alexander Contreras Peña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ramón Ejidio Velásquez Portillo, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a los señores Morelia Susana Velásquez Castro, Alfredo Antonio Velásquez Castro, Samuel Ernesto Velásquez Castro y Reina Lidia Castro de Velásquez en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes respectivamente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S038345-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley que por resolución proveída por este tribunal a las once horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día dos de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante BELLA DE JESUS AREVALO FLORES, quien fue de veinticuatro años de edad Soltera, de oficios domésticos, de parte del señor JOSE ARMANDO IBARRA AREVALO, en su calidad de hijo de la expresada causante a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038346-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas y quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL PEÑA LEONOR conocido por MIGUEL ÁNGEL PEÑA y MIGUEL PEÑA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 02152305-5 con Número de Identificación Tributaria 1008-070547-102-0; quien falleció a las seis horas del día trece de marzo del año dos mil veintidós; de parte de la señora ANTONIA DE JESÚS CORDOVA DE PEÑA, de setenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 00188254-4, y Número de Identificación Tributaria 1008-090149-101-3; en calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la calidad de hijos del causante correspondían a los señores Yanira del Carmen Córdova, Carmen Elena Peña Córdova, Concepción Beatriz Peña Córdova y Nelson Benigno Peña Córdova.

Confírese a la aceptante, la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. S038364-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas catorce minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-113-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante PETRONA RIVAS DE RIVAS conocida por PETRONA RIVAS ABARCA, PETRONA RIVAS VIUDA DE RIVAS y PETRONA RIVAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, con Documento Único de Identidad número 01169402-4, y Número de Identificación Tributaria 1006-070628-101-1, de parte de LUCIO ATILIO RIVAS RIVAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con de Documento Único de Identidad número 00618286-8; JUANA DE LOS ANGELES RIVAS RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01958209-3; MARIA REIMUNDA RIVAS RIVAS mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02557421-0; ANGELIA SONIA RIVAS RIVAS mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00141705-6; MARIA ROSALINA RIVAS RIVAS mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01342183-3; MARIA LIDIA RIVAS DE HERNÁNDEZ mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02022953-5; MARIA FLORENTINA RIVAS DE PONCE mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01433888-9; GLORIA DEL CARMEN RIVAS DE ROSALES mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00456855-5; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada los aceptantes en estas Diligencias por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial Licenciado REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas dieciocho minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038365-2

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas cinco minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto del dos mil novecientos ochenta y dos, dejó el señor JOSÉ GUILLERMO BONILLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Originario y del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, falleció en el Cantón Amatitán, Abajo del Municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día veintidós de agosto del dos mil novecientos ochenta y dos, siete éste su último domicilio, hijo de Leona Bonilla; quien no poseyó Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, de parte del señor JUAN ÁNGEL BONILLA RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, del Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01216039-5 y Número de Identificación Tributaria 1006-170657-101-6; en calidad de cesionario del derecho de herencia que le correspondía al señor JUAN PABLO BONILLA BAIRES, en calidad de hijo del causante señor JOSÉ GUILLERMO BONILLA.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a ocho horas quince minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038366-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO DE JESÚS FUENTES ÁVALOS, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante BENIGNO FUENTES ÁVALOS conocido por BENIGNO FUENTES, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Refrigeración, casado, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Ofelia Ávalos y Pascual Fuentes, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Anemia severa, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que les correspondía a las señoras AIDA ROXANA CASTILLO DE ÁVALOS y SANDRA LORENA CASTILLO FLAMENCO, éstas en calidad de hijas del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038372-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 236-AHT-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara del causante, JUAN BAUTISTA MAGAÑA MARTÍNEZ, portador de su DUI 02082518-7, quien falleció a la edad de 74 años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día cuatro de julio del año dos mil once; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Elena Morales Alarcón, en el carácter heredera testamentaria del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038389-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó el causante BLAS REYES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido a las veintidós horas y diez minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de

la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Talpetate, Caserío Los Guzmán, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA BACILIA VELÁSQUEZ DE REYES conocida por MARÍA BASILIA VELÁSQUEZ por MARÍA BACILIA VELÁSQUEZ y por MARÍA BACILIA VELÁSQUEZ GUZMÁN, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JOSUÉ DAVID REYES VELÁSQUEZ, como HIJO del causante en referencia.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S038392-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Yanci Grande Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Israel Omar Roque Gómez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número 01451726-3, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, y este día en el expediente HI-104-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Antonio Gómez Villalta, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 03149683-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-180377-104-8; en calidad de hermano del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, SUPLENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S038402-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA IMELDA GOMEZ DE SALINAS, ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Huizúcar, departamento de La Libertad, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Huizúcar, departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01874133-5; y Número de Identificación Tributaria 0506-110964-001-7, siendo hija de los señores Julián Gómez Argueta, conocido por Julián Gómez, y Margarita Gómez; de parte del señor OSCAR REYNALDO BURUCA HERNANDEZ, mayor de edad, Constructor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04831440-1, y Número de Identificación Tributaria 1414-250177-102-5; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS EDUARDO SALINAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y LUIS MILTON SALINAS GÓMEZ, en calidad de hijo de la causante.

Por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducido en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con diez minutos del dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038404-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día doce de julio del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICTORIANO MAYORGA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día doce de agosto del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA ROSALES RAMOS en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SUSANA VICTORIA ROSALES MAYORGA, EVA MARIXA ROSALES DE OCHOA y ROSA LUZ MAYORGA ROSALES como HIJAS del referido causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas diez minutos del día doce de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S038419-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez, en Cantón La Hachadura, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora HERMELINDA FIGUEROA conocida por ERMELINDA FIGUEROA, de parte de la señora ROSA EMILDA FIGUEROA RODRIGUEZ, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a los señores WALTER ARMANDO FIGUEROA y GUILLERMO FIGUEROA, en calidad de hijos de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007625-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con diez minutos del día seis de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, dejó la causante señora: JOSEFA TORRES DE BELTRAN, quien fue de Setenta y siete años de edad, Casada, Ama de Casa, hijo de Elena Nieto y Jesús Torres, originario de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad: 00709389-2 y Número de Identificación Tributaria: 1119-010851-001-9; de parte de la señora: YOLANDA DE JESÚS BELTRAN TORRES, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 01494042-4 y Número de Identificación Tributaria: 1119-010769-101-0; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria del Derecho Hereditario del cónyuge señor Efraín Beltrán Silva conocido por Efraín Beltrán; representada por medio de su procurador Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con veintidós minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007626-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Antonio Mixhuga Jiménez Morales, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karla Guadalupe Jiménez de Vides, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Ana Guadalupe Ábrego de Jiménez como hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T007645-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA GUADALUPE AGUILAR MENDOZA, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreña, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte del señor RICARDO ANTONIO MORENO con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta mil sesenta y dos-seis y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once-ciento treinta mil novecientos ochenta y dos-ciento uno-uno, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007651-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora PAULA MARISOL LUNA RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de 49 años de edad, soltera, profesora, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de Porfiria Ramirez Santos y Lino Luna, ya fallecido; falleció el día 14 de mayo del año 2022, en la Colonia Rogelio Ponssele del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señorita DILCIA CECIBEL REYES LUNA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05119385-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-030295-101-8; en calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora PORFIRIA RAMIREZ SANTOS, madre de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007659-2

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintisiete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós; a solicitud del Licenciado HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ARACELY DEL CARMEN ALVARADO PAZ; SE DECLARO YACENTE la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HELMER ESCALANTE GONZALEZ, fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil seis, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Serigrafo, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve-dos; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; y se NOMBRO CURADOR ESPECIAL de la referida herencia al Licenciado JULIO GARCIA MIRANDA, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado Número: Cero cinco uno cinco cuatro A cuatro siete dos cero dos tres tres cinco nueve; y con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres tres cero uno cinco siete-cuatro.

CITese a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038185-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MIGUEL ANTONIO GONZALEZ LEÓN, fallecido a las ocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en Cantón Palo Pique, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante al Licenciado ALEJANDRO ERNESTO PÉREZ CASTANEDA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas treinta y dos minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038304-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado OSCAR ARMANDO ABREGO FUENTES, solicitando que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante SARA CELITA CRISTALES LARA, quien fue de setenta y seis años de edad, modista, fallecida el día catorce de enero de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que se haya presentado ningún heredero por lo que se declaró yacente la herencia, y se nombró curador de la misma al Licenciado JUAN JOSE MORAN PEÑATE a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S038315-2

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Julio César Meléndez Valenzuela, en calidad de representante procesal del señor Óscar Alexander Mancía Campos, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Mauricio Balmoris Castellanos Gil, quien falleció el día once de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por lo que por medio de resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la licenciada Iris Iveth Sánchez de Paz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S038418-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con NUE: 01195- 22-STA-CVDV-1CM1 126/22 (1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó la causante señora ROSA VIRGINIA PÉREZ VDA. DE AVALOS, quien fue de noventa y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, quien tuvo su último en San Antonio Pajonal, de este departamento y falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en casa de habitación Caserío El Mojón Cantón La Piedrona, San Antonio Pajonal, de este departamento. Habiéndose nombrado como curadora de la expresada herencia a la Licenciada IRIS IVETH SÁNCHEZ DE PAZ.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S038421-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA AURORA GOMEZ VIUDA DE GONZALEZ, solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de esta Ciudad y distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo desde el mojón uno hasta el mojón dos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con RUTILIA AREVALO con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados, cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con NORBERTO DÍAZ, con pared y Quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; colindando con TERESA MENDOZA con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados, trece minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; colindando con DOROTEA GONZÁLEZ con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento

de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compra venta Posesión Material que le hizo a la señora DOROTEA GONZALEZ DOMINGUEZ, el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ana Dinora Villatoro Benítez, y que la vendedora lo había poseído por más de once años materialmente, en consecuencia al sumar ambas posesiones cumplen el requisito de Ley para iniciar este trámite, el inmueble lo valúa su representada en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Osicala, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038243-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: PASITA MAJANO DE ESQUIVEL, solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Quinta Calle Oriente del Barrio San Rafael de esta Ciudad y distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo de mojón uno a mojón dos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de diez punto veintiocho metros; colindando con MARÍA SARA PORTILLO con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres Sur, trece grados, cero cuatro minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dos, comprende desde el mojón tres hasta el mojón cuatro Sur, trece grados, cero cuatro minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo tres, Sur comprende desde el mojón cuatro hasta el mojón cinco, diecisiete grados cero dos minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto trece metros; Tramo cuatro, Sur comprende desde el mojón cinco hasta el mojón seis, cero cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur comprende desde el mojón seis hasta el siete, cero cinco grados once minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur comprende desde el mojón siete hasta el mojón ocho, diez grados, veintiséis minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de

tres punto noventa metros; Tramo siete, Sur comprende desde el mojón ocho hasta el mojón nueve, cero cinco grados, doce minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y seis metros; colindando con JOSÉ NOEL FUENTES ORELLANA, con pared propia y camino de acceso a Estadio Municipal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, desde el mojón nueve hasta el mojón diez Norte, ochenta y cuatro grados, veintiséis minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo dos, desde el mojón diez hasta el mojón once Norte ochenta y cinco grados, cero dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando con la quinta Calle Oriente del Barrio San Rafael, del Municipio de Osicala. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, desde el mojón once hasta el mojón doce Norte, cero seis grados, treinta y ocho minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, comprende desde el mojón doce hasta el mojón trece Norte, diecisiete grados, cero nueve minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo tres, comprende desde el mojón trece hasta el mojón uno Norte, catorce grados, treinta y cuatro minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y tres metros; colindando con FELIX AUGUSTO VÁSQUEZ, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se dio inicio a esta descripción técnica.- Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compra venta Posesión Material que le hizo a la señora ANDREA MAJANO DE CARDOZA, el día quince de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del apoderado en las presentes diligencias de generales ya relacionadas, y que la vendedora lo había poseído por más de cuarenta años materialmente, en consecuencia al sumar ambas posesiones cumplen el requisito de Ley para iniciar este trámite, el inmueble lo valúa su representada en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Osicala, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038245-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora RUBI-DIA BONILLA ROSA, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana,

situado en Barrio El Niño, Segunda avenida norte, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil setenta y seis punto cuarenta y tres, ESTE quinientos veintiún mil doscientos cuarenta punto setenta y tres. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; colindando con ANTONIO DOMINGO CORDOVA CASTILLO, con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando con EDILBERTO ALCIDES DURAN PONCE con pared. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de punto diecisiete metros; Tramos dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce puntos cero cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; colindando con ROSA ADELIA CUBIAS con pared. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grado treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete puntos sesenta y dos metros colindando con RAUL CARRILLO Y DOMINGA CARRILLO con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le realizo a la señora MARÍA JULIA CASTILLO VIUDA DE MARTÍNEZ, poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años consecutivos sumados al tiempo de su antecesora y que, el inmueble descrito no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno. - JUAN CARLOS AGUILERA MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. - DOUGLAS ANTONIO CUBIAS CÓRDOVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MERLIN OMAR FRANCO ESCOBAR, quien actúa en nombre y representación como apoderada especial de los señores: MARIA FELIX MENJIVAR ALBERTTO, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número: cero uno tres seis nueve nueve ocho nueve – dos, ADONAY ENRIQUE ORTIZ MENJIVAR, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad e Identificación Iributaria homologado número: cero tres siete cuatro dos ocho nueve dos – cero, y JOSE WILBER MENJIVAR, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número: cero dos uno uno siete siete cinco dos – nueve, quienes solicitan título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Caja de Agua, Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, está formado por tres tramos, en conjunto de una medida de once punto dieciocho metros, colindando con Alejandro Ramos, Juan Menjivar y Antonio Menjivar; AL ORIENTE, Formado por dos tramos, en conjunto de una medida de nueve punto treinta y un metros, colindando con Juan Menjivar, Antonio Menjivar y servidumbre; AL SUR, Formado por un tramo, de una medida diez punto cero un metros, colindando con Gladis Galdámez y José Antonio Galdámez; y AL PONIENTE, formado por un tramo de una medida de nueve punto treinta y cuatro metros, colindando con José Antonio Serrano. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por venta que les hizo la señora: Angelina Alberto viuda de Menjivar, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil tres, ante los oficios del Notario Rigoberto Belarmino Diaz Arévalo, posesión que unida a la de la actual poseedor, es de diecinueve años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, quince de agosto del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los licenciados ANIBAL LUNA ARGUETA y MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderados generales judiciales de los solicitantes SILVIO DE JESÚS ARGUETA GÓMEZ, mayor de edad, comerciante y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01188182-5 y MARIA LUCRESIA ARGUETA GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01125973-5, solicitando se les extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LAS RAÍCES, CANTÓN OJO DE AGUA, DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de, QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice noroeste (mojón número uno), consta de nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo norte ochenta y tres grados cero siete minutos treinta y nueve segundos este, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros. TRAMO 2: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo norte sesenta y ocho grados cero nueve minutos trece segundos este, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros. TRAMO 3: (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros. TRAMO 4: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos este, con una distancia de ocho punto dieciocho metros. TRAMO 5: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo norte ochenta grados treinta y un minutos diecisiete segundos este, con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros. TRAMO 6: (Del mojón número 6, al mojón número 7), con rumbo norte ochenta y dos grados doce minutos treinta y siete segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros. TRAMO 7: (Del mojón número 7, al mojón número 8), con rumbo norte setenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos este, con una distancia de diez punto veinticuatro metros. TRAMO 8: (Del mojón número 8, al mojón número 9), con rumbo norte setenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos este, con una distancia de cinco punto veintidós metros. TRAMO 9: (Del mojón número 9, al mojón número u con una distancia de once punto noventa y nueve metros. Colindando con terreno propiedad de Sacarías Portillo con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice noreste (mojón número diez), consta de siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO 1: (Del mojón número 10, al mojón número 11), con rumbo sur veintiocho grados diecisiete minutos doce segundos este, con una distancia de catorce punto veintinueve metros. TRAMO 2: (Del mojón

número 11, al mojón número 12), con rumbo sur cero dos grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos oeste, con una distancia de veintitrés punto cero un metros. TRAMO 3: (Del mojón número 12, al mojón número 13), con rumbo sur catorce grados veinticinco minutos treinta y un segundos oeste, con una distancia de trece punto setenta y seis metros. TRAMO 4: (Del mojón número 13, al mojón número 14), con rumbo sur treinta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros. TRAMO 5: (Del mojón número 14, al mojón número 15), con rumbo sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos este, con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros. TRAMO 6: (Del mojón número 15, al mojón número 16), con rumbo sur cero dos grados veintitrés minutos cero tres segundos este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros. TRAMO 7: (Del mojón número 16, al mojón número 17), con rumbo sur veinte grados veintiséis minutos cero cuatro segundos este, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros. Colindando con terreno propiedad de Silvio de Jesús Argueta Gómez con calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroeste (mojón número diecisiete), consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO 1: (Del mojón número 17, al mojón número 18), con rumbo sur ochenta y ocho grados veinte minutos cero un segundo oeste, con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta y siete metros. TRAMO 2: (Del mojón número 18, al mojón número 19), con rumbo sur setenta y ocho grados once minutos cincuenta segundos oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y dos metros. TRAMO 3: (Del mojón número 19, al mojón número 20), con rumbo sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos oeste, con una distancia de cuarenta punto diecinueve metros. Colindando con terreno propiedad de Eustaquio Martínez con RIO ARAUTE de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice suroeste (mojón número veinte), consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO 1: (Del mojón número 20, al mojón número 21), con rumbo norte dieciséis grados veinte minutos veinticuatro segundos oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros. TRAMO 2: (Del mojón número 21, al mojón número 22), con rumbo norte cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos este, con una distancia de cincuenta y tres punto cero seis metros. TRAMO 3: (Del mojón número 22, al mojón número 1), con rumbo norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos trece segundos este, con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y nueve metros. Colindando con terreno propiedad de Maria Dionisia Argueta, con quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió porque en vida el señor Agustín Argueta, padre de los solicitantes les dio la posesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA EUSTACIA ROSA GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00810911-7; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN CERRO PANDO, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados treinta minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur doce grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros, colindando hasta este punto con JOSE DESPOSARIO PORTILLO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte setenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Sur cincuenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros, colindando hasta este punto con HECTOR NOLASCO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo quince, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con SEFERINA CHICA DE ARGUETA con cerco de alambre de púas y servidumbre de acceso de por medio. LINDERO

ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados trece minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con HÉCTOR NOLASCO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cero cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados veintiocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y ocho grados cero dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos

Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; colindando con HECTOR NOLASCO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados dieciséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros, colindando hasta este punto con HECTOR NOLASCO con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Norte cero nueve grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; colindando con MILAGRO DEL CARMEN PEREIRA DE PINEDA con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor NICOLÁS HERNÁNDEZ ARGUETA, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007662-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado MARIO RAFAEL CABRERA CASTELLANOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador,

actuando en calidad de Apoderado Especial del señor JOSÉ ISRAEL CORTEZ JUAREZ, de sesenta y siete años de edad, profesor, de este domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cuatro siete uno cinco siete - ocho, y Número de Identificación Tributaria: Cero siete cero dos - dos seis uno cero cinco cuatro- uno cero uno- cero; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Segunda Poniente, número ciento veinte, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; a favor de su mandante, el cual es de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando antes con María Teresa Juárez Viuda de Cortez hoy con María Teresa Cortez de Escobar. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur un grado cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto seis metros; colindando antes con María Teresa Juárez Viuda de Cortez hoy con Adela Cortez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando antes con José Sergio Servellón, Martín Heriberto Villalobos, Reya Mercedes Cruz, Rosa Nelly Cruz de Acevedo, Alonso Benjamín Cruz y Blanca Mirian Cruz de Magaña, hoy con Oscar Canales, con segunda calle poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando antes Blanca Lilian Romero de Romero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo a la señora María Teresa Juárez Viuda de Cortez, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado José Roberto Barahona Nolasco; instrumento número ciento seis, del folio número ciento treinta y nueve frente, al folio ciento cuarenta vuelto; del Libro Diecisiete del Protocolo que venció el día veinticinco de septiembre del año dos mil dos; por lo que, la posesión de su mandante sobre el referido inmueble suma más de veinte años consecutivos, y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S038450-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207978

No. de Presentación: 20220344452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ERNESTO TORRES ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TIENDA SAN DAVID y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA EN TIENDAS DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038318-2

No. de Expediente: 2022207253

No. de Presentación: 20220343165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAYSI SULEYMA ALVARADO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MIL DETALLES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ELA-

BORACIÓN DE VIÑETAS, STICKER, SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN, ARTÍCULOS PROMOCIONALES, IDENTIFICACIÓN DE LOGOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038441-2

No. de Expediente: 2022207748

No. de Presentación: 20220344091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ISIDRO EMILIO MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TAHITÍ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS).

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007658-2

No. de Expediente: 2022203452

No. de Presentación: 20220336759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farma Genéricos y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007763-2

No. de Expediente: 2022203451

No. de Presentación: 20220336757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓN-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Vital Choice y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Elección Vital. Sobre las palabras Vital y Choice que se traduce al idioma castellano como Elección Vital, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE MINERALES Y VITAMINAS, CUIDADO PERSONAL, SALUD BUCAL Y MONITOREO DE SIGNOS VITALES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007764-2

No. de Expediente: 2022203453

No. de Presentación: 20220336761

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FARMACIAS ECONOMICAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN

GENERAL, LA INSTALACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS A SU FINALIDAD PRINCIPAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007765-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208039

No. de Presentación: 20220344555

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EAR ABOGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LOS ABOGADOS QUE NECESITAS

Consistente en: la expresión LOS ABOGADOS QUE NECESITAS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AR ARIAS RANK & ASOCIADOS inscrita al Número 212 del libro 369 de Marcas, que servirá para: ATRAER ATENCIÓN DEL PUBLICO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038407-2

No. de Expediente: 2022208041

No. de Presentación: 20220344558

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de EAR

ABOGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EAR ABOGADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE LAWYERS YOU NEED

Consistente en: la expresión THE LAWYERS YOU NEED, que se traduce al castellano como LOS ABOGADOS QUE NECESITAS, La marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita al número 212 del Libro 369 de Marcas, y se denomina AR ARIAS RANK ASOCIADOS y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR: A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES QUE REQUIERAN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038411-2

No. de Expediente: 2022208042

No. de Presentación: 20220344560

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EAR ABOGADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EAR ABOGADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE TEAM YOU NEED

Consistente en: la expresión THE TEAM YOU NEED, que se traduce al idioma castellano como EL EQUIPO QUE NECESITAS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AR ARIAS RANK & ASOCIADOS inscrita al Número 212 del libro 369 de Marcas, que servirá para: ATRAER ATENCIÓN DEL PUBLICO SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007641-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los socios de TRANSPORTES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TESALVA de R.L. de C.V., se les convoca a reunión General de Accionistas Ordinaria, para el día LUNES 10 DE OCTUBRE DE 2022, a las 3:00 P.M. en la oficina de la sociedad ubicada en Colonia Vía Satélite, Calle Jerusalén y Avenida Las Flores, No. 88, San Miguel.

AGENDA: 1) Comprobación del Quórum, 2) Establecimiento del sistema de votación, 3) Lectura y aprobación de agenda, 4) Lectura y Aprobación del acta anterior, 5) Destitución del Director Presidente, Representante Legal y Elección de nuevo Director Presidente y Representante Legal y Encargado de Caja Única.

En Primera convocatoria con más del 50% de los socios, según cláusula XI del Pacto Social y en segunda convocatoria el mismo lunes 10 DE OCTUBRE DE 2022, a las 4:00 P.M., con los socios presentes.

De no hacerse presente se le aplicará las multas reglamentadas para tal efecto.

San Miguel, 5 de septiembre de 2022.

Por TESALVA, DE R. L. DE C. V.:

EUGENIO ARGUETA RAMOS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. S038434-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA SABADO OCHO DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR

No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LAS QUINCE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior,
3. Informe de la Administración de la Sociedad,
4. Planificación Operativa 2023 del Colegio,
5. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta General pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas; En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día nueve de octubre del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda antes descrita, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, doce de Septiembre del año dos mil veintidós.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T007757-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia San Vicente se ha presentado la propietario del certificado a plazo fijo No.10699 cuenta No. 01-0402-4444-7, aperturado en fecha 25 de febrero 2022, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Vicente 07 de septiembre de 2022.

DIGNA EMIRIC LOPEZ,

GERENTE DE AGENCIA

"BANCOVI DE R. L."

3 v. alt. No. S038361-2

BALANCES DE FUSION

SARTI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
EXPRESADO EN DOLARES AMERICANOS

ACTIVO	\$	671,201.71	PASIVOS CORRIENTES	\$	136,529.21
ACTIVOS CORRIENTES			DEUDAS COMERCIALES		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES			Proveedores	\$	18,458.06
Caja chica administración	\$	100.00	Acreedores varios	\$	5,254.00
Bancos y financieras	\$	588,671.45	retenciones y cuotas patronales	\$	3,541.57
Deudores comerciales y otras cuentas	\$	68,543.63	Cuentas por pagar relacionadas	\$	1,360.53
Cuentas por cobrar relacionadas	\$	9,038.67	Impuestos por pagar	\$	107,915.05
Pagos anticipados	\$	903.28			
Otras cuentas por cobrar	\$	3,944.68			
			PASIVOS NO CORRIENTES		
ACTIVOS NO CORRIENTES			Cuentas por pagar comerciales	\$	62,843.89
Inversiones financieras de largo plazo	\$	1,657,989.45	Acreedores Varios	\$	62,843.89
			PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO			CAPITAL SOCIAL SUSCRITO PAGADO		
Terrenos	\$	8,260,304.40	Capital mínimo	\$	68,580.00
Construcciones y Mejoras	\$	4,993,050.83	Capital variable	\$	1,143,780.00
Mobiliario y Equipo	\$	5,652.98			
Instalaciones	\$	7,960.91			
Maquinaria y Equipo	\$	17,353.14			
Vehículos	\$	35,975.14			
Activos Intangibles	\$	-			
Depreciación Acumulada	\$	(2,159,918.79)			
			RESERVAS		
			Reserva legal	\$	242,472.00
			EFFECTOS DE LA TRANSICION		
			Efectos de la Transición	\$	6,133,603.10
			UTILIDADES POR APLICAR		
			Ejercicios anteriores	\$	55,246,775.10
			Ejercicio presente	\$	354,986.47
TOTAL ACTIVO		\$ 11,060,378.61	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 13,389,569.77

ACTIVO \$ 671,201.71

PASIVO Y PATRIMONIO \$ 136,529.21

RESERVAS \$ 242,472.00

EFFECTOS DE LA TRANSICION \$ 6,133,603.10

UTILIDADES POR APLICAR \$ 5,601,761.57

TOTAL ACTIVO \$ 11,060,378.61

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO \$ 13,389,569.77

CONTADORES PUBLICOS MORALES Y MORALES ASOCIADOS
INSCRIPCION No. 183
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Dolores de Ma. Peña
DOLORES DE MA. PEÑA
CONTADOR
INSCRIPCION NO. 987 CVPCPA
CONTADOR
DOLORES DE MARIA PEÑA DE PEÑA
INSCRIPCION No. 987
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTADOR PUBLICO ANTONIO MORALES CARDOZA
INSCRIPCION No. 266
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Antonio Morales Cardoza
ANTONIO MORALES CARDOZA
AUDYTOR EXTERNO
MORALES Y MORALES ASOCIADOS

Nelly T. Sarti
NELLY T. SARTI
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CONTADOR PUBLICO ANTONIO MORALES CARDOZA
INSCRIPCION No. 266
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Nelly T. Sarti
NELLY T. SARTI
REPRESENTANTE LEGAL

Ninguna revisado las cuentas del presente Estado financiero las cuales están de acuerdo con los Registros Contables y se firma para cumplir con obligaciones legales; esta debe ser leído conjuntamente con nuestro dictamen de fecha 31/12/21

VINSAR, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES AMERICANOS

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO				
ACTIVO CORRIENTE	\$	504,351.99	PASIVO CORRIENTE	\$	38,517.31
Bancos	\$	164,409.48			
Cuentas y Documentos por Cobrar Comerciales	\$	4,867.51	Acreedores varios	\$	3,451.44
Inversiones y Participaciones	\$	335,075.00	Impuestos por pagar	\$	24,115.32
			Depositos en Garantía	\$	10,950.55
ACTIVO NO CORRIENTE	\$	563,949.86	PATRIMONIO	\$	1,029,784.54
Bienes Muebles	\$	10,155.44	Capital Social	\$	54,950.00
Bienes Inmuebles	\$	744,161.25	Reserva legal	\$	10,990.00
Depreciación Acumulada	\$	(190,366.83)	Utilidades Acumuladas	\$	943,538.93
			perdida de ejercicios anteriores	\$	(60,234.35)
			Utilidad del Ejercicio	\$	80,539.96
TOTAL ACTIVO	\$	1,068,301.85	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	1,068,301.85

Nelly T. Sarti
NELLY T. SARTI
 REPRESENTANTE LEGAL



Dolores de Ma. Peña
DOLORES DE MA. PEÑA DE PEÑA
 CONTADOR No. De INSCRIPCION 987
 CVPCPA

CONTADOR
DOLORES DE MARIA PEÑA DE PEÑA
 INSCRIPCION No. 987
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Melara Gonzalez
MELARA GONZALEZ Y ASOCIADOS
 AUDITORIA EXTERNO



FUSIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "SARTI INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SARTI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número NOVENTA Y CINCO de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "SARTI INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó en sus Puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO, lo siguiente:

"**TERCERO.** Se aprueba por unanimidad proceder a la FUSIÓN de las Sociedades VINSAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VINSAR, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBIDA, con la Sociedad SARTI INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SARTI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBENTE.

CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutora Especial de los acuerdos de la presente Junta a la Señora Dolores de María Peña de Peña, a quien se le encomienda especialmente para:

- a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda.
- b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBIDA, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad SARTI INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SARTI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas.
- c) Que acepte el traspaso y reciba el patrimonio que se realizará por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre de la sociedad ABSORBENTE, entregue a los accionistas de la sociedad ABSORBIDA, las acciones que emitirá, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA.
- d) Que con la persona designada por la sociedad ABSORBIDA, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales.

QUINTO. Se nombra como Auditor Fiscal para que Dictamine Fiscalmente respecto a la Sociedad a la Firma de Auditoría a MORALES Y MORALES ASOCIADOS, con número de inscripción CVPCPA 183 y Número de Identificación Tributaria 0614-291177-0022-1, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario. Se autoriza a la Junta Directiva de la Sociedad para negociar sus emolumentos."

Se hace constar que la firma de Auditoría nombrada como Auditor Fiscal para efectos del proceso de Fusión, ha aceptado su cargo.

Y para efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO,
SECRETARIO DE DEBATES.

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA,
"SARTI INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE"

3 v. alt. No. T007622-2

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "VINSAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y CUATRO de la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "VINSAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó en sus Puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO, lo siguiente:

"**TERCERO.** Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la Sociedad VINSAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VINSAR, S.A. DE C. V., como Sociedad ABSORBIDA, con la sociedad SARTI INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SARTI INMOBILIARIA, S.A. DE C. V., como sociedad ABSORBENTE.

CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutora Especial de los acuerdos de la presente Junta a la Señora Dolores de María Peña de Peña, a quien se le encomienda especialmente para:

- a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda.
- b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas.
- c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre de la sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA.

- d) Que con la persona designada por la sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales.

QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado."

Y para efectos legales consiguientes, extendiendo y firmando la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve."

SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO,
SECRETARIO DE DEBATES,
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA,
"VINSAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

3 v. alt. No. T007624-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022203455

No. de Presentación: 20220336767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: un Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE BIENESTAR SEXUAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007767-2

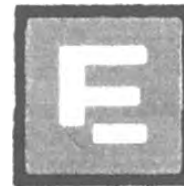
No. de Expediente: 2022203456

No. de Presentación: 20220336772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN GENERAL, LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FARMACIAS, DROGUERÍAS Y LABORATORIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007768-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204459

No. de Presentación: 20220338559

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VOLCÁN PROCESSING

Consistente en: las palabras VOLCÁN PROCESSING, que se traducen al castellano como VOLCÁN PROCESANDO, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038295-2

No. de Expediente: 2022204457

No. de Presentación: 20220338557

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VOLCAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038298-2

No. de Expediente: 2022207440

No. de Presentación: 20220343509

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S. A. DE C. V., de naciona-

lidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Plug
and pay**

Consistente en: las palabras Plug and pay y diseño, que se traducen al castellano como ENCHUFE Y PAGUE. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038300-2

No. de Expediente: 2022207441

No. de Presentación: 20220343510

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Plug
and pay**

Consistente en: las palabras Plug and pay y diseño, que se traducen al castellano como ENCHUFE Y PAGUE. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038301-2

No. de Expediente: 2022207445

No. de Presentación: 20220343515

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VOLCÁN LATAM

Consistente en: las palabras VOLCÁN LATAM, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038302-2

No. de Expediente: 2022207442

No. de Presentación: 20220343511

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VOLCÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038305-2

No. de Expediente: 2022207444

No. de Presentación: 20220343514

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VOLCÁN PROCESSING

Consistente en: las palabras VOLCÁN PROCESSING, que se traducen al castellano como VOLCÁN PROCESANDO, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038307-2

No. de Expediente: 2022204694

No. de Presentación: 20220338984

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IPHOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EVOLTA

Consistente en: la palabra EVOLTA, que servirá para AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038309-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204066

No. de Presentación: 20220337831

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANA MARIELA RODRIGUEZ RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARVIN LEONEL ALFARO VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CONITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS A SABER: SORBETES A BASE AGUA DE FRUTAS; SORBETES BASE LECHE DE FRUTAS Y CON

LICOR; SORBETE BASE LICOR (FRUTAS Y OTROS SABORES ARTIFICIALES); PALETAS BASE AGUA DE FRUTAS; PALETAS BASE LECHE DE FRUTAS Y OTROS SABORES ARTIFICIALES; PALETAS BASE LICOR DE FRUTAS Y OTROS SABORES ARTIFICIALES; CONOS ARTESANALES; JALEAS DE FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038270-2

No. de Expediente: 2022206228

No. de Presentación: 20220341547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LAN-CASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEZELÁN

Consistente en: la palabra VEZELÁN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA CIRCULATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038273-2

No. de Expediente: 2022205488

No. de Presentación: 20220340495

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASTROLAC

Consistente en: la palabra GASTROLAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA DIGESTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038275-2

No. de Expediente: 2022205098

No. de Presentación: 20220339789

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRESH FRU y diseño, que se traduce al castellano como FRESCO FRU. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo FRESH, que se traduce al castellano como FRESCO, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038277-2

No. de Expediente: 2022205097

No. de Presentación: 20220339786

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRESH FRU y diseño, que se traduce al castellano como FRESCO FRU. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo FRESH, que se traduce al castellano como FRESCO, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038278-2

No. de Expediente: 2022205100

No. de Presentación: 20220339793

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BonJus y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038282-2

No. de Expediente: 2022205099

No. de Presentación: 20220339791

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BonJus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCO-

LAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038283-2

No. de Expediente: 2022205096

No. de Presentación: 20220339783

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038287-2

No. de Expediente: 2022205094

No. de Presentación: 20220339781

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038288-2

No. de Expediente: 2022207870

No. de Presentación: 20220344267

CLASE: 09, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO CLIMACO VALIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RECIRCULAPP y diseño, que se traduce al castellano como APLICACIÓN DE RECIRCULACIÓN. De

conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS RECICLABLES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038289-2

No. de Expediente: 2022205095

No. de Presentación: 20220339782

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038290-2

No. de Expediente: 2022204458
No. de Presentación: 20220338558
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de VOLCAN PROCESSING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOLCAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOLCÁN LATAM

Consistente en: las palabras VOLCÁN LATAM, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PAGOS DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038294-2

No. de Expediente: 2022203263
No. de Presentación: 20220336109
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pollo CAMPERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE, FRIJOLES, JALEAS,

MERMELADAS, COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038311-2

No. de Expediente: 2022205562

No de Presentación: 20220340594

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLA MARISELA HERNÁNDEZ CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cristales By Fantasy Creations, se traduce al castellano como: CRISTALES Por Creaciones de Fantasia. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA TALES COMO: INSUMOS EN ORO LAMINADO Y LAMINADO DE PLATA; PIEDRAS NATURALES; CRISTALES; PERLAS CULTIVADAS; MOSTACILLAS; ALAMBRE EN ORO LAMINADO; ARETES, COLLARES Y ACCESORIOS ELABORADOS A MANO; INSUMOS PARA ELABORAR JOYERÍA DE DISTINTOS TIPOS DE MATERIALES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S038333-2

No. de Expediente: 2022207958

No. de Presentación: 20220344416

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ROXANA COTO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ELMER YOHALMO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YOHAPACAMARA R R y diseño. Se le concede exclusividad sobre la frase YOHAPACAMARA tal cual ha sido solicitada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038354-2

No. de Expediente: 2022207957

No. de Presentación: 20220344415

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ROXANA COTO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ELMER YOHALMO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YOHAPACHO ORANGE y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras YOHAPACHO y MONTE HEBRÓN, y no así sobre los demás elementos denominativos que

la componen, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S038355-2

No. de Expediente: 2022206728

No. de Presentación: 20220342351

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de JORNADA FUERTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lince y diseño, que servirá para: AMPARAR: VAGONES DE VOLTEO HIDRÁULICO E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y DE LABRANZA, TALES COMO: SISTEMA DE LABRANZA DE CONSERVACIÓN (SUBSUELO), EQUIPOS DE RETROEXCAVACIÓN, RASTRAS ARADORAS, CARGADORES FRONTALES, ALAS DE NIVELACIÓN MECÁNICA E HIDRÁULICA, SURCADORES, CULTIVADORES, FERTILIZADORAS, SEGADORAS, ACAMADORAS Y ACOLCHADORA, BARRENADORAS, FUMIGADORES, RASTRILLOS, TODOS LOS EQUIPOS CON SISTEMA DE TIRO AL TRACTOR, DESGRANADORAS, COSECHADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007634-2

No. de Expediente: 2022206729

No. de Presentación: 20220342352

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de MAQUINARIA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAQUINARIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AGROMASTER y diseño, la palabra MASTER se traduce al castellano como MAESTRO, que servirá para: AMPARAR: FUMIGADORES DE MOCHILA, FUMIGADORES A TRACTOR, SEMBRADORAS, MOTORES ESTACIONARIOS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y DE LABRANZA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007635-2

No. de Expediente: 2022203447

No. de Presentación: 20220336752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Farma Genéricos y diseño, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007761-2

No. de Expediente: 2022203449

No. de Presentación: 20220336754

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO ANTONIO BENITEZ AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FARMACIAS ECONOMICAS y diseño, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007762-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Tomas Cortez, quien fuera de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Reyes Cortez, portador de su documento único de identidad número 02716076-6 y número de identificación tributaria 1102-151238-101-3; fallecido el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-111-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Juan Tomas Ramos Cortez, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02709035-1 y número de identificación tributaria 1115-271275-101-7 y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037587-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA BARRERA, conocida por MARIA LUISA BARRERA VIDES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, salvadoreña, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de los señores FEDERICO ERNESTO BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos

sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve-cero cero dos-uno, ZONIA ELIZABETH RIVERA VUIDA DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil doscientos cincuenta y tres-cero once-cinco, MARTA FRANCISCA RIVERA BARRERA DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro-cero trece-siete, NOELIA ANTONIA RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta mil doscientos ochenta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil trescientos cincuenta y siete-cero diez-nueve, REINA DAYSI RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve-cero trece-cuatro, JULIO DIXON RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y seis mil trescientos setenta y tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos sesenta y cuatro-cero cero tres-nueve y RICARDO ANTONIO RIVERA BARRERA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados cero seis millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y ocho-tres, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037595-3

LA INFRASCRIPTA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01529-21-STA-CVDV-1CM1-142-21(2); promovidas por el Licenciado JUAN MANUEL VALDÉS CHÁVEZ, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora HELEN BEATRIZ HERNÁNDEZ DE

SAMAYOA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la señorita MAGALY ABIGAIL SAMAYOA HERNÁNDEZ y la adolescente KATHYA SOFÍA SAMAYOA HERNÁNDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, esta última representada legalmente por su madre, la señora Helen Beatriz Hernández de Samayoa; la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO JOSÉ SAMAYOA AGUILAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, carpintero, casado, de este domicilio, quien falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinte, teniendo como último domicilio el de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037615-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00879-22- STA-CVDV-1CM1 91/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora KENIA YASMIN CANALES, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA MARIBEL CANALES CALDERÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, doméstica, casada, con último domicilio en El Congo, de este departamento, quien falleció a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinte, en casa ubicada en San José Las Flores, del referido Municipio. Lo anterior en virtud de haberse acreditado el derecho de herencia que le corresponde a la solicitante en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan José Vega Linares, como cónyuge de la causante en alusión. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037617-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Juan Jose Rodriguez Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 197-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día cinco de julio de dos mil quince; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ANA GABRIELA MAGAÑA SALAZAR, y KARLA EUGENIA MAGAÑA SALAZAR, quienes vienen en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CARLOS ANTONIO MAGAÑA POLANCO, como cónyuge sobreviviente de la causante, CONCEPCION ADALGISA VALDES DE SALAZAR, conocida por ADALGISA VALDES POR ADALGISA VALDES DE SALAZAR, conocida por ADALGISA VALDES por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA por CONCEPCION ADALGISA MIRANDA por CONCEPCION ADALGISA VALDES por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA y por CONCEPCION ADALGISA VALDES DE SALAZAR, como madre sobreviviente de la causante y de la señora ADA MARIA MAGAÑA SALAZAR, como hija sobreviviente de la causante señora NORA EUGENIA SALAZAR DE MAGAÑA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037621-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgador, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil diecisiete dejó la sucesión de la causante señora TERESA DE JESÚS PORTILLO DE PÉNATE, con su Documento

Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y dos guion uno, y Número de Identificación Tributaria mil seis- ciento cuarenta mil quinientos cuarenta y dos- cero; quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Francisco Portillo y María Luisa Aguilar, de parte de la señora EVA LEONOR PÉNATE PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037650-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR ROBERTO ANTONIO MORATAYA RODRÍGUEZ, conocido por ROBERTO ANTONIO MORATAYA, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil siete, en Cantón Concepción, de la Jurisdicción de Berlín, departamento, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor JUAN AMAYA MADRID, conocido por JUAN AMAYA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores IVAN EMERSON MORATAYA MEJÍA, ROBERTO BLADIMIR MORATAYA MEJÍA, MELVIN WILFREDO MORATAYA MEJÍA, y ROXANA YANETH MORATAYA MEJÍA, en calidad de hijos del causante; y la señora ROSA AMINTA MEJÍA DE MORATAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente, representada por la Curadora Especial Licenciada CARMEN CELIA CÁMPOS DE GUTIÉRREZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037653-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA MARISOL REYES VARGAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alejandro Polomo Cruz, conocido por Alejandro Palomo, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Berlín, departamento de Usulután, fallecido el día veintitres de febrero de dos mil tres, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente clasificado con el número HI-98-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JULIO ADOLFO MARTÍNEZ IRAHETA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02195163-0 y Número de Identificación Tributaria 1102-270778-101-2, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante les correspondía a la señora Berta Alicia Pineda de Palomo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S037658-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor ALFREDO LÚE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con María Patriz de Lúe, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Antolina Hernández y de Juan Lúe, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA PATRIZ DE LÚE, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: José Luis Lúe Patriz y María Antolina Hernández viuda de Lúe, conocida por Antolina Hernández, María Antolina Hernández, y por María Antonila Hernández

de Lue, en conceptos de hijo y madre del causante, respectivamente; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037662-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciséis minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ISABEL GUTIÉRREZ DE ALARCÓN, quien fue conocida por MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ y MARTA ISABEL GUTIÉRREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y siete años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, hija de María Lidia Gutiérrez y de padre desconocido, fallecida en 10ª Calle Poniente y 3ª Avenida Sur, Lotificación Jerusalén dos, polígono único, casa No.1, Izalco, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día uno de enero del año dos mil veintidós; de parte de los señores UBIN ALARCÓN RODRÍGUEZ, UBIN ERNESTO ALARCÓN GUTIÉRREZ, ENRIQUE ALEXIS ALARCÓN GUTIÉRREZ, LIZZETTE JACQUELINE ALARCÓN GUTIÉRREZ, CRISTIAN BLADIMIR ALARCÓN GUTIÉRREZ, NELSON JEOVANY ALARCÓN GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN GUTIÉRREZ, y ROSA GUADALUPE GUTIÉRREZ GIL, en concepto de cónyuge e hijos, todos de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S037665-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REINA CONCEPCIÓN RÍOS DE RUANO, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y tres años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Elisa Isabel Shico y de Santos Hilario Ríos, fallecida en Centro de Cirugía Ambulatoria Sifíezar, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas cincuenta y tres minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de las señoras MAYRA LIZETH RUANO DE MANCÍA, JACQUELINE VANESSA RUANO DE REYES y CLAUDIA ESTER ARUCHA RÍOS, en concepto de hijas y además como cesionarias de los derechos que en la sucesión le correspondía a la señora Elisa Isabel Shico, en calidad de madre, todas de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S037667-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor EVERTH JOAQUIN MARROQUIN RECINOS, con Documento Único de Identidad número: 00421908-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0709-150269-001-1, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día tres de febrero del años dos mil veintiuno, hijo de Francisca Irene Recinos y de José Ángel Marroquín Santamaría, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ ÁNGEL MARROQUÍN SANTAMARÍA, mayor de edad, empleado, salvadoreño, viudo, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número: 01299844-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0709-150641-001-0, y del niño GUILLERMO ABDIEL MARROQUIN BENITEZ, de dos años de edad, salvadoreño, soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-090720-113-7, quien es representado por su madre señora GLENDA DAMARY BENÍTEZ DE LÓPEZ, quien es mayor de edad, salvadoreña, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01279754-0, el primero en calidad de padre sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES GARZA RECINOS.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con diecisiete minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037700-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Karla Ibeth Cruz Meléndez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Teresa del Pilar Miranda Hernández, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, soltera, originaria y de domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Marcelino de Jesús Miranda y Paula del Tránsito Hernández de Miranda, conocida por Paula Hernández, Paula Hernández Mejía y por Paula del Tránsito Hernández, portadora de su documento único de identidad número 02729829-2 y número de identificación tributaria 1010-151065-103-0; quien falleció el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-146-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Julia Hernández, mayor de edad, Hermana Religiosa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01004950-1 y número de identificación tributaria 1010-140252-001-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037712-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00356-22-STACVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado NOÉ OSMIN CHAFOYA LIBORIO, en calidad de representante procesal de la señora DIGNA GLORIBEL LIMA ARRIAZA, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DIGNA GLORIBEL LIMA ARRIAZA, en calidad de hija del causante ÁNGEL SERGIO LIMA RETANA, de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, Tenedor de Libros, viudo, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, originario de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ángel Lima y Marta Retana, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037742-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante CLEDIA MEJÍA SANTOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a las cuatro horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, siendo su último domicilio el Barrio El Centro, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de las señoras 1) IDES MARGOTH RAMOS, 2) NURIA ADALINA MEJÍA DE SERRANO y 3) BERSABET MEJÍA DE CASTILLO, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037754-3

LICENCIADA LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA LOPEZ MEJIA, conocida por TOMASA LOPEZ y por TOMASA LOPEZ MEJIA DE HERNANDEZ, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, no siendo portadora de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte de la señora MARIA AGUSTINA LAINEZ HERRERA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco ocho siete nueve siete-seis; y con Número de identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero ocho cero cinco seis cuatro - uno cero tres - seis, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor Alfredo Hernández López, como hijo de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de

la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S037787-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BERTA HERNÁNDEZ conocida por MARIA BERTA HERNÁNDEZ DE ROSALES, BERTA HERNÁNDEZ, BERTA HERNÁNDEZ DE ROSALES y por BERTA HERNANDES, quien falleció en Calle San Antonio Abad, Colonia Lisboa, número dos, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE EFRAIN ROSALES HERNANDEZ, en su concepto de hijo de la de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores EVELYN ROSALES HERNÁNDEZ, ROBERTO ROSALES HERNÁNDEZ, y JOSÉ EFRAÍN RAMOS ROSALES conocido por EFRAÍN ROSALES, en sus conceptos, los dos primeros como hijos de la causante y el último como cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S037789-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO GUILLEN ESCOBAR, quien al momento de Fallecer era de setenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, y del último domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis; hijo de Margarita Escobar y de Felipe Guillen, con Documento Único de Identidad Número 01009070-6 y Número de Identificación Tributaria 1323- 110545- 102- 5; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH BONILLA, de cincuenta y seis años de edad, Costurera Industrial, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01304589-9, con Número de Identificación Tributaria 1323- 130666 -101-0; como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores RODOLFO GUILLEN, ROGELIO GUILLEN ESCOBAR y ELIAS GUILLEN ESCOBAR, hermanos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037794-3

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lester Hernaidez Rauda SasoMarlene Beatriz Huevo Roque, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Oralía Huevo Muñoz conocida por Oralía Huevo Clímaco y Modesto Antonio Roque Ayala conocido Modesto Antonio Roque, portadora de su documento único de identidad número 01234015-7 y número de identificación tributaria 1011-170669-101-9; fallecida el día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, siendo Tecoluca, departamento de San

Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-132-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Roxana del Carmen Parada Huevo, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad 03574809-9 y número de identificación tributaria número 1010-080786-101-0 y Luis Antonio Parada Huevo mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad 03961766-4 y número de identificación tributaria 1011-040588-101-0, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y como cesionario de los derechos en abstracto que le correspondían al señor Modesto Antonio Roque Ayala c/p Modesto Antonio Roque en concepto de padre de la causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037795-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y seis minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO CRUZ, conocido por EDUARDO CRUZ ANDRADE, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en Sociedad, departamento de Morazán, falleció el día veintiséis de octubre de dos mil quince; hijo de Pedro Cruz y Salvadora Andrade, quien poseía como documento único de identidad número 02299998-0; de parte del señor ARMANDO CRUZ CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, con documento único de identidad número: 04929753-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1323- 261266- 101- 1; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras María Susana Cruz Viuda de Cruz y Rosa Maribel Cruz de Díaz, la primera, como cónyuge y la segunda, como hija del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S037804-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CALIXTO VILLATORO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de enero del año dos mil trece, en el Cantón Pueblo, Jurisdicción de Polorós departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA TRIFINA SALVACO DE VILLATORO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S037829-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y veinte minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Herminia

Vásquez de Ayala conocida por Herminia Vásquez Vásquez, Herminia Vásquez y por Herminia Vásquez de Méndez, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI: 00864539-1. Fallecida el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores Juan Carlos Méndez Vásquez con DUI: 03965264-8 y NIT: 0610-090987-103-0 y Francisco Mardoqueo Méndez Vásquez, con DUI: 01250853-5 y NIT: 0610-090783-102-3; en sus calidades de hijos de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Hilda Patricia Merino de Hernández, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de los señores Juan Carlos Méndez Vásquez y Francisco Mardoqueo Méndez Vásquez, en sus calidades de hijos de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T007468-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSARIA MIRIAN SARAVIA FLORES conocida por ROSARIA MIRIAN SARAVIA y ROSARIO MIRIAN SARAVIA FLORES, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán y del último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día 8 de octubre de 2018, hijo de Concepción Saravia (ya fallecido) y María Gregoria Flores viuda de Saravia conocida por María Gregoria Flores Sánchez y Gregoria Flores; de parte del señor GEOVANNY ADONAY DE LA CRUZ SARAVIA, mayor de edad, vendedor, soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 06118020-3, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007501-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora HERMINIA SÁNCHEZ DE GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de María Nicolada Sánchez, ya fallecida; falleció el día 24 de junio del año 2021, en Cantón El Aceituno del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora EDITH MARLENY GUTIÉRREZ DE JOYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01289196-2, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LUIS ALONSO GUTIÉRREZ y LUIS ELISEO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, el primero en calidad de esposo, y el segundo en calidad de hijo de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007504-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante señor MAURICIO ALBERTO CRUZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE CRUZ, JOSE ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, y ANA LISSETH CRUZ RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; y mediante resolución de las doce horas diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el mencionado causante, de parte de los señores VILMA ESPERANZA CRUZ REYES, MARIA LUISA CRUZ REYES y MAURICIO ALBERTO CRUZ REYES, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007547-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, siendo la Villa de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante MIGUEL ANTONIO CRUZ SANCHEZ de parte de los señores FRANCISCO XAVIER CRUZ RAMIREZ y ANDREA YAMILETH CRUZ RAMIREZ, ambos en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en las diligencias que el señor ABDON CRUZ PEREZ padre del causante, tiene derecho en la misma.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y siete minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007548-3

HERENCIA YACENTE

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con veintiséis minutos del día trece de junio de dos mil veintidós; se ha declarado Yacente la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó la señora HORTENCIA MEJÍA MEDRANO o HORTENCIA MEJÍA o HORTENSIA MEJÍA, quien poseía Cédula de Identidad Personal número uno-tres-cero cinco cero siete uno uno, quien no poseía Tarjeta de Identificación Tributaria según constancia extendida por el Ministerio de Hacienda con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno; se nombró Curador para que represente dicha herencia al Licenciado FRANCIS ABEL PEREZ HENRIQUEZ, a quien se le juramentó a las quince horas con dieciséis minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Delgado, a las nueve horas con seis minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037819-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TITO ANTONIO RIVAS GUARDADO, solicitando Título de Propiedad a favor de los señores: LAZARO GUARDADO LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, mecánico, del domicilio de esta ciudad, con residencia actual en Miami, estado de Florida de los Estados Unidos de

Norteamérica, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero seis cero dos nueve nueve cero tres-tres; PROSPERO GUARDADO LOPEZ, de ochenta años de edad, jubilado, de domicilio de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero cero uno dos cinco cuatro dos nueve-seis; MARIA CARMEN LOPEZ DE GUARDADO, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero uno tres siete ocho cero nueve cinco-dos. De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de doscientos dieciocho punto veintidós metros cuadrados equivalentes a trescientos doce punto veintitrés varas cuadradas. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur nueve grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Centro Escolar "Carlos Arnulfo Crespín", tercera avenida norte de por medio. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos tres segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Colindando con terrenos Antes de María Cristina Serrano hoy de Carlos Roberto Hernández. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veinticinco grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Colindando con terrenos Antes de Juan Francisco Corado ahora de Santos Murcia Sibrian. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Colindando con terrenos Antes de Reimundo Diaz ahora de Ana Consuelo Diaz de Pérez. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor José Manuel de Jesús López López, dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las trece horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Mario Salomé Ramírez, posesión que unida a la de la actual poseedor, sobre pasa más de treinta años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037592-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ULISA NEREYDA TORRES VALLE, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos quince guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos trece guión doscientos treinta mil ciento sesenta y nueve guión ciento uno guión seis; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de esta población, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; linda con inmueble antes de JUAN TORRES VALLE, hoy de IRIS VANESA ROSALES HERNANDEZ y LORENA ELIZABETH ZEPEDA ANGEL, con cerco fijo y calle pública oriente de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros, linda con inmueble antes de IRMA ALDANA ZEPEDA, hoy de PATRICIA DEL CARMEN VANEGAS ZEPEDA y ANA RAQUEL LOPEZ VALENZUELA, cerco fijo y pasaje peatonal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; linda con inmueble antes de GLORIA MARINA SERVELLÓN DE VALLE, hoy de YESENIA DANUVIA VALLE DE GARCIA, pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros, linda con inmueble antes de ROSA ARACELY HERNÁNDEZ DE GARCÍA, hoy de HECTOR BENJAMIN GARCIA HERNANDEZ, tapial de ladrillo del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de la presente descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo hubo por compra que hizo a los señores: AMILCAR ROSALES, de cincuenta y dos años, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta mil seiscientos uno guión dos, ANGEL ANTONIO ROSALES, de cincuenta años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y dos mil ochocientos cuarenta y dos guión seis, y CARLOS ROSALES, conocido por CARLOS JAVIER ROSALES MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, Agente de Seguridad Privada, del domicilio de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos dos mil ciento setenta y ocho guión siete; según escritura pública otorgada en esta población, a

las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESUS ANGEL PALACIOS; quienes lo adquirieron por derecho de herencia de su difunta madre señora JESUS ROSALES HERNANDEZ, fue de setenta años de edad, Ama de casa, de este domicilio, quien falleció en esta población, el día trece de marzo de dos mil diez; quien a su vez lo adquirió por derecho de herencia de su madre MARIA FELICITA HERNANDEZ VIUDA DE ROSALES, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, falleció el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- JOSE MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S037730-3

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que ha esta oficina se ha presentado solicitud Título Municipal suscrita por la Licenciada: Dora Maria Menéndez Fernández, de cuarenta y siete años de edad. Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, con documento único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete - cero con tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno uno seis ocho uno, quien comprueba con testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula especial, que presento fotocopia Certificada, Actuando en calidad de Representante Procesal de la señora: BLANCA EUGENIA MORALES CÁCERES. En la cual solicita Título de propiedad o Dominio de un predio de naturaleza urbano, situado en Tercera Avenida Norte Calle Bolívar Poniente, Barrio El Balsamo, de esta Villa, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años; El que es una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: un solo tramo, con rumbo sur ochenta y nueve grados doce minutos dieciocho segundos Este y distancia de once punto treinta y tres metros, linda con terreno de la señora Susana Concepcion Jimenez Vasquez; AL ORIENTE: un solo tramo recto, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este y distancia de diez punto cincuenta y dos metros, linda con una parte con propiedad del señor Jonathan Vladimir Ramirez Juarez, y en otra parte con propiedad

del señor Jose Aristides Giron Ramirez; calle de por medio; AL SUR: un solo tramo recto, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste y distancia de catorce punto treinta y cinco metros, linda con la propiedad de la Señora Norma Esperanza Juarez Ramirez, calle de por medio; y AL PONIENTE: un solo tramo recto, con rumbo Norte cero seis grados veintiséis minutos catorce segundos Este y distancia de once punto once metros, linda con propiedad del señor Abel Leiva Flores, calle hacia Guaymango de por medio; II- La Interesada lo adquirió por compra que le hizo al señor Adalberto Morales, padre ya fallecido, de la señora Blanca Eugenia Morales Caceres, comprobando con partida de defunción que se agrega a diligencias, lo estimo en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. el predio no es dominante, ni sirviente, ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007493-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que la Licenciada DORA MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario del domicilio de la ciudad de Ahuachapán y Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado número cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete-cero y con Tarjeta de Abogado número cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno uno seis ocho uno, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SONIA PATRICIA MÉNDEZ DE FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora de educación media, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado número cero un millón ochocientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y ocho- uno; Se ha presentado a esta oficina, solicitando a favor de su representada, Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rústica, hoy URBANO, ubicado según antecedentes en el lugar Cusmapa, Cantón Loma de la Gloria, Jurisdicción y departamento de Ahuachapán, aunque físicamente está ubicado en el Cantón Chancuyo, Jurisdicción y departamento de Ahuachapán, identificado en su antecedente como EL SEGUNDO, controlado catastralmente, como parcela número SEISCIENTOS QUINCE, del mapa CERO UNOCERO UNO U CUARENTA

Y NUEVE, compuesto según Denominación Catastral de TRES MIL SETENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, y según levantamiento topográfico es de la descripción técnica siguiente: AL NORTE, un solo tramo, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos trece segundo Este y distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros, linda en una parte con terreno del señor Juan Humberto Olivares Hernández y en otra parte con terreno de los señores Ana Armida Flores de Ardon y José Adonay Flores García; AL ORIENTE, un solo tramo, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste y distancia de ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros, linda con propiedad de la señora Guadalupe del Carmen Lima de Medrano; AL SUR, un solo tramo recto, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, linda en una parte con Lotificación Valdivieso, propiedad de los señores Ana Coralia Valdivieso Castaneda, Mario Francisco Valdivieso Castaneda, Rene Samuel Valdivieso y Elba Teresa Valdivieso, en otra parte con propiedad de Nery Enrique Hernández Rodríguez y en otra parte con la misma Lotificación Valdivieso propiedad de los señores Ana Coralia Valdivieso Castaneda, Mario Francisco Valdivieso Castaneda, Rene Samuel Valdivieso y Elba Teresa Valdivieso, por todo este rumbo calle de por medio; y AL PONIENTE, un solo tramo, con rumbo Norte catorce grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de ochenta y ocho punto cero cinco metros, linda con Lotificación Valdivieso, propiedad de los señores Ana Coralia Valdivieso Castaneda, Mario Francisco Valdivieso Castaneda, Rene Samuel Valdivieso y Elba Teresa Valdivieso.- Llegando así al punto donde dio inicio y termina la presente descripción técnica.- Que dicho inmueble fue adquirido por donación que le hizo su madre la señora JULIA DE JESÚS MOLINA RODRÍGUEZ, de setenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, según Testimonio de Escritura Pública de donación, otorgada en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario DORA MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, quien a su vez lo hubo por donación que le hiciera su madre MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ CAISHPAL, ya fallecida, según Escritura Pública de donación otorgada en el mes de noviembre de mil novecientos noventa la cual se encuentra extraviada; el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión material del inmueble la ejerce la señora SONIA PATRICIA MÉNDEZ DE FLORES, en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir en forma pública e ininterrumpida.- El inmueble antes relacionado carece de antecedente escrito y tiene un valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUIN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007493-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora VILMA ANA JULIA REYES DE ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00405038-2; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Quebrachos, del Cantón Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente, consta de tres tramos, el primero con rumbo oriente, mide nueve metros, el segundo con rumbo norte mide cinco punto cero dos metros, y el tercero con rumbo oriente mide doce punto catorce metros, lindando con terreno propiedad de la señora María Teresa Sánchez de Urquilla, con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide veintitrés punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor Oscar Alberto Argueta Aguilar, con cerco de púas de alambre de por medio. LINDERO SUR: Mide veintiuno punto cero ocho metros, colindado con terreno propiedad del señor Oscar Alberto Argueta Aguilar, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de tres tramos, el primero con rumbo norte mide dos punto sesenta y dos metros, el segundo con rumbo poniente mide uno punto treinta y nueve metros y el tercero con rumbo norte mide trece punto noventa y nueve metros, colindado con terreno propiedad del señor Julio Cesar Argueta, con calle CA - siete de por medio, la cual pertenece al Estado de El Salvador. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo el señor Calixto Argueta Gómez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado HÉCTOR ABEL CRUZ BENÍTEZ, en calidad de apoderado general judicial de los solicitantes BEATRIZ GLORIBEL RAMÍREZ DE ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02810254-1 y ROVINS BESAI ORTIZ RAMIREZ, mayor de edad, empleado, de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03625197-2; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno que son dueños en proindivisión y en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento de un inmueble, ubicado en Caserío Tiquizera, Cantón Potrero de Adentro, jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SEISMIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica inicia en vértice Noroeste y siguiendo un sentido horario se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: rumbo Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y nueve metros; tramo dos: rumbo Sur catorce grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiocho punto veinte metros; tramo tres: rumbo Sur setenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de trece punto doce metros; tramo cuatro: rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y un minutos trece segundos Este y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; tramo cinco: rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo seis: rumbo Sur sesenta grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero seis metros; tramo siete: rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; tramo ocho: rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y un metros; tramo nueve: rumbo Norte setenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo diez: rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramo once: rumbo Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; tramo doce: rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto diecinueve metros; tramo trece: rumbo Norte cincuenta y seis grados quince minutos cero cinco segundos Este y una distancia de uno punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Martha Ruth Hernández de Luna y María Lilian Hernández. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; tramo dos: rumbo Sur trece grados cincuenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de treinta punto ochenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Minan Edelfina Sol Ortiz con Carretera Longitudinal del Norte de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cincuenta y tres punto cero cero metros; tramo dos: rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero uno segundos Oeste y una

distancia de quince punto setenta y seis metros; tramo tres: rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro: rumbo Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo cinco: rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto ochenta y ocho metros; tramo seis: rumbo Sur setenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; tramo siete: rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; tramo ocho: rumbo Sur veintitrés grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto noventa metros; tramo nueve: rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de treinta punto cero ocho metros; tramo diez: rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos con los inmuebles propiedad de José Roberto Hernández, Blanca Sonia Moreno de Luna y José Roberto Hernández. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: rumbo Norte veintiocho grados veintinueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; tramo dos: rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de treinta y dos punto sesenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Roberto Hernández, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. Este inmueble contará con una servidumbre de acceso con rumbo Sur de tres metros de ancho con un área de ciento noventa y uno punto ochenta y seis metros cuadrados, que servirá de salida para la señora Blanca Sonia Moreno de Luna y a porciones colindantes al Norte propiedad de María Lilian Hernández y Martha Ruth Hernández de Luna. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Jose Pompilio Ortiz Sol, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007487-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207811

No. de Presentación: 20220344180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSENIA CAROLINA GARCIA DE ZELAYA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Renova CLÍNICA ESTÉTICA Y ANTIENVEJECIMIENTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS COMO CLÍNICA ESTÉTICA PARA EL TRATAMIENTO DE LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037708-3

No. de Expediente: 2022206550

No. de Presentación: 20220342062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ERNESTO ESCALANTE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MARISMAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, ASÍ COMO LA MANUFACTURA Y PROCESAMIENTO DE MARISCOS DE AGUAS CONTINENTALES, GRANJAS AVÍCOLAS Y DEL MAR.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037733-3

No. de Expediente: 2022207649

No. de Presentación: 20220343903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO GUTIERREZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 20 gramos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037782-3

No. de Expediente: 2022206118

No. de Presentación: 20220341365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO MAURICIO CALDERON MANZANO, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de CALDERON MELENDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LEVEL
BRAND

Consistente en: las palabras LEVEL BRAND y diseño, que se traduce al castellano como: Nivel de Marca. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRA Y VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037788-3

No. de Expediente : 2022206870

No. de Presentación: 20220342572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR OMAR FLORES VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión LA LAS AMÉRICAS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE EVENTOS Y CONVENCIONES.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037805-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Siete de Octubre del año Dos Mil Veintidós, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer como punto único:

I. Revisión y Modificación del Pacto Social.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si se encuentran presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, para formar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día sábado Ocho de Octubre del año Dos Mil Veintidós, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria se reúne en la segunda fecha de la Convocatoria por falta de quórum en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número necesario para formar resolución, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, 5 de septiembre de 2022.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S037806-3

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Décimo de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y VECINOS DE LA ZONA INDUSTRIAL LA LAGUNA, (ASEVILLA); la Junta Directiva convoca a Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados el día 06 de octubre de 2022, a las 16:00 horas, en el Salón de Usos múltiples del Jardín Botánico La Laguna, situado en Urbanización industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, para tratar los puntos de la siguiente agenda:

1. Acta de Asistencia.
2. Establecimiento del Quórum.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Establecimiento de una cuota de aportación especial.
5. Franja de terreno a vender a Salvaplastic, de servidumbre de aguas lluvias de 409.04 m²; equivalentes a 585.25 v2.
6. Asuntos Varios de interés de la Asociación.

En caso de no haber Quórum a la hora señalada, se convoca a dicha Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, a las 16:00 horas del día siguiente, el 07 de octubre de 2022, con el número de Miembros Asociados que asistan.

Antiguo Cuscatlán, 05 de septiembre de 2022.-

ARTURO TONA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T007498-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 599-EM-09-2, dichas diligencias son promovidas por el Licenciado JUAN SALVADOR MAGAÑA NEIRA, con Número de Identificación Tributaria 0614-121085-104-0, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; en contra del señor MARIO ERNESTO MORAN FLORES con Número de Identificación Tributaria 0614-050572-111-8. Se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien Inmueble embargado, consistente en: "" Un lote de terreno de naturaleza Urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el Número VEINTICUATRO del Block "D", de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACION RESIDENCIAL SANTA GERTRUDIS, situada sobre final calle principal de la Residencial Providencia, Jurisdicción de Soyapango, en este departamento, al lado Norte de la Carretera Panamericana y del Boulevard del Ejército Nacional que conduce al oriente del país y al oriente de la ciudad de Soyapango, en este departamento, cuyas medidas y linderos son los siguientes: NORTE: cinco punto cincuenta metros; ORIENTE: trece punto sesenta y cinco metros; SUR: cinco punto cincuenta metros; y PONIENTE: trece punto sesenta y cinco metros. "" Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la matrícula número 60008809-00000 a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S037647-3

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR (DOS). AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 3496-EM9-06, promovido actualmente por el Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S. A., con Número de Identificación Tributaria 0614-310155-001-6, contra las señoras MARIA PAZ JOVEL, con Número de Identificación Tributaria 0433-110471-102-3 y RAMONA ESMERALDA JOVEL MURILLO, con Número de Identificación Tributaria 0315-070453-104-7, SE VENDE-RÁ EN SUBASTA JUDICIAL en este Juzgado, con sede en Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en fecha que próximamente se señalará, un inmueble segregado de otro de mayor extensión antes rústico, actualmente urbanizado que formó parte de la finca San Pablo, ubicado a nor- este de la ciudad de Apopa, de ese departamento, en el cantón San Nicolás y a lo largo del costado Oriente de la Calle Antigua a Tonacatepeque, en donde se ha construido la colonia denominada POPOTLAN I y II y es el lote que en el plano de la lotificación respectiva está marcado con el LOTE NUMERO DIEZ, CALLE AMATITAN, PASAJE MAHUALAPA, POPOTLAN I, tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, este se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del acceso uno y pasaje nahualpa se mide una distancia de veintidós punto cincuenta metros con rumbo norte cero tres grados dieciséis punto ocho minutos Oeste, sobre el eje del pasaje nahualapa y este punto con deflexión positiva de noventa grados rumbo norte, ochenta y seis grados cuarenta y tres punto dos minutos este y una distancia de dos punto cincuenta metros; se llega al vértice NOROESTE del lote que se describe el cual mide y linda AL NORTE, se mide una distancia de doce metros, con rumbo norte ochenta y seis grados cuarenta y tres punto dos minutos Este, lindando con lote número doce del pasaje nahualapa de esta urbanización; AL ESTE, se mide un tramo de cinco metros con rumbo sur cero tres grados dieciséis punto ocho minutos este lindando con los lotes del acceso uno sobre pasaje nahualapa de esta urbanización, patio comunal de acceso uno sobre pasaje nahualapa de por medio de ancho variable; AL SUR, se mide una distancia de doce metros con rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y tres punto dos minutos oeste, lindando con lote número ocho del pasaje nahualapa de esta urbanización; AL OESTE, se mide un tramo de cinco metros con rumbo norte cero tres grados dieciséis punto ocho minutos oeste, lindando con lote número nueve del pasaje nahualapa de esta urbanización de cinco metros de ancho, llegando así al punto de donde se inició la presente descripción, inscrito dicho inmueble a favor de la señora RAMONA ESMERALDA JOVEL MURILLO; bajo la Matrícula N° 60236284-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7080441911, amparado con el registro No. 1362043, constituido el 19/08/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto 2022,

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037544-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7110167266, amparado con el registro N°1365139, constituido el 09/08/2021 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7770064913, amparado con el registro No.908476, constituido el 30/10/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037546-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7220303062, amparado con el registro No.348882, constituido el 18/08/1997, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037548-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7300235069, amparado con el registro N°662815, constituido el 23/08/2001 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037549-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7580060834, amparado con el registro No.942662, constituido el 13/02/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S037551-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISO

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Doris Maria Herdocia de Avilez propietaria de Certificado N° 86270 Cuenta N° 301434430, emitido el día 01 de Abril del año 2019 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiuno días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

Atentamente.

NANCY MARISOL GONZALEZ SOSA,
SUPERVISORA BANCA PRIVADA,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A.

3 v. alt. No. S037560-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Doris Maria Herdocia de Avilez propietaria de Certificado N° 86257 Cuenta N° 301433340, emitido el día 27 de Marzo del año 2019 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiuno días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

Atentamente.

NANCY MARISOL GONZALEZ SOSA,
SUPERVISORA BANCA PRIVADA,
BANCA PRIVADA ZONA ROSA,
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A.

3 v. alt. No. S037689-3

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 32638, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS CATORCE CON 29/100 (US\$ 514.29)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a poner el certificado en referencia.

San Salvador, jueves, 21 de julio de 2022

SONIA DE RECINOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. S037714-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el licenciado FRANCISCO BENITEZ HERNANDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación de abogado número: uno dos uno siete cuatro seis dos dos cero ocho nueve cuatro cero dos y con tarjeta de identificación tributaria número: uno dos uno siete guión dos dos cero nueve siete cero guión uno cero cinco guión ocho; sin tener inhabilidades alguna para ejercer la procuración, lo cual declara bajo juramento y comprueba con el testimonio de Escritura Pública de Poder Especial número uno, libro dieciséis, ante los oficios del notario SELWIN MARVIN LAZO REYES, del domicilio de Polorós y manifiesta que es Apoderado Especial de la señora SILVIA CAROLINA ALVAREZ BENITEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de El Sauce, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuatro mil ochocientos noventa y uno guión ocho, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de ella, como dueña de un inmueble de

naturaleza URBANA, situado en el Barrio el "Calvario", municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del Vértice Nor Poniente (Mojón 1) con coordenadas Este 629854.958, norte 283554.953 este lindero está formado por 3 tramos rectos con los siguientes rumbos. EL PRIMERO NORTE, Setenta grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro punto treinta segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros. EL SEGUNDO NORTE Setenta y cuatro, diecinueve minutos, veintinueve puntos noventa y nueve segundos Este, con una distancia de siete puntos diecisiete metros, EL TERCERO SUR Ochenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cuatro punto once segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y seis metros. Tramo lindando con CALLE A RIO EL SAUCE, Ancho de Calle 4.00 metros y terreno propiedad de FRANCISCO ROMERO. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 4 tramos rumbos: EL PRIMERO Sur Setenta y dos grados, tres minutos, nueve punto setenta y ocho segundo Este, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros, EL SEGUNDO SUR Setenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y tres punto veintidós segundos Este, Con una distancia de cuatro puntos ochenta y tres metros, EL TERCERO SUR, Cincuenta y seis grados, grados veintiséis minutos, cuarenta y seis punto ochenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto cero dos metros, EL CUARTO SUR Cuarenta y cinco grados, veinticuatro minutos, veinte punto cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y cinco metros. Lindando este tramo con CALLE A IGLESIA "SAN ANTONIO DE PADUA" (Ancho de Calle de 5.00 metros) y terreno propiedad de JOSE MERITO VELASQUEZ. LINDERO SUR, Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por 1 tramo recto con el siguiente rumbo: SUR Cincuenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, veinte punto cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto setenta y seis metros. Tramo lindando con terreno propiedad de NELSON MANZANARES. LINDERO PONIENTE, Partiendo de Vértice Sur oriente está formado por 3 tramos rectos con los siguientes rumbos : EL PRIMERO NORTE Dieciocho grados diecinueve minutos, catorce punto cero cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa metros, EL SEGUNDO NORTE Dieciséis grados, cuarenta y tres minutos, Cuarenta y uno punto setenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, EL TERCERO NORTE, Quince grados, cincuenta minutos, veintisiete punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinticuatro metros. Lindando este tramo con la CALLE PRINCIPAL "EL SAUCE" (Ancho de Calle 6 metros) y terreno propiedad de MARIA LEONILA HERNANDEZ, así es como se llega al Mojón uno. Este inmueble ha sido el lugar donde la señora SILVIA CAROLINA ALVAREZ BENITEZ, ha residido durante toda su

vida y que era de sus padres Ernesto Álvarez y la señora Petrona Benítez, ambos ya fallecidos. El inmueble Descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, el inmueble está valorado en seis mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. Que el inmueble tiene más de diez años de estar en quieta, pacíficamente y no interrumpida posesión. Que el inmueble carece de antecedentes inscrito. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S037643-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022207286

No. de Presentación: 20220343205

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARBAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras The Great Marshall y diseño, que se traducen al idioma castellano como EL BUEN ALGUACIL, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE DIFERENTES ARTICULOS PARA BELLEZA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE PELUQUERIA PARA HOMBRES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007483-3

No. de Expediente: 2022207807

No. de Presentación: 20220344176

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MOJICA OLEN STUDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MO STUDIOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOSTUDIOS, se traduce al castellano la palabra estudios como: estudios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es STUDIOS que se traduce al castellano como: estudio, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007485-3

No. de Expediente: 2022208015

No. de Presentación: 20220344515

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO VALDEZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE ALIMENTOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pizza Casa CUCINA ITALIANA y diseño, se traduce al castellano la palabra cocina como: cocina. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007499-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206732

No. de Presentación: 20220342355

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRUST y diseño, que se traduce al idioma castellano como confianza, que servirá para: AMPARAR: CONDÓN DE HULE LÁTEX. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037565-3

No. de Expediente: 2022207570

No. de Presentación: 20220343754

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA

SALVADOREÑA, S A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA

Consistente en: las palabras ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037691-3

No. de Expediente: 2022207859

No. de Presentación: 20220344254

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DEPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORINTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORZA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FUERZA, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037702-3

No. de Expediente: 2022207860

No. de Presentación: 20220344255

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DEPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORINTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORZA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es FUERZA, que servirá para AMPARAR: JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PELOTAS, BATES, GUANTES, RODILLERAS DE PROTECCIÓN AHULADAS, CARETAS, JUEGOS DE DAMAS Y AJEDREZ, DOMINÓ, PESAS, RAQUETAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037705-3

No. de Expediente: 2022207603

No. de Presentación: 20220343808

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de BaYi Rubber Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WONDERLAND y diseño, que servirá para: Neumáticos para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas para neumáticos; neumáticos de bicicleta; neumáticos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037738-3

No. de Expediente: 2022204895

No. de Presentación: 20220339333

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA, en su calidad de APODERADO de KARLA

BELISMELIS DE MUYSHONDT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Hacienda EL PARAÍSO y diseño. Sobre los elementos denominativos HACIENDA EL PARAISO individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SIEMBRA DE CAÑA DE AZÚCAR SIN PROCESAR, SIEMBRA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VERDURAS Y SIEMBRA DE PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037777-3

No. de Expediente: 2022207648

No. de Presentación: 20220343901

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO GUTIERREZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión 20 gramos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE AVENA, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE MANZANILLA, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS DE TÉ CON LECHE, CACAO CON LECHE, CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ SIN TOSTAR, CHOCOLATE, CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDA], INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, MIEL, PAN SIN GLUTEN, PAN, PANECILLOS, PIZZAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PASTELES / TORTAS [PASTELES]; SUCEDÁNEOS DEL TÉ A BASE DE FLORES U HOJAS, SUCEDÁNEOS DE CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL TÉ, TÉ HELADO, TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDAS PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037785-3

No. de Expediente: 2022207371

No. de Presentación: 20220343379

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MENENDEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Blossom DISTRIBUIDORA FLORAL y diseño, que se traduce al castellano como Florecer, que servirá para: AMPARAR: ROSAS NATURALES, FOLLAJES NATURALES, ROSAS PRESERVADAS Y ARREGLOS NATURALES PARA TODA OCASIÓN. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037800-3

No. de Expediente: 2022207959

No. de Presentación: 20220344417

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ROXANA COTO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ELMER YOHALMO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YOHAGEISHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S037818-3

No. de Expediente: 2022207647

No. de Presentación: 20220343900

CLASE: 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUELLER ALEJANDRO QUINTANILLA CARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras EEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DEPORTIVOS, EQUIPAMIENTO Y ARTICULOS DE GIMNASIA. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENOS GRUPALES, ENTRENOS ONLINE, CURSOS Y TALLERES DEPORTIVOS Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA PROFESIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S037826-3

No. de Expediente: 2022201687

No. de Presentación: 20220332673

CLASE: 09, 28, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Meta Platforms, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

META

Consistente en: la palabra META, que servirá para: AMPARAR: Software descargable en forma de una aplicación móvil; Hardware de computadora; Software descargable para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; Software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; Herramientas de desarrollo de software; Software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; Software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); Software descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; Software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre algo, comentar, interactuar, insertar y compartir, o de lo contrario proporcionar medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; Software descargable para encontrar contenido y editores de contenido y para suscribirse a contenido; Software descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; Software descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; Software descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; Software descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; Software descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; Software descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; Software descargable para recopilar, gestionar, organizar, sincronizar y almacenar datos e información; Software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes

informáticas y de comunicación globales; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; Software descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; Software descargable para compartir archivos; Software de mensajería descargable; Software de motor de búsqueda informática; Software descargable para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; Software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Software descargable para publicidad basada en la ubicación geográfica y promoción de productos y servicios; Software descargable que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; Software de realidad virtual descargable; Software de realidad aumentada descargable; Software descargable de realidad mixta; Software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; Software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; Software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; Software descargable para uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; Software descargable para operar, configurar y administrar auriculares y controladores de realidad virtual; Software descargable para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software, firmware y hardware para uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, audio, movimiento, ojos y gestos; Software descargable para navegar entornos de realidad virtual y realidad aumentada; Software descargable para permitir a los usuarios experimentar la realidad virtual y la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; Software descargable para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; Software descargable para uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; Hardware informático de juegos de realidad virtual; Hardware informático de juegos de realidad aumentada; Hardware informático de juegos de realidad mixta; Hardware informático de realidad virtual; Hardware informático de realidad aumentada; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual y realidad aumentada; Hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; Hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; Dispositivos de computación portátiles compuestos princi-

palmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias del mundo de realidad virtual y realidad aumentada; Hardware y software para operar dispositivos sensores; Dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, faciales y de voz; Hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuario; Software de juegos electrónicos descargables en forma de videojuegos, juegos de ordenador, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; Software para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; Software de visualización de vídeo; Software descargable para acceder y visualizar texto, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; Software descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; Software descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); Interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; Software descargable, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; Software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina, y software de asistente digital; Software de asistente virtual descargable que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; Software descargable para proporcionar información al consumidor; Software descargable para proporcionar mapas electrónicos; Software descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; Software descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; Software descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; Software descargable que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; Software descargable que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de eventos actuales; Software de control parental; Software de ordenador; Sistemas operativos informáticos; Software descargable para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; Dispositivos periféricos informáticos; Periféricos portátiles para ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; Dispositivos de transmisión de medios digitales; Auriculares y audífonos; Hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; Cámaras; Baterías; estuches de batería; Paquetes de baterías; Dispositivos de batería eléctrica recargable, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación

portátiles; Cargadores de batería; Paquetes de baterías externas recargables para uso con dispositivos electrónicos móviles; Dispositivos de carga y gestión de energía para dispositivos electrónicos móviles; Soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; Cargadores externos para uso con ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; Estuches de carga inalámbrica para uso con ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; Adaptadores de corriente; Adaptadores, cables y conectores eléctricos; Bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; Fundas y estuches protectores para dispositivos electrónicos móviles; Soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; Soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; Soportes para dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; Mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; Altavoces de audio; Conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; Partes y accesorios de cables electrónicos; Cables electrónicos; Cables para transmisión de señales ópticas; Cables de alimentación y conectores de cables; Micrófonos; Receptores de audio; Transmisores de audio; Visualizador de video colocado sobre la cabeza; Receptores de señales electrónicas; Receptores de video; Transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; Sensores electrónicos; Sensores para monitorizar movimientos físicos; Tarjetas SIM; Software descargable para uso en la gestión de relaciones con los clientes (CRM); Software descargable para facilitar y organizar el financiamiento y la distribución de donaciones y recaudación de fondos; Software descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; Software descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajería instantánea y servicios de redes sociales en línea; Equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de video, datos y voz en off, redes de comunicaciones globales, a saber, terminales de computadoras y teléfonos móviles y de acceso, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores e interruptores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores móviles en la nube, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes de radio electrónicos, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y pasarelas para la recopilación, transmisión y gestión de datos, voz y video; Software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a internet; Equipo de telecomunicaciones; Receptores y transmisores de radio;

Receptores GPS; Software descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; Software de computadora descargable que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; Software informático descargable que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; Software descargable para procesar pagos electrónicos; Software en forma de motor de consultas; Software descargable para facilitar el aprendizaje automático; Software descargable para crear interfaces de usuario; Publicaciones electrónicas descargables; Software descargable para encuestas de opinión; Software descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; Equipos de fotografía y vídeo interactivos, a saber, quioscos, hardware informático para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; Software descargable para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; Software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto; Aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; Software de integración de dispositivos domésticos y automatización del hogar; Software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; Software descargable utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; Software descargable para el reconocimiento de voz para uso en relación con la transmisión de voz y datos; Software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; Software descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las Cosas (IoT); Software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo, inteligentes, controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; Software descargable para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir en directo, recibir, reproducir y ver archivos de texto, multimedia y de datos; Software descargable, para programación de televisión (TV) interactiva y personalizada y para uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; Software descargable en forma de aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de contenido de voz, datos, vídeo y medios a través de Internet y la web mundial para ordenadores u otros dispositivos electrónicos portátiles de consumo; Software descargable para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; Software descargable para buscar, localizar, recopilar, indizar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio

y vídeo en una red informática global; Software descargable para mejorar el acceso móvil a internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; Software descargable para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con ordenadores y dispositivos electrónicos portátiles; Equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; Aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para proporcionar acceso a internet; Blocs de notas electrónicos; Organizadores personales electrónicos; Aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; Dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; Hardware de computadora portátil; Dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; Software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; Software descargable para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; Software descargable para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Aparatos de transmisión de comunicaciones; Aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; Cadena de bloques (blockchain); Software de cadena de bloques (blockchain); Software descargable en el ámbito de cadena de bloques (blockchain); Software descargable para su uso con moneda digital, moneda criptográfica y moneda virtual; Software de servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; Software descargable para su uso como billetera de criptomonedas; Cartera de hardware de criptomonedas; Software descargable para uso como billetera digital; Software descargable para uso como billetera electrónica; Programas informáticos y software de aplicaciones informáticas descargables para el almacenamiento electrónico de datos; Software descargable para proporcionar una billetera digital; Software descargable para transacciones de cambio y pago de moneda digital; Software descargable para uso en la gestión

de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para servicios de billetera electrónica; Billeteras electrónicas descargables; Software de plataforma de contabilidad distribuida; Software para usar con tecnología de contabilidad distribuida; Software descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; Software descargable para uso en operaciones financieras; Software descargable para uso en intercambios financieros; Software descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; Software descargable para proporcionar autenticación de partes en una transacción financiera; Software descargable para el mantenimiento de libros contables de transacciones financieras; Software descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; Software descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet; Software descargable para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; Software descargable para transferencia electrónica de fondos; Software descargable para conversión de moneda; Software descargable para la recopilación y distribución de datos; Software descargable para transacciones de pago; Software descargable para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; Software descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; Software descargable para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo de cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, cripto-tokens y token de utilidad; Software descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; Software descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; Software y hardware descargables para uso como billetera de moneda digital, billetera de moneda virtual, billetera de activos digitales, billetera de cripto-token y billetera de token de utilidad; Software descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain); Software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadena de bloques (blockchain), a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software descargable para crear, vender y gestionar tokens o appcoins basados en cadena de bloques (blockchain); Software

descargable para uso en una plataforma financiera electrónica; Software descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos desde y hacia terceros; Software de plataforma de cadena de bloques (blockchain); Software descargable para uso en la gestión e implementación de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, token digital, cripto-token y token de utilidad; Software descargable para crear y gestionar una plataforma de cadena de bloques (blockchain) para uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y cuentas de tokens de utilidad; Software descargable para gestionar cuentas de moneda digital y criptodivisas; Software descargable para uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para uso en la gestión de conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad en moneda fuerte; Software descargable para desarrollar, implementar y administrar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y cuentas de tokens de utilidad; Software y hardware descargables para uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software descargable para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques (blockchain); Hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain) y minería de activos digitalizados; Hardware de token de seguridad; Convertidores de moneda electrónicos; Software descargable, a saber, plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, asistente digital personal (PDA) y entorno basado en web; Software descargable para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden intercambiar o comercializar por valor en efectivo; Software descargable para administrar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, token digital, cripto-token y token de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; Software descargable para uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; Software descargable para uso en la autenticación del acceso de usuarios a ordenadores y redes informáticas; Software descargable para facilitar transacciones seguras; Software

descargable para uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología de cadena de bloques (blockchain); Software y hardware descargables para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; Software descargable para servicios de gestión, autenticación y verificación de identificación de red con fines de seguridad; Software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; Tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; Dispositivos de cifrado; Tokens de seguridad; Software descargable para uso como token de seguridad; Software descargable utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, (blockchain) activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Tokens de cifrado y tokens de utilidad; Software descargable utilizado para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; Altímetros; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software para desarrollar y crear realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; Interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en la construcción de aplicaciones de software; Gafas de realidad aumentada; Auriculares de realidad aumentada; Software de realidad aumentada; Software de realidad aumentada para entrenamiento interactivo; Software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; Software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software de realidad aumentada para operar auriculares de realidad aumentada; Software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; Cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; Estuches, correas, muñequeras y bandas de brazo para dispositivos electrónicos de control; Software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en el ámbito del acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, capacitación, entrenamientos y evaluaciones de condición física; Software de aplicaciones informáticas para uso en relación con la configuración y el control de hardware y periféricos informáticos portátiles; Hardware informático para visualizar datos y vídeos; Hardware informático para medir el ritmo cardíaco; Hardware informático para uso en la toma de electrocardiogramas; Software de sistema operativo informático; Equipos periféricos informáticos Para uso con relojes inteligentes, a saber, bandas de reloj inteligente y correas de reloj inteligente; Periféricos

informáticos para visualizar datos y vídeo; Periféricos informáticos para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo, a saber, periféricos portables en la cabeza para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo; Periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se portan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; Periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, visualizar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, ritmo cardíaco, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; Periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; Software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que brindan una evaluación de la condición física y una puntuación de la condición física al comparar los desempeños atléticos anteriores y los niveles de condición física con los desempeños deportivos y los niveles de condición física futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un actividad deportiva o de la condición física en particular; Software y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que controlan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de condición física; Software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntuaciones de aptitud física; Software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de condición física del usuario; Software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; Software y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos relacionados con la actividad deportiva, el entrenamiento físico y el nivel de condición física, en internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; Software informático y software de aplicación informática que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones para acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de condición física personalizadas; Software y firmware de ordenador, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; Herramientas de desarrollo de software informático;

Software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; Software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; Software de computadora para comunicarse con consolas de juegos con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; Software para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia y publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; Software de computadora para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre algo, comentar, insertar, transmitir y compartir o de lo contrario proporcionar medios electrónicos o información a través de computadora en internet y redes de comunicación; Software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; Software informático para condición física y control de peso; Software para condición física, evaluaciones de condición física y actividades deportivas; Software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; Software para gestionar información sobre seguimiento, cumplimiento y motivación con un programa de salud y condición física; Software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de video; Software para modificar fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; Software para supervisar, procesar, visualizar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; Software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; Software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisuales a través de internet y redes de comunicación informáticas; Software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; Software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, ritmo cardíaco, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; Software para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos; Software para redes sociales e interacción con comunidades en línea; Software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; Software para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación

inalámbricos portátiles electrónicos desde un banco de datos en, o vinculado con una computadora personal o un servidor; Software para rastrear y gestionar información sobre programas de salud, condición física y bienestar; Software para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); Software para uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; Software para ver imágenes y fotografías digitales proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla portables en la cabeza o en combinación con ellos; Software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; Software para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y visualizar información relacionada con la condición física, la grasa corporal, el índice de masa corporal; Software informático en el campo de la salud, la condición física, el ejercicio y el bienestar para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, ritmo cardíaco, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información relacionada con programas de salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; Software de computadora que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar puntajes y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizados; Software de computadora que evalúa el nivel de condición física y atlética de un usuario y proporciona puntajes de condición física; Software de computadora que monitorea, rastrea y compara la actividad deportiva y el nivel de condición física; Software informático que proporciona una evaluación de la condición física y una puntuación de la condición física mediante la comparación de los rendimientos atléticos y los niveles de condición física anteriores con los rendimientos atléticos y los niveles de condición física futuros, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; Software de computadora que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la calificación de condición física del usuario; Software para permitir el acceso, visualización, edición, vinculación, intercambio y de lo contrario proporcionar información y medios electrónicos a través de internet y redes de comunicaciones; Software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; Software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla montados en la cabeza o en combinación con ellos; Software, software descargable y software de aplicaciones móviles para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; Software, a saber, una aplicación que proporciona funciona-

lidades de redes sociales; Software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; Software, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas de visualización cercana, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; computadoras, a saber, relojes inteligentes; Cables de conexión; Gafas de vídeo digital; Gafas de vídeo digitales, pantallas de vídeo portables en la cabeza, a saber, micropantallas y elementos ópticos asociados, auriculares de realidad virtual, elementos electrónicos asociados, a saber, cables y adaptadores de conexión, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; Software de aplicación descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, anteojos, gafas y auriculares, pantallas portables en la cabeza, sistemas de visualización cercana al ojo, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube, y sistemas informáticos para la comunicación entre dispositivos, redes y servicios; Software de aplicación de computadora descargable para lentes inteligentes, sistemas de visualización cercana a los ojos y pantallas portables en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo, pantallas portables en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en las gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo, y pantallas portables en la cabeza, incluyendo acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, inclinación, ladeo y oscilación, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, control de velocidad de CPU, y detección y visualización del nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; Software descargable de aplicaciones para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas portables en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; Software descargable de aplicaciones para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas portables en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas portables en la cabeza; Software de computadora descargable para permitir la captura, almacenamiento y transmisión de fotografías, videos, datos e información con datos biométricos, de salud y de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; Software descargable para ver e interactuar con un alimentador de imágenes, audio, contenido audiovi-

sual y de vídeo y texto y datos asociados; Software descargable, a saber, aplicaciones móviles descargables para instalar, configurar y controlar hardware y periféricos informáticos portátiles; Cables eléctricos; Adaptadores eléctricos; Dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; Dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan microprocesadores, pantalla digital y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos deportivos, de entrenamiento físico y de actividad a internet, y comunicarse con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, navegación e información meteorológica; Instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; Sensores, monitores y pantallas de condición física y ejercicio para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir información de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; Software de reconocimiento de gestos; Gafas con función de comunicación inalámbrica; Dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); Gafas para permitir experiencias de mundo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Hardware y software para visualizar imágenes virtuales al crear realidad virtual, aumentada y mixta; Pantalla de vídeo portable en la cabeza; Dispositivos de pantalla de visualización portables en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; Auriculares; Auriculares para su uso con ordenadores; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controlador de vídeo para gafas de vídeo digitales; Software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; Altavoces; Software de mensajería; Micropantallas, a saber, pantallas de vídeo portables en la cabeza y pantallas de vídeo cercanas al ojo; Hardware informático de realidad mixta; Gafas de realidad mixta; Auriculares de realidad mixta; Software de realidad mixta; Software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; Software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; Software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; Software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad mixta; Software de aplicaciones móviles para crear programas personalizados de entrenamiento físico; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; Sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; Dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en internet, incluida hora, fecha, frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global,

dirección, distancia, altitud, velocidad, los pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, información meteorológica, temperatura, velocidad del viento y disminución de la frecuencia cardíaca y corporal, altitud y velocidad; Dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en internet, incluida hora, fecha, frecuencia cardíaca, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, los pasos dados, calorías quemadas, información de navegación, cambios en la frecuencia cardíaca, nivel de actividad, horas de sueño, calidad del sueño y despertador silencioso; Óptica de visualización de visión cercana, a saber, pantallas de visualización de vídeo para portar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; Sistemas de visualización de visión cercana compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación, de inclinación y ladeo; Sistemas de visualización de visión cercana que comprenden hardware informático, interfaces de pantalla electrónica, y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; Sistemas de visualización de visión cercana que comprenden hardware informático, interfaces de pantalla electrónica, y software específicamente adaptado para gafas; Sistemas de visualización de visión cercana que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; visualización de visión cercana; Aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo a través de redes; Podómetros; Periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; Software de asistente personal; Asistentes digitales personales; Dispositivos electrónicos personales que se utilizan para realizar un seguimiento de los objetivos y las estadísticas de la condición física; Rastreadores de condición física personales; Dispositivos de visualización de vídeo personales en la naturaleza de pantallas portátiles para visualizar contenido digital, incluyendo contenidos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Pantallas de visualización de vídeo personales; Dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales, para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; Aparatos de control remoto para hardware de ordenador portátil y relojes inteligentes; Sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; Gafas inteligentes; Gafas inteligentes con capacidad de audio alámbrico e inalámbrico; Bandas de reloj inteligente; Cordones para reloj inteligente; Relojes inteligentes; Software de asistente social; Software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; Software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visua-

lización montados en la cabeza; Software y firmware para programas de sistema operativo; Software y firmware para controladores de vídeo y procesamiento de vídeo proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla montados en la cabeza; Software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; Programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; Software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; Software para comunicarse mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de visión cercana y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas y otros sistemas informáticos; Software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; Software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; Software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, visualizar, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos de algo, comentar, incorporar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora, y redes de comunicación; Software para crear, administrar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; Software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; Software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; Software para generar imágenes que se mostrarán en un sistema de visualización de visión cercana; Software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; Software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; Software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; Software para pedir y/o comprar bienes y servicios; Software para organizar, buscar y gestionar eventos; Software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; Software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; Software para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; Software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización de visión cercana y para transmitir dichos datos, imágenes, audio a sistemas de visualización de visión cercana; Software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de visión cercana; Software para mapeo social y de destinos; Software para redes sociales; Software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; Software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y

almacenar datos e información; Software para rastreo de movimiento, visualizar, manipular, visualizar y mostrar experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; Software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); Software para usar en la creación y diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; Software en la naturaleza de una aplicación móvil; Software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; Software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; Aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso en proporcionar acceso a internet; Gafas de realidad virtual; Auriculares de realidad virtual; Software de realidad virtual; Software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; Software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; Software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; Software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; Software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; Software de realidad virtual, aumentada y mixta para uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles, y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; Relojes, brazaletes y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; Sistemas de visualización de visión cercana a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica, y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; Rastreadores de actividad portátiles; Periféricos de computadora portátiles; Dispositivos de computación portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias del mundo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; Dispositivos electrónicos digitales portátiles, compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; Dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, anteojos y auriculares; Dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y ordenadores personales a través de sitios web de internet y otras redes de comunicación informática y electróni-

ca; Periféricos portátiles para ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; Periféricos informáticos inalámbricos. Clase 09. para: AMPARAR: Cascos de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; Consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; Unidades de control remoto interactivo de videojuegos; Periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; Controladores de juegos para juegos de ordenador; Auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; Unidades portátiles para jugar juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; Dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar juegos de ordenador y videojuegos; Consolas de juegos de ordenador para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; Aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; Aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; Bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] para ordenadores y videojuegos; Consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; Películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; Controladores de juegos en la naturaleza de teclados para juegos de ordenador; Juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; Auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; Unidades de palancas de mando [joysticks] portátiles para jugar a videojuegos; Consolas de juegos portátiles; Juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; Juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; Unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; Máquinas de videojuegos para el hogar; Máquinas de juegos LCD; Controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; Estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; Máquina de videojuegos independiente; Soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades videojuegos portátiles; Unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o un ordenador; controles remotos portátiles interactivos de videojuegos para jugar juegos electrónicos; Controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; consolas de videojuego; Juegos y juguetes; Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; Adornos para árboles de Navidad; aparatos de culturismo;

aparatos de entrenamiento físico; Equipo de entrenamiento físico; Equipo para deportes y juegos; Máquinas de ejercicios. Clase 28. Para: AMPARAR: Servicios de publicidad; Publicidad a través de medios electrónicos; Difusión de publicidad para terceros a través de una red informática mundial; Servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para rastrear el rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; Servicios de publicidad, a saber, gestión de campañas publicitarias, servicios de orientación, implementación y optimización; preparación y realización de planes y conceptos de medios y publicidad; Diseño de material publicitario para terceros; Servicios de publicidad, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros, servicios de evaluación y posicionamiento de marcas para terceros y servicios de adquisición de publicidad para terceros; Servicio de anuncios, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; Publicidad, marketing y promoción de productos y servicios de terceros mediante el suministro de equipos de fotografía y vídeo en eventos especiales; Organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; Servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y otras redes de comunicación; Recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de los clasificados; Promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de Internet y otras redes de comunicaciones; Facilitación de eventos promocionales mediante transmisión de vídeo en directo; Servicios de marketing y promoción; Servicios de consultoría en materia de publicidad y marketing; Servicios de consultoría y asistencia empresarial; Consultas comerciales sobre actividades de marketing; Servicios de consultoría en estrategia de marca; Asesoramiento empresarial en el ámbito de las telecomunicaciones; Servicios de consultoría de gestión empresarial para permitir que entidades comerciales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro desarrollen, organicen y administren programas para ofrecer un mayor acceso a las redes de comunicaciones globales; Servicios de redes comerciales; Servicios de contratación y consultoría de empleo; Promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo prepagos, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; Servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre actividades de beneficencia, filantrópicas, voluntariado, públicas y comunitarias y humanitarias; Proporcionar programas de premios de incentivos y concursos con fines de marketing y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la autorrealización, las actividades benéficas, filantrópicas, de voluntariado, servicio público y comunitario y actividades humanitarias

y el intercambio de productos de trabajo creativo; Servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; Organización, promoción, planificación y realización de eventos especiales, exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; Organización y dirección de eventos, exhibiciones, exposiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y entretenimiento de videojuegos; Servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; Servicios de tienda minorista en línea con contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, vídeo, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; Facilitación de mercados en línea para vendedores de productos y / o servicios; Servicios de intermediación comercial en la naturaleza de la facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Conectar compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; Servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogo electrónico; Suministro de información de directorio telefónico a través de redes de comunicaciones globales; Servicios de asistencia empresarial, a saber, gestión de relaciones con los clientes; Suministro de información comercial, a saber, comentarios de usuarios sobre organizaciones comerciales, proveedores de servicios y otros recursos; Investigación de mercados, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de los consumidores; Servicios de investigación de mercado; Prestación de servicios de información y estudios de mercado; Gestión de información comercial, a saber, notificación de información comercial y análisis comercial en el ámbito de la publicidad y el marketing; Administración de Empresas; Administración de empresas, trabajos de oficina; Recopilación de directorios de empresas en línea con negocios, productos y servicios de terceros; Promover el interés público y la conciencia de los problemas relacionados con el acceso a Internet para la población mundial; Servicios de asociación, a saber, promoción de la adopción, aceptación y desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; Organización de eventos de redes comerciales en el ámbito del software de código abierto; Promover estándares industriales comunes voluntarios para el desarrollo y ejecución de software; Organización y dirección de conferencias de negocios; Organización y dirección de conferencias de negocios en el ámbito del desarrollo y uso de lenguajes de programación; Realización de investigaciones comerciales en el campo de las redes sociales; Servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación de contenido de redes sociales; Servicios de consultoría en el campo de políticas y regulaciones de redes sociales; Servicios de marketing, publicidad y promoción; Servicios comerciales y publicitarios; Servicios de inteligencia de mercado; Facilitación de un sitio web con un mercado en línea para vender e intercambiar productos virtuales con otros usuarios; Servicios comerciales

en línea; Organización y realización de eventos especiales con fines comerciales; cadena de bloques (blockchain) como un servicio, a saber, información y asesoramiento empresarial en el ámbito de la tecnología cadena de bloques (blockchain); Suministro de recordatorios y notificaciones electrónicos; Servicios de distribución de publicidad y de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de Internet y redes de comunicaciones; Servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de publicidad en línea; Organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; Servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software móvil; Consultoría de marca; Servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios publicitarios para rastrear el rendimiento publicitario, para gestionar, distribuir y servir publicidad, para analizar datos publicitarios, para informar datos publicitarios y para optimizar el rendimiento publicitario; Servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación de medios y compra de medios para terceros; Servicios de aprovisionamiento para terceros, a saber, compra de productos y servicios para otras empresas; Redes de negocios; Servicios benéficos, a saber, promoción de la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, de voluntariado, públicas y comunitarias y humanitarias; Servicios de consultoría en materia de publicidad y marketing, a saber, personalización de campañas publicitarias y de marketing de terceros; Difusión de publicidad para terceros a través de Internet y redes de comunicación; Servicios de empleo y contratación; Facilitación del intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; Servicios de marketing, publicidad y promoción, a saber, suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web minoristas de terceros y ofertas especiales de productos y servicios de terceros; Publicidad en línea y promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet; Servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen realidad virtual, cascos de realidad mixta y realidad aumentada, juegos, contenido y medios digitales; Servicios de tienda minorista en línea en relación con dispositivos electrónicos portátiles de entrenamiento físico, balanzas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de entrenamiento físico, y accesorios para los productos mencionados; Organización, promoción y realización de exhibiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; Promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo en Internet y redes de comunicación; Promoción de productos y servicios de terceros a través de Internet y redes de comunicación; Facilitación de directorios de empresas en línea con negocios, productos y servicios de terceros; Facilitación de servicios en línea para conectar vendedores con compradores; Facilitación de servicios en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; Facilitación de servicios en línea para conectar vendedores con compradores; Servicios de venta minorista y venta minorista en línea de software, dispositivos electró-

nicos y calzado que incorporan sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones atléticas virtuales y clases de entrenamiento físico individuales y grupales; Servicios de tiendas minoristas y minoristas en línea que permiten a los consumidores participar en entrenamientos de acondicionamiento físico, competencias atléticas virtuales y clases de acondicionamiento físico individuales y grupales; Servicios de tiendas minoristas en relación con dispositivos electrónicos portátiles de entrenamiento físico, balanzas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa deportiva y de entrenamiento físico y accesorios para los productos mencionados. Clase 35. Para: AMPARAR: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; Procesamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de internet y redes de comunicación; Servicios de procesamiento de transacciones de pago; Servicios de transferencia electrónica de fondos; Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; Prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; Servicios financieros; Servicios de procesamiento de pagos; Servicios de transacciones financieras; Facilitación y organización de recaudación de fondos y distribución de donaciones para recaudación de fondos; Servicios benéficos, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; Prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; Servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para uso por miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en vivo y contenido de video a pedido a través de internet y redes de comunicaciones; Intercambio financiero; Servicios de pago electrónico móvil para terceros; Cambio de moneda virtual; Transferencia electrónica de monedas virtuales; Asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; Información financiera proporcionada por medios electrónicos; Servicios de corretaje; Servicios de distribuidor; Servicios de negociación de divisas; Servicios de moneda digital; Servicios de criptomonedas; Servicios de moneda virtual; Servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; Servicios de billetera digital; Servicios de billetera electrónica; Servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; Servicios de pago de facturas prestados a través de una billetera electrónica; Servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; Comercio de divisas; Servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas; Moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, cripto-token y servicios de comercio de token de utilidad; Moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, cripto-token y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; Facilitación de

transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; Servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; Servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; Emisión de tokens de valor; Gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicios financieros, a saber, suministro de intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicios de comercio de criptomonedas; Servicios de intercambio de criptomonedas; Procesamiento de pagos con criptomonedas; Servicios de pago electrónico; Procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; Servicios de gestión de divisas; Servicios de transferencia de divisas; Servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; consultoría financiera en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Facilitación de procesamiento y seguimiento electrónicos de transferencias electrónicas de fondos; Servicios de cambio de moneda; Servicios de gestión de inversiones; Servicios de custodia para fondos e instituciones financieras; Listado y negociación de permuta de divisas y derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Intercambio monetario; Compensación y conciliación de transacciones financieras; Servicios de información financiera; Servicios de negociación financiera electrónica; Negociación financiera electrónica, a saber, negociación del ámbito de los activos digitalizados; Suministro de información financiera a solicitud y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Suministro de información en el ámbito de la inversión y las finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; Negociación electrónica de instrumentos financieros; Servicios de pago de comercio electrónico; Procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de redes de comunicaciones e internet; Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones comerciales seguras; Servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para que la utilicen miembros de una comunidad en línea a través de internet y redes de comunicaciones; Servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; Servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transaccio-

nes de moneda virtual para terceros; Servicios de tarjetas de regalo prepagadas, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios. Clase 36. Para: AMPARAR: Servicios de telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenido y archivos audiovisuales; Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios informáticos de telecomunicaciones y redes entre pares, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad en medios; Servicios para compartir fotografías, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; Servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de internet y otras redes de comunicaciones; Facilitación de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; Facilitación de acceso a bases de datos informáticas en el ámbito de las redes sociales y la presentación social y las citas; Facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; Facilitación de salas de charla en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; Servicios de sala de chat para redes sociales; Facilitación de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de internet y de dispositivos móviles a otras páginas web; Facilitación del acceso a sitios web de terceros u otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; Servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de internet u otra red de comunicaciones; Servicio de voz sobre protocolo de internet (VOIP); Servicios de comunicaciones telefónicas; Servicios de comunicación por teléfono móvil; Servicios de videoconferencia; Facilitación de instalaciones y equipos para videoconferencias; Servicios de teleconferencias audiovisuales; Transmisión y transmisión en vivo de vídeo, audiovisual y contenido audiovisual interactivo a través de internet; Facilitación de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; Servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; Servicios de mensajería web; Servicios de mensajería instantánea; Transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; Facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones e internet; Facilitación de conectividad a internet; Suministro de información sobre telecomunicaciones; Consultoría en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de proveedores de servicios de internet; Servicios de radiodifusión por

internet; Servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; Transmisión y transmisión en vivo de contenido de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; Servicios de entretenimiento, a saber, acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; Servicios para compartir fotos y vídeos; Servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de internet y otras redes de comunicaciones; Intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de internet y redes de telecomunicaciones; Servicios de intercambio de datos y fotografías entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de internet; Servicios para compartir fotografías y vídeos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; Facilitación de un foro, salas de charla y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y entrenamiento físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; Acceso a un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; Facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, entrenamiento físico y redes sociales; Facilitación de un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre entrenamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento físico y entrenamiento y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; Facilitación de un foro en línea, salas de charla y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y entrenamiento físico, anuncios clasificados y redes sociales; Facilitación de tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios de interés general; Facilitación de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de internet y de dispositivos móviles a otras ubicaciones en línea locales y globales; Facilitación de foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; Prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; Transmisión de material de audio y vídeo relacionado con actividades atléticas en internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; Servicios de telecomunicación; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; Teleconferencia; Servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP). Clase 38. Para: AMPARAR:

Servicios de entretenimiento; Servicios de publicación electrónica para terceros; Publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; Publicación de revistas en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de mercadotecnia y comercial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; Facilitación de recursos para publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y para un solo jugador a través de internet o redes de comunicación; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; Facilitación de un juego de ordenador para ser utilizado en toda la red por usuarios de la red; Facilitación de software de juegos en línea no descargable; Servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicaciones; Servicios de juegos de realidad aumentada suministrados a través de internet y otras redes de comunicaciones; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad virtual; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; Producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; Producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; Servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; Servicios de entretenimiento en forma de servicios de producción y posproducción de contenido de esparcimiento multimedia; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; Suministro de información sobre juegos informáticos y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicaciones; Organización y dirección de conferencias educativas; Organización de exposiciones, eventos y conferencias en los campos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales, no con fines de negocios y con fines no comerciales; Organización y realización de concursos y eventos de entretenimiento para reproductores de vídeo, ordenador, juegos multimedia electrónicos

o interactivos; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; Organización de exhibiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; Ofrecimiento y realización de concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que participan en la superación personal, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; Organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; Ofrecimiento y realización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; Servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la inteligencia artificial y el Internet de las cosas; Servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en el ámbito de la publicidad, el marketing, redes sociales, internet y medios sociales, y distribución de material didáctico relacionado con ellos; Organización, promoción y realización de exhibiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; Formación en el ámbito del diseño, publicidad y las tecnologías de la comunicación; Formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionados con la publicidad, mercadeo y negocios; Suministro de información en el ámbito del entretenimiento; Suministro de información de entretenimiento, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y otras redes de comunicaciones; Suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los campos del entretenimiento, la vida en la secundaria y la vida universitaria y grupos de interés social y comunitario; Alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y videos; Educación; Facilitación de formación; Actividades deportivas y culturales; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por terceros; Servicios de juegos en forma de acceso a un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a terceros; Organización y dirección de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; Seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y desarrollo de software; Servicios de entretenimiento, a saber, comedia continua, drama, documental, serie documental, series de animadas, de misterio y realidad web y serie de televisión proporcionadas a través de internet; Revistas en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y contenido de realidad y entretenimiento; Suministro de videoclips, vídeos, blogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en línea no

descargables en el ámbito de comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento animado, de misterio y realidad; Facilitación de vídeos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento animado, de misterio y realidad; Servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el ámbito del contenido de redes sociales; Suministro de información relacionada con contenido de redes sociales; Publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; Publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; Organización y dirección de talleres de formación; Información sobre recreación; Producción de videos de realidad aumentada; Realización y suministro de acceso a entrenamiento en vivo, en línea, instrucciones y sesiones de entrenamiento físico; Realización de clases de entrenamiento físico; Servicios de educación; Servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la salud y el bienestar; Servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el Internet de las Cosas; Servicios de publicación electrónica; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; Servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, obtienen logros en actividades de ejercicio y deportivas y alcanzan metas personales con respecto al ejercicio, las actividades deportivas y entrenamiento físico; Servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; Servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de esparcimiento y redes sociales y comerciales; Servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en

línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; Producción de videos de realidad mixta; Servicios de producción multimedia; Revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los ámbitos de salud, bienestar, sueño, entrenamiento físico y nutrición; Revistas en línea, a saber, blogs; Diarios en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; Organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; Organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; Organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; Organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; Organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento con videojuegos con fines culturales o educativos; Organización de exposiciones y conferencias en vivo en el ámbito de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales no con fines de negocios y con fines no comerciales; Servicios de entrenamiento personal en el ámbito del deporte, el ejercicio, salud y entrenamiento físico; Servicios para compartir fotos y videos; Sesiones deportivas y de entrenamiento físico pregrabadas; Servicio de evaluación de condición física, una puntuación de condición física, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntuación; Facilitación de un sitio web con sesiones de entrenamiento, instrucciones y entrenamiento físico; Facilitación de un sitio web con instrucciones y sesiones de entrenamiento físico; Acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; Acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento físico, formación física, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; Facilitación de un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; Acceso a un sitio web con sesiones deportivas y de condición física pregrabadas; Facilitación de acceso a sesiones deportivas y de condición física pregrabadas; Facilitación de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; Suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y redes de comunicación; Facilitación de entrenamiento grupal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y entrenamiento físico; Suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas

y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica, y mediante software para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; Facilitación de recursos en línea para desarrolladores de software; Facilitación de retos deportivos pregrabados, entrenamientos, sesiones y retos de condición física y ejercicios a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica y mediante software para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; Servicios de publicación, a saber, publicación de publicaciones electrónicas para terceros; Producción de videos de realidad virtual. Clase 41. Para: AMPARAR: Diseño y desarrollo de hardware y software; Provisión de software no descargable en línea; Provisión de uso temporal de software no descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas; Servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo del desarrollo de software de aplicaciones para móviles relacionadas con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; Asesoramiento técnico en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionadas con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; Consultoría técnica en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones para móviles relacionada con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; Provisión de uso temporal de software no descargable que ofrece a los usuarios la posibilidad de participar en redes sociales y gestionar su contenido de redes sociales; Servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; Provisión de uso temporal de software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; Servicios informáticos en forma de perfiles personales, electrónicos, personalizados y de grupo, o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluyendo audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; Suministro de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual

y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, publicidad en medios, comunicaciones e información; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; provisión de uso temporal de software no descargable para ver e interactuar con un feed (fuente web) de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; Provisión de uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; Provisión de uso temporal de software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual mediante etiquetas de metadatos; provisión de uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos, comentar, insertar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de sentimientos, comentar, interactuar, insertar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; Proporcionar uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; Suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; Provisión de uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; Provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; Provisión de uso temporal de software no descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; Provisión de uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y vídeo; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en la toma y edición de fotografías, grabación y edición de vídeos; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software que permite o facilita la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; Provisión de uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; Provisión de uso temporal de software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; Servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y redes de comunicaciones; Provisión de motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información,

incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de internet y redes de comunicaciones; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; Provisión de uso temporal de software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; Provisión de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicación; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; Suministro de software no descargable para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; Provisión de uso temporal de software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; Provisión de uso temporal de software no descargable para conservar contenido y anuncios definidos por el usuario en línea y crear feed (fuente web) de redes sociales; Diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con ordenadores, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; Desarrollo de hardware para su uso en conexión con juegos multimedia electrónicos e interactivos; Suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; Alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en internet; Prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante inicio de sesión única y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; Prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos mediante el inicio de sesión única y tecnología de software; Provisión de una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; Provisión de uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos;

Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; Provisión de acceso temporal a software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; Provisión del uso temporal de software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; Provisión de uso temporal de software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales, basados en la ubicación; Provisión del uso temporal de software no descargable para realizar reservas y reservaciones; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservas y reservaciones; Suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la posibilidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; Provisión de uso temporal de software no descargable para proporcionar un mercado virtual; Provisión del uso temporal de software informático no descargable para realizar pedidos y/o compras de productos y servicios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar pedidos y/o compras de bienes y servicios; Provisión de uso temporal de software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; Provisión del uso temporal de software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; Provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); Diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenido audiovisual; Provisión de software de asistente personal no descargable en línea; Provisión de software de asistencia social no descargable; Provisión de uso temporal de software informático no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; Provisión de un sitio web con información en el ámbito de la tecnología y el desarrollo de software a través de internet y redes de comunicación; Diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada y realidad mixta; Diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; Desarrollo de software; Desarrollo de software multimedia interactivo;

Mantenimiento y reparación de software informático; Servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; Provisión del uso temporal de software de computación en la nube, no descargable, en línea, para uso en el almacenamiento electrónico de datos; Provisión de uso temporal de software de computación en la nube, no descargable, en línea, para aplicaciones y entornos virtuales de realidad aumentada; Servicios de intercambio de archivos, a saber, suministro de uso temporal de tecnología de características no descargables que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a ordenadores de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; Servicios informáticos, a saber, provisión de la gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o internet; Servicios de cifrado de datos; Transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; Provisión de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); Servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); Provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; Provisión de uso temporal de software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; Servicios e investigación y diseño científicos y tecnológicos relacionados con los mismos; Servicios de análisis e investigación industriales; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informáticos; Servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; Diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; Servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; Provisión de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; Suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; Servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; Servicios de software como servicios (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; Proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones

(API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y redes de comunicaciones; Provisión de uso temporal de software no descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; Análisis y evaluación el contenido de las redes sociales; Desarrollo de estándares para contenido de redes sociales de terceros; Realización de procedimientos relacionados con normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; Moderación y supervisión de contenido; Publicación en la web, a saber, publicación de decisiones sobre contenido de redes sociales de terceros; Provisión del uso temporal de software no descargable en forma de motor de consulta; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en la realización de consultas sobre grandes cantidades de datos; Provisión del uso temporal de software informático no descargable, en forma de motor de consulta, que funciona a través de herramientas de inteligencia empresarial (BI); Provisión de uso temporal de software de inteligencia artificial, no descargable, en línea, para facilitar software de aprendizaje automático; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de aprendizaje automático; Provisión del uso temporal de software no descargable, en línea, para el aprendizaje automático; Provisión del uso temporal de herramientas de software en línea no descargables para el desarrollo de software; Provisión del uso temporal de software en línea, no descargable, para crear interfaces de usuario; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de creación de interfaces de usuario; Almacenamiento de datos electrónicos; Almacenamiento electrónico de fotografías; Servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; Provisión de software en línea, no descargable, para la gestión de bases de datos; Servicios de redes informáticas; Provisión de uso temporal de software no descargable para encuestas de opinión; Suministro de software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y transmitir a los usuarios en línea información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; Provisión de uso temporal de software no descargable con tecnología que permite a los usuarios gestionar sus cuentas de redes comerciales; Provisión de uso temporal de software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para software de asistente personal; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para automatización del hogar y software de integración de dispositivos domésticos; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; Software como servicio (SAAS) con software de

ordenador para la gestión de información personal; Provisión de uso temporal de software no descargable para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; Software como servicio (SAAS) con software informático para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las Cosas (IoT); Software como servicio (SAAS) con software informático para que otros lo utilicen para el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las Cosas (IoT); Software como servicio (SAAS) con software informático para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); Diseño, desarrollo y mantenimiento de software informático patentado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, el lenguaje y el reconocimiento de voz, excluida la posproducción de grabaciones de imagen y sonido; Servicios de asistencia técnica y consultoría para el desarrollo de aplicaciones; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas por voz, software de automatización del hogar y de Internet de las Cosas; Suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, la decoración del hogar, el clima y el diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; Servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software a través de internet de terceros; Servicios de consultoría relacionados con la programación de la gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; Servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros, para ser usado como suministro de una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de internet; Provisión de uso temporal de software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables, en línea, para mejorar el acceso móvil a Internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; Asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; Asesoramiento y diseño de hardware y software para ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicación móvil; Provisión de uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; Provisión de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, el almacenamiento y el intercambio de videojuegos, contenido, datos e información; Desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; Prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados

con el uso de equipos de comunicaciones; Servicios informáticos; Servicios de TI; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), que incluyen software de comercio electrónico para uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la tecnología de la información, cadena de bloques (blockchain), moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para uso en moneda virtual, moneda digital, criptomoneda e intercambio y transacciones de activos digitales; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, comentarios, inserción, transmisión y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de internet y redes de comunicaciones; Servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la compra de bienes y servicios; Servicios de software como servicio (SAAS); Servicios de plataforma como servicio (PAAS); Provisión de uso temporal de software de computación en la nube no descargable; Suministro de tecnología de contabilidad distribuida; Servicio de uso temporal de software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicio de uso temporal de software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Provisión de uso temporal de software no descargable para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y administrar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; Provisión de uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos desde y hacia terceros; Provisión de software de plataforma financiera electrónica; Suministro de software para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques (blockchain); Provisión del uso temporal de software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitali-

zados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de servicios públicos entre las partes; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en operaciones financieras; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en intercambios financieros; Provisión de uso temporal de software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; Provisión de uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso con moneda virtual; Suministro de software para uso con moneda digital; Suministro de software para uso con criptomonedas; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; Suministro de software para uso como billetera de criptomonedas; Provisión de software para uso como billetera electrónica; Provisión de software para uso como billetera digital; Servicios de almacenamiento de datos electrónicos; Provisión del uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; Provisión de uso temporal de software no descargable para conversión de divisas; Provisión de uso temporal de software no descargable para la recopilación y distribución de datos; Provisión de uso temporal de software no descargable para transacciones de pago; Provisión de uso temporal de software no descargable para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; Provisión de uso temporal de software no descargable para la creación de bases de datos de información y datos en las que se pueden realizar búsquedas; Provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar y validar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y transacciones con tokens de utilidad; Provisión del uso temporal de software no descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; Provisión de uso temporal de software no descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; Provisión de uso temporal de software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Provisión de uso temporal de software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos desde y hacia terceros; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; Provisión del uso temporal de software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; Provisión de uso temporal de software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; Provisión del uso temporal de software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet, así como a través de otros

modos de comunicación entre dispositivos informáticos; Software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; Provisión de uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; Provisión de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain) y tendencias comerciales y del mercado; Plataforma como servicio (PAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Software como servicio (SAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por fichas y cadenas de bloques; Software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por fichas y cadenas de bloques; Servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados, privados y seguros; Servicios informáticos, a saber, suministro de una plataforma de almacenamiento en la nube, descentralizada, de código abierto; Servicios de cifrado de datos con tecnología de software de cadena de bloques (blockchain) y protocolos entre pares, para proporcionar almacenamiento en la nube, seguro, privado y cifrado; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso como billetera de criptomonedas; Minería de datos; Provisión del uso temporal de software no descargable para su uso con tecnología de cadena de bloques; Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad

que permiten a los usuarios comprar y vender productos, y servicios a terceros; Software como servicio (SAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos, y servicios a terceros; Plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software informático distribuido para auditar y verificar códigos e información digital; Diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques; Provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar transacciones seguras; Provisión del uso temporal de software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; Diseño, desarrollo e implementación de software para cadena de bloques; Diseño, desarrollo e implementación de software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, cripto-token y billeteras de token de utilidad; Diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran, mas no se limitan a, moneda bitcoin; Provisión del uso temporal de software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos mediante el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y tokens de utilidad; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología de cadena de bloques (blockchain); Servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y transacciones de tokens de utilidad; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; Software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; Provisión de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pago y contratos inteligentes entre pares, de código abierto; Provisión de uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; Provisión de uso temporal de software no descargable para uso en el intercambio de artículos virtuales; Provisión de un intercambio digital; Provisión del uso temporal de software no descargable para uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain),

activos digitalizados, tokens digitales, cripto-tokens y transacciones de tokens de utilidad; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de reconocimiento de ubicación, para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de cartografía; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar, compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, las comunicaciones inalámbricas y las aplicaciones móviles; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; Proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; Proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a ordenadores de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; Proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de clasificación de sitios web basado en el tráfico de usuarios; Consultoría informática,

programación informática; Consultoría y diseño de hardware y software informáticos; Servicios de consultoría de redes, aplicaciones, software y hardware informático; Servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con el deporte, la salud y la condición física; Servicios informáticos en forma de suministro de páginas en línea personalizadas, con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, realidad virtual, realidad mixta y contenido y datos de realidad aumentada; Servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; Servicios informáticos, a saber, conservación de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de feeds (fuente web) de redes sociales; Servicios informáticos, a saber, alojamiento de servicios web en línea para terceros para la organización y realización de reuniones, eventos y debates interactivos a través de internet y redes de comunicación; Servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de internet; Desarrollo de software informático; Creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web y otras redes de comunicación informática y electrónica con información, enlaces en línea y recursos electrónicos en el ámbito del deporte y la condición física; Creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividad atlética; Creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; Diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; Diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; Diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; Diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; Servicios de intercambio de archivos, a saber, provisión de servicios en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; Alojamiento de contenidos digitales en internet; Servicios de cartografía; Diseño y consulta de hardware y software de ordenadores y dispositivos de comunicaciones móviles; Diseño de software para ordenadores móviles y dispositivos de comunicaciones móviles para terceros; Software no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, la condición física, la actividad física, el control del peso, el sueño y la nutrición; Software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots (robots de internet), agentes virtuales y asistentes virtuales; Software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario,

planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; Software no descargable para cartografía social y de destinos; Software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de condición física, salud y bienestar; Software no descargable para crear programas personalizados de entrenamiento físico; Software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; Software no descargable para realizar pedidos y/o adquirir bienes y servicios; Software no descargable para procesar pagos electrónicos; Software no descargable para proporcionar un mercado virtual; Software no descargable para proporcionar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de estado físico; Software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; Software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; Software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; Proveedor de plataformas de compra de anuncios en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; Software de computación en la nube, no descargable, en línea, para uso en el almacenamiento electrónico de datos; Software de computación en la nube, no descargable, en línea, para entornos y aplicaciones de realidad virtual, mixta y aumentada; Software informático no descargable en línea para uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para uso en la compra y difusión de publicidad; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios. comunicaciones e información publicitarias; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para comandos de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas y de comercio electrónico; Servicio de sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; Servicio de software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; Suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar calorías, estado físico, ejercicio personal e información y logros de actividad atlética; Provisión de un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instala-

ciones en línea; Provisión de servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de internet; Suministro de información a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de internet y redes de comunicación; Provisión de motores de búsqueda en Internet; Provisión de software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; Provisión de servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea para participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; Suministro de servicios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; Provisión de servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea; Suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; Suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; Provisión de software de asistente personal; Provisión de plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotografías, vídeos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; Provisión de plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; Provisión de software de asistencia social; Suministro de software para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; Provisión de software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; Provisión de acceso temporal a software no descargable para servicios de cartografía; Provisión de uso temporal de software informático no descargable y servicios de alojamiento en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar software informático; Provisión del uso temporal de software informático no descargable que permite el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; Servicio de uso temporal de software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; Provisión de uso temporal de software no descargable para cartografía social y de destinos; Provisión de uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; Servicio de uso temporal de software de computadora no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenidos, datos e información audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; Provisión del uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de internet; Provisión

de uso temporal de software informático de localización no descargable para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; Suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales, basados en la ubicación; Provisión del uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; Provisión de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; Servicio de uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video, con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; Provisión de uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; Provisión de uso temporal de software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de video y texto y datos asociados; Provisión de uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; Provisión de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para mensajería instantánea, protocolo de voz sobre internet (VOIP), videoconferencias y conferencias de audio; Provisión de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; Provisión de uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; Prestación de servicios de motor de búsqueda en internet; Alquiler de software informático que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, editar y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; Software como servicio (SAAS) con software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; Software como servicio (SAAS) con software de ordenador para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; Software como servicio (SAAS) con software de ordenador para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos climáticos domésticos y productos de iluminación a través de redes inalámbricas; Software como servicio (SAAS) con software informático utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistente personal; Software como servicio (SAAS) para uso en el diseño, creación y análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, condición física, sueño, nutrición y bienestar; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; Servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, entrenamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; Servicios de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas con análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de seguimiento de la salud; Software como servicio (SAAS) que permite a los

usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar los programas corporativos de condición física y bienestar; Software para mensajería electrónica; Servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de hardware y software; Servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos. Clase 42. Para: AMPARAR: Servicios de redes sociales y de citas en línea; Servicios de redes sociales, de presentación social y de citas provistos mediante el acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de las redes sociales, la presentación social y las citas; provisión de información en el campo de las redes sociales y la presentación social; provisión de servicios de redes sociales, a saber, el suministro de información en el campo del desarrollo personal, superación personal, realización personal, servicios caritativos, filantrópicos, de voluntariado, públicos y comunitarios, y actividades humanitarias; provisión de servicios de conserjería para otros para satisfacer las necesidades de los individuos, a saber, reservaciones, facilitar las compras personales, organizar entregas personales, hacer arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer sus necesidades individuales; Servicios legales; Revisión de normas y prácticas relacionadas al contenido de los medios de comunicación social; Consultoría de cumplimiento en el campo de los medios sociales; Servicios de consultoría en el campo de las redes sociales en línea y servicios de medios sociales; Servicios de autenticación; Red de inversión social en línea en la naturaleza de un servicio de red social en línea en el campo de las inversiones; provisión de un sitio web con información sobre el desarrollo de la privacidad, seguridad, cadena de bloques (blockchain) y tecnologías de libro mayor distribuido, y ley de gobernanza de datos; Consultoría de cumplimiento regulatorio en el campo de la moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloques (blockchain), activo digitalizado, token digital, token criptográfico y aplicaciones de token de utilidad; Servicio de red social en línea para inversores que permite operaciones financieras y el intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; Servicios de verificación de identificación empresarial; Servicios de verificación de identificación; Servicios de redes sociales en línea; Servicios de conserjería personal para otros que comprenden la realización de gestiones y reservas personales solicitadas y provisión de información específica para el cliente con el fin de satisfacer sus necesidades individuales; provisión de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de las redes sociales, presentación social y citas; Servicios de presentación social y redes y citas; Servicios de redes sociales relacionados con actividades deportivas, de aptitud físico y coaching provistos a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; Servicios de verificación de usuarios. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022208033

No. de Presentación: 20220344542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAN LUIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALUPRIM

Consistente en: la palabra SALUPRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007482-3

No. de Expediente: 2022207722

No. de Presentación: 20220344061

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LINET y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES, ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METALES COMUNES, FERRETERÍA, ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE METAL DE FERRETERÍA, TUBERÍA Y TUBOS METÁLICOS, CAJAS DE SEGURIDAD, PRODUCTOS DE METALES COMUNES EN CLASE. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR,

DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERRUMPIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN Y COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007500-3

No. de Expediente: 2022207720

No. de Presentación: 20220344059

CLASE: 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MALDONADO SALINAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE CONECTIVIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CONECTIVIDAD y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre la palabra individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO DE TECNOLOGÍA RELACIONADO CON LA INDUSTRIA ENERGÉTICA, DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMPUTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007502-3

No. de Expediente: 2022205632

No. de Presentación: 20220340677

CLASE: 05, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Sierra Oncology, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OJJAARA

Consistente en: la palabra OJJAARA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, A SABER, MIELOFIBROSIS (MF); PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TUMORES, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES ASOCIADOS CON ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARADOS BIOLÓGICOS Y QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS, PREPARACIONES Y COMPUESTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y LOS TUMORES, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES ASOCIADOS CON ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABÓLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOESQUELÉTICOS, CARDIOVASCULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y DEL SISTEMA INMUNITARIO; REACTIVOS MÉDICOS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO, ENSAYOS Y KITS DE PRUEBA PARA ANALIZAR FLUIDOS CORPORALES; CÉLULAS, MOLÉCULAS DE PROTEÍNAS Y COMPUESTOS MOLECULARES DEL TIPO DE AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS QUE CONSISTEN EN COMPUESTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA FINES MÉDICOS; ACTIVOS DE RESPUESTA AL DAÑO DEL ADN, EN CONCRETO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES ASOCIADAS CON EL DAÑO

DEL ADN, DENOMINADO, CÁNCER, PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; DESARROLLO DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y FÁRMACOS; DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICOS; SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA TERCEROS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA TERCEROS CON RESPECTO A PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y FÁRMACOS EN EL CAMPO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES; SERVICIOS DE CRIBADO Y ANÁLISIS DE ADN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS; SERVICIOS DE CRIBADO Y ANÁLISIS DE ADN CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007507-3

No. de Expediente: 2022206152

No. de Presentación: 20220341423

CLASE: 05, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Sierra Oncology, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OMJJARA

Consistente en: la palabra OMJJARA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, A SABER, MIELOFIBROSIS (MF); PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y FÁRMACOS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y TUMORES, TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES ASOCIADOS CON ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARADOS BIOLÓGICOS Y QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS, PREPARACIONES Y COMPUESTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y LOS TUMORES, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y LA MÉDULA

ÓSEA Y CÁNCERES ASOCIADOS CON ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LA SANGRE; PREPARACIONES Y SUS-TANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS VIRALES, METABÓLICOS, ENDOCRINOS, MUSCULOESQUELÉTICOS, CARDIOVAS-CULARES, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIOS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICOS, HEPATOLÓGICOS, RESPIRATORIOS, NEUROLÓGICOS, GASTROINTESTINALES, HORMONALES, DERMATOLÓGICOS, PSIQUIÁTRICOS Y DEL SISTEMA INMUNITARIO; REACTIVOS MÉDICOS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO, ENSAYOS Y KITS DE PRUEBA PARA ANALIZAR FLUIDOS CORPORALES; CÉLULAS, MO-LÉCULAS DE PROTEÍNAS Y COMPUESTOS MOLECULARES DEL TIPO DE AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMA-COS QUE CONSISTEN EN COMPUESTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA FINES MÉDICOS; ACTIVOS DE RES-PUESTA AL DAÑO DEL ADN, EN CONCRETO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES ASOCIADAS CON EL DAÑO DEL ADN, DENOMINADO, CÁNCER, PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: INVESTIGA-CIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; DESARROLLO DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y FÁRMACOS; DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LA SANGRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICOS; SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; SERVICIOS DE LA-BORATORIO MÉDICO; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA TERCEROS; REALIZACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS PARA TERCEROS CON RESPECTO A PREPARADOS FARMACÉUTICOS Y FÁRMACOS EN EL CAMPO DE ENFERMEDADES DE LA SAN-GRE, ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y DE LA MÉDULA ÓSEA Y CÁNCERES; SERVICIOS DE CRIBADO Y ANÁLISIS DE ADN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE PRUEBAS MÉDICAS; SERVICIOS DE CRIBADO Y ANÁLISIS DE ADN CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007508-3

No. de Expediente: 2022205634

No. de Presentación: 20220340679

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GCS

SYSTEMS, LIMITED, de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra tpago y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁ-FICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE EN-SEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRA-BACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENA-DOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMA-RINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTIN-TORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CON-TROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007509-3

No. de Expediente: 2022205955

No. de Presentación: 20220341115

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COG

BrandCo 1 Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COTTON ON BODY

Consistente en: las palabras COTTON ON BODY que se traduce al castellano como ALGODÓN EN EL CUERPO. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, GAFAS DE SOL, JOYAS, BOLSOS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS DE COSMÉTICOS, PINZAS PARA EL CABELLO, CINTAS PARA LA CABEZA, ELÁSTICOS PARA EL CABELLO, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, BOTELLAS DE BEBIDAS, APARATOS DEPORTIVOS, COLCHONETAS DE YOGA, FUNDAS DE ALMOHADAS, VELAS, APARATOS DE MASAJE, MASAJEADORES CORPORALES, MASAJEADORES ELÉCTRICOS, CREMAS CORPORALES, CREMAS FACIALES, PROTECTORES SOLARES Y TOALLAS, INCLUIDA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS A TRAVÉS DE TIENDAS, POR MEDIO DE CATALOGOS Y CORREO DIRECTO, O EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007510-3

No. de Expediente: 2022205954

No. de Presentación: 20220341114

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COG BrandCo 2 Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

COTTON ON KIDS

Consistente en: las palabras COTTON ON KIDS que se traduce al castellano como ALGODON EN NIÑOS Se le concede exclusividad

en su conjunto no de los elementos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, GAFAS DE SOL, JOYAS, BOLSOS, BOLSOS DE MANO, BOLSAS DE COSMÉTICOS, PINZAS PARA EL CABELLO, CINTAS PARA LA CABEZA, ELÁSTICOS PARA EL CABELLO, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, BOTELLAS DE BEBIDAS, APARATOS DEPORTIVOS, COLCHONETAS DE YOGA, FUNDAS DE ALMOHADAS, VELAS, APARATOS DE MASAJE, MASAJEADORES CORPORALES, MASAJEADORES ELÉCTRICOS, CREMAS CORPORALES, CREMAS FACIALES, PROTECTORES SOLARES Y TOALLAS, INCLUIDA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS A TRAVÉS DE TIENDAS, POR MEDIO DE CATALOGOS Y CORREO DIRECTO, O EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL O INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007511-3

No. de Expediente: 2022205952

No. de Presentación: 20220341111

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COGI Pty Ltd-, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TYPO

Consistente en: la palabra TYPO, que servirá para: AMPARAR: PAPELERÍA; MATERIAL DE OFICINA Y ARTÍCULOS DE OFICINA; IMPRESOS; LIBROS; PAPEL Y CARTÓN; PAPEL DE ESCRIBIR; ALMOHADILLAS ADHESIVAS (PAPELERÍA); CARPETAS; ENCUADERNADORES DE HOJAS SUELTAS; ÁLBUMES; CUADERNOS; BLOCS DE NOTAS; MARCADORES; POSTALES; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; FOTOS; PEGATINAS; PLANTILLAS; PIZARRAS NEGRAS; PIZARRAS BLANCAS; MATERIAL PARA ESCRIBIR; ÚTILES PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; PASTELES; LÁPICES DE COLOR; GOBERNANTES; TIZA PARA ESCRIBIR; BOLÍGRAFOS (INSTRUMENTOS DE ESCRITURA); BOLÍGRAFOS; BOLÍGRAFOS DE COLORES; BOLÍGRAFOS CORRECTORES; BOLÍGRAFOS DE DIBUJO; LÁPICES; LÁPICES

DE COLORES; SACAPUNTAS; ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS; ESTUCHES PARA LÁPICES; CAJAS DE LÁPICES; PRODUCTOS DE BORRADO; GOMAS DE BORRAR DE GOMA; TAMPONES PARA SELLOS; SELLOS; CAJAS DE PINTURA; PINCELES; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CINTAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; MANTELERÍA DE PAPEL; EXTREMOS DE LIBROS; PAPEL DE REGALO; MATERIALES PARA ENVOLVER (PAPEL); PAPEL DE REGALO; DIARIOS (PRODUCTOS DE IMPRENTA); FUNDAS PARA DIARIOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; TARJETAS DE REGALO; CALCOMANÍAS; CALCOMANÍAS; IMPRESIONES ARTÍSTICAS; IMPRESIONES ENMARCADAS; HUELLAS DACTILARES; DECORACIONES ADHESIVAS PARA PAREDES DE CARTÓN; ADORNOS DE CARTÓN (QUE NO SEAN ADORNOS NAVIDEÑOS); BANDERAS (DE PAPEL); CAJAS DE ARCHIVO; KITS DE MANUALIDADES PARA PINTAR Y CARTELES; KITS DE MANUALIDADES CON UNA FINALIDAD DE PAPELERÍA; EMBALAJE Y PRODUCTOS DE EMBALAJE; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NINGUNO DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE ESTÁ RELACIONADO CON ERRORES TIPOGRÁFICOS O MOTORES O SOFTWARE DE BLOGS DE INTERNET O TRATA DE ELLOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL DE OFICINA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LIBROS, PAPEL, CARTÓN, PAPEL PARA ESCRIBIR, ALMOHADILLAS ADHESIVAS (PAPELERÍA), CARPETAS, ENCUADERNACIONES DE HOJAS SUELTAS, ÁLBUMES, CUADERNOS, BLOCS DE NOTAS, MARCAPÁGINAS, TARJETAS POSTALES, CALENDARIOS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, PEGATINAS, PLANTILLAS, PIZARRAS NEGRAS, PIZARRAS BLANCAS, MATERIAL DE ESCRITURA, ÚTILES PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR, PASTELES, CRAYONES, REGLAS, TIZA PARA ESCRIBIR, BOLÍGRAFOS (INSTRUMENTOS DE ESCRITURA), BOLÍGRAFOS, BOLÍGRAFOS DE COLORES, CORRECTORES BOLÍGRAFOS, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, LÁPICES DE COLORES, SACAPUNTAS, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS, ESTUCHES PARA LÁPICES, ESTUCHES PARA LÁPICES, PRODUCTOS PARA BORRAR, GOMAS DE BORRAR, ALMOHADILLAS PARA SELLOS, SELLOS, CAJAS DE PINTURA, PINCELES, CAJAS DE CARTÓN O PAPEL, CINTAS ADHESIVAS PARA ARTÍCULOS DE PAPELERÍA O DOMÉSTICOS, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA, MANTELERÍA DE PAPEL, SUJETALIBROS, PAPEL DE REGALO, MATERIALES PARA ENVOLVER (PAPEL), PAPEL DE REGALO, AGENDAS (PRODUCTOS DE IMPRENTA), FUNDAS PARA AGENDAS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS DE REGALO, DECALCOMANÍAS, CALCOMANÍAS, LÁMINAS ARTÍSTICAS, LÁMINAS ENMARCADAS, ESTAMPAS, DECORACIONES ADHESIVAS DE CARTÓN PARA PAREDES, DECORACIONES DE CARTÓN, BANDERINES (DE PAPEL), CAJAS PARA ARCHIVAR, KITS PARA MANUALIDADES PARA PINTAR Y CARTELES, KITS PARA MANUALIDADES PARA PAPELERÍA, PRODUCTOS DE EMBALAJE Y EMBALAJE, PLÁSTICO MATERIALES DE EMBALAJE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, VELAS, JUGUETES, JUEGOS, JUGUETES, CRISTALERÍA, TAZAS, TAZONES, VAJILLA, CUBERTERÍA, BOTELLAS DE BEBIDAS, LUCES, LÁMPARAS, RELOJES, RADIODESPERTADORES, COCTELERAS, UTENSILIOS DE COCINA, COJINES, JARRONES, MACETAS Y JARDINERAS PARA PLANTAS, DISPENSADORES

DE AGUA, MANTAS, MANTAS, RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, ACCESORIOS PARA MASCOTAS, BOLSOS, ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y TELÉFONOS MÓVILES, INCLUIDOS ESTUCHES, PARLANTES, AURICULARES, CARGADORES DE BATERÍA Y CABLES; TODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA PRESTADOS A TRAVÉS DE TIENDAS, POR MEDIO DE CATÁLOGOS Y CORREO DIRECTO, O EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007512-3

No. de Expediente: 2022204723

No. de Presentación: 20220339027

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de APODERADO de INCODE TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INCODE

Consistente en: la palabra INCODE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INTERMEDIO DESCARGABLE Y SOFTWARE INTERMEDIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE DESCARGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO; SOFTWARE INFORMÁTICO BIOMÉTRICO DESCARGABLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL PARA SOFTWARE INFORMÁTICO DE IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS; SERVICIOS DE SOFTWARE Y SERVICIOS (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BIOMÉTRICO; DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA AUTENTICACIÓN DE DATOS DIGITALES Y USUARIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007513-3

No. de Expediente: 2022205314

No. de Presentación: 20220340134

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caldic B.V, de nacionalidad NEERLANDES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALTHERM

Consistente en: la palabra CALTHERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO NEOPENTILGLICOL, PENTAERITRITOL, FORMALDEHÍDO, DERIVADOS DEL FORMALDEHÍDO, FORMALDEHÍDO CON ESTABILIZANTES, PARA FORMALDEHÍDO, HEXAMETILENTETRAMINA, SILICONAS, ANTIOXIDANTES Y AGENTES DE CONSERVACIÓN Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES; ANTICONGELANTES; GOMAS NATURALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR RECUBRIMIENTOS; PRODUCTOS SINTÉTICOS, EN CONCRETO PREPARADOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES ANTIADHERENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE, ENTRE OTROS, REVESTIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES Y ADHESIVOS Y PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; AGENTES ANTIADHERENTES ENTRE OTROS PARA SU USO EN RECUBRIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES, AUTOMOCIÓN Y ADHESIVOS; ADITIVOS QUÍMICOS CON FINES INDUSTRIALES PARA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MEDIOS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO; AGENTES ANTIESPUMANANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PINTURA; FLUIDOS INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR PRODUCTOS

PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLÁSTICAS Y MATERIAL SINTÉTICO; ADITIVOS Y PREPARADOS QUÍMICOS A BASE DE SILICONAS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y AYUDAS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS DIRECTO E INDIRECTO U OCASIONAL PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; ANTIADHERENTES QUÍMICOS; FLUIDOS CALOPORTADORES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007514-3

No. de Expediente: 2022207417

No. de Presentación: 20220343459

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Ferretería de la Construcción, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATIF

Consistente en: la palabra NATIF, que servirá para AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍA DE GRES O CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CASAS TRANSPORTABLES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T007530-3